

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE RELEVANCIA JURIDICA, N°7314-2003-0-1801-JR-CI-15, E-2775, DEMANDA DE ANULABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ADRS POR INFORMACIÓN FALSA

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado que presenta:

Isaac Berthing Herrera Valenzuela

REVISOR :

Alfredo Fernando Soria Aguilar

Lima, 2025

INFORME DE SIMILITUD

Yo, **Alfredo Fernando Soria Aguilar**, docente de la Facultad de **DERECHO** de la Pontificia Universidad Católica del Perú, revisor del trabajo de investigación titulado:

INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE RELEVANCIA JURIDICA, N°7314-2003-0-1801-JR-CI-15, E-2775, DEMANDA DE ANULABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ADRS POR INFORMACIÓN FALSA


Del autor:

Isaac Berthing Herrera Valenzuela

dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de **32%**. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el **13/10/2025**.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: **Lima, 14 de enero de 2026**

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Soria Aguilar, Alfredo Fernando	
DNI: 09645703	Firma 
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0834-9541	

RESUMEN

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la controversia judicial originada tras la adquisición de 60,700 ADRs del Banco Wiese por parte del Sr. Carlos Lizier a inicios de 1999, operación bursátil que se ve afectada por la falsedad de los estados financieros del banco. La investigación se justifica por la necesidad de delimitar los alcances de la anulabilidad y la responsabilidad civil contractual en contextos de operaciones bursátiles transnacionales complejas, así como por la ausencia de normativa específica sobre contratos conexos en el ordenamiento jurídico peruano. El objetivo principal consiste en determinar si, a pesar de no existir una relación contractual directa entre el inversor y el banco emisor, es posible sustentar jurídicamente la anulabilidad del contrato celebrado, así como la procedencia de una indemnización por daños. La hipótesis parte de que la categoría de contratos conexos permite, bajo una lógica funcional, trasladar los efectos de los vicios de consentimiento entre diversos contratos de una operación bursátil compleja. Se emplea una metodología dogmática y analítica que articula el estudio del derecho civil, bursátil y mercantil, junto con un análisis contable-financiero de los estados contables del Banco Wiese, mediante herramientas como ratios de liquidez conforme a los criterios de inversión de Warren Buffet. Como resultado, se concluye que los estados financieros del banco no reflejan adecuadamente su situación patrimonial, afectando directamente la valuación de los ADRs. Asimismo, se establece que, pese a la inexistencia de vínculo contractual directo, la doctrina de contratos conexos y la acción directa permiten sustentar una relación jurídica válida para exigir responsabilidad civil por la caída del valor de los ADRs. En conclusión, el caso evidencia vacíos normativos en la protección del inversionista y resalta la necesidad de mayor regulación en la transparencia financiera de emisores en mercados internacionales.

Palabras clave: ADRs, contratos conexos, bolsa de valores, responsabilidad civil, transparencia financiera, mercado bursátil, anulabilidad, daño patrimonial, finanzas, contabilidad.

Informe de relevancia jurídica

ÍNDICE ANALÍTICO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Identificación de las áreas del Derecho sobre las que versa el Expediente.....	4
1.2 Justificación de la elección del Expediente.....	5
1.3 Metodología.....	5
2. RELACIÓN DE LOS HECHOS DE LA CONTROVERSIA DEL EXPEDIENTE.....	6
2.1 Contexto de la adquisición bursátil de ADRs del Banco Wiese.....	6
2.2 Información pública, Estados Financieros y rumores de fusión.....	6
2.3 Inicio de acciones legales: evolución procesal y sentencias en las tres instancias.....	7
3. PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DEL EXPEDIENTE.....	8
3.1 American Depositary Shares (ADRs).....	8
3.1.1 Naturaleza jurídica de los ADRs.....	8
3.1.2 Sobre las situaciones jurídicas y la transferencia de los ADRs.....	9
3.2 La información dentro de las bolsas de valores y su importancia.....	11
3.2.1. Relevancia de la información dentro de las bolsas de valores.....	11
3.2.2. Regulación de la bolsa de valores en torno a la información.....	12
3.2.3 Análisis del contenido y veracidad de los Estados Financieros del Banco.....	14
3.2.4 Análisis de los estados financieros desde la perspectiva del inversor razonable.....	17
3.3. Análisis de la relación jurídica procesal entre el Banco Wiese y el Sr. Lizier.....	21
3.3.1 Existencia de relación contractual entre el Sr. Lizier y el Banco Wiese.....	21
3.3.2 Contratos conexos en la contratación bursátil y el mercado secundario.....	23
3.3.2.1 Pluralidad contractual.....	23
3.3.2.2 Nexos o vínculo jurídico.....	23
3.3.2.3 Efectos jurídicos e interrelación entre vicitudes de los contratos.....	26
3.4 Responsabilidad civil derivada de la inversión.....	28
3.4.1 La antijuridicidad.....	28
3.4.2 El factor de atribución.....	29
3.4.3 El nexo causal.....	30
3.4.4 El daño.....	34
3.4.4.1 Daño emergente.....	34
3.4.4.2 Lucro cesante.....	34
3.4.4.3 Daño moral.....	36
4. CONCLUSIONES.....	36
5. BIBLIOGRAFÍA.....	38
6. ANEXOS.....	41

TABLA DE ABREVIATURAS

BLV	Es la Bolsa de Valores de Lima
NYSE	Es la Bolsa de Nueva York (New York Stock Exchange)
SMV	Es la Superintendencia de Mercado de Valores
ADR	Es recibo de depósito americano (american depositary shares)



1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda un problema jurídico complejo que emerge a raíz de la contratación bursátil internacional y la responsabilidad civil generada a partir de información financiera carente de veracidad. El caso concreto se origina con la demanda interpuesta por el Sr. Lizier contra el Banco Wiese Sudameris, tras la adquisición de 60,700 American Depositary Receipts (ADRs) del referido banco a través de la Bolsa de Nueva York a inicios de 1999. Esta operación de inversión, en apariencia convencional, se ve profundamente alterada por la posterior revelación de inconsistencias contables en los estados financieros del banco, lo cual genera un perjuicio patrimonial directo al inversor.

En este contexto, se plantea el análisis jurídico de la eventual anulabilidad del contrato de compraventa bursátil por vicio de consentimiento, así como la procedencia de una indemnización por daños y perjuicios, a pesar de la ausencia de una relación contractual directa entre el emisor de los ADRs y el comprador. El estudio se enmarca dentro de la teoría de los contratos conexos, la transparencia informativa en el mercado de valores y como esta afecta el precio de las acciones, la protección del inversionista en operaciones bursátiles complejas desde la óptica de la responsabilidad civil, lo cual exige una revisión crítica tanto del marco normativo aplicable como de la dogmática civil y aspectos tanto técnicos como jurídicos relativos al funcionamiento de las bolsas de valores.

Esta investigación, por tanto, busca ofrecer una aproximación integral al fenómeno de la contratación compleja en el mercado de capitales, poniendo en evidencia las lagunas normativas y los desafíos interpretativos que plantea al Derecho peruano.

1.1 Identificación de las áreas del Derecho sobre las que versa el Expediente

El expediente judicial objeto de análisis involucra diversas ramas del Derecho, cuyo entrelazamiento es necesario para comprender la complejidad jurídica de la controversia. En primer lugar, se sitúa en el ámbito del Derecho Civil, específicamente en lo que respecta a la teoría general del contrato, anulabilidad de los actos jurídicos, la configuración de los contratos conexos como categoría jurídica aplicable a operaciones económicas complejas y la responsabilidad civil aplicada en el contexto de estos contratos coligados.

En segundo lugar, el expediente plantea problemáticas propias del Derecho Regulatorio. En el caso del Derecho bancario y regulatorio financiero (particularidades prudenciales, solvencia patrimonial, salvataje, rol supervisor), que subyacen a varios pasajes del caso.

Por otro lado, abarca la regulación Bursátil, al tratarse de una operación de adquisición de American Depositary Receipts (ADRs) negociados en la Bolsa de Valores de Nueva York. En este sentido, se aborda temáticas relativas a los contratos que se celebran en todo el contexto de emisión de los ADR y el financiamiento a través de la bolsa en tanto la operación involucra a sociedades emisoras de valores, agentes de intermediación financiera y otros sujetos que forman parte de las transacciones bursátiles, Adicionalmente, salen asuntos relevantes como la transparencia financiera, deberes del emisor de valores y protección del inversionista. Esta rama adquiere especial relevancia al analizar los efectos jurídicos de la divulgación de estados financieros presuntamente falsos, y cómo esta conducta puede repercutir en la validez de las transacciones en el mercado de valores.

Asimismo, al abarcar temas tan complejos a la como el financiamiento a través de la bolsa de valores y la compra de ADRs, contrato que termina teniendo más aristas complejas que el típico contrato de compra venta de bienes inmuebles, el caso requiere un enfoque más técnico e interdisciplinarios desde el enfoque de la contabilidad, las finanzas y los métodos de evaluación de ADRs u acciones a fin de poder dilucidar la veracidad de la información transmitida al mercado por parte del Banco Wiese y determinar cómo esta información técnica puede influenciar en la evaluación de los supuestos de los contratos conexos y la responsabilidad civil.

En conjunto, estas áreas del Derecho convergen en el análisis del caso, exigiendo un enfoque multidisciplinario para evaluar los contratos y la responsabilidad contractual derivada de una operación bursátil afectada por la difusión de información financiera engañosa.

1.2 Justificación de la elección del Expediente

Este expediente analiza si, ante información financiera inveraz del emisor, es posible anular la compraventa de ADRs y exigir indemnización pese a no existir contrato directo entre inversionista y banco. El caso revela vacíos en transparencia y tutela del inversionista en operaciones transnacionales y tensiona la teoría de contratos conexos y la responsabilidad civil en mercados de valores.

Por ello, la elección del presente expediente se justifica por su singular valor académico y jurídico, en tanto permite examinar con profundidad diversas instituciones del Derecho que adquieren especial relevancia en el contexto actual de los mercados financieros. El caso del Sr. Carlos Lizier contra el Banco Wiese Sudameris no solo plantea una controversia sobre la validez de un contrato celebrado en el mercado de valores internacional, sino que además involucra aspectos sustanciales de la protección del inversionista, la transparencia informativa y la responsabilidad civil.

Este expediente permite, en primer lugar, reflexionar críticamente sobre el tratamiento jurídico de las operaciones bursátiles desde el ordenamiento peruano, poniendo en evidencia la necesidad de desarrollar marcos normativos que reconozcan y regulen de manera expresa categorías como los contratos conexos y la interdependencia entre múltiples negocios jurídicos celebrados.

Adicionalmente, el caso presenta un valor formativo significativo, al requerir el uso combinado de herramientas jurídicas, financieras y contables para evaluar la existencia de información carente de veracidad y la eventual responsabilidad del emisor. En tal sentido, el expediente representa un ejemplo paradigmático de controversia jurídica compleja, idónea para el desarrollo de habilidades analíticas e interpretativas propias del ejercicio profesional del Derecho.

1.3 Metodología

En el presente informe la metodología dogmática se aplicó de manera progresiva y articulada. Primero, se identificaron las normas pertinentes del Código Civil y de la Ley del Mercado de Valores aplicables al caso concreto, delimitando los conceptos de anulabilidad y contratos conexos. Posteriormente, se integró doctrina especializada en responsabilidad civil y contratación bursátil, con el fin de reforzar la interpretación sistemática y teleológica de las disposiciones aplicables, obteniendo así una visión integral que combina fuentes normativas y doctrinarias.

En cuanto a los métodos de interpretación jurídica empleados, se recurrió principalmente al sistemático, al relacionar la teoría de contratos conexos con las disposiciones del Código Civil y la normativa bursátil,

de manera que el análisis mantenga coherencia dentro del ordenamiento. Asimismo, se utilizó el teleológico, en la medida en que el estudio se orienta a la finalidad protectora del régimen de mercado de valores y a la transparencia informativa que sustenta la confianza de los inversionistas. La combinación de estos métodos resulta adecuada, pues permite integrar la norma, su finalidad y su redacción en un análisis jurídico que responde a la complejidad de las operaciones bursátiles involucradas en el expediente.

Finalmente, la estructura del índice responde a un desarrollo lineal de los problemas jurídicos planteados en el caso. Cada apartado se organiza de modo que la solución o aproximación a un problema jurídico en un subtítulo habilita el camino para abordar el siguiente, generando una progresión lógica y coherente. Así, los desarrollos no se agotan de manera aislada, sino que se arrastran y permanecen presentes en los problemas posteriores, permitiendo que el análisis avance de forma acumulativa y sistemática hasta construir una respuesta integral al expediente.

2. RELACIÓN DE LOS HECHOS DE LA CONTROVERSIA DEL EXPEDIENTE

A efectos de comprender en su integridad la controversia materia del presente expediente, resulta indispensable situar el caso en su contexto fáctico. La adquisición de ADRs del Banco Wiese por parte del inversionista Carlos Lizier no se produjo en un vacío, sino en un escenario marcado por expectativas de estabilidad y crecimiento, alimentadas por los estados financieros difundidos por la entidad y por los anuncios de una posible fusión con el Banco Sudameris. Sin embargo, la posterior revelación de inconsistencias contables y la abrupta caída del valor de los ADRs desencadenaron no solo la pérdida patrimonial del demandante, sino también el inicio de un complejo itinerario procesal. En ese marco, a continuación, se desarrollan de manera cronológica los antecedentes y hechos más relevantes que permiten explicar cómo se configuró la controversia y cuáles fueron las bases de las pretensiones judiciales planteadas.

2.1 Contexto de la adquisición bursátil de ADRs del Banco Wiese

El 20 de septiembre de 1994, Banco Wiese Limitado fue la primera empresa peruana a acceder a programas de emisión de ADRs, a través de ADR's de nivel III, donde cada ADR representaba cuatro acciones ordinarias del banco.

El 6 de abril de 1999, se da la adquisición de 60,700 ADRs del Banco Wiese listados en la Bolsa de Valores de Nueva York por parte del Señor Lizier, quien realizó la operación mediante Wiese Sociedad Agente de Bolsa (Wiese SAB) a inicios de 1999, para lo cual invirtió el total de US\$ 180,000.00. (Ciento ochenta mil con 00/100 dólares americanos).

Las razones que invocó el Señor Lizier para la adquisición de los ADRs fueron básicamente dos: **(i)** la situación estable del Banco Wiese publicitada en sus Estados Financieros y en medios de comunicación, así como **(ii)** los rumores de una posible fusión con el Banco Sudameris de Italia; hechos que a su consideración impactarían favorablemente en el valor de los ADRs.

2.2 Información pública, Estados Financieros y rumores de fusión

Ahora bien, la fusión se atrasó por incongruencias advertidas en la situación financiera del Banco Wiese en el *Due Diligence* realizado previo a la operación y la cotización de sus ADRs tuvo una pronunciada caída en la bolsa de valores, descendiendo el precio aproximadamente de US\$ 2.79 a US\$ 1.18 por cada ADR.

Consecuentemente, la operación económica se tornó incierta y el Estado Peruano, en atención a las consecuencias que la caída de la fusión tendría para la economía peruana, estructuró un procedimiento de salvataje, al cual se adhirió el Banco Wiese, que viabilizó la fusión con el Banco Sudameris, la cual se llevó a cabo el 6 de setiembre de 1999.

Aunque en 1999 se empezó a evidenciar cierta falta de transparencia en los estados financieros, los hechos fueron confirmados en septiembre de 1999 cuando se realizaron los aportes de capital de US\$ 50 millones y US\$ 130 millones por parte del grupo Wiese y la fusión con el Banco de Lima Sudameris con intervención del Estado vía Decreto de Urgencia.

Al conocerse la situación contable del nuevo Banco Wiese Sudameris, se pudo advertir, entre otras cosas, que se incrementaron las provisiones en casi siete veces y que la participación de Wiese Holding se había reducido a un ínfimo 7%.

El 14 de noviembre de 2000, el Sr. Lizier toma conocimiento de la real situación del Banco tras diversas publicaciones periodísticas y un informe especializado de la firma Saavedra Leveau & Asociados, de fecha 14 de noviembre de 2000, revelaron que los estados financieros del Banco Wiese no reflejaban la real situación patrimonial de la entidad.

Dicho informe, así como reportajes en The Wall Street Journal y en el diario Correo, concluyeron que durante los años previos a la fusión se habían presentado balances adulterados, ocultando las pérdidas acumuladas. Como consecuencia de ello, el valor de los ADRs cayó abruptamente: de USD 2.79 en 1999 a USD 0.40 en diciembre del 2000, generando pérdidas para el inversionista

2.3 Inicio de acciones legales: evolución procesal y sentencias en las tres instancias

El 20 de julio de 2001, el Sr. Lizier interpuso una primera demanda en contra del Banco Wiese Sudameris (Exp. 16661-2001, 17° Juzgado Civil de Lima), en la cual solicitó como pretensiones **(i)** la anulabilidad del Contrato de Compraventa de ADRs supuestamente celebrado con el Banco Wiese el 6 de enero de 1999; y, **(ii)** una indemnización de US\$ 15,000,000.00 (Quince millones de dólares americanos) por los daños y perjuicios sufridos (daño emergente, lucro cesante y daño moral).

A través de la resolución 12, del 20 de marzo del 2002, se declaró infundada la excepción de prescripción extintiva propuesta por el banco y la demanda fue declarada improcedente por falta de interés para obrar al consignarse en la conciliación extrajudicial como tema controvertido la nulidad del contrato y no la anulabilidad.

Posteriormente, el 22 de enero de 2003, el Sr. Lizier presentó una segunda demanda con las mismas pretensiones en contra del Banco Wiese Sudameris, a través del expediente No. 7314 – 2003, a cargo del 15° Juzgado Civil de Lima. Es así que se alegó que el negocio jurídico de adquisición de los ADRs sería anulable por adolecer del vicio de manifestación de voluntad por dolo contractual. Asimismo, como pretensión accesoria, se solicitó la indemnización por daños.

El Banco presentó dos tipos de defensas: formales y de fondo. Como defensa formal, dedujo la Excepción de Prescripción Extintiva respecto a la pretensión de anulabilidad, ya que el Contrato de Compraventa de ADRs supuestamente se celebró el 6 de enero de 1999 y la demanda fue notificada el 28 de febrero del 2003, por lo que transcurrieron más de 2 años. Asimismo, a lo largo del proceso alegó que carecía de legitimidad para obrar pasiva porque nunca existió algún negocio jurídico de Compraventa.

Como defensa de fondo, sostuvo varios argumentos: **(i)** que sus EEFs se ajustaban a la realidad; **(ii)** que el demandante no logró demostrar el dolo; **(iii)** que actuaron en observancia de toda la normativa peruana y norteamericana, habiendo obtenido, incluso, la autorización de la *Securities and Exchange Commission* (SEC); **(iv)** que no se configuraron los presupuestos de responsabilidad civil; **(v)** que la Ley de Mercado de Valores no era de aplicación en el caso concreto; **(vi)** que no se celebró un Contrato de Compraventa con el Sr. Lizier; **(vii)** que la reducción del precio de los ADRs se debió a circunstancias no imputables al banco; entre otros.

El 06 de enero del 2006, a través de la resolución 9, en el Cuaderno de Excepciones, se rechazó la Excepción de Prescripción Extintiva deducida por el Banco Wiese en primera instancia y se saneó el proceso. No obstante, el Banco Wiese Sudameris presentó la apelación de auto. En segunda instancia, se revocó la resolución y reformándola se declaró fundada la excepción; y, en 11 de marzo del 2008, la Corte Suprema, se declaró fundado el Recurso de Casación interpuesto por el Señor Lizier, por lo que el trámite procesal continuó.

A través de la resolución 23 del 30 de octubre del 2009, en el Cuaderno Principal se declaró fundada la pretensión principal de anulabilidad de acto jurídico y fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios

La sentencia de segunda instancia, emitida a través de la resolución 4 de fecha 19 de julio del 2010, resuelve revocar la sentencia apelada y declara infundada la demanda. Finalmente, en el recurso de casación 5029-2010 Lima, de fecha 15 de septiembre del 2014, se declara infundado el recurso de casación.

Por ello, a través de la resolución 28, de fecha 15 de diciembre del 2014, por las recargadas labores del despacho, se resuelve no casar la sentencia que declara infundada la demanda. Asimismo, se remitió los actuados al archivo definitivo.

3. PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DEL EXPEDIENTE

3.1 American Depositary Shares (ADRs)

3.1.1 Naturaleza jurídica de los ADRs

El primer punto a analizar en el presente análisis jurídico del expediente es la naturaleza jurídica de los ADR. Los aspectos a considerar son dilucidar cual es la naturaleza de los ADR y como es que vincula al tenedor de los ADR con la empresa que emitió tales títulos representativos de patrimonio.

Sobre el concepto de ADR,

“[es] “un certificado negociable, nominado en dólares y emitido por un banco norteamericano, que representa las acciones de una compañía no norteamericana, Se trata de un documento de participación en el capital de una empresa no estadounidense que brinda a sus tenedores los derechos y obligaciones inherentes al título original (acción) que representa” (Pickmann 1995: 124)

A partir de la definición presentada anteriormente, es posible desgajar la naturaleza y relaciones jurídicas que un ADR posee. En primer lugar, es un instrumento financiero que permite que inversores extranjeros puedan adquirir participaciones e invertir en empresa que no necesariamente coticen o estas listadas

dentro de la Bolsa de Valores de Nueva York. Evidentemente, al poder acceder a una mayor cantidad de posibles inversores, es natural que los flujos de capital de la empresa también se incrementen y haya mayor liquidez.

Entonces, ¿un ADR es igual a una acción? Según Pickmann,

“los ADRs son instrumentos negociables nominativos, que representan, directa o indirectamente, un número específico de acciones (...)

Y representan la propiedad de una o varias acciones de una empresa no estadounidense”
(Pickmann 1995: 124-125).

De este modo, se tiene que los ADR son representaciones de las acciones de la empresa no estadounidense, aunque no sea tengan un valor nominal idéntico uno de otro, hecho que se refleja también en el hecho de que los ADR cotizan en dólares y no en la moneda local de la cual la empresa es.

3.1.2 Sobre las situaciones jurídicas y la transferencia de los ADRs

Frente al argumento de que no existe vínculo contractual ni jurídico entre el banco demandando con el demandante, debe analizarse como se desarrolla la transferencia de los ADRs y cuáles son las situaciones jurídicas que genera. Se tiene que es un instrumento financiero bajo el cual los bancos facilitan que inversores de otras posiciones geográficas puedan invertir en acciones que no necesariamente cotizan en la bolsa de Estados Unidos. De este modo, contrario al argumento presentado por el banco, donde afirma que no tiene relación jurídica alguna con el Sr. Lizier en tanto es el banco que emitió los ADRs, se tiene que el rol del banco solo es de intermediario y facilitador. Es decir, el banco no tiene posición alguna de titularidad sobre el patrimonio de la empresa no estadounidense, sino solo es un custodio de las acciones. No obstante, para comprender a cabalidad las relaciones jurídicas, es necesario conocer todas las partes que intervienen en el proceso de emisión de un ADR y como es el proceso en sí mismo.

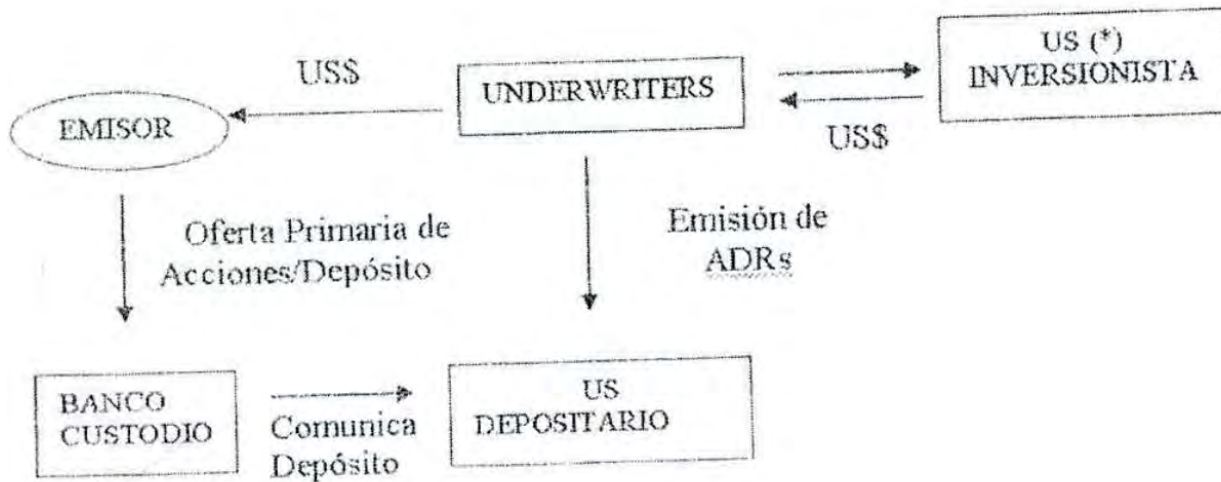
“Participan tres partes: (i) la empresa emisora de acciones que decide incursionar en el mercado de valores de los Estados Unidos; (ii) el banco custodio o cualquier entidad de la localidad autorizada para custodiar las acciones que serán objeto de ADRs; y (iii) el banco depositario, que es el banco extranjero que emite los ADRs.

El proceso de emisión consta de lo siguiente: una sociedad anónima local realiza una emisión de acciones y las coloca en custodia en una institución financiera nacional, que actúa como custodio de las acciones y celebra un contrato con una entidad financiera norteamericana, que opera como depositaria en los Estados Unidos de la entidad emisora de los valores. (Pickmann 1995: 125)

A fin de poder ahondar en la explicación de la relación jurídica entre la parte demandante y demandada en el presente proceso, es necesario considerar el tipo específico de ADR que fue objeto de transacción en el caso. Existe tres niveles de ADR. Sin embargo, por motivos del expediente, se ahondará en el ADR de nivel III, debido a que ese fue el tipo de ADR que fue objeto de la controversia. “Mediante los ADRs de Nivel III, las empresas procuran obtener financiamiento para sus operaciones a través de una oferta pública primaria de sus acciones (...). Como señala Duggan, no se trata de una negociación aislada de valores, es decir una oferta primaria de acciones” (Pickmann 1995: 127).

De este modo, al ser una oferta primaria de acciones, la relación jurídica quedaría del siguiente modo, según el esquema formulado por la CONASEV¹:

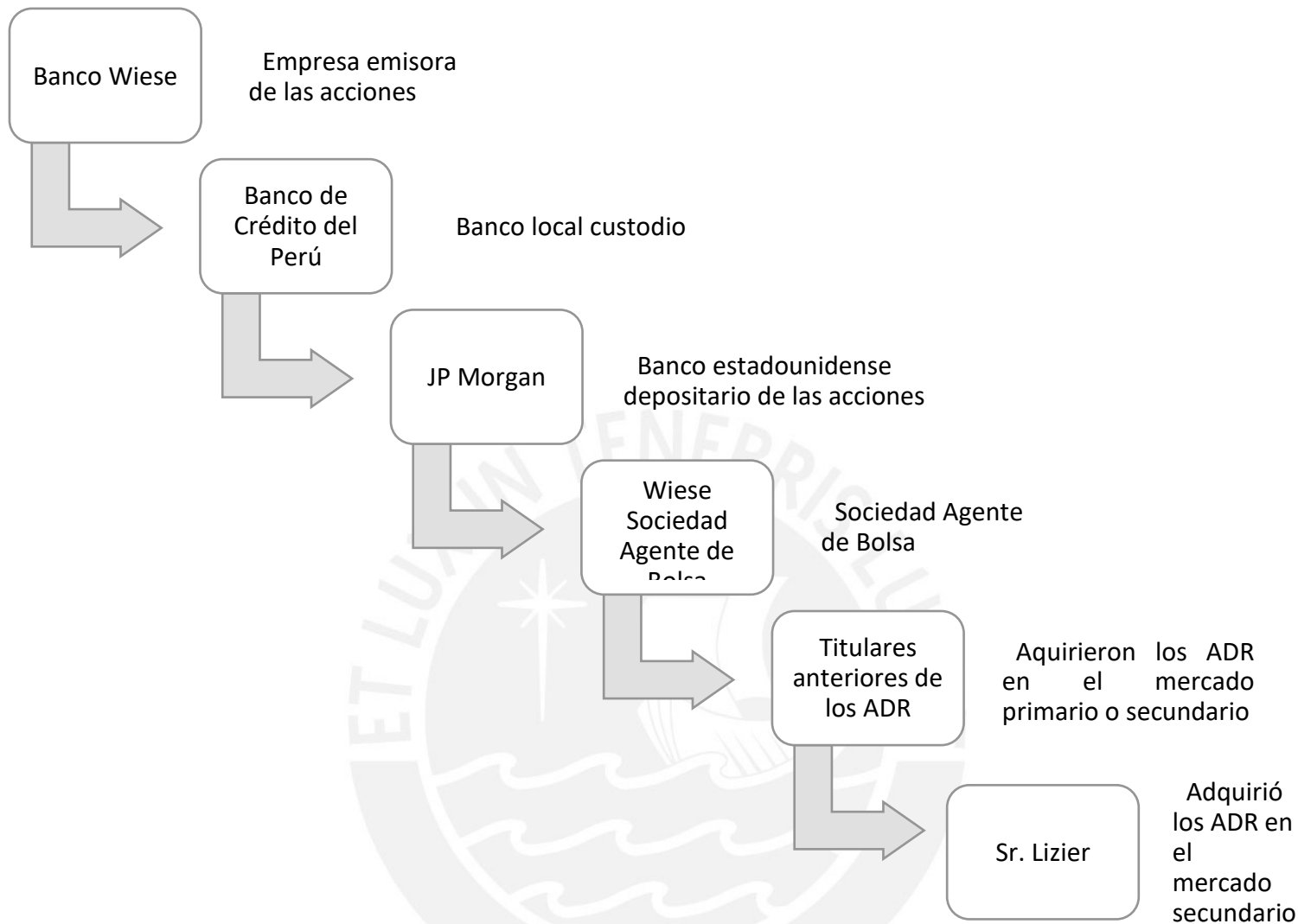
OPERATIVIDAD: ADR NIVEL III Y REGLA 144A



Fuente: Conasev

Por otro lado, a continuación, también se presenta el esquema de todo el proceso de cadena de intermediarios que se formó a fin de que Sr. Lizier, como inversor, haya podido adquirir participaciones en el capital del Banco Wiese.

¹ CONASEV. Programa de cultura bursátil. Lima 1994, p. 83.



Fuente: Elaboración propia

Conforme al cuadro presentado anteriormente, aunque de por medio exista gran cantidad de actores y entidades que puedan generar confusiones, es posible considerar que existe una relación jurídica formada por el Sr. Lizier y el Banco Wiese. Esto se debe a que los ADR son valores mobiliarios que otorgan una posición patrimonial al titular que genera derechos frente a la empresa emisora. De este modo, a través de este apartado se brindó una explicación sobre el contrato de los ADR. No obstante, en los siguientes desarrollos sobre la anulabilidad, se profundizará en las consecuencias jurídicas que se generan en el contexto de estos contratos en cadena.

3.2. La información dentro de las bolsas de valores y su importancia

3.2.1. Relevancia de la información dentro de las bolsas de valores

La información es un elemento esencial al momento de hablar de la compra-venta o valuación de acciones o ADRs. La información no solo es un derecho que tienen los accionistas ni se queda en una obligación

legal impuesta a las compañías, sino que también es determinante cuando se habla sobre los precios de los títulos mobiliarios. De este modo, sobre las bolsas de valores, “su característica común es que el precio de un instrumento de inversión [...] es resultado del equilibrio entre las fuerzas de la oferta y la demanda. A medida que la información más reciente acerca de los rendimientos y el riesgo se vuelve accesible, los cambios en la oferta y la demanda pueden ocasionar un nuevo equilibrio o precio de mercado” (Gitman y Joehnk 2009: 5).

Por consiguiente, si hay noticias buenas, las acciones tenderán a subir y, si hay noticias malas, las acciones tenderán a ir a la baja. Este es en principio el conocimiento preliminar que tienen las personas al momento de pensar en la bolsa de valores. Aunque no es una idea errada, esto solo responde a criterios de valuación especulativos de las acciones. No obstante, la información también permite calcular un precio objetivo de las acciones que permitirá esbozar una estimación del riesgo y el rendimiento que se puede esperar la inversión.

“El análisis de valores consiste en reunir información y organizarla en un esquema lógico para determinar el valor intrínseco de una acción ordinaria. Es decir, dada la tasa de rendimiento que es compatible con la cantidad de riesgo involucrado en una transacción propuesta, el valor intrínseco proporciona una medida del valor subyacente de una acción, y constituye un estándar para ayudarle a determinar si una acción en particular está subvaluada, tiene un precio justo o está sobrevaluada”. (Gitman y Joehnk 2009: 271).

Sin embargo, la cantidad y calidad de la información no solo genera que los precios se muevan; también permite que haya más liquidez en el mercado. Esto se debe a que los inversores tendrán mayores incentivos a invertir dentro de bolsas de valores que les generen la confianza de que están tomando decisiones debidamente informadas. Mientras menos información, la compra de títulos mobiliarios se asemeja más a una apuesta y eso aleja a los inversores por la aversión al riesgo.

3.2.2. Regulación de la bolsa de valores en torno a la información

Tal es la importancia de la información que los temas de bolsas de valores se encuentran altamente regulados. No solo porque es necesario proteger al inversor, especialmente a los pequeños inversores, sino también porque permite reducir los costos de transacción dentro de la compra venta de estos valores. Es así que, los costos de transacción que se reduce se dividen en dos:

“1) Los costos de búsqueda, que representan costos explícitos, tales como el dinero empleado en anunciar que se desea comprar o vender un determinado activo financiero, o costos implícitos, tales como el valor del tiempo empleado en la búsqueda de alguien que nos quiera vender o comprar el activo financiero en cuestión (según Cachón Blanco);

2) Los costos de información, que son aquéllos en los que incurrirían los compradores y vendedores con el fin de conocer la información necesaria en relación con los activos financieros que deseen transar.” (Serra 2000: 38).

Así, las empresas que cotizan en las bolsas de valores tienen obligaciones legales de presentar información sobre su situación financiera de forma periódica en plazo que cada legislación de cada país lo establezca. Por ejemplo, en el caso de la normativa estadounidense, se tiene que

“antes de ofrecer sus títulos a la venta pública, el emisor debe registrarlos en la Comisión de Valores y Bolsa (SEC, Securities and Exchange Commission) y obtener su aprobación. Este organismo federal

regulador debe confirmar tanto la idoneidad como la exactitud de la información que se proporciona a los posibles inversionistas antes de que un título se ofrezca públicamente a la venta” (Gitman y Joehnk 2009: 33).

Esta obligación recae en la información inicial que se emite al momento de ocurrir un IPO o nuevas emisiones de títulos mobiliarios. Sin embargo, la obligación de presentar la información financiera veraz se mantiene posteriormente mientras los títulos mobiliarios se siguen negociando.

“Las empresas preparan sus estados financieros trimestralmente (éstos son estados simplificados, recopilados para cada trimestre de operación) y de nuevo al final de cada año natural o año fiscal (el año fiscal es el periodo de 12 meses que la empresa definió como su año de operaciones, que puede finalizar o no el 31 de diciembre). Los estados financieros anuales deben ser verificados en su totalidad por contadores públicos titulados (CPTs) independientes. Después, deben presentarse ante la Comisión de Valores y Bolsas (SEC, Securities and Exchange Commission) y distribuirse de manera oportuna a todos los accionistas a manera de informes anuales” (Gitman y Joehnk 2009: 284).

De igual forma estas garantías de información veraz y disponible para los inversores han sido plasmadas en la regulación de la BVL a través del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores. De esta manera, en la información que se presenta antes de la emisión de los valores se tiene que el artículo 54 de la Ley se establece lo siguiente:

“Artículo 54.- Requisitos para la Inscripción del Valor. - Para la inscripción en el Registro de un valor que será objeto de oferta pública primaria, se debe presentar a CONASEV lo siguiente:

- a) Comunicación del representante legal del emisor, con el contenido y formalidades que CONASEV establezca;*
- b) Documentos referentes al acuerdo de emisión, donde consten las características de los valores a ser emitidos y los deberes y derechos de sus titulares;*
- c) El proyecto de prospecto informativo sobre la emisión; y,*
- d) Los estados financieros auditados del emisor, con sus notas explicativas y el respectivo dictamen, correspondientes a los dos últimos años, cuando el período de constitución lo permita.*

Asimismo, el emisor debe obtener la clasificación de riesgo del valor, cuando corresponda”.

Asimismo, durante el periodo posterior de negociación de los títulos en el mercado secundario, se han establecido los mismos deberes a las empresas emisoras de los títulos. Estos deberes se reflejaron a través de los artículos 28, 29 y 30 de la mencionada ley.

“Artículo 28.- Hechos de importancia. - El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a CONASEV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna. La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso.

La importancia de un hecho se mide por la influencia que pueda ejercer sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.”

Artículo 29.- Información Financiera. - Lo dispuesto en el artículo anterior no releva al emisor de la entrega oportuna a CONASEV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de la información que una u otra le requieran y, necesariamente, la que se indica seguidamente:

*a) Sus estados e indicadores financieros, con la información mínima que de modo general señale CONASEV, con una periodicidad no mayor al trimestre; y,
b) Su memoria anual, con la información mínima que de modo general establezca CONASEV.
Estos documentos deberán estar a disposición de los tenedores de los valores en la sede social del emisor.*

Artículo 30.- Normas Contables. - CONASEV establece las normas contables para la elaboración de los estados financieros y sus correspondientes notas de los emisores y demás personas naturales o jurídicas sometidas a su control y supervisión, así como la forma de presentación de tales estados.

La información financiera auditada que por disposición legal o administrativa deba presentarse a CONASEV o, en su caso, a la bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, será dictaminada por sociedades auditoras que guarden independencia respecto de la persona jurídica o patrimonio auditado”.

3.2.3. Análisis del contenido y veracidad de los Estados Financieros del Banco

Una vez se ha determinado la importancia práctica de la información y cómo esta importancia ha sido plasmada en la regulación, es necesario aplicarlo en el caso concreto y analizar la veracidad de los estados financieros por la alta importancia que tienen para al análisis de las acciones.

De este modo, en el caso, se analizará específicamente el balance general. Pues, es la principal herramienta con la que se cuenta para poder saber si era posible para los inversionistas conocer sobre el estado de solvencia de la empresa. En consecuencia, si el balance general arroja un resultado que determina que la empresa era saludable financieramente, entonces, efectivamente, los estados financieros del banco Wiese estaban adulterados.

“El balance general es un informe del estado de la empresa, que resume los activos, pasivos y el capital de los accionistas. Los activos representan los recursos de la empresa (lo que la empresa posee); los pasivos son sus deudas. El capital propio es el monto del capital que los accionistas han invertido en la empresa. Un balance general puede considerarse como un resumen de los activos de la empresa equilibrados frente su deuda y posiciones de propiedad en un momento dado (o en el último día del año natural o año fiscal o al final del trimestre). Para que haya un equilibrio, los activos totales deben igualar al monto total de pasivos y capital propio” (Gitman 2009: 284).

Por estos motivos, una vez que se ha definido la naturaleza de los ADR y como relacionan al banco con el inversor a pesar de ser un instrumento financiero distinto a las acciones que se cotizan en las bolsas de valores. Es necesario evaluar si en el presente caso el banco ha cumplido con sus obligaciones de transparencia informativa y si sus estados financieros han sido veraces. Como ha sido mencionado a lo largo de todo el expediente, se evaluará si la información que tenían disponible los inversores de la época hubiera sido idónea para prever los riesgos de insolvencia o iliquidez en la cual el banco terminó antes de su proceso de salvataje por parte del Estado.

Antes de empezar a analizar la veracidad de los estados financieros y las ratios financieros del Banco Wiese es importante considerar que este análisis implica un conocimiento especial y adicional en comparación a las finanzas de otras empresas como puede ser las del sector retail, entre otras. Esto se debe al modelo que tienen los bancos para generar ingresos y, a su vez, los requerimientos regulatorios en temas como colchones de capital y otros similares.

Sobre la falta de veracidad en los informes financieros del banco, se realizará una contrastación de dos fuentes de información que permitirán la reconstrucción de los hechos de aquella época, más allá de los medios de prueba presentados por las partes dentro del presente expediente. Por un lado, se hará una revisión de la información presentada por el banco Wiese a la Superintendencia de Mercado de Valores y, por consiguiente, que fue el insumo para analizar la situación financiera del banco por parte de los inversores de aquella época y del Sr. Lizier en el presente caso.

Esta información se encuentra publicada en los Vademecum Bursátil publicados por la BLV de forma anual. Este es un instrumento muy importante debido a que asegura la transparencia informativa exigida en la Ley de Mercado de Valores y, al ser emitida por una autoridad en materia bursátil, genera la confianza de los inversores en la veracidad de la información presentada.

Por otro lado, tal información será contrastada con el informe preliminar de investigación de Junio – 2002 sobre el proceso de salvataje del Banco Wiese, informe que fue elaborado por la comisión investigadora sobre los delitos económicos y financieros cometidos entre 1990 – 2001. En la cual, en su introducción se afirma que:

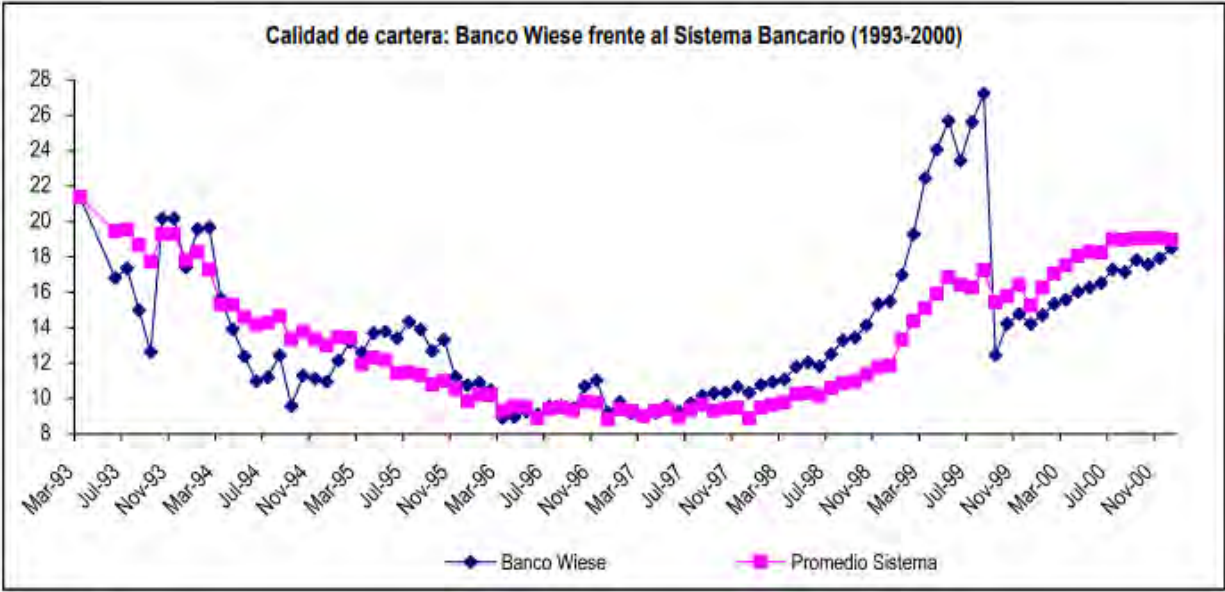
“El objetivo del presente informe es evaluar el proceso de deterioro de la situación financiera del Banco Wiese Ltda (BWL) (...). Es importante adelantar que, si bien la situación del banco a inicios de 1999 era de práctica insolvencia, la operación de salvataje (a cargo del Estado) y posterior integración con el Banco de Lima Sudameris corrigió con el tiempo algunos de estos problemas”. (Congreso de la república 2002: 6).

Así en el informe se afirma que el banco ha tenido en 1998 un 15% de cartera deteriorada (es decir, colocaciones en mora u operaciones crediticias con problemas de cobro).

“En enero de 1998, el indicador de cartera deteriorada del Banco Wiese Ltda. se encontraba en 10.3%, mientras que el promedio de la banca múltiple⁷ fue de 9.0%. A diciembre de 1998, este indicador se incrementó a 15.0%, por encima del 11.3% de la banca múltiple. A partir del mes de enero de 1999, el indicador comenzó a mostrar un rápido incremento, alcanzando en el mes de agosto de 1999 (antes de la fusión con el Banco de Lima Sudameris) un indicador de 26.7%, mientras que el resto del sistema se ubicó en 16.4%” (Congreso de la república 2002: 7).

A continuación, el gráfico presentado en el referido informe²:

² Congreso de la República del Perú. (2002). Informe preliminar de investigación: Proceso de salvataje del Banco Wiese. Pág. 7



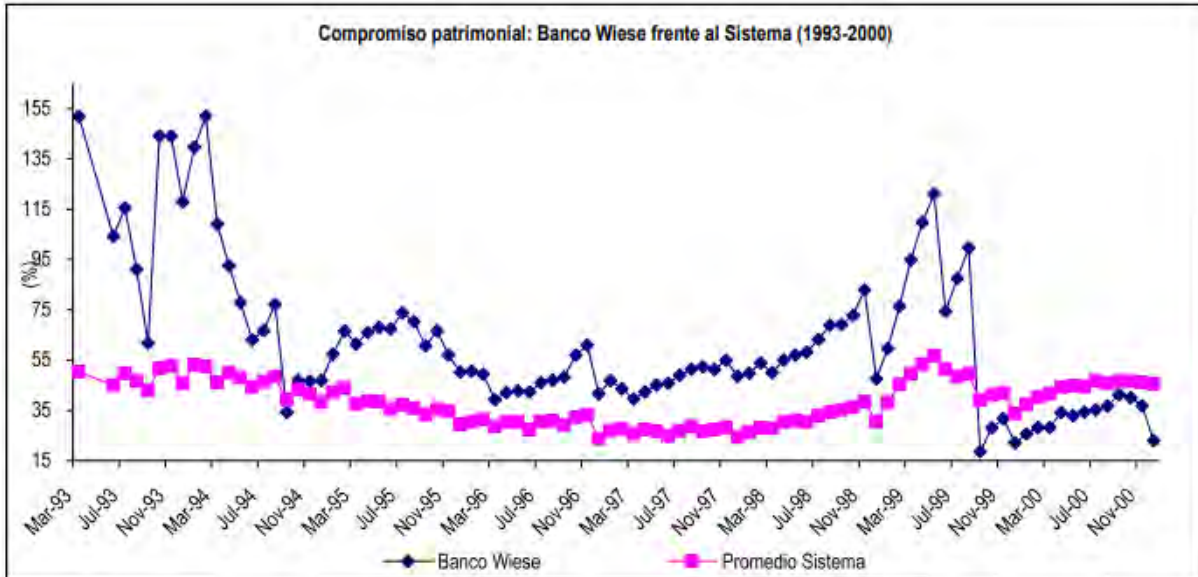
Fuente: SBS
 Elaboración: CIDEF

Adicionalmente, se añade que para 1998 el indicador relativo al compromiso patrimonial del Banco Wiese también se habría deteriorado de forma acelerada.

“Con respecto al indicador de compromiso patrimonial, este se encontraba en 49.8%, en comparación con 26.4% del promedio de la banca múltiple (...). Esto implica que la mitad del patrimonio del banco estaba expuesto por la mala cartera del Banco Wiese Ltda y no cubierta por las provisiones constituidas. Este indicador era suficientemente elevado como para mostrar una primera señal de alerta. No obstante, el indicador continuó empeorando durante el resto del año 1998, llegando en noviembre de 1998 a 82.9%, frente al 38.4% promedio de la banca múltiple.” (Congreso de la república 2002: 6).

A continuación, el gráfico presentado en el referido informe³:

³ Congreso de la República del Perú. (2002). Informe preliminar de investigación: Proceso de salvataje del Banco Wiese. Pág. 8



Fuente: SBS

Elaboración: CIDEF

3.2.4. Análisis de los estados financieros desde la perspectiva del inversor razonable:

Tras presentar la situación de dificultades financieras por las que pasaba el banco, se pasará a evaluar si la situación financiera del banco, presentada en la época, permitía concluir que efectivamente la salud del banco se habría deteriorado como así se mostró en el informe elaborado por el Congreso. Sin embargo, es importante mencionar que para el presente análisis debe tomarse un enfoque de lo que se conoce como un inversionista razonable. Según Heminway, un inversionista razonable tiene las siguientes características: “1. Es aquel que considera importante buscar consejo e información respecto de las inversiones que pretende realizar. 2. Tiene aversión al riesgo. 3. Es consciente de sus atributos y limitaciones a la hora de analizar la información. 4. La frecuencia de sus operaciones es baja o moderada con un horizonte a mediano y largo plazo. 5. Obtiene un rendimiento consistente en el tiempo.” (Paucar 2014: 9).

De este modo, se usarán las estrategias y formas de valoración de Warren Buffet. Esto se debe a que, desde su conocimiento de inversor en la bolsa de valores, su punto de vista podrá determinar si un inversor diligente pudo prever el final del banco Wiese, tomando especial consideración de que el perfil de inversión de Warren Buffet es cauteloso y analítico, generando retornos superiores al promedio del mercado, permitiendo que el análisis vaya más allá de la especulación en una inversión.

Empezando con el análisis y comparación de la información financiera, se tiene que los siguientes cuadros de balance general y de estado de pérdidas y ganancias han sido elaborado con la finalidad de agrupar la

información financiera del banco para poder hacer un análisis cuantitativo de su situación. Los cuadros abarcan la información de los años 1993, 1994⁴, 1995, 1996⁵, 1997 y 1998⁶.

BALANCE GENERAL						
AÑOS	1993	1994	1995	1996	1997	1998
ACTIVOS	2952601.00	4216572.00	6538079.00	7983719.00	11131472.00	10475245.00
Activos corrientes	2638598.00	3848464.00	6046898.00	7330143.00	10586578.00	9292525.00
Fondos disponibles	1001130.00	1274987.00	2022630.00	2191266.00	2732981.00	1898008.00
Caja	50480.00	108768.00	163013.00	225250.00	141990.00	243695.00
Depositos en el BCRP	855367.00	1016777.00	1621180.00	1862905.00	2426414.00	1496474.00
Otros	95283.00	149442.00	238437.00	103111.00	164577.00	157839.00
Valores negociables	26324.00	145448.00	51306.00	58474.00	348564.00	258082.00
Colocaciones	1611144.00	2420554.00	3961042.00	5075403.00	6883205.00	6729442.00
Otros activos corrientes	0.00	7475.00	11920.00	5000.00	621828.00	406993.00
Inversiones financieras permanentes	72119.00	77731.00	79949.00	67547.00	77182.00	99376.00
Activo fijo neto	122883.00	125747.00	158206.00	204439.00	250191.00	379358.00
Otros activos	119001.00	163630.00	253026.00	381590.00	217521.00	703986.00
PASIVOS	2792351.00	3867750.00	6015624.00	7369019.00	10367006.00	9628463.00
Pasivo corriente	2792351.00	3867750.00	5166089.00	5796344.00	7382751.00	6898340.00
Despositos y obligaciones	2685202.00	3515759.00	5166089.00	5775344.00	7286762.00	6813566.00
Obligaciones a la vista	285921.00	566138.00	642710.00	964607.00	1039782.00	747055.00
Deposito de ahorro y a plazo	2279371.00	2949623.00	3545709.00	3582771.00	3522952.00	3597186.00
Otros	0.00	0.00	977670.00	1227966.00	2724028.00	2469325.00
Otros pasivos corrientes	104731.00	81992.00	0.00	21000.00	95989.00	84774.00
Deuda con instituciones financieras	122328.00	269999.00	730854.00	1259197.00	2530343.00	1916128.00
Valores en circulación	0.00	0.00	0.00	153817.00	174301.00	180375.00
Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros pasivos	0.00	0.00	118681.00	159661.00	279611.00	633620.00
PATRIMONIO	160250.00	348822.00	522455.00	614700.00	764466.00	846782.00

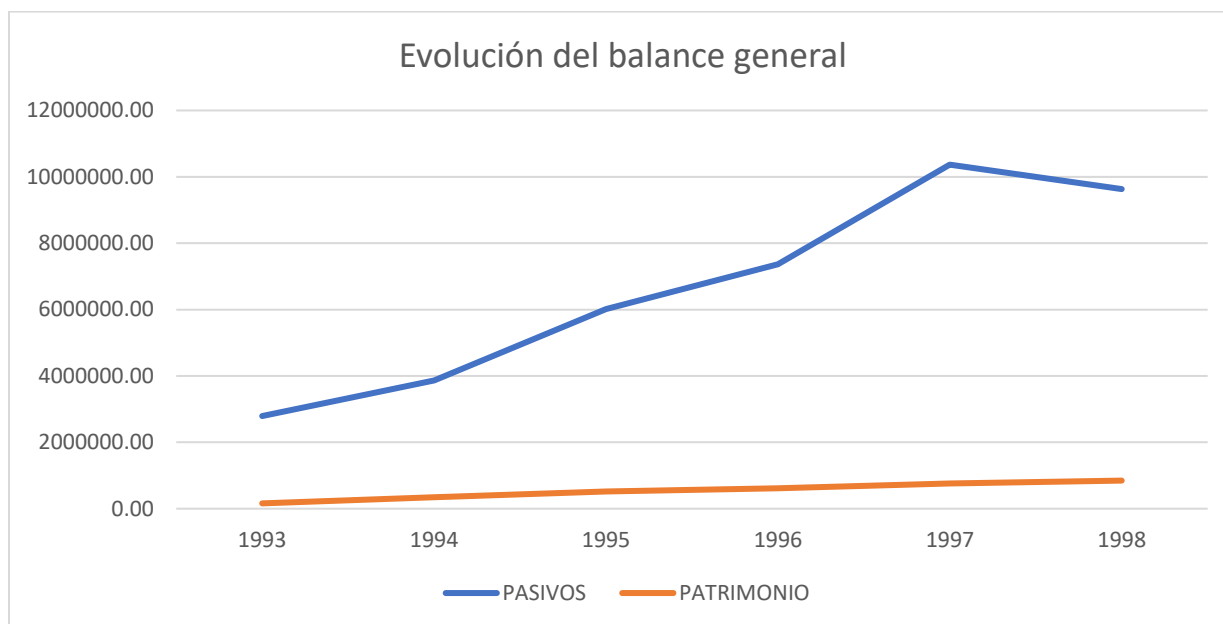
⁴ La información financiera de los años 1993 y 1994 fue extraída del Vademecum bursátil de 1995. Link: <https://bibliotecadigital.smv.gob.pe/items/show/1369>

⁵ La información financiera de los años 1995 y 1996 fue extraída del Vademecum bursátil de 1997. Link: <https://bibliotecadigital.smv.gob.pe/items/show/1371#?c=0&m=0&s=0&cv=0>

⁶ La información financiera de los años 1997 y 1998 fue extraída del Vademecum bursátil de 1999. Link: <https://bibliotecadigital.smv.gob.pe/items/show/1373#?c=0&m=0&s=0&cv=0>

Capital social	64036.00	133890.00	305272.00	364755.00	478806.00	559008.00
Reserva legal	48886.00	30165.00	106845.00	142150.00	197036.00	205903.00
Resultados acumulados	47328.00	71995.00	110338.00	107795.00	0.00	16780.00
Otros	0.00	112772.00	0.00	0.00	88624.00	65091.00

Asimismo, a fin de poder visualizar mejor la información se ha elaborado el gráfico de evolución de los pasivos y patrimonio a lo largo de los años referidos anteriormente.



Fuente: Elaboración propia

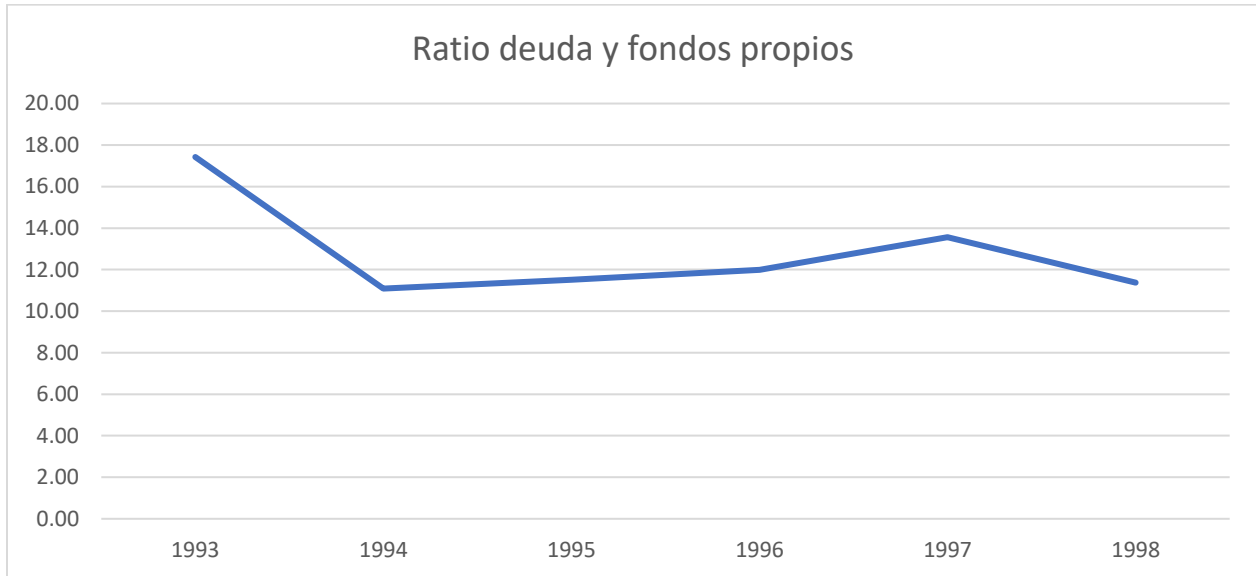
De esta manera, se puede observar que el patrimonio se ha mantenido relativamente estable con ligeros cambios, mientras el pasivo tuvo un crecimiento vertiginoso con una ligera caída en 1998. En la situación convencional de otra empresa, podría ser una señal de alarma. Sin embargo, los bancos al tener un modelo de negocio especial, como es el de generar ingresos con dinero de terceros, la estructura de pasivo y activos difiere. Por ello, a fin de explicar mejor la situación se requerirá el análisis de determinadas ratios financieros.

RATIOS FINANCIEROS						
AÑOS	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Ratio deuda y fondos propios	17.42	11.09	11.51	11.99	13.56	11.37
Ratio de liquidez	0.94	1.00	1.17	1.26	1.43	1.35
Coefficiente de solvencia	1.06	1.09	1.09	1.08	1.07	1.09

Sobre la fórmula de Ratio de deuda y fondos propios,

$$\text{Ratio de deuda sobre fondos propios} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Patrimonio total}}$$

En el caso concreto, “en las instituciones financieras, como los bancos, por término medio, estas relaciones suelen ser mucho más elevadas que en las empresas manufactureras” (Buffett y Clark 2008: 42). Esto se debe a que la mayor parte de su pasivo está compuesto por los depósitos del público y este su principal fuente de ingresos. “Por término medio, los grandes bancos americanos tienen 10 dólares en pasivo por cada dólar de fondos propios que presentan en sus libros. Esto es lo que quiere decir Warren cuando explica que los bancos son unas operaciones muy apalancadas”. (Buffett y Clark 2008: 42).



Fuente: Elaboración propia

De este modo, como puede observarse en el cuadro, aunque en 1993 el ratio fue elevado, con el pasar de los años, fue disminuyendo y estabilizándose cerca de las 11 unidades de pasivo por cada unidad de patrimonio. Si bien es cierto no entra dentro del promedio calculado por Warren Buffet, no se encuentra muy alejado del 10 y no podría generar una alarma sobre la salud financiera del banco. Si los estados financieros serían veraces de acuerdo a la información del informe del congreso, se esperaría que el ratio incrementa a lo largo de los años, hecho que no ocurrió en el presente caso.

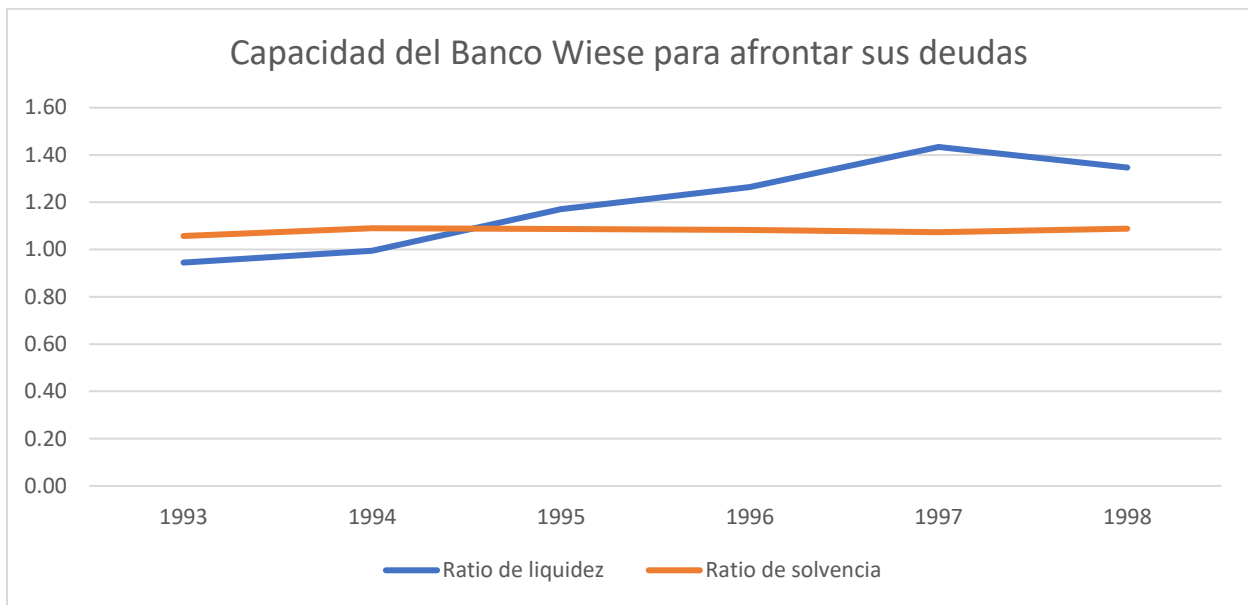
En el caso del coeficiente de solvencia, su fórmula es:

$$\text{Coeficiente de solvencia} = \frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$$

Por otro lado, la fórmula del ratio de liquidez es:

$$\text{Ratio de liquidez} = \frac{\text{Activo total corriente}}{\text{Pasivo total corriente}}$$

De este modo, la representación del ratio de liquidez y el coeficiente de solvencia implica que “cuanto más alto sea el coeficiente de solvencia, más liquidez tendrá la compañía” (Buffett y Clark 2008: 39). Es así que para Warren Buffet el valor ideal del coeficiente de solvencia “superior a 1 se considera bueno, y cualquier valor inferior a 1 se considera malo. Si es inferior a 1, se cree que la compañía puede tener dificultades para hacer frente a sus obligaciones” (Buffett y Clark 2008: 39). De las fórmulas se tiene que el coeficiente de solvencia calcula la liquidez de la empresa de forma general y a largo plazo. Mientras que el ratio de liquidez calcula la liquidez a corto plazo.



Fuente: Elaboración propia

Conforme al cuadro presentado, se tiene que el ratio de liquidez en términos generales ha tenido una tendencia alcista y generalmente se mantuvo por encima de 1, salvo el escenario del año 1993. Por otro lado, el ratio de solvencia o el coeficiente de solvencia se mantuvo estable por encima de uno. Esto quiere decir, que, en este aspecto, tanto a largo plazo como a corto plazo, el banco Wiese sí logró pasar los estándares de Buffet y su liquidez se enmarcaba dentro de lo que se considera saludable financieramente. No presentó una tendencia bajista como se habría esperado de un banco que haya estado deteriorando su cartera y su patrimonio haya estado comprometido. Por ello, es posible concluir que los estados financieros presentados al público y a los inversores eran falsos y no les permitió conocer el estado de insolvencia de la empresa. De este modo, la conclusión de la falsedad de la información continuará presente a lo largo de todos los desarrollos en el presente informe.

3.3. Análisis de la relación jurídica procesal entre el Banco Wiese y el Sr. Lizier

En el presente apartado se analizará la existencia de una relación jurídica procesal entre el Banco Wiese y el señor Lizier. Esto se debe a que la existencia de tal relación fue un tema medular a lo largo del expediente e incluso fue un argumento principal para desestimar su demanda. Por ello, se pasará a examinar tanto la legitimidad activa del demandante como, de manera central, la legitimidad pasiva del banco.

Asimismo, debe considerarse que “la legitimidad para obrar tiene una definitiva vinculación con la relación jurídica de derecho material o estado jurídico cuya declaración de certeza, ejecución, u otro tipo de providencia judicial se pretende” (Viale 1994: 31-32). Para ello, se evaluará en primer lugar si entre las partes existió algún vínculo contractual directo que permita sustentar la pretensión de anulabilidad por dolo contractual. A continuación, se determinará si, más allá de la discusión contractual, se configura un supuesto de responsabilidad civil que pueda habilitar la relación procesal. Sobre esta base se examinará si el Banco Wiese cumplía con tales requisitos y, en consecuencia, si podía ser válidamente emplazado en el proceso seguido por el señor Lizier.

3.3.1 Existencia de relación contractual entre el Sr. Lizier y el Banco Wiese

La existencia de un contrato entre el demandado y demandante del presente expediente ha sido un tema neurálgico durante el debate jurídico que se ha realizado en sede judicial, en tanto lo que se solicita es la anulabilidad del contrato. Por un lado, se mencionó que no existe relación contractual alguna en tanto los contratos de compra de los ADR no fueron realizados directamente con el Banco Wiese. Según el voto singular del juez supremo Calderón Puertas en la casación del expediente, se afirma que no existió contrato alguno debido a que:

“(…) La venta de los ADR’s (American Depositary Receipts) se hacía en el mercado secundario de las Bolsas de New York y de Londres; 5.- De los recibos que obran en las páginas catorce y siguientes se acredita que en la transferencia de los ADR’s (...) no intervino ninguno de los Bancos antes mencionados [los bancos que intervinieron en todos el proceso de emisión de los ADR]; antes bien, la compra fue realizada a diversos inversionistas de la Bolsa de Valores de New York; 6.- Además, aunque las boletas de venta están giradas en Lima, la transferencia fue una compra en la Bolsa de Valores de New York porque los “certificados se negocian en el mercado de valores extranjeros”. Tal compra se efectúa a través de un agente de bolsa, a pedido del demandante; 7.- Si ello es así, no existe vínculo obligacional entre el demandante y el demandado, no existe relación de acreedor y deudor entre ellos, no hubo compraventa que las partes hubieran realizado y no hay acto jurídico que pudiera ser objeto de anulabilidad”⁷

Por otro lado, también se busca debilitar el argumento de que existió un contrato entre las partes alegando que no se presentaron los medios de prueba necesarios para acreditar la existencia de tal contrato. Según el voto singular del juez supremo Calderón Puertas en la casación del expediente, se afirma que no fue probada la existencia del contrato debido a que:

“Se aprecia que el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se realizó una transferencia de ADR’s (...) a nombre de Carlos Eugenio José Lizier Gardella por el monto de sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete dólares americanos con cuarenta y nueve centavos (US\$. 65,687.49) y no los aproximadamente ciento ochenta mil dólares americanos (US\$ 180,000.00) señalados en la demanda; no existiendo congruencia entre el monto de la operación con la compra indicada; 2.- En efecto, el documento de la página catorce hace referencia a operaciones celebradas el seis, once, doce, trece y catorce de mil novecientos noventa y nueve, así como el de fecha veintidós de abril del mismo año, pero ellas corresponden a otras operaciones que originaron boletas de venta distintas a la de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve”⁸

Frente a esos argumentos, es necesario reconocer que, por un lado, efectivamente, no se ha realizado la compra venta de acciones directamente con el banco, ni a través de una oferta primaria de ADRs. El contrato del Sr. Lizier fue celebrado con otros inversores anteriores a él y sociedades intermediarias de bolsa. Por este motivo, no existe relación contractual directa con el banco que pueda ser alegada o probada en el caso.

⁷ Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación N.º 5029-2010, Lima, sobre anulabilidad de acto jurídico, p. 17-18.

⁸ Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación N.º 5029-2010, Lima, sobre anulabilidad de acto jurídico, p. 15-16.

Fue la misma línea argumental del Poder Judicial y, por consiguiente, no habría contrato alguno que pueda ser anulado. Este sería en esencia un supuesto del principio de relatividad en los contratos. Sin embargo, es importante ampliar más el debate y dilucidar la naturaleza de los contratos dentro del mercado bursátil.

De esta manera, en el presente apartado, se pasará a demostrar cual es la relación con el banco y el inversor en términos contractual, desde el punto de vista de los contratos conexos y como podía desarrollarse la anulabilidad pretendida por el demandante.

No obstante, antes de proceder con el análisis, aunque no existe un contrato directo entre el demandante y el demandado por demostrar, es importante afirmar que el demandante sí acreditó ser titular de los ADR. Es así que a través del anexo, certificado por el notario, de transacciones realizadas por la SAB Wiese en ADR's del Banco Wiese en NYSE a nombre de Carlos Lizier, se logró visualizar que para abril de 1999 era titular de 58200 ADRs con el dinero invertido equivalente a 167,239.64 dólares.

3.3.2 Contratos conexos en la contratación bursátil y el mercado secundario

Sobre el concepto de contratos conexos,

“los contratos conexos constituyen un conjunto de contratos con causa concreta autónoma que cumplen una operación económica unitaria o un resultado económico único. Varios contratos pueden estar vinculados entre sí por haber sido celebrados en cumplimiento del programa de una operación económica global; en tal situación hay una cadena de contratos que confluyen en un mismo objeto” (Morales 2002: 119).

Asimismo, a través del mismo texto, se establece cuáles son los tres pasos hermenéuticos para poder identificar si se está en un supuesto de contratos conexos en el presente caso. Estos pasos son: 1) identificar que tales contratos sean independientes los unos de otros; 2) que exista un nexo funcional jurídicamente relevante entre cada contrato y; 3) que exista interrelación de vicitudes entre los contratos.

3.3.2.1 Pluralidad contractual

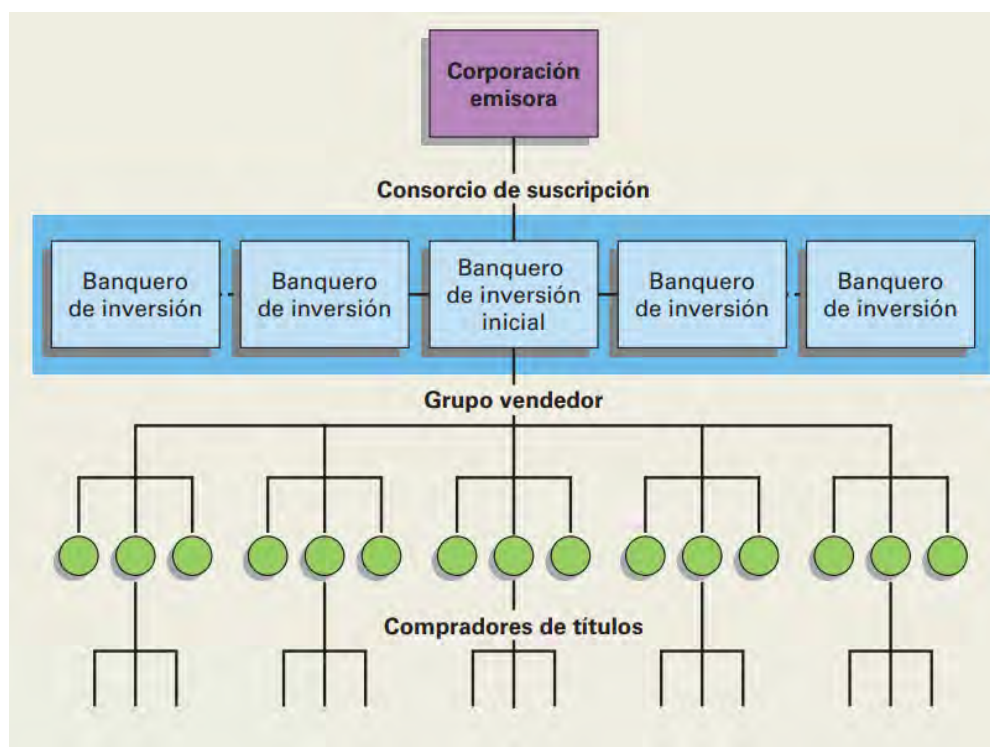
Sobre el primer paso, “es necesario verificar si se está en presencia de una pluralidad de negocios, autónomos e independientes, dotados de una propia causa” (Morales 2022: 136). Es así que, es posible identificar la pluralidad de negocios jurídicos sin mucha dificultad en el presente caso. Por un lado, tenemos el contrato de underwriting que se ha celebrado, los diversos contratos de compra-venta de los ADRs que se han dado de forma sucesiva y los contratos realizando con las sociedades intermediarias de bolsa.

3.3.2.2 Nexos o vínculo jurídico

En relación al segundo paso hermenéutico, es necesario “determinar la existencia de un nexo funcional unitario en el sentido de determinar el programa de una operación económica global” (Morales 2022: 136). Dentro de los ejemplos de estos contratos, a opinión de Rómulo Morales, son “los contratos atípicos (leasing, underwriting, factoring, franchising, engineering, esponsorizacwn y fideicomiso entre otros)” (2022: 119). Según estos ejemplos, se tiene el contrato de underwriting es un caso cercano a la situación del presente expediente, tomando especial consideración de que el Banco Wiese también realizó una oferta de ADR's de III nivel.

El contrato de underwriting es celebrado entre la empresa que desea financiamiento y el banco que facilita la colocación de las acciones o bonos de tal empresa en el mercado primario, donde serán adquiridos por algún inversor primario. Desde un punto de vista legal, “un Banco se obliga a prefinanciar a una empresa títulos valores emitidos por la segunda, para su posterior colocación entre el público. Incluye además la posibilidad de que el Banco no prefinancie, sino que ponga su mejor esfuerzo en la colocación de los títulos valores” (Fernández 1998: 75).

Por otro lado, desde un punto de vista práctico, este tipo de operaciones de colocación de títulos mobiliarios en el mercado primaria puede terminar complejizándose e incluyendo a más actores de acuerdo a la complejidad y cantidad de títulos que se emitirán. Tales relaciones pueden quedar según el siguiente esquema⁹:



La explicación del anterior cuadro sería la siguiente:

“El banquero de inversión contratado por la corporación emisora puede formar un consorcio de suscripción. Éste compra toda la emisión de títulos a la corporación emisora a un precio convenido. El suscriptor tiene la oportunidad (y asume el riesgo) de revender la emisión al público, a cambio de una ganancia. Tanto el banquero de inversión inicial como los demás miembros del consorcio integran un grupo vendedor para vender la emisión a los inversionistas, recibiendo una comisión.” (Gitman y Joehnk 2009: 36).

Evidentemente, aunque puede existir variedad de contratos independientes con unas causas concretas distintas, es posible observar que todos persiguen un mismo fin o resultado económico. Este sería el de emitir las acciones, brindar financiamiento y levantar capital. Esta también sería la misma lógica bajo la

⁹ Gitman, L. J., & Joehnk, M. D. (2009). *Fundamentos de inversiones* (10.ª ed., Miguel Ángel Sánchez Carrión, Trad.). Pearson Educación de México. p. 6.

cual se rige la emisión de los ADR de nivel III, conforme al esquema que fue mostrado en apartados anteriores.

No obstante, de la explicación parecería que la conexidad solo abarca hasta la compra de la acción o ADR por parte del primer inversor y que las ventas posteriores de tal activo no abarcan los fines económicos originarios como puede ser el de obtener financiamiento por parte de la empresa emisora. De este modo, el fin económico de tales ventas solo sería el obtener lucro por parte de los individuos, debido a que la empresa no se beneficia de tales ventas.

Contrario a este punto de vista, es necesario considerar como funcionan las bolsas de valores y los mecanismos de financiamiento a través de estas. La venta de las acciones de una empresa no puede ser reducida a la compra venta de cualquier bien mueble que solo pasa de un propietario a otro, sino que tal hecho es lo que genera una nueva relación de propiedad con el patrimonio de una empresa.

Esta nueva relación genera derechos y obligaciones como puede ser el derecho del inversor a recibir dividendos o a participar en las votaciones de las juntas de accionistas. No obstante, también existe un beneficio para las empresas emisoras que sus acciones o ADR se negocien posteriormente en el mercado secundario.

Por este motivo, es necesario ahondar en la definición de los mercados secundarios. “Es el mercado en el que los títulos se negocian después de su emisión. [...] El mercado secundario proporciona liquidez a los compradores de títulos y además ofrece un mecanismo de valuación continua de títulos que refleja el valor de éstos en cualquier momento, con base en la mejor información disponible.” (Gitman y Joehnk 2009: 36).

La liquidez es un concepto importante dentro de la emisión de acciones o ADR. Pues, eso va a determinar el éxito o el fracaso del proceso de captación de capital. “Muchos de los mercados donde se negocian acciones se enfrentan al problema de la poca profundidad y baja amplitud del mercado, lo que resulta poco beneficioso para una empresa que desea realizar una IPO. La razón principal es que cualquier inversionista busca siempre valores de alta liquidez”. (Mendiola y otros 2014: 34).

Por lo expuesto anteriormente, la liquidez es un factor decisivo para que una empresa considere donde va a realizar la oferta inicial de sus títulos mobiliarios. Entonces, en términos de finalidad económica y del financiamiento a través de la bolsa de valores, se tiene que las ventas posteriores en el mercado secundario son igual de importantes que las primeras ventas realizadas en el mercado primario por tres motivos importantes.

En primer lugar, la liquidez que existe determina que los precios puedan moverse y subir para que la empresa pueda adquirir la mayor cantidad de financiamiento. En segundo lugar, es un incentivo para que el público decida invertir en las acciones emitidas. En tanto, sabe que posteriormente podrá obtener algunas ganancias vendiendo tales títulos mobiliarios a un precio mayor.

En tercer lugar, la liquidez del mercado secundario también permite que las acciones o ADR tengan un valor asignado a través de la oferta y la demanda. Este precio determinado permitirá que, por un lado, la empresa emita más de estos títulos valores para incrementar su financiamiento. Por ejemplo, cuando las acciones han llegado a un pico podría emitir más acciones para captar grandes cantidades de dinero.

Por otro lado, también permitirá que la empresa recompre sus propias acciones para incrementar el valor contable de las acciones que, a su vez, permitirá darles más valor a las acciones de los inversionistas de la empresa y que generará más incentivos para la adquisición de sus títulos mobiliarios. “Las empresas compran nuevamente sus propias acciones cuando consideran que están subvaluadas en el mercado. Cuando eso ocurre, las propias acciones de la empresa se convierten en una inversión atractiva” (Mendiola y otros 2014: 233).

En consecuencia, se puede afirmar que los contratos de compra venta de acciones en el mercado primario o secundario, de emisión de los títulos, la colocación de los títulos e incluso los contratos de intermediación con las sociedades agentes de bolsa responde a la finalidad económica de permitir el finamiento de las empresas a través de las bolsas de valores. Por ello, es posible hablar de contratos conexos.

Profundizando en el análisis de los contratos conexos, es necesario determinar cuál es la fuente y el momento de la vinculación en el presente caso. La fuente de estos contratos puede ser de tres tipos. “Puede ser tanto la ley, la autonomía privada o por su naturaleza según la necesidad de los fines de los contratos” (Mendoza y García 2018: 265).

En el presente caso, la fuente vendría a ser la legal, en tanto se debe considerar que las transacciones dentro de las bolsas de valores se dan en contextos altamente regulados. “La ley determina entonces la vinculación sucesiva, dado que cada uno tiene su espacio temporal propio. Durante la vigencia del contrato preparatorio no existe aún el definitivo. Una vez que éste se celebre, el primero dejará de tener efectos.” (Mendoza y García 2018: 265).

Utilizando el ejemplo brindado como un caso similar a la compra venta de ADR o acciones, se tiene que el financiamiento en la bolsa de valores se da de una forma sucesiva, donde el principal atractivo es que la rotación de la titularidad del título mobiliario. Esto se evidencia a través de la definición que se brinda de títulos valores mobiliarios.

Artículo 3.- Valores Mobiliarios. - Son valores mobiliarios aquellos emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales o patrimoniales, o los de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor.

Entonces, se tiene que con cada transacción el nuevo titular del título adquiere derechos patrimoniales, entre otros frente a la empresa. Es decir, no es posible afirmar que, tras la venta de acciones en el mercado primario, la empresa se desliga y pierde conexión con el resto de titulares en la cadena de transacciones. Incluso, como se mencionó anteriormente, los deberes de información se mantienen a través de las transacciones posteriores. Prueba de ello es el artículo 67 de la Ley de Mercado de Valores que establece que a la venta de títulos en el mercado secundario se le aplican las mismas reglas de rigen las normas relativas a las emisiones primarias.

Artículo 67.- Responsabilidad. - Son de aplicación a la oferta pública de venta y al correspondiente ofertante las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título, en lo que sea aplicable.

De este modo, con cada venta de ADR, se transfiere la titularidad de determinada porción del capital de la empresa. Es así que cada transacción implica la anotación en cuenta de la nueva titularidad. Este origen legal también determina el momento de vinculación que vendría a ser genético. Esta se “refiere al momento de la celebración del contrato, dado que la vinculación se verifica desde el momento de la

validez". (Mendoza y García 2018: 265). Por ello, es posible afirmar la vinculación entre cada contrato anterior al contrato celebrado por el Sr. Lizier.

3.3.2.3 Efectos jurídicos e interrelación entre vicitudes de los contratos

Sobre el tercer paso del análisis hermenéutico, "es determinar la existencia de interrelación de las vicitudes de un contrato a otro sobre el plano de los efectos jurídicos" (Morales 2022: 136). Este es un paso se ya implica adentrarse directamente en el petitorio del demandante sobre la declaración de anulabilidad del contrato. Es así que se buscará explicar cómo los vicios de los contratos de compra venta de ADRs anteriores a la adquisición del Sr. Lizier fueron transferidos a su contrato también.

Es decir, tal como fue desarrollado anteriormente, es innegable que el Banco Wiese presentó información falsa. Por ello, ahora es el momento de determinar cómo se argumentará la anulabilidad y si se cumplen todos los elementos configuradores.

Es así que la validez de cada contrato en la cadena de transferencias de titularidad desde la emisión hasta el comprador final es un hecho secuencial. Asimismo, la forma en la cual se transmite las vicitudes puede ser de forma unilateral o bilateral. En el caso de la compra venta de ADRs, sería de forma unilateral. "En el caso de la coligación unilateral encontramos los supuestos en los cuales la afectación es solo de un contrato sobre el otro, más no en sentido inverso" (Mendoza y García 2018: 263). En el presente caso, el vicio relativo a la falta de manifestación de voluntad por error en el objeto ocurrido en los contratos de compra de los ADRs en el mercado primario se mantiene a lo largo de las transferencias. Pues, todos los inversores posteriores se han guiado por la información falsa y el desconocimiento de la situación de insolvencia en la que terminó el Banco Wiese.

Frente a ello, jurisprudencia española, en el caso de suscripción de acciones de Bankia en el año 2011 con información que no era veraz, también ha confirmado que la venta posterior de títulos mobiliarios que adolecen del vicio de error en el consentimiento no elimina la vitud original. "El Tribunal Supremo entiende que no se puede apreciar tal confirmación y afirma que, para que pueda entenderse confirmado el contrato, es necesario que la causa sea conocida por quien padece el vicio; que la causa haya cesado y que el acto al que se le atribuye aquella consecuencia implique necesariamente la voluntad de renunciarlo" (Paniza 2023: 319).

Sin embargo, a partir de la información de que las ventas posteriores no convalida el vicio, es posible también desprender que la jurisprudencia del tribunal supremo español avala la posición de que la vitud en la transferencia de acciones u otros títulos mobiliarios se mantiene hasta que el titular la haya conocido y, a partir de ello, opte por confirmar el acto o alegue la nulidad del acto jurídico.

Se ha determinado que es posible la transmisión de los vicios del acto jurídico a través de los negocios jurídicos celebrados sucesivamente. Por ello, es necesario pasar al siguiente paso que vendría a ser el mecanismo por el cual el Sr. Lizier pueda alegar la nulidad del contrato frente al Banco Wiese. Este mecanismo vendría a ser la acción directa.

"La acción directa ha sido reconocida, por la doctrina y jurisprudencia, como uno de los efectos más importantes de la conexidad contractual. [...] En este sentido, podemos señalar que la acción directa es el derecho que tiene el acreedor afectado para ejercer los remedios contractuales frente al incumplimiento de su deudor mediato, a fin de obtener el cumplimiento de la prestación, de obtener la indemnización correspondiente por los daños causados, o de resolver el contrato" (Olazábal 2023: 75).

De este modo, en abstracto, sería jurídicamente posible entablar una relación procesal entre el Sr. Lizier y el Banco Wiese Sin embargo, ¿La acción directa posibilita la pretensión de anulabilidad de un contrato del que no se fue parte por parte del banco? En realidad, por la definición de acción directa y la relatividad contractual, no se puede pretender directamente la anulabilidad del contrato que no fue celebrado por el Banco Wiese.

En el presente caso, se entiende que los vicios de información se formaron entre los años 1997 y 1998, cuando la situación del Banco Empezó a deteriorarse. Es decir, fue muchos años después de que los ADRs del banco fueron colocados en el mercado estadounidense. Por ello, los vicios no pueden ser retrotraídos hasta la fecha de emisión y no se pueda alegar la anulabilidad de los contratos anteriores a 1997. Es decir, lo que se pretende no es la acción directa del Sr. Lizier frente a otro contrato del que el banco Wiese es parte, sino que se busca incluir al banco a un contrato del que no fue parte.

La conclusión a la cual se ha llegado determina que, aunque se ha demostrado la existencia de contrato conexos en el caso, no fue correcto emplazar al Banco Wiese el momento de alegar la anulabilidad del contrato de compra venta del Sr. Lizier. Entonces, todo el desarrollo realizado sobre los contratos conexos parecería que ha terminado en un ejercicio de reflexión árido. No obstante, más allá de la anulabilidad del contrato, el desarrollo de los contratos conexos tomará una importancia vital en el siguiente apartado relativo a la responsabilidad civil.

3.4 Responsabilidad civil derivada de la inversión

En el presente caso, la responsabilidad civil aplicable será la contractual debido a la relación contractual y la necesidad del cumplimiento de determinadas obligaciones entre el accionista, el Sr. Lizier, y el banco Wiese, conforme se expuso en el apartado de naturaleza contractual de los ADR. De este modo, conforme a la preexistencia de relaciones jurídicas, es posible la aplicación de la responsabilidad contractual.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, la importancia de analizar si es posible hablar de contratos conexos en el presente caso es útil en esta etapa del trabajo. Pues, al existir un nexo contractual entre el Sr. Lizier y el Banco Wiese, también es posible hablar de responsabilidad contractual. “En tal sentido, “se afirma que los contratos coligados se encuentran bajo un régimen de responsabilidad contractual debido a que se encuentran unidos mediante un vínculo jurídico, que es una finalidad que se encuentra fuera de los contratos, es decir, es supracontractual” (Olazábal 2023: 78). Por este motivo, a fin de poder terminar si puede existir resarcimiento en el presente caso, es necesario poder identificar si configuran los elementos de la responsabilidad civil.

3.4.1 La antijuridicidad

Analizando el primer aspecto sobre la antijuridicidad, se tiene que esta “se dará en la constatación de la existencia de una contrariedad entre un acto humano y las normas jurídicas, siendo definido como “acto contrario a derecho” (Fernández 2019: 119). Por ello, en el presente caso, se puede observar que el ocultamiento de información significa el quebrantamiento de normas del derecho de contratos.

Sin embargo, antes de desarrollar las normas que son parte de la antijuridicidad en el caso, se presenta un problema jurídico importante. Esto se debe a que las normas de emisión de los ADR son las estadounidenses. Asimismo, los mismos ADR son comercializados en Estados Unidos por definición. De esta manera, tal como también lo ha reconocido la sentencia de casación del presente expediente, esto

representa un obstáculo para generar la conexión la valoración de la antijuridicidad con la normativa peruana.

No obstante, debe considerarse, aunque sean negociados en el extranjero, el objeto de los contratos de compra venta de ADR son las participaciones dentro de una empresa peruana. De este modo, es posible alegar la conexión con las normas y la responsabilidad civil según la normativa peruana.

Prosiguiendo con el análisis, se tiene que la conducta contraria al ordenamiento jurídico fue la vulneración de los deberes de buena fe contractual, reconocido en el artículo 1362. De este modo,

“La cualidad del deber de buena fe como deber contractual se aplica, por eso, también en la eventual mutación patológica del contrato. El hecho mismo de que la falta de ejecución del deber de buena fe comporte una anomalía funcional del contrato expresa su naturaleza de deber contractual por cuanto el acto debido, por su instrumentalidad a la obligación principal, se realiza para lograr la utilidad económica contractual, si no se ejecuta impide también su exacta ejecución y por ello el incumplimiento del contrato”. (Morales 2013: 67).

En consecuencia, se puede afirmar que el deber de buena fe abarca los deberes principales y secundarios del contrato. Es así que en un principio la obligación principal del banco Wiese fue entregar los ADRs. Asimismo, el deber secundario era presentar información veraz sobre la situación financiera de la empresa. No solo porque es un derecho de los tenedores de participaciones en la persona jurídica, sino porque a fin de lograr la rentabilidad que los inversores desean, que es parte del interés principal por el cual se adquirió los ADR, es necesario saber los pormenores de la gestión financieros de la empresa. Profundizando en los deberes secundarios, pues es el deber que se quebrantó en el caso concreto,

“ Señalemos también que los deberes secundarios de conducta no se presentan solamente en la ejecución del contrato, como complemento de las obligaciones nucleares, sino que tales deberes también adquieren una gran importancia en la etapa precontractual y en la etapa poscontractual, toda vez que con ellos, en el primer caso, se preparará adecuadamente el cumplimiento de los deberes de prestación, y, en el segundo, se producirá una ordenada y completa “liquidación” de los efectos que la relación contractual haya producido, incluso después de su “consumación” (Monsalve 2008: 46-47).

En consecuencia, el deber de información de los estados financieros de la empresa no se agota con la primera adquisición de los ADRs, sino que perdura incluso tras haber ocurrido la primera venta de los títulos mobiliarios con los sucesivos titulares. Tal es así que la perdurabilidad del deber secundario de información ha sido reconocida en la regulación de todos los mercados de valores del mundo. Pues, a ser un principio básico de las bolsas de valores, las empresas tienen que presentar sus estados financieros de forma periódica. Por este motivo, al presentar información carente de veracidad, queda demostrada la ruptura de los deberes de buena fe por parte del Banco Wiese, como parte del juicio de antijuridicidad.

3.4.2 El factor de atribución

Sobre el factor de atribución en el presente caso, este vendrá a ser subjetivo por dolo. De forma específica, se configuró un supuesto de dolo eventual. “Por tanto es factible interpretar que cuando se produce un daño, sin que el sujeto que lo ocasiona tenga la intención directa de causarlo, pero, consciente que su forma de actuar en el caso concreto, aumentará en forma exponencial la probabilidad que dicho daño ocurra, la efectiva ocurrencia del mismo hace que se considere que el perjuicio se causó con dolo indirecto o eventual” (Martínez 2017: 175-176).

De este modo, en el caso, aunque el banco no haya querido directamente afectar patrimonialmente al Sr. Lizier, se tiene que presentar estados financieros carentes de veracidad y no informar los riesgos de insolvencia por los que pasaba a los accionistas o tenedores de los ADR era una omisión que iba a aumentar exponencialmente los riesgos de que los ADR continúen yendo a la baja o que la misma empresa no pueda continuar con sus operaciones y se declare en insolvencia, en detrimento de los intereses de los accionistas. No informar los estados financieros de forma veraz genera que los inversionistas o accionistas tomen decisiones que se alejen de sus intereses.

3.4.3 El nexa causal

En el caso del nexa de causalidad, se han presentado dos argumentos a lo largo del expediente a fin de negar este nexa. Por un lado, como lo afirmo el banco en su escrito de contestación de la demanda, la pérdida del patrimonio del inversor no les es imputable debido a que ellos no controlan el precio de las acciones y que eso es un valor que es impuesto por el mercado a través de la compra y venta de las mismas. Esto es verdad parcialmente debido a que no se puede predecir el precio de las acciones u ADRs del día siguiente o del próximo minuto.

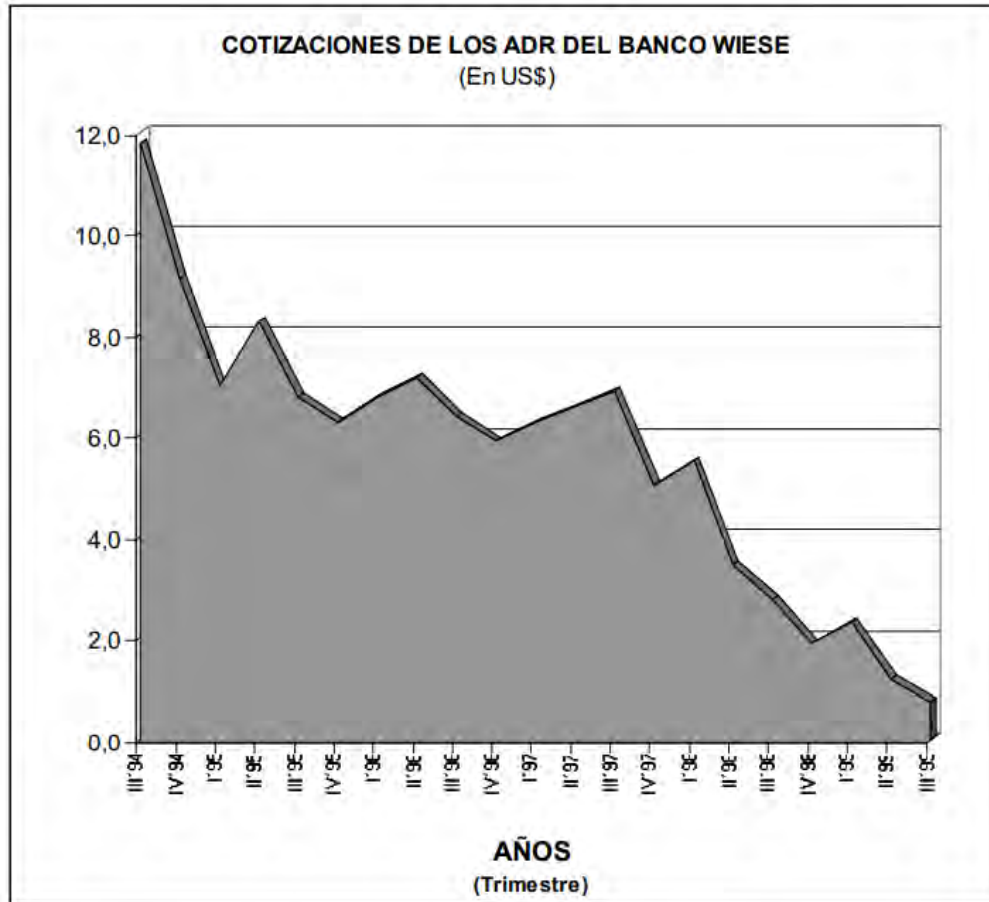
Por otro lado, a través de la sentencia de segunda instancia se afirmó que:

“el demandante tuvo que tener concimiento que los Wiese ADR’s que estaba adquiriendo tenían una cotización con tendencia a la baja y a pesar de ello procedió a invertir en su adquisición asumiendo voluntaria y expresamente el riesgo que implica una inversión de este tipo que es mayor aún en el caso de los Wiese ADR’s que se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica por lo que siendo el Mercado de Valores uno de inversión y como tal especulativo expuesto a fluctuaciones las mismas”¹⁰

Es así que, efectivamente los ADR y las acciones del banco venían cotizando a la baja durante un largo periodo de tiempo. Conforme al siguiente gráfico, también los ADR llegaron a niveles mínimos desde 1994 hasta 1996¹¹.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación N.º 5029-2010, Lima, sobre anulabilidad de acto jurídico, p. 10.

¹¹ Gaby Cortez Cortez, *Fusiones y adquisiciones: tiburones y peces chicos*, en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, N.º 13, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 64.



No obstante, a través de la siguiente argumentación, se mostrará el razonamiento de que el detrimento económico generado al demandante fue su propia responsabilidad por adquirir ADRs con tendencia a la baja representa una falta de entendimiento de cómo se desarrolla el precio de las acciones o ADRs. Esto se debe a lo que los inversores conocen está caída de las acciones como la dislocación de valor. Esto ocurre cuando las acciones empiezan a caer por diversos motivos. Pero que tales motivos no se relacionan con aspectos financieros o de contabilidad de la empresa. Entonces, al generarse la brecha entre el valor de la acción por la caída de su precio y su respaldo financiera y contable, es cuando se configura una oportunidad de inversión, que es una estrategia usada por grandes y exitosos inversores como Warren Buffet.

No obstante, para que los inversores puedan tomar las decisiones y estrategias correctas es necesaria la transparencia del mercado. Por ello, la falta de veracidad de los estados financieros afectó el precio de los ADRs del banco Wiese. Pues, el respaldo del precio de las acciones se fundamenta en las finanzas de la empresa y, aunque toda inversión tiene un riesgo inherente, los estados financieros falsos generan que los precios se desarrollen fuera de los riesgos o márgenes previstos antes de hacer la inversión.

Las acciones pueden incrementarse por la cantidad de volumen que se está manejando en la bolsa de valores. Este es el caso también de las criptomonedas que su valor baja y aumenta según la demanda. El aspecto diferente de las criptomonedas es que no están ancladas a otro activo u otro activo que les permita calcular un precio objetivo distinto al precio de mercado. Esto no ocurre con las acciones o los

ADRs de las empresas, ya que estas enteramente fundamentadas y respaldadas por sus estados financieros.

De este modo, se utilizan las valuaciones como el PER para poder conocer si el precio de una acción es términos relativos infravalorada o subvaluada. “El PER indica el número de veces que se paga el beneficio por acción o el número de años que se tardaría en recuperar el precio pagado a través de los beneficios netos. Por lo tanto, el inversor del PER es la tasa de rentabilidad obtenida” (Gracia y Bertrán 2021: 31). La fórmula del PER viene a ser al siguiente:

$$PER = \frac{\text{Precio de mercado de la acción}}{\text{Beneficio por acción}}$$

En este caso, el precio de mercado de la acción, como lo dice su nombre, es el precio actual por el que cotiza la acción. En el caso del Beneficio por acción, su fórmula es la siguiente:

$$BPA = \frac{\text{Beneficios netos}}{\text{Número de acciones}}$$

Así, un ejemplo práctico del uso del PER es el siguiente:

“La empresa A, que cotiza a 40 Euros ha obtenido un beneficio de 5 Euros por acción. Actualmente el PER medio del sector de actividad de esta empresa es igual a 9.

De acuerdo al PER, las acciones de la empresa A están baratas respecto a la media de su sector.

$$PA=9 \times 5=45$$

Si A cotiza a 45 euros, su precio sería idéntico al precio medio del sector.” (Gracia y Bertrán 2021: 80).

Como se pudo observar en el presente ejemplo, el PER permite saber si los precio que se está pagando por la acción soy muy elevados o no, de acuerdo a la información financiera de la empresa. Es decir, si el PER es muy alto, existe la posibilidad de que el precio de la acción no tenga más posibilidades de seguir subiendo y existe el riesgo de que el precio vaya a la baja. Por otro lado, si el PER es muy bajo, cabe la posibilidad de que el mercado haya dado un precio muy barato a la acción y su potencial de subir es muy alto.

Evidentemente, esto en cada caso puede variar y depende de la información y tesis de inversión de cada individuo. Puede que el PER de una empresa siempre se mantenga alto debido a que el mercado considera que el negocio es de gran calidad y sigue esperando que año a año siga creciendo de forma abismal.

Por otro lado, puede existir el caso de que el PER de una compañía se mantenga bajo, sin la necesidad de que sea una compra clara por estar barata la acción. Esto se puede deber a que el mercado desconfía de que la empresa pueda ser creciendo a lo largo de los años y, caso contrario, vaya perdiendo cuota de mercado y sus ingresos vayan disminuyendo o que su flujo de caja vaya siendo consumido por las operaciones.

Aunque el PER no pueda ser determinante para el precio de la acción o no puede determinar si puede empezar un ciclo alcista o bajista, brinda información muy valiosa para el inversionista al momento de elegir la acción o ADR para invertir. Al guiarse su cálculo de la información financiera objetiva de la

empresa, no es posible alegar que el precio de la acción es distinto de las actuaciones o estados financieros de las empresas.

Sin embargo, el uso del PER es una forma de valoración comparativa y relacional. Por ello, existen otros métodos que puede determinar el precio objetivo como tal de las acciones de la empresa. En este caso, sería el concepto conocido como el valor intrínseco de las acciones. “El valor de cualquier acción, bono o negocio viene determinado por las entradas y salidas de caja – descontadas a una tasa de interés apropiada – que se puede esperar ocurran durante el resto de la vida del activo” (Abad 2014: 13-14). Esto quiere decir que también el flujo de caja de la empresa es importante para conocer el precio objetivo de la empresa.

De este modo, hay analistas que pueden estimar el precio objetivo de las acciones realizando el descuento de flujo de caja de los diez últimos años, hecho que no se puede hacer con las criptomonedas. Otro aspecto importante son los resultados trimestrales, según la normativa de estados unidos (dependiendo de la legislación los resultados podrán ser presentados en diferentes plazos). Los inversores se mantienen atentos a estos resultados esperando el desenvolvimiento financiero de la empresa. Si los resultados son acordes a lo esperado y proyectado por el mercado, las acciones podrían incrementar su valor de forma considerable; caso contrario, estas caerán.

Por estos motivos, una vez realizada la explicación financiera del desarrollo del precio de las acciones, es necesario pasar al enfoque del nexo de causalidad jurídico. De este modo, se utilizará la teoría de la causa adecuada a fin de poder establecer el nexo. “Se trata de un juicio de idoneidad que debe hacerse en abstracto, en el que se prescindan, en el pronóstico retrospectivo, del caso singular y con atención a lo que normalmente sucede en la vida diaria, por lo que, bajo este planteamiento, no hay causalidad del caso singular, dado que se basa en los datos que aporta la experiencia y la repetición de los hechos” (Fernandez 2019: 132).

Así, en el caso hipotético de que las acciones de una empresa tras el hecho inesperado de la declaratoria en insolvencia y ante la falsedad de los estados financieros, ¿se debe a que las acciones solo seguían una tendencia bajista? O ¿fue por el pánico que se generó la noticia inesperada y la falsedad de los estados financieros?

Para responder esta pregunta, tal como hace referencia el concepto, se brindarán ejemplos de experiencias relativamente recientes de la NYSE y del NASDAQ, que, aunque no implicaron la declaración en insolvencia, sí existió información financiera falsa que afectó de sobremanera el precio de las acciones. En el primer caso, se tiene a Luckin Coffee:

“La cadena china de cafeterías Luckin Coffee, rival en el país asiático de «Starbucks», perdió en una sesión un 75,6 % de su valor en bolsa después de que anunciase una investigación interna sobre un supuesto fraude en sus resultados operativos.

[...]

En un comunicado publicado anoche en su página web, la compañía indicó que, entre el segundo y el cuarto trimestre de 2019, las cifras de ventas se podrían haber inflado hasta en 2.200 millones de yuanes (310,6 millones de dólares, 286,2 millones de euros)” (ABC Economía: 2020)

Adicionalmente, también se tiene el caso de Super Micron Computer:

“Los problemas financieros y de confianza de Super Micro salieron a la luz cuando en agosto, la firma de ventas en corto Hindenburg Research publicó un reporte en el que acusaba a la empresa de alterar su contabilidad. También acusó a la empresa de no reportar transacciones con partes relacionadas y de incumplir con las regulaciones de control de exportaciones, entre otros problemas.

[...]

Estas revelaciones han afectado significativamente su valor en el mercado: tras alcanzar su máximo histórico en marzo de 2024 debido a su éxito en el mercado de servidores para IA, las acciones de Super Micro han caído un 85% desde ese pico y un 37% en lo que va del año” (Altonivel: 2024)

Por ello, como se pudo ver en los ejemplos mostrados, los indicios de falsedad en la información financiera de la empresa generan caídas estrepitosas en el precio de las acciones o de los ADR. Incluso, sin importar si el precio de las acciones esté pasando por una tendencia alcista, los valores caerán inevitablemente por las noticias y hechos.

En consecuencia, el argumento de que la caída de los precios en el caso concreto no es imputable a la empresa no es correcto. Las valuaciones de la empresa dependen enteramente de su información financiera. Al momento de salir a la luz de que el banco estaba en un estado de insolvencia y sus estados financieros no eran veraces las acciones inevitablemente cayeron.

Esta caída no solo se debió al pánico que se generó en el mercado, sino que también se debió a que las métricas y los cálculos del valor objetivo de la empresa evidentemente era desacertados e incluso eran menores a lo calculado. Por ello, es posible afirmar que existe nexo causal con el daño generado. Es decir, el motivo por el cual el demandante perdió el monto invertido fue porque las acciones cayeron, hasta el punto de que el banco Wiese considere delistarlas, por la exposición de la falsedad de los estados financieros.

3.4.4 El daño

Finalmente, sobre el daño, se pasará a analizar la posibilidad de que se pueda resarcir el daño emergente, lucro cesante y el daño moral que fueron parte de la pretensión del demandante. Tal pretensión accesoria consistió en el pedido de pago de US\$ 15 000,000.00.

3.4.4.1 Daño emergente

Sobre el daño emergente, “estamos en un escenario en el cual se extrae del patrimonio de un sujeto una utilidad que ya existía dentro de este al momento de acontecer el daño” (Fernandez 2019: 97). En este caso, es importante mencionar que la información falsa presentada en los estados financieros y la frustración de las negociaciones de adquisición del Banco Wiese Ltda. generaron que las acciones caigan de sobremanera e incluyo generó que el demandado considere deslistar o retirar los ADRs de la bolsa de valores.

De este modo, su inversión original equivalente a US\$ 180 000.00 se vio reducida por causas imputables al Banco Wiese. Este era un patrimonio que preexistía al daño. Por ello, corresponde la aplicación de daño emergente resarcible al capital inicial perdido que fue destinado para comprar los ADRs. Este concepto resulta de sencilla aplicación. Sin embargo, existen otros conceptos y montos que su aplicación se torna borrosa y es necesario entrar en un mayor análisis a través del siguiente apartado.

3.4.4.2 Lucro cesante

Sobre el lucro cesante, “afecta una utilidad que todavía no está presente en el patrimonio del damnificado al momento de acaecer el daño, pero que, bajo un juicio de probabilidad, se habría obtenido de no haber sucedido el evento dañoso” (Fernandez 2019: 97). Frente a ello, el demandante señala que, en relación al cálculo financiero realizado, los ADRs le debieron generar una rentabilidad de 65%. Adicionalmente, esas ganancias hubieran estado destinadas para garantizar un Proyecto Hidrocarburífero en Bolivia. Sin embargo, se frustraron tales ganancias futuras proyectadas.

Es decir, la decisión de inversión en petróleo se dio de forma seria y diligente, no quedó como una idea abstracta que tuvo e incluso el demandante incurrió en ciertos gastos a fin de generar tal oportunidad. No obstante, revisando su argumentación, se tiene que optó por invertir en el Banco Wiese, antes que en el petróleo. En este punto, es importante revisar el concepto de pérdida de chance que termina siendo muy similar al lucro cesante.

“La pérdida de chance no es otra cosa que un subtipo de lucro cesante porque, en el fondo, se produce la pérdida de una ganancia y, entonces, lo que hay es un mayor o menor grado de certidumbre en torno a la verificación del resultado” (Fernandez 2019: 65-66).

No obstante, este concepto no ha sido exento de críticas en tanto cual sería el tipo de daño que se estaría resarcido. Por ello, es importante desmenuzar el concepto a fin de poder conocer que es lo que lo compone y que es lo que se resarce realmente. De esta manera, en la pérdida de chance:

“coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado” (Gallardo 2015: 39).

Es así que la pérdida de chance se divide en dos tiempos. Hay una pérdida patrimonial presente que es la oportunidad en sí misma y, por otro lado, hay una esperanza futura que sería lo que se habría conseguido como resultado de esta oportunidad.

Esto se traduce en el tipo de daño que se resarce en estos casos. Sobre el daño presente, este entra evidentemente dentro del daño emergente por ser presente. Sin embargo, lo problemático termina siendo el daño futuro. Pues, como se mencionó en la primera definición de pérdida de chance, el cálculo de las probabilidades de obtener el resultado es bastante difusas en comparación a las probabilidades del lucro cesante.

Esto deriva en que el daño presente de la pérdida de chance pueda ser resarcido; pero que, las ganancias futuras esperadas de tales chances no puedan ser parte del resarcimiento en tanto termina siendo más un supuesto de daño hipotético. “En consecuencia, esta oportunidad de participar [la chance que existe] ya forma parte del patrimonio de la víctima, y si se extrae del mismo producto del daño constituye en realidad un subtipo de daño emergente, y no de un lucro cesante, porque lo que se está perdiendo es algo que ya se poseía en el patrimonio” (Fernandez 2019: 66).

De este modo, en el caso concreto, la solución a los dos puntos es el siguiente: i) la pérdida de posibilidad de generar un 65% de rendimiento es un supuesto de pérdida de chance. Esto se debe a que los retornos esperados como los precios objetivos y el valor intrínseco de las acciones o ADR es una predicción de que

ocurrirá en algún momento. No se sabe cuándo ni que tan cerca el activo estará cerca de ese valor intrínseco o si, incluso, adquiriera un valor mayor al precio intrínseco. Entonces, cuando se adquiere un valor mobiliario de esta naturaleza, se adquiere la oportunidad de esperar a que se genere la rentabilidad calculada en algún momento, asumiendo los riesgos de que no ocurra.

ii) La pérdida de oportunidad por no poder invertir en petróleo también debe ser abarcada dentro del daño emergente por ser un daño presente, ya que la oportunidad radicaba en la disposición del monto dinerario para ser invertido. En lo relativo al dinero que no fue percibido por la inversión en petróleo, esto no podría ser resarcido.

Por estos motivos, la solicitud del caso concreto de resarcimiento por lucro cesante por pérdida de chance de conseguir el 65% de rentabilidad y de invertir en petróleo posteriormente debe ser considerada como un supuesto de daño emergente al momento de conceder el resarcimiento.

3.4.4.3 Daño moral

Sobre el daño moral, “será aquel que afecta la psiquis y sentimientos de las personas humana -fiel entonces a su origen conceptual en el derecho continental-, y que se refleja en un padecimiento y dolor espiritual” (Fernandez 2019: 105). De este modo, a través del escrito de demanda el Sr. Lizier, se alega que el daño moral ocurrido reside en la desconfianza que se ha generado hacia la bolsa de valores y la información que se difunde a través de la misma. Así, añade que:

“En el presente caso, el tema se agrava pues la confianza depositada por mi persona en la veracidad de la presente operación es inconmensurable por tratarse de valores intercambiables en la Bolsa de Nueva York, el más grande mercado bursátil del mundo y en el que ninguna persona se atreve a dudar de la veracidad de la información que en éste se proporciona, pues, como se afirmó anteriormente, la veracidad y transparencia de la información son los pilares básico del mercado de capitales y su ocultamiento o distorsión constituyen delitos penados severamente por la ley, en todos los mercados bursátiles mundiales, sin excepción.

En este contexto, resulta muy cómodo jugar con la buena fe de las personas para que inviertan en una empresa y ésta obtenga un medio de financiamiento a través de engaños y canales reñidos con la ley, que lo único que hacen es perjudicar al inversionista y al sistema societario y financiero en general, afectando la credibilidad de las personas y degradando a la sociedad.”.

Procediendo con el análisis de procedencia del daño moral, la intranquilidad generada por la traición a la buena fe del demandante y el incremento irracional a la aversión al riesgo en las futuras inversiones que se ha generado por los actos del banco Wiese son un subtipo de daño moral conocido como pretium doloris.

“La configuración del daño moral como pretium doloris entendido como el sentimiento de zozobra, la sensación anímica de inquietud, pesadumbre, temor o presagio de incertidumbre y, desasosiego, puede derivarse de múltiples situaciones que no pueden ser a priori determinables porque, como se ha expuesto anteriormente, sus manifestaciones pueden ser tantas como las facetas de la personalidad, valores y estimas tiene el ser humano” (Mate 2021: 299-300).

Por ello, es jurídicamente viable el reconocer la indemnización por concepto de daño moral.

4. CONCLUSIONES

a) Relevancia del caso en la contratación bursátil internacional

El expediente analizado pone en evidencia las complejidades jurídicas de las operaciones de adquisición de ADRs, en las que confluyen múltiples contratos y actores del mercado de valores internacional. A pesar de que no existió una relación contractual directa que vinculara al Banco Wiese con el Sr Lizier, la operación bursátil reveló la necesidad de aplicar categorías como los contratos conexos y la acción directa, para dotar de coherencia al sistema jurídico frente a operaciones financieras transnacionales.

b) Falsedad de la información financiera y dolo contractual

El análisis financiero y contable de los balances contables del Banco Wiese permitió concluir que la información financiera disponible a los inversores no reflejaba su verdadera situación patrimonial. Tal ocultamiento constituyó un dolo determinante que vicia la voluntad de los inversionistas. La manipulación contable incidió de manera directa en el valor de los títulos, ocasionando un perjuicio económico real y cuantificable.

c) Legitimidad pasiva del Banco y responsabilidad civil

Si bien el Banco Wiese cuestionó su legitimidad pasiva alegando la ausencia de vínculo contractual, el análisis procesal confirma que sí existe una relación jurídica material que lo conecta con la controversia, en tanto emisor de la información financiera falsa que sustentó las decisiones de inversión. En consecuencia, el banco debía ser considerado sujeto pasivo válido de la pretensión judicial. Asimismo, todos los elementos que componen la responsabilidad civil se configuran, justificando la pretensión indemnizatoria.

d) Reflexiones propositivas

La controversia permite concluir que la confianza dentro de las transacciones en la bolsa de valores recae decisivamente en la veracidad de los datos e información financiera difundida por los emisores. Se hace necesario fortalecer las obligaciones de transparencia, así como adoptar de forma expresa la categoría de contratos conexos en nuestro ordenamiento, para garantizar la protección del inversionista en contextos de financiamiento mediante bolsa.

Asimismo, el análisis del expediente demuestra que el Poder Judicial peruano no profundizó a cabalidad en la dinámica del mercado de valores ni en las particularidades de las inversiones bursátiles. Su razonamiento se centró en un plano estrictamente formal y jurídico, ignorando la complejidad financiera de los ADRs y la relevancia de los contratos conexos en operaciones de inversión. Esta visión reduccionista terminó debilitando la tutela efectiva del inversionista.

En definitiva, desde una perspectiva académica y práctica, considero indispensable avanzar hacia un modelo en el que las decisiones judiciales incorporen análisis interdisciplinarios, asegurando que el derecho contractual dialogue con la lógica financiera de los mercados. Solo así se logrará una verdadera protección a quienes participan en operaciones bursátiles complejas.

5. BIBLIOGRAFÍA

ABAD VIME, José María

2014 El value investing como método de selección de inversiones: El caso español Bestinver (Trabajo de fin de grado). Madrid: Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

BOLSA DE VALORES DE LIMA

1993 Vademécum bursátil 1993. En BIBLIOTECA DIGITAL DE LA SMV. Consulta: 12 de julio de 2025. Disponible en: <https://bibliotecadigital.smv.gob.pe/items/show/1367>.

BUFFETT, Mary y David CLARK

2008 Warren Buffett y la interpretación de estados financieros: Invertir en empresas con ventaja competitiva. Barcelona: Gestión 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2002 Informe preliminar de investigación: Proceso de salvataje del Banco Wiese (Comisión Investigadora sobre los Delitos Económicos y Financieros Cometidos entre 1990-2001). Lima: Congreso de la República.

CORTEZ CORTEZ, Gaby

s.f. "Fusiones y adquisiciones: tiburones y peces chicos". Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Lima, número 13, pp. 55-66.

DÍAZ BEDREGAL, Alvaro

2002 "La indivisibilidad de la acción. Una visión funcional". IUS ET VERITAS. Lima, vol. 13, núm. 25, pp.183-189.

EFE

2020 "Luckin, el 'Starbucks chino', se hunde en bolsa por supuesto fraude contable". *ABC Economía*. Madrid, 3 de abril. Consulta: 12 de julio de 2025. Disponible en: https://www.abc.es/economia/abci-luckin-starbucks-chino-hunde-bolsa-supuesto-fraude-contable-202004031057_noticia.html.

FERNÁNDEZ-CONCHA, Jorge Gastelumendi

1998 "Contrato de Underwriting. Problemas de incorporación en el sistema jurídico romanista". IUS ET VERITAS. Lima, vol. 9, núm. 17, pp. 74-86.

FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón

2019 Introducción a la responsabilidad civil: Lecciones universitarias. 1.ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

GALLARDO CASTILLO, María Jesús

2015 "Causalidad probabilística, incertidumbre causal y responsabilidad sanitaria: La doctrina de la pérdida de oportunidad". Revista de Derecho y Genoma Humano / Law and the Human Genome Review. Bilbao, número 42, pp. 97-122. Universidad de Deusto

GITMAN, Lawrence J. y Michael JOEHNK

2009 Fundamentos de inversiones. 10.ª ed. Traducción de Miguel Ángel Sánchez Carrión. México D.F.: Pearson Educación de México.

GRACIA RAMOS, María del Carmen y Josep BERTRÁN JORDANA

2021 La medición del valor de las empresas. Cuenca: Editorial Sindéresis.

MATE SATUÉ, Loreto Carmen

2021 "La delimitación del concepto de daño moral: un estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español". Revista Boliviana de Derecho. Santa Cruz, número 32, pp. 278-313.

MARTÍNEZ SIMÓN, Alberto Joaquín.

2017 "La culpa y el dolo en la responsabilidad civil contractual y en la extracontractual". Revista de Derecho UNA. Asunción, año 2017, pp. 153-178.

MENDIOLA, Alfredo; AGUIRRE, Carlos; BENDEZÚ, Giancarlo; BERROSPI, Ana; CÓRDOVA, Desirée; y NÚÑEZ DEL PRADO, Paul

2014 Emisión de acciones de empresas peruanas en el mercado financiero internacional: factores de éxito, beneficios y riesgos (Serie Gerencia para el Desarrollo, 36). Lima: Universidad ESAN.

MENDOZA DEL MAESTRO, Gilberto y GARCÍA RIVAS, Alexander Hernán

2018 "Erosión o extensión del res inter alios acta a propósito de la coligación contractual inmobiliaria". IUS ET VERITAS. Lima, número 56, julio, pp. 258-271

MONSALVE CABALLERO, Vladimir

2008 "La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: una doctrina europea en construcción". Revista de Derecho. Barranquilla, Universidad del Norte, número 30, pp. 30-74.

MORALES HERVIAS, Rómulo

2002 "Contribución a la teoría de los contratos conexos". Derecho & Sociedad. Lima, número 19, pp. 119-138.

MORALES HERVIAS, Rómulo

2013 "Los contratos con deberes de protección: a propósito de la vinculación entre el derecho constitucional y el derecho civil". Derecho PUCP. Lima, número 71, pp. 53-75.

OJEDA SOTO, Diego

2023 "Contratos conexos en la experiencia jurídica italiana. Notas para una recepción en el derecho chileno". Revista Chilena de Derecho Privado. Santiago de Chile, número 41, pp. 265-295.

OLAZÁBAL TAMAYO, Luis Aníbal

2023 La acción directa frente al incumplimiento entre partes integrantes de un grupo de contratos conexos (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Lima: Universidad de Lima.

PANIZA FULLANA, Antonia

2023 “Error en el consentimiento en la adquisición de acciones: la información precontractual, el inversor cualificado y los efectos de la venta posterior (A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2022)”. Anuario de Derecho Civil. Madrid, tomo 76, número 1, pp. 311-390.

PAUCAR AGUIRRE, Phol Edward

2014 Protección al inversionista: ni tan cerca que queme al santo ni tan lejos que no lo alumbre [Tesis de maestría]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

PICKMANN DIANDERAS, Fernando

1995 “ADRs: mecanismo de colocación de acciones en mercados de valores internacionales”. Themis – Revista de Derecho. Lima, número 31, pp. 123-131.

ALTO NIVEL

2024 “Super Micro Computer será deslistada por no reportar resultados”. Alto Nivel. México, 14 de noviembre. Disponible en: <https://www.altonivel.com.mx/super-micro-computer-sera-deslistada-por-no-reportar-resultados>

SERRA PUENTE-ARNAO, Gerardo

2000 “La regulación en el mercado de los valores mobiliarios”. Themis – Revista de Derecho. Lima, número 40, pp. 37-47

VIALE SALAZAR, Fausto

1994 “Legitimidad para obrar”. Derecho PUCP. Lima, número 48, pp. 29-49. Pontificia Universidad Católica del Perú.

6. ANEXOS



BANCO WIESE LTDO.

Inscripción en Bolsa/Listed on Exchange : Accs. Comunes 04/Ene/71 (R.C. N° 18353)

Fundación / Founded 01/03/1943
CIIU 8101

DIRECCION / ADDRESS Jr Cuzco N° 245 - Lima CASILLA POSTAL / P.O. BOX 1235
TELEFONOS / TELEPHONE 4286000 - 4276000 FAX 4264077

DIRECTORIO / BOARD
Período: 1995

Guillermo Wiese de Osma (P.)
Augusto Felipe Wiese de Osma (V.P.)
Oscar Berckemeyer Perez Hidalgo
Estuardo Marrou Loayza
Victor Miró Quesada Gajtens
Francisco Moreyra Garcia Sayán
Francisco Picasso Candamo
Jorge Picasso Perala
Gonzalo de la Puente y Lavalie
Octavio Tudela Garland

Gerente Gral. / General Manager

Victor Miró Quesada Gajtens

ACTIVIDAD

El Banco Wiese es una entidad bancaria comercial autorizada a operar por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y se dedica a recibir depósitos monetarios de terceros para invertirlos, junto con su propio capital, principalmente en colocaciones, así como a efectuar otros servicios bancarios a clientes corporativos e individuales. En la actualidad cuenta con 81 agencias en Lima, 6 sucursales y 5 agencias en las principales ciudades del país.

ACTIVITY

The Banco Wiese is a commercial banking entity authorized to operate by the banking and insurance Superintendency. It receives monetary deposits from third parties and invests them, along with its own funds, principally in loans. It also provides other banking services for corporate and individual clients. Currently, the bank has 81 agencies in Lima and 6 branches and 5 agencies in the principal cities around the country.

COMPOSICION ACC. / SHAREHOLDER STRUCTURE
Al 31/Mar/95

	Com., S-1 o "A"		Pref., S-2 o "B"	
	Accdas.	Partic. %	Accdas.	Partic. %
Más del (More than) 10%	0	0.0000	0	0.0000
Entre (Between) 5%-10%	7	55.8400	0	0.0000
Entre (Between) 1%-5%	16	29.5200	0	0.0000
Menos de (Less than) 1%	810	14.6400	0	0.0000
Total	833	100.00	0	0.00

ESTRUCT. DEL CAPITAL / DISTRIBUTION OF CAPITAL
Al 31/Mar/95

Accionista 1	10.0000	Accionista 7	5.1800
Accionista 2	8.9300	Accionista 8	4.4100
Accionista 3	8.5700	Accionista 9	4.3300
Accionista 4	8.4700	Accionista 10	3.2500
Accionista 5	7.5300	Otros	32.1700
Accionista 6	7.1600	TOTAL	100.00

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS / AUDITED FINANCIAL STATEMENTS

En miles de Nuevos Soles.- Ajustados al 31/Dic/94

In thousands of Nuevos Soles - Adjusted as of 31/Dec/94

BALANCE GENERAL / BALANCE SHEET

	1993	1994	Var
	S/.	S/.	%
ACTIVOS / ASSETS	2,952,601	4,216,572	42.8
Activos Corrientes / Current Assets	2,638,598	3,848,464	45.9
Fondos Disponibles / Liquid Funds	1,001,130	1,274,987	27.4
- Caja / Cash	50,480	108,768	115.5
- Depósitos en el BCRP / Deposits with BCRP	855,367	1,016,777	18.9
- Otros / Other	95,283	149,442	58.6
Valores Negociables / Marketable Securities	26,324	145,448	452.5
Colocaciones / Loans	1,611,144	2,420,654	50.2
Otros Activos Corrientes / Other Current Assets	0	7,475	n.a.
Inv. Financ. Permanentes / Long-Term Investments	72,110	77,731	7.8
Activo Fijo Neto / Net Fixed Assets	122,883	126,747	3.1
Otros Activos / Other Assets	119,001	163,630	37.5
PASIVOS / LIABILITIES	2,792,351	3,867,750	38.5
Pasivo Corriente / Current Liabilities	2,792,351	3,867,750	38.5
Depósitos y Obligaciones / Deposits and Obligations	2,565,292	3,515,759	37.1
- Obligaciones a la Vista / Liabilities on Demand	285,921	566,136	98.0
- Dep. Ahorro y a Plazo / Saving and Time Deposits	2,279,371	2,949,623	29.4
- Otros / Other	0	0	n.a.
Deuda Inst. Financieras / Debt with Financial Instns.	122,328	269,999	120.7
Otros Pasivos Corrientes / Other Current Liabilities	104,731	81,992	-21.7
Provisiones / Allowances	0	0	n.a.
Otros Pasivos / Other Liabilities	0	0	n.a.
PATRIMONIO / EQUITY	160,250	348,822	117.7
Capital Social / Share Capital	64,036	133,890	109.1
Reserva Legal / Legal Reserves	48,886	30,165	-38.3
Resultados Acumulados / Retained Earnings	47,328	71,995	52.1
Otros / Other	0	112,772	n.a.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS / INCOME STATEMENT

	1993	1994	Var
	S/.	S/.	%
Ingresos Financieros / Financial Revenue	423,325	528,718	24.9
Intereses y Comisiones / Interest and Commissions	341,246	434,625	27.4
Otros / Other	82,079	94,093	14.6
Gastos Financieros / Financial Expenditure	189,896	242,768	27.8
UTILIDAD FINANCIERA / FINANCIAL PROFIT	233,429	285,950	22.5
OTROS INGRESOS / OTHER REVENUE	12,709	20,944	64.8
Comisiones / Commissions	0	0	n.a.
Ganancias por Dividendos / Dividend Gains	0	0	n.a.
Otros / Other	12,709	20,944	64.8
OTROS GASTOS / OTHER EXPENDITURE	175,444	199,876	13.9
Gastos de Personal / Employee Expenses	74,738	85,471	14.4
Gastos Generales / Overheads	53,656	73,166	38.4
Otros / Other	47,050	41,239	-12.4
Imp. Renta y Deducc. / Income Tax and Deductions	26,742	30,603	14.4
R.E.I. / Result from Exposure to Inflation	3,376	-4,420	-230.9
UTILIDAD NETA / NET INCOME	47,328	71,995	52.1

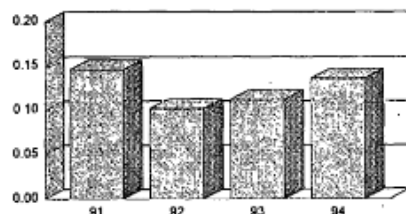
INDICES FINANCIEROS / FINANCIAL RATIOS

	1993	1994
Razón Corriente / Current Ratio	0.94	1.00
Rotación de Activo / Gross Sales to Total Assets Ratio	0.14	0.13
Gastos Financieros / Financial Expenses	0.06	0.06
Solvencia / Solvency	0.95	0.92
Endeudamiento Patrimonial / Equity Indebtedness	17.42	11.09
Rentabilidad de Ingresos Financieros / Financial Income Return	0.11	0.14
Rentabilidad de Capital / Return on Capital	0.74	0.54
Valor en Libros / Book Value (%)	250.25	260.53

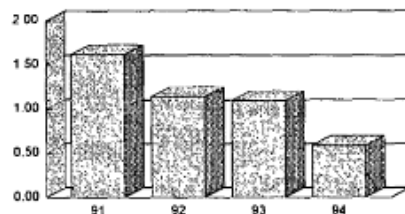
AUDITORES EXTERNOS / EXTERNAL AUDITORS

Caipo y Asociados, miembro de K P M G

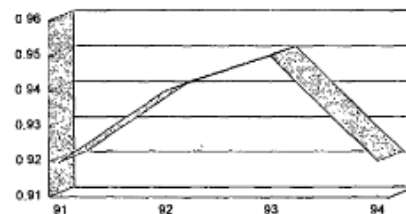
UTILIDAD NETA / ING. FINANCIEROS
NET INCOME / FINANCIAL REVENUE



UTILIDAD / ACCS. EN CIRCULACION
NET INCOME / OUTSTANDING SHARES



SOLVENCIA / SOLVENCY
Pasivos / Activos - Liabilities / Assets



BANCO WIESE LTDO.
ACCIONES COMUNES / COMMON SHARES
 CÓDIGO ISIN Y MNEMONICO: PE P 1400 100 4 - WIESEC1

ACCIONES LIBERADAS / BONUS SHARES

AUMENTO / INCREASE		%	CONCEPTO ITEM	JGA GBM	UDNCD LDTWR	Entrega Delivered
S/.	U.S. \$					
117	6,517,778	152.98	(4) 1985 (3)	25/06/86	08/09/86	18/09/86
68	3,238,095	35.0515	(3)	22/12/85	20/03/87	30/03/87
85	1,888,889	32.4427	(3)(4) 1986	24/06/87	24/07/87	20/08/87
320	271,647	92.219	(4) 1987 (2) (3)	29/03/88	09/12/88	26/12/88
8,973	1,822,299	1345.277	(3)A Jun89 (4)88	28/06/89	14/09/89	25/09/89
121,735	377,804	1262.8112	(4) 1989 (3)	31/01/90	13/08/90	20/08/90
9,459,000	10,998,837	7200	(4) 1990 (3)	13/02/91	26/06/91	08/07/91
12,734,625	10,810,378	132.79	(4) 1991 (3)	05/02/92	30/06/92	13/07/92
20,889,520	10,439,540	93.57	(7) 1992	10/02/93	10/06/93	21/06/93
67,832,663	31,058,912	156.967	(2)(4)(6) 1993	03/02/94	06/05/94	20/05/94
129,715,596	58,748,005	106.19204	(2)(6) 1994 (7)	13/02/95	23/02/95	03/03/95

AUMENTOS POR APORTES / CAPITAL INCREASES

Año Year	Nº de Veces Nº of times	Importe / Amount Miles de S/. Thousand \$
1993	--	--
1994	1	11,105

DIVIDENDOS EN EFECTIVO / CASH DIVIDENDS

MONTO / AMOUNT		Divid. por Acc.* Per Share	CONCEPTO ITEM	JGA GBM	UDNCD LDTWR	Entrega Delivered
S/.	U.S. \$					
--	--	0.000001150	(5) 1988	01/02/89	31/01/89	02/02/89
--	--	0.000003371	(5) 1989	31/01/90	31/01/90	01/02/90
1,349,996	2,454,539	0.000010276	(5) 1990	13/02/91	13/02/91	14/02/91
2,525,146	2,603,243	0.263300000	(5) 1991	05/02/92	05/02/92	05/02/92
4,500,720	2,568,904	0.201600000	(5) 1992	10/02/93	10/02/93	10/02/93
5,750,115	2,647,383	0.133059000	(5) 1993	03/02/94	03/02/94	03/02/94
8,579,505	3,885,646	0.077260000	(5) 1994	13/02/95	23/02/95	03/03/95

* Datos de año 1988 los dividendos eran expresados en porcentaje del valor nominal a partir de 1989 se expresan en soles por acción.

INDICADORES BURSÁTILES / MARKET INDEXES

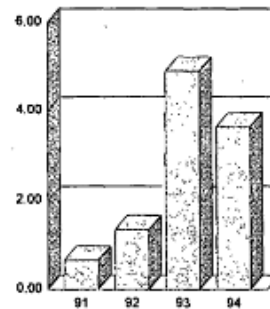
*En miles de S/. / Thousands of Soles	1991	1992	1993	1994
Monto Nominal en Circulación (1) *	9,590	22,325	43,215	122,152
Valor Nominal / Par Value (S/.)	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Cap. Bursátil / Market Cap. *	28,675	145,559	786,936	1,270,380
PER / Price Earnings Ratio	1.85	5.72	16.63	17.65
Valor Contable / Book Value (S/.)	4,491,587	4,806,271	3,708,2	2,86
Precio-VC / Price-Book Value	0.67	1.36	4.91	3.64
Frec. de Negoc. / Freq. of Trad. (%)	18.29	35.10	59.92	84.13
Lucratividad / Return (%)	147.00	431.40	453.70	47.60
Rotación / Turnover (%)	0.38	3.37	15.05	9.04

(1) Nominal Amount Outstanding

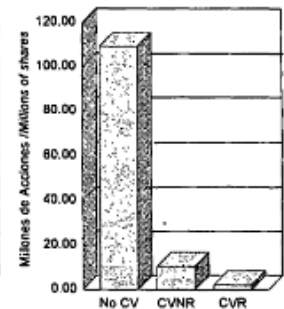
CAJA DE VALORES / SECURITIES DEPOSITORY

1994	Cant. / Quant. :	%
Acciones Registradas (miles) / Shares in Caval (thousands)	12,839	10.51
Tenencias de Inv. No Resident. / Hldgs. of Nonres. S/holders (miles)	10,570	82.32
Tenencias de Inv. Residentes / Hldgs. of res. S/holders (miles)	2,269	17.68
Número de Inversionistas (Titulares) / Nº Share holders	351	--

**PRECIO / VALOR CONTABLE
PRICE / BOOK VALUE**



**TENENCIAS / HOLDINGS
Al 31/Dic/94**

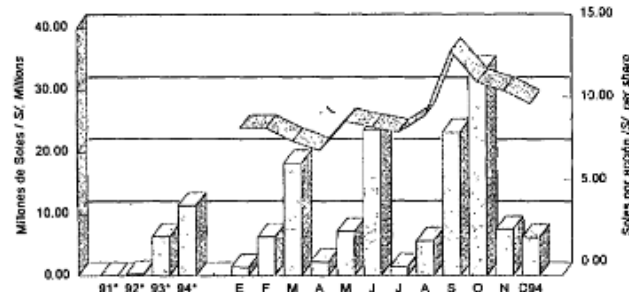


No CV = Tenencias fuera de CAVAL / Holdings outside CAVAL
 CVNR = Tenenc. Invers. No Resident. en CAVAL / Hldgs. of Nonres. S/Holders in CAVAL
 CVR = Tenenc. Invers. Resident. en CAVAL / Hldgs. of Res. S/Holders in CAVAL

COMPORTAMIENTO BURSÁTIL / MARKET ACTIVITY
 Cifras en Nuevos Soles / In Nuevos Soles

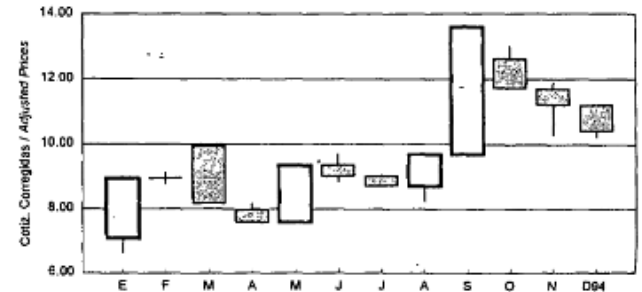
Años/Years	Montos / Amounts (S/.)		% Total	Nº Ope	COTIZACIONES / PRICES				
	Nominal Nominal	Efectivo Cash			Apertura Open	Cierre Close	Máxima High	Minima Low	Promedio Mean
1991	36,064	381,938	0.37	64	100.000000	2.990000	155.000000	1.650000	10.590595
1992	751,313	3,944,451	0.78	153	3.300000	6.520000	7.400000	3.110000	5.250076
1993	6,509,901	76,608,992	2.30	545	6.5900	18.2100	18.2100	4.9500	11.7681
1994	11,039,606	136,499,252	2.02	1,402	18.2100	10.4000	25.5200	8.2000	12.3645

**MONTOS NEGOCIADOS Y COTIZACIONES CORREGIDAS
TRADED AMOUNTS AND ADJUSTED PRICES**



* Montos Negociados Mensuales Promedio
 * Average Monthly Amounts

**HIGH-LOW-CLOSE-OPEN
Soles por acción / S/. per share**



Nota: Las áreas sombreadas corresponden a meses con apertura mayor al cierre.
 Note: Shaded areas refer to months when open > close.

BANCO WIESE LTDO

Inscripción en Bolsa/Registered on Exchange - Accs. Comunes 04/Ene/71 (D.L. N° 18353)

Fundación CIUU 01/03/1943 6519	DIRECCION / ADDRESS TELEFONOS / TELEPHONE Jr. Cuzco N° 245 - Cercado de Lima 427-6000 428-6000 FAX 426-4077																																																												
DIRECTORIO/BOARD OF DIRECTORS Periodo...1997 Guillermo Wiese De Osma (P) Augusto Felipe Wiese De Osma (VP) Victor Miro Quesada Gajters (VP) Oscar Berckemeyer Pérez Hidalgo Gonzalo De La Puente y Lavalle Estuardo Mamou Loayza Francisco Moreyra Garcia Sayan Francisco Picasso Candamo Jorge Picasso Peralla	ACTIVIDAD El Banco se dedica a recibir depósitos monetarios de terceros para invertirlos junto con su propio capital, principalmente en colocaciones, así como efectuar otros servicios bancarios a clientes corporativos o individuales. ACTIVITY The Bank is engaged in receiving monetary deposits from third parties and investing them, together with its own capital, mainly in loans and offering other banking services to corporate and individual clients.																																																												
Gerente General / General Manager Victor Miro Quesada Gajters	COMPOSICION ACCIONARIA / SHAREHOLDER STRUCTURE Al 31/Mar/97 <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Comun/Common</th> <th>Acces</th> <th>Partic %</th> </tr> <tr> <td>Mas del (More than)</td> <td>10%</td> <td>2</td> <td>27 8400</td> </tr> <tr> <td>Entre (Between)</td> <td>5%-10%</td> <td>5</td> <td>38 7200</td> </tr> <tr> <td>Entre (Between)</td> <td>1%-5%</td> <td>13</td> <td>21 8500</td> </tr> <tr> <td>Menos de (Less than)</td> <td>1%</td> <td>555</td> <td>11 7900</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td></td> <td>575 100 000</td> </tr> </table> ESTRUCT DEL CAPITAL / DISTRIBUTION OF CAPITAL Al 31/Mar/97 <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Comun/Common</th> <th>Partic %</th> </tr> <tr> <td>Morgan Guarantee Trust Co N Y</td> <td></td> <td>17 8400</td> </tr> <tr> <td>Fundación Augusto N Wiese</td> <td></td> <td>10 0000</td> </tr> <tr> <td>Augusto Felipe Wiese De Osma</td> <td></td> <td>8 9300</td> </tr> <tr> <td>Guillermo Wiese De Osma</td> <td></td> <td>8 6100</td> </tr> <tr> <td>Morgan G Trust Co N Y ADRs</td> <td></td> <td>8 4700</td> </tr> <tr> <td>Virgina Wiese De Osma</td> <td></td> <td>7 5300</td> </tr> <tr> <td>Hermanos Wiese Moreyra</td> <td></td> <td>5 1800</td> </tr> <tr> <td>Silva Wiese De Osma</td> <td></td> <td>4 4000</td> </tr> <tr> <td>Roberto Letts Colmenares</td> <td></td> <td>2 2700</td> </tr> <tr> <td>Domedes Aras Schreiber W</td> <td></td> <td>2 2300</td> </tr> <tr> <td>Otros Accionistas</td> <td></td> <td>24 5400</td> </tr> </table>	Comun/Common		Acces	Partic %	Mas del (More than)	10%	2	27 8400	Entre (Between)	5%-10%	5	38 7200	Entre (Between)	1%-5%	13	21 8500	Menos de (Less than)	1%	555	11 7900	TOTAL			575 100 000	Comun/Common		Partic %	Morgan Guarantee Trust Co N Y		17 8400	Fundación Augusto N Wiese		10 0000	Augusto Felipe Wiese De Osma		8 9300	Guillermo Wiese De Osma		8 6100	Morgan G Trust Co N Y ADRs		8 4700	Virgina Wiese De Osma		7 5300	Hermanos Wiese Moreyra		5 1800	Silva Wiese De Osma		4 4000	Roberto Letts Colmenares		2 2700	Domedes Aras Schreiber W		2 2300	Otros Accionistas		24 5400
Comun/Common		Acces	Partic %																																																										
Mas del (More than)	10%	2	27 8400																																																										
Entre (Between)	5%-10%	5	38 7200																																																										
Entre (Between)	1%-5%	13	21 8500																																																										
Menos de (Less than)	1%	555	11 7900																																																										
TOTAL			575 100 000																																																										
Comun/Common		Partic %																																																											
Morgan Guarantee Trust Co N Y		17 8400																																																											
Fundación Augusto N Wiese		10 0000																																																											
Augusto Felipe Wiese De Osma		8 9300																																																											
Guillermo Wiese De Osma		8 6100																																																											
Morgan G Trust Co N Y ADRs		8 4700																																																											
Virgina Wiese De Osma		7 5300																																																											
Hermanos Wiese Moreyra		5 1800																																																											
Silva Wiese De Osma		4 4000																																																											
Roberto Letts Colmenares		2 2700																																																											
Domedes Aras Schreiber W		2 2300																																																											
Otros Accionistas		24 5400																																																											

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS / AUDITED FINANCIAL STATEMENTS

En miles de Nuevos Soles - Adjusted as at 31/Dic/96

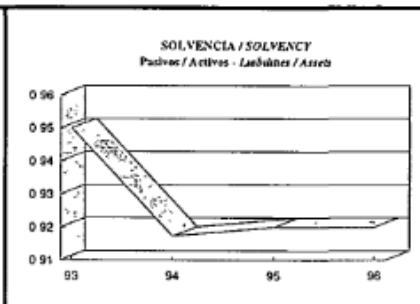
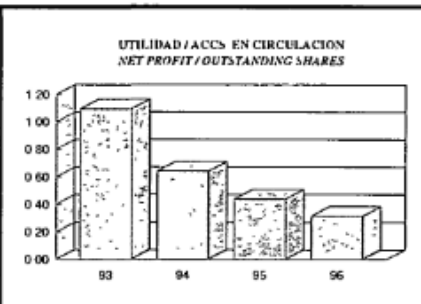
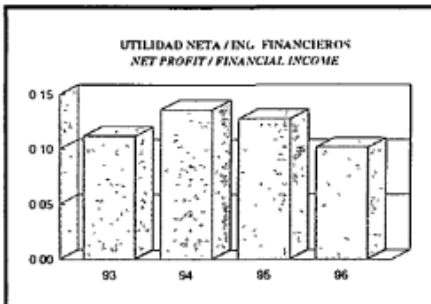
In thousands of Nuevos Soles - Adjusted as at Dec-31-1996

BALANCE GENERAL / BALANCE SHEET				ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PROFIT AND LOSS STATEMENT			
	1995	1996	Var		1995	1996	Var
	S/	S/	%		S/	S/	%
ACTIVOS / ASSETS	6,538,079	7,983,719	22.1	Ingresos Financieros / Financial income	863,252	1,015,116	17.6
Activos Corrientes / Current Assets	6,046,898	7,330,143	21.2	Intereses y Comisiones / Interest and commissions	821,094	961,700	17.1
Fondos Disponibles / Available funds	2,022,630	2,191,266	8.3	Otros / Others	42,158	53,416	26.7
- Caja / Cash	163,013	225,250	38.2	Gastos Financieros / Financial expenses	389,515	507,650	30.3
- Depósitos en el BCRP / Deposits with BCRP	1,621,180	1,862,005	14.9	UTILIDAD FINANCIERA / FINANCIAL PROFIT	473,737	507,465	7.1
- Otros / Others	238,437	103,111	-56.8	OTROS INGRESOS / OTHER INCOME	35,697	45,616	27.8
Valores Negociables / Marketable securities	51,306	58,474	14.0	Comisiones / Fees and commissions	0	0	n.a.
Colocaciones / Loans	3,951,042	5,075,403	28.1	Ganancias por Dividendos / Dividend gains	0	0	n.a.
Otros Activos Corrientes / Other current assets	11,920	5,000	-58.1	Otros / Others	35,697	45,616	27.8
Inv. Financ. Permanentes / Long-Term Investments	79,949	67,547	-15.5	OTROS GASTOS / OTHER EXPENSES	330,099	370,145	12.1
Activo Fijo Neto / Net fixed assets	159,206	204,439	29.2	Gastos de Personal / Employee expenses	125,766	141,920	12.8
Otros Activos / Other assets	253,026	381,590	50.8	Gastos Generales / Overheads	97,180	123,272	26.8
PASIVOS / LIABILITIES	6,015,624	7,369,019	22.5	Otros / Others	107,153	104,953	-2.1
Pasivo Corriente / Current Liabilities	5,166,089	5,796,344	12.2	Imp. Renta y Deduc. / Income tax and deductions	47,844	58,563	22.4
Depósitos y Obligaciones / Deposits and obligations	5,166,089	5,775,344	11.8	R E I / Result of exposure to inflation	-21,153	-21,095	0.3
- Obligaciones a la Vista / Sight liabilities	642,710	964,607	50.1	UTILIDAD NETA / NET PROFIT	110,338	103,279	-6.4
- Dep. Ahorro y a Plazo / Saving and time deposits	3,545,709	3,582,771	1.0				
- Otros / Others	977,670	1,227,966	25.6				
Otros Pasivos Corrientes / Other current liabilities	0	21,000	n.a.				
Deuda Inst. Financieras / Debt with financial inst	730,854	1,259,197	72.3				
Valores en Circulación / Outstanding securities	0	153,817	n.a.				
Otros Pasivos / Other liabilities	118,681	159,681	34.5				
PATRIMONIO / EQUITY	522,455	614,700	17.7				
Capital Social / Capital stock	305,272	364,755	19.5				
Reserva Legal / Legal reserve	106,845	142,150	33.0				
Resultados Acumulados / Retained earnings	110,338	107,795	-2.3				
Otros / Others	0	0	n.a.				

INDICES FINANCIEROS / FINANCIAL RATIOS

	1995	1996
Razon Corriente / Current ratio	1.17	1.26
Rotacion de Activo / Assets turnover	0.13	0.13
Gastos Financieros / Financial expenses	0.06	0.06
Solvencia / Solvency	0.92	0.92
Endeudamiento Patrimonial / Debt	11.51	11.99
Rentabilidad de Ingresos Financieros / Financial income return	0.13	0.10
Rentabilidad de Capital / Return on capital	0.36	0.28
Valor en Libros / Book value (%)	171.14	168.52

AUDITORES EXTERNOS / INDEPENDENT AUDITORS
Caipo y Asociados, miembro de K P M G



BANCO WIESE LTDO.

ACCIONES COMUNES / COMMON SHARES

CODIGO ISIN Y MNEMONICO: PEP 1400 100 4 - WIESEC1

ACCIONES LIBERADAS / PAID-UP SHARES

AUMENTO / INCREASE		%	CONCEPTO ITEM	JGA SM	UDND LDT	Entrega Delivered
000 S/	000 \$					
01	6,517.8	152.98	(4) 1985 (3)	25/06/86	08/09/86	18/09/86
01	3,238.1	35,051.5	(3)	22/12/86	20/03/87	30/03/87
01	1,888.9	32,442.7	(3)(4) 1985	24/06/87	24/07/87	20/08/87
03	271.6	92,219	(4) 1987 (2) (3)	29/03/88	09/12/88	26/12/88
90	1,822.3	13,452.77	(3)A Jun89 (4)88	28/06/89	14/09/89	25/05/89
121.7	377.8	126,811.2	(4) 1989 (3)	31/01/90	13/08/90	20/08/90
9,459.0	10,998.8	7,200	(4) 1990 (3)	13/02/91	26/06/91	08/07/91
12,734.6	10,303.1	132.79	(4) 1991 (3)	05/02/92	30/06/92	13/07/92
20,889.5	10,444.8	93.57	(7) 1992	10/02/93	10/06/93	21/06/93
67,832.7	31,016.3	156,967	(2)(4)(6) 1993	03/02/94	06/05/94	20/05/94
129,715.6	58,694.8	106,192.04	(2)(6) 1994 (7)	13/02/95	23/02/95	03/03/95
75,560.2	32,017.1	30	(3,6)95Camb VN	07/02/96	04/03/96	04/03/96

AUMENTOS POR APORTES / CAPITAL INCREASES

Año Year	Nº de Veces Nº of times	Importe / Amount Miles de S/ / in Thousands of US\$
1995	--	--
1996	--	--

DIVIDENDOS EN EFECTIVO / CASH DIVIDENDS

MONTO / AMOUNT 000 S/ / 000 \$	Divid por Acc.* Per Share	CONCEPTO ITEM	JGA SM	UDND LDT	Entrega Delivered
10,327.9	3,910.6	0.04100515	(5) 1996	05/02/97	18/02/97
9,904.7	4,196.9	0.03932500	(5) 1995	07/02/96	08/02/96
8,579.5	3,882.1	0.07726000	(5) 1994	13/02/95	23/02/95
5,750.1	2,644.9	0.13305900	(5) 1993	03/02/94	03/02/94
4,500.7	2,558.7	0.20160000	(5) 1992	10/02/93	10/02/93
2,525.1	2,603.2	0.26330000	(5) 1991	05/02/92	05/02/92
1,350.0	2,454.5	0.00001028	(5) 1990	13/02/91	13/02/91

* Monto (1) año 1988 en denominación en dólares expresados en porcentaje del valor nominal a partir de 1990 en cómpagos reales por acción / Total 1988 dividends are expressed in face value percentage. as of 1990 they are reported in Sales per share

INDICADORES BURSÁTILES / STOCK MARKET INDEXES

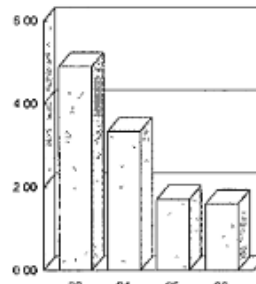
En Miles de Soles / in Thousands of Soles	1993	1994	1995	1996
Monto Nominal en Circulación (1) *	43,215	122,152	251,867	327,428
Valor Nominal / Face Value (S/)	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Cap. Bursatil / Market Cap *	786,936	1,270,380	894,130	982,283
PER / Price Earnings Ratio	16.63	16.22	8.10	9.51
Valor Contable / Book Value (S/)	3,708.2	3,106.9	2,074.3	2.44
Precio-VC / Price-Book Value	4.91	3.35	1.71	1.60
Frecuencia / Freq (%)	59.92	84.13	85.00	77.78
Lucratividad / Profitability (%)	453.70	47.60	-29.00	10.83
Rotacion / Turnover (%)	15.06	9.04	9.38	14.70

CAVALI ICLV

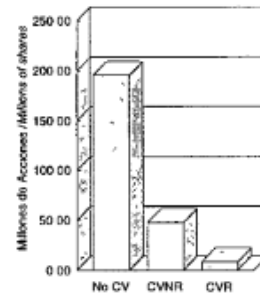
1996	Cant / Quant	%
Acciones Registradas (mlcs) / Shares in CAVALI (thousands)	56,263	22.94
Tenenc de Inv No Resid (mlcs) / Hldgs of Non-dom investors (thousands)	47,946	85.22
Tenencias de Inv Residentes (mlcs) / Hldgs of dom investors (thousands)	8,317	14.78
Numero de Inversionistas (Titulares) / Number of investors	409	--

(1) Outstanding face value

**PRECIO / VALOR CONTABLE
PRICE / BOOK VALUE**



**TENENCIAS / HOLDINGS
Al 31/Dic/96**



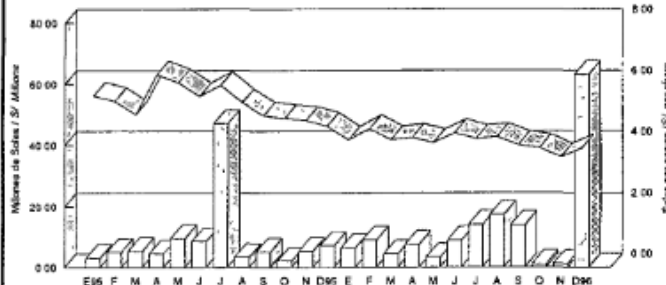
No CV = Tenencias fuera de CAVALI / Holdings outside CAVALI
CVNR = Tenenc. Invers. No Resident en CAVALI / Hldgs of non-dom investors in CAVALI
CVR = Tenenc. Invers. Resident en CAVALI / Hldgs of dom investors in CAVALI

COMPORTAMIENTO BURSÁTIL / STOCK MARKET PERFORMANCE

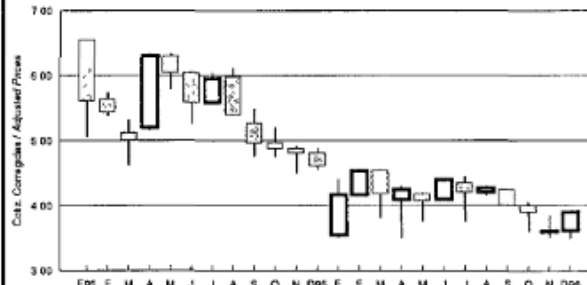
Cifras en Nuevos Soles / In Nuevos Soles

Años/Years	Montos / Amounts (S/)		% Total	Nº Ope	COTIZACION / PRICE				
	Nominal Face Value	Efectivo Cash			Apertura Opening	Cierre Closing	Maxima High	Minima Low	Promedio Average
1993	6,509,901	76,608,992	2.30	545	6.59	18.21	18.21	4.95	11.77
1994	11,039,606	136,499,252	2.02	1,402	18.21	10.40	25.52	8.20	12.36
1995	23,631,355	106,541,760	1.20	1,797	10.40	3.55	10.40	3.46	4.51
1996	48,132,161	150,861,202	1.58	1,513	3.55	3.90	4.57	3.49	4.07

**MONTOS NEGOCIADOS Y COTIZACIONES CORREGIDAS
TRADED AMOUNTS AND ADJUSTED PRICES**



**HIGH-LOW-CLOSE-OPEN
Siles por acción / Siles per share**



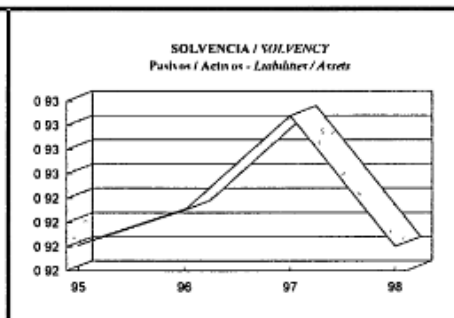
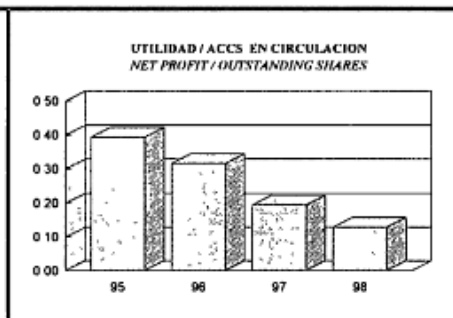
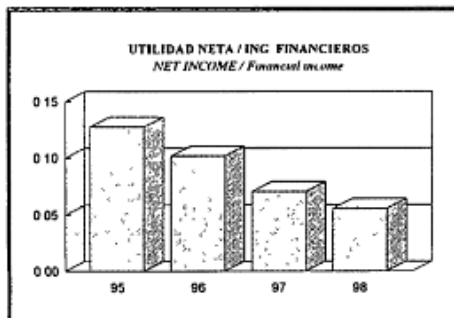
Las areas sombreadas corresponden a meses con apertura > cierre / Shaded areas refer to months when open > close

BANCO WIESE LTDO.

Inscripción en Bolsa/ Listed on Exchange : Accs. Comunes 04/Ene/71 (D.L. N° 18353)

Fundacion CIU	01/03/43 6519-1	DIRECCION / ADDRESS Jr Cuzco No 245 Lima TELEFONOS / TELEPHONES 427-6000 428-6000 FAX 426-4077																												
DIRECTORIO / BOARD OF DIRECTORS Período: 1 Año Augusto F. Wiese De Osma Victor Miro Quesada Gatjens Guillermo Wiese De Osma Diómedes Anas Schreiber Wiese Oscar Berkemeyer Perez Hidalgo Estuardo Marrou Loayza Francisco Moreyra Garcia Sayan Gonzalo de la Puente y Lavalle	ACTIVIDAD La finalidad del banco es desarrollar las actividades comerciales y productivas en el Peru, con este fin esta facultado a captar y colocar recursos financieros y efectuar todo tipo de servicios bancarios a traves de sus bancas corporativa, empresarial y de inversión Además cuenta con subsidiarias que complementan dichas operaciones con la finalidad de ofrecer un servicio integral ACTIVITY The purpose of the bank is to undertake commercial and productive activities in Peru. Accordingly, it is authorized to accept deposits, place financial resources and carry out all types of banking services through its corporate, business and investment banking divisions. It also has subsidiaries, which complement its offer of comprehensive services.	COMPOSICION ACCIONARIA / SHAREHOLDING Al 31/Mar/99 <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Comun</th> <th colspan="2">Inversión</th> </tr> <tr> <th>Acctas</th> <th>Partic %</th> <th>Acctas</th> <th>Partic %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>22 4386</td> <td>0</td> <td>0 0000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>25 7935</td> <td>0</td> <td>0 0000</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>22 0917</td> <td>0</td> <td>0 0000</td> </tr> <tr> <td>801</td> <td>14 1101</td> <td>0</td> <td>0 0000</td> </tr> <tr> <td>817</td> <td>84 434</td> <td>0</td> <td>0 0000</td> </tr> </tbody> </table> Mas del (More than) 10% Entre (Between) 5% - 10% Entre (Between) 1% - 5% Menos de (Less than) 1% TOTAL	Comun		Inversión		Acctas	Partic %	Acctas	Partic %	2	22 4386	0	0 0000	4	25 7935	0	0 0000	10	22 0917	0	0 0000	801	14 1101	0	0 0000	817	84 434	0	0 0000
Comun		Inversión																												
Acctas	Partic %	Acctas	Partic %																											
2	22 4386	0	0 0000																											
4	25 7935	0	0 0000																											
10	22 0917	0	0 0000																											
801	14 1101	0	0 0000																											
817	84 434	0	0 0000																											
Gerente General / General Manager Victor Miro Quesada Gatjens		ESTRUCT DEL CAPITAL / CAPITAL DISTRIBUTION Al 31/03/99 <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Comun</th> <th colspan="2">Inversión</th> </tr> <tr> <th>Partic %</th> <th></th> <th>Partic %</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 0000</td> <td>Otros Accionistas</td> <td>0 0000</td> <td>Otros Accionistas</td> </tr> </tbody> </table>	Comun		Inversión		Partic %		Partic %		0 0000	Otros Accionistas	0 0000	Otros Accionistas																
Comun		Inversión																												
Partic %		Partic %																												
0 0000	Otros Accionistas	0 0000	Otros Accionistas																											

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS / AUDITED FINANCIAL STATEMENTS En miles de Nuevos Soles - Ajustados al 31/Dic/98 In thousands of Nuevos Soles - Adjusted as at Dec-31-1998							
BALANCE GENERAL / BALANCE SHEET			ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS / PROFIT AND LOSS STATEMENT				
	1997	1998	Var		1997	1998	Var
	S/	S/	%		S/	S/	%
ACTIVOS / ASSETS	11,131,472	10,475,245	-5.9	Ingresos Financieros / Financial income	1,130,409	1,166,656	3.2
Activos Corrientes / Current Assets	10,586,578	9,292,525	-12.2	Intereses y Comisiones / Interest and commissions	914,015	925,025	1.2
Fondos Disponibles / Available funds	2,732,981	1,898,008	-30.6	Otros / Other	216,394	241,631	11.7
- Caja / Cash	141,990	243,695	71.6	Gastos Financieros / Financial expenses	661,225	696,095	5.3
- Depósitos en el BCRP / Deposits with BCRP	2,426,414	1,496,474	-38.3	UTILIDAD FINANCIERA / FINANCIAL PROFIT	469,184	470,561	0.3
- Otros / Other	164,577	157,839	-4.1	OTROS INGRESOS / OTHER INCOME	289,468	333,869	15.3
Valores Negociables / Marketable securities	348,564	258,082	-26.0	Comisiones / Fees and commissions	127,240	108,126	-15.0
Colocaciones / Loans	6,883,205	6,729,442	-2.2	Ganancias por Dividendos / Dividend gains	0	0	n.a.
Otros Activos Corrientes / Other current assets	621,828	406,993	-34.5	Otros / Other	162,228	225,743	39.2
Inv. Financ. Permanentes / Long-Term Investments	77,182	99,376	28.8	OTROS GASTOS / OTHER EXPENSES	646,717	744,007	15.0
Activo Fijo Neto / Net fixed assets	250,191	379,358	51.6	Gastos de Personal / Personal expenses	155,427	185,280	19.2
Otros Activos / Other assets	217,521	703,986	223.6	Gastos Generales / Overheads	134,035	140,030	4.5
PASIVOS / LIABILITIES	10,367,006	9,628,463	-7.1	Otros / Other	357,255	418,697	17.2
Pasivo Corriente / Current Liabilities	7,382,751	6,898,340	-6.6	Imp. Renta y Deducc. / Income tax and deductions	23,119	0	-100.0
Depósitos y Obligaciones / Deposits and obligations	7,286,762	6,813,566	-6.5	R E I / Result of exposure to inflation	-192	4,668	>999
- Obligaciones a la Vista / Sight liabilities	1,039,782	747,055	-28.2	UTILIDAD NETA / NET PROFIT	88,624	65,091	-26.6
- Dep. Ahorro y a Plazo / Saving and time deposits	3,522,952	3,597,186	2.1				
- Otros / Other	2,724,028	2,469,325	-9.4				
Otros Pasivos Corrientes / Other current liabilities	95,989	84,774	-11.7				
Deuda Inst. Financieras / Debt with financial inst	2,530,343	1,916,128	-24.3				
Valores en Circulación / Outstanding securities	174,301	180,375	3.5				
Otros Pasivos / Other liabilities	279,611	633,620	126.6				
PATRIMONIO / EQUITY	764,466	846,782	10.8				
Capital Social / Capital stock	478,806	559,008	16.8				
Reserva Legal / Legal reserve	197,036	205,903	4.5				
Resultados Acumulados / Retained earnings	0	16,780	n.a.				
Otros / Other	88,624	65,091	-26.6				
				INDICES FINANCIEROS / FINANCIAL RATIOS			
				Razon Corriente / Current ratio	1997	1998	
				Rotación de Activo / Asset turnover	1.43	1.35	
				Gastos Financieros / Financial expenses	0.10	0.11	
				Solvencia / Solvency	0.06	0.07	
				Endeudamiento Patrimonial / Debt	0.93	0.92	
				Rentabilidad de Ingresos Financieros / Financial income return	13.56	11.37	
				Rentabilidad de Capital / Return on capital	0.08	0.06	
				Valor en Libros / Book value (%)	0.19	0.12	
					159.66	151.48	
				AUDITORES EXTERNOS / INDEPENDENT AUDITORS			
				Caipo y Asociados miembros de KPMG Internacional			



BANCO WIESE LTDO.

ACCIONES COMUNES / COMMON STOCK

CÓDIGO ISIN Y MNEMONICO : PEP 14000 100 4 - WIESEC1

ACCIONES LIBERADAS / PAID-UP SHARES

AUMENTO / INCREASE		%	CONCEPTO ITEM	JGA SM	UDND LDT	Entrega Distnb
000 S/	000 \$					
0 1	6,517 8	152 98	(4) 1985 (3)	25/06/86	08/09/86	18/09/86
0 1	3,238 1	35 0515	(3)	22/12/86	20/03/87	30/03/87
0 1	1,888 9	32 4427	(3)(4) 1986	24/06/87	24/07/87	20/08/87
0 3	271 6	92 219	(4) 1987 (2) (3)	29/03/88	09/12/88	26/12/88
9 0	1,822 3	1345 277	(3)A Jun89 (4)88	28/06/89	14/09/89	25/09/89
121 7	377 8	1262 8112	(4) 1989 (3)	31/01/90	13/08/90	20/08/90
9,459 0	10,998 8	7200	(4) 1990 (3)	13/02/91	26/06/91	08/07/91
12,734 6	10,303 1	132 79	(4) 1991 (3)	05/02/92	30/06/92	13/07/92
20,889 5	10,444 8	93 57	(7) 1992	10/02/93	10/06/93	21/06/93
67,832 7	31,016 3	156 967	(2)(4)(6) 1993	03/02/94	06/05/94	20/05/94
129,715 6	58,694 8	106 19204	(2)(6) 1994 (7)	13/02/95	23/02/95	03/03/95
75,560 2	--	30	(3,6)95Camb VN	07/02/96	04/03/96	04/03/96

AUMENTOS POR APORTES / CAPITAL INCREASES

Año Year	Nº de Veces Nº of times	Importe / Amount	
		Miles de S/	In thousands of US\$
1997	--	--	--
1998	2	156,650	50,000

DIVIDENDOS EN EFECTIVO / CASH DIVIDENDS

MONTO / AMOUNT		Divid por Acc * Per Share	CONCEPTO ITEM	JGA SM	UDND LDT	Entrega Distnb
000 S/	000 \$					
--	--	0 00001028	(5) 1990	13/02/91	13/02/91	14/02/91
--	--	0 26330000	(5) 1991	05/02/92	05/02/92	05/02/92
--	--	0 20160000	(5) 1992	10/02/93	10/02/93	10/02/93
--	--	0 13305900	(5) 1993	03/02/94	03/02/94	03/02/94
--	--	0 07726000	(5) 1994	13/02/95	23/02/95	03/03/95
--	--	0 03932500	(5) 1995	07/02/96	08/02/96	09/02/96
--	--	0 04100515	(5) 1996	05/02/97	19/02/97	26/02/97

* Hasta el año 1988 los dividendos están expresados en porcentajes del valor nominal a partir de 1989 se corrigieron a dólares por acción / Until 1988 dividends are given in % of nominal value per share, as of 1989 they are registered in dollars per share

INDICADORES BURSÁTILES / STOCK MARKET INDICES

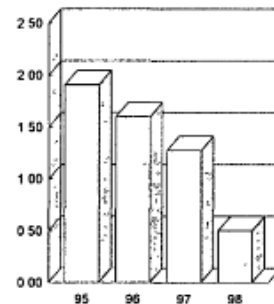
*En Miles de Soles / In thousands of Soles	1995	1996	1997	1998
Monto Nominal en Circulación (1) *	251,867	327,428	428,175	503,735
Valor Nominal / Face Value (S/)	1 00	1 30	1 70	2 00
Cap Bursatil / Market Cap *	894,130	982,283	914,279	425,656
PER / Pnce Earnings Ratio	9 03	9 51	10 99	6 54
Valor Contable / Book Value (S/)	1 86	2 44	2 85	3 36
Precio-VC / Pnce-Book Value	1 91	1 60	1 27	0 50
Frecuencia / Freq (%)	86 00	77 78	70 12	78 54
Lucratividad / Profitability (%)	-29 00	10 83	-5 85	-52 98
Rotacion / Turnover (%)	9 38	14 70	5 87	19 17

(1) Outstanding face value

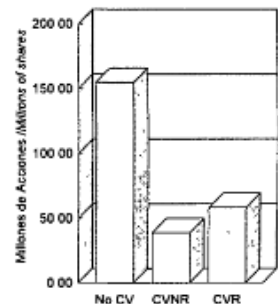
CAVALI ICLV

1998	Cant / Quant	%
Acciones Registradas (mils.) / Shares in CAVALI (thousands)	97,055	38 53
Tenenc de Inv No Resid (mils.) / Hldgs of Non-dom investors (thousands)	38,890	40 07
Tenencias de Inv Residentes (mils.) / Hldgs of dom investors (thousands)	58,165	59 93
Numero de Inversionistas (Titulares) / Number of investors	635	--

**PRECIO / VALOR CONTABLE
PRICE / BOOK VALUE**



**TENENCIAS / HOLDINGS
Al 31/Dic/98**



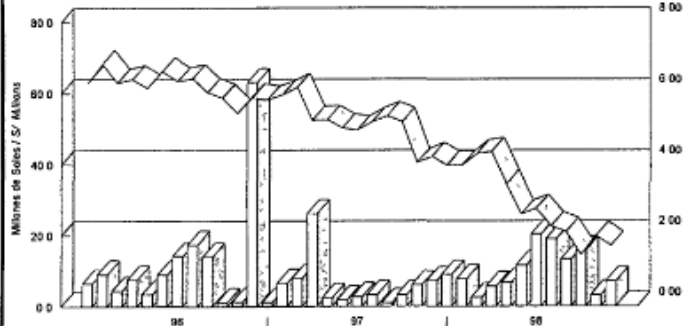
No CV = Tenencias fuera de CAVALI / Holdings outside CAVALI
CVNR = Tenenc Invers No Resident en CAVALI / Hldgs of non-dom investors in CAVALI
CVR = Tenenc Invers Resident en CAVALI / Hldgs of dom investors in CAVALI

COMPORTAMIENTO BURSÁTIL / STOCK MARKET PERFORMANCE

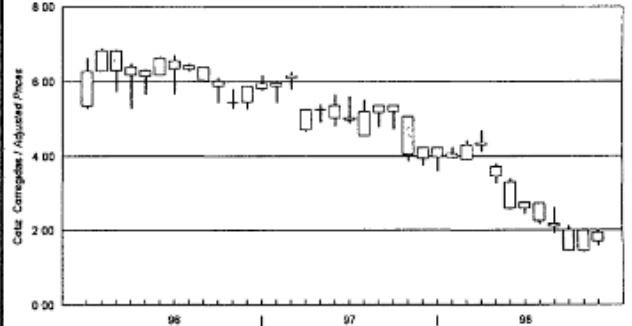
Cifras en Nuevos Soles / In Nuevos Soles

Años/Year	Montos / Amount (S/)		% Total	Nº Ope Nº of trades	COTIZACION / PRICE				
	Nominal Face Value	Efectivo Cash			Apertura Opening	Cierre Closing	Maxima High	Minima Low	Promedio Average
1995	23,631,355	106,541,760	1 20	1,797	10 40	3 55	10 40	3 46	4 51
1996	48,132,161	150,861,202	1 58	1,513	3 55	3 90	4 57	3 49	4 07
1997	25,113,845	69,289,369	0 52	825	3 95	3 63	4 85	3 20	4 69
1998	96,546,917	121,390,994	1 35	1,304	3 63	1 69	3 98	1 40	2 51

**MONTOS NEGOCIADOS Y COTIZACIONES CORREGIDAS
TRADED VOLUME AND ADJUSTED PRICES**



**HIGH-LOW-CLOSE-OPEN
Soles por accion / Soles per share**



Las áreas sombreadas corresponden a meses con apertura > cierre / Shaded areas refer to months when open > close



Congreso de la República

COMISION INVESTIGADORA SOBRE
LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
COMETIDOS ENTRE 1990-2001.

*Multas
concentrado*

**INFORME PRELIMINAR DE INVESTIGACIÓN
Junio - 2002**

PROCESO DE SALVATAJE DEL BANCO WIESE

INTEGRANTES:

Javier Diez Canseco Cisneros	(UPD)	Presidente
Walter Alejos Calderón	(PP)	Vicepresidente
Máximo Mena Melgarejo	(PP)	Miembro
Juan Valdivia Romero	(APRA)	Miembro
Kuennen Francesa Marabotto	(UN)	Miembro



INDICE DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	6
2 EVOLUCIÓN DE LA SITUACION DEL BANCO WIESE LTDO.	6
2.1 Análisis de la Situación Financiera del Banco Wiese Ltto. Período 1998-1999	6
2.2 Análisis de visitas de inspección al Banco Wiese	11
2.2.1 Visita de Inspección (29-05-98 / 31-07-98)	11
2.2.2 Visita de Inspección (18-11-98 / 10-01-99) Informe N° ASIF "B" – 040 – VI / 99	14
2.2.3 Sanciones impuestas por la SBS al Banco Wiese en el periodo 1996-1999	18
3 INFORME DE LA SBS SOBRE EL PROCESO DE FUSION ENTRE EL WIESE LTDO Y EL LIMA SUDAMERIS	19
3.1 Cronología de los Hechos	19
3.2 Hipótesis de la SBS	21
3.3 Cálculo efectuado por el MEF respecto al costo que demandó al Estado el proceso de salvataje del Banco Wiese	22
3.4 Programa de Consolidación Patrimonial	23
3.5 Situación del Banco Wiese Sudameris una vez producida la Integración	25
4 LA INTEGRACIÓN ENTRE EL BANCO WIESE LTDO. Y EL BANCO DE LIMA SUDAMERIS	27
4.1 Convenio base de Integración entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris	27
4.2 Emisión del Decreto de Urgencia N° 034-99	29
4.2.1 Breve reseña de como se gestó el Decreto de Urgencia N° 034-99	29
4.2.2 Decreto de Urgencia N° 034-99	30
5 ACUERDO MARCO PARA LA CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL DEL BANCO WIESE SUSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 1999	31
5.1 Objeto	32
5.2 Operaciones a desarrollarse	32
5.3 Titulización de cartera de activos del Banco Wiese Ltto	32
5.4 Compraventa de acciones preferentes del Banco Wiese Ltto.	35
5.5 Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltto	35
5.6 Condición	37
5.7 Ejecución del Acuerdo Marco	37
5.8 Addendum al Acuerdo Marco	37
6 EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN ENTRE EL BANCO WIESE Y EL BANCO LIMA SUDAMERIS	37
6.1 Proceso de Titulización de activos del Banco Wiese como requisito previo para la fusión de los Grupos Wiese y Sudameris	37
6.1.1 Visita de Inspección Ampliatoria de la SBS –	37
6.2 Contrato Marco del Fideicomiso De Titulizacion	40
6.2.1 Aspectos Generales	40



6.2.2 Alcances de la Transferencia Fiduciaria	42
6.2.3 Valor de la transferencia	43
6.2.4 La emisión de los Valores	43
6.2.5 Suscripción y Colocación de Valores	45
6.3 Determinación y Estructura de la Cartera Titulizada	45
6.3.1 Composición de los bienes adjudicados y realizables en la Cartera Titulizada	47
6.3.2 Situación de la cartera titulizada después de la fusión	48
6.4 Nuevo proceso de Titulización después de producida la fusión	49
6.4.1 Aspectos Principales del Contrato del Proceso de Titulización	49
6.4.2 Estructura Genérica de la Cartera Titulizada	51
6.4.3 Informes de Auditoría sobre los Fideicomisos de Titulización	51
7 VALORIZACIÓN REALIZADA POR MEDINA, ZALDÍVAR Y ASOCIADOS - ARTHUR ANDERSEN	54
7.1 Informe de Valorización efectuado por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar Y Asociados – Arthur Andersen	54
7.1.1 Aspectos Generales	54
7.1.2 Grupo Wiese	55
7.1.3 Grupo Sudameris	60
7.1.4 Limitaciones al alcance del trabajo establecidas por la Sociedad Auditora Arthur Andersen	64
7.2 Comentario al informe emitido por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar Y Asociados – Arthur Andersen	67
8 CONTRATOS SUSCRITOS PARA CONSOLIDAR LA FUSIÓN DE LOS GRUPOS WIESE Y SUDAMERIS	68
8.1 Contrato de Compra Venta y Adquisición Temporal de Acciones Preferentes	68
8.2 Convenio de suscripción temporal de acciones	69
8.3 Contrato de opciones de compra y de venta de acciones del Banco Wiese Ltda. y mandato de fecha 02.09.1999	70
8.4 Comentario	71
9 SITUACIÓN DEL BANCO WIESE SUDAMERIS A UN AÑO DE LA FUSIÓN	72
10 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	75
10.1 Respecto a los vínculos con Vladimiro Montesinos Torres	75
10.1.1 Victor Miro Quesada Gatjens	75
10.1.2 Eugenio Bertini Vinci	77
10.1.3 Informes de la oficina de auditoria interna del Banco Wiese Sudameris	77
10.1.4 Denuncia presentada por el Banco Wiese Sudameris	80
11 RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES	80

*masculato
concientisete*



INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 : Exceso a los límites legales	11
Cuadro 2: Resumen de sanciones impuestas al Banco Wiese: 1996 - 1999	18
Cuadro 3: Análisis de costo de salvataje del Banco Wiese vs. Intervención	22
Cuadro 4: Exposición del Estado en el Banco Wiese Sudameris	23
Cuadro 5: Estructura de accionistas del Banco Wiese Ltda	28
Cuadro 6: Estructura accionaria del Banco Lima Sudameris	28
Cuadro 7: Activos a transferir al 30 de junio de 1999 (US\$ miles)	40
Cuadro 8: Activos transferidos al 30 de junio de 1999	46
Cuadro 9: Composición de los créditos incluidos en la cartera titulizada	46
Cuadro 10: Cartera titulizada al 30 de junio de 1999 (Ex Banco Wiese)	47
Cuadro 11: Bienes adjudicados y realizables Titulizados	48
Cuadro 12: Estructura de la Cartera Titulizada	51
Cuadro 13: Observaciones y medidas correctivas señaladas por la Oficina de Auditoría Interna	51
Cuadro 14: Ajuste a la cartera de inversiones del Grupo Wiese	57
Cuadro 15: Clasificación de la cartera del Banco Wiese al 31/12/98	57
Cuadro 16: Cartera analizada por la sociedad auditora	58
Cuadro 17: Déficit de Provisiones	59
Cuadro 18: Estructura de Cartera del Lima Sudameris al 31/12/98	61
Cuadro 19: Déficit de provisiones por diferencias de clasificación - Banco Lima Sudameris (cartera revisada)	62
Cuadro 20: Déficit de provisiones por diferencias de clasificación - Banco Lima Sudameris (cartera no revisada)	63
Cuadro 21: Provisiones registradas por el BLS para créditos MES	64
Cuadro 22: Estructura del bloque patrimonial aportado por Lima Sudameris	73
Cuadro 23: Estructura del rubro inversiones permanentes del Wiese – Sudameris	73
Cuadro 24: Operaciones de titulización de activos de Wiese Sociedad Titulizadora	74
Cuadro 25: Obligaciones emitidas contra fideicomisos de titulización	74

*Muscat
Cmca/foch*



INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Calidad de cartera del Banco Wiese frente a la Banca Múltiple	7
Gráfico 2: Compromiso patrimonial del Banco Wiese Ltda. frente a la Banca Múltiple	8
Gráfico 3: Depósitos del Banco Wiese como porcentaje de la banca múltiple	9
Gráfico 4: Crecimiento colocaciones del Banco Wiese frente a la Banca Múltiple	9
Gráfico 5: Composición de la cartera del Banco Wiese	10

*M. V. S. et
Concepcion*



1 INTRODUCCIÓN

La Comisión Investigadora Especial, de acuerdo al mandato recibido por el Pleno del Congreso el 11 de agosto del 2001 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 97° de la Constitución Política del Estado y el Art. 88° del Reglamento del Congreso, ha desarrollado acciones de investigación sobre la utilización de recursos del Estado en el salvataje de bancos¹ durante la segunda mitad de la década pasada.

Entre los procesos de salvataje bancario investigados por la Comisión se encuentra el caso del Banco Wiese Ltda. En tal sentido, esta comisión presenta los elementos principales que se desprenden de la información acopiada, las hipótesis principales respecto a los indicios de irregularidades y las conclusiones y recomendaciones para efectos de adoptar las acciones que se desprendan de acuerdo a la normatividad vigente.

El objetivo del presente informe es evaluar el proceso de deterioro de la situación financiera del Banco Wiese Ltda (BWL), el proceso de integración con el Banco de Lima Sudameris (BLS) y el rol que desempeñó el Estado en dicha operación. El informe cubre la participación en el Banco Wiese en el año 1999 de la administración del Banco (principales funcionarios), de la Superintendencia de Banca y Seguros (principales funcionarios), Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación.

En el presente informe se analizan algunos factores que llevaron al Banco Wiese a situación de insolvencia en 1999. Es importante adelantar que, si bien la situación del banco a inicios de 1999 era de práctica insolvencia, la operación de salvataje (a cargo del Estado) y posterior integración con el Banco de Lima Sudameris corrigió con el tiempo algunos de estos problemas². Así, conviene distinguir entre la situación del Banco Wiese Ltda. antes de integrarse con el Banco de Lima Sudameris, y el nuevo Banco Wiese Sudameris luego de: a) la operación de salvataje del banco donde el Estado comprometió más de US\$ 240 millones; y b) la integración con el Banco de Lima Sudameris (subsidiaria de la Banca Comercial Italiana), quienes han aportado más de US\$600 millones desde que se fusionaron.

2 EVOLUCIÓN DE LA SITUACION DEL BANCO WIESE LTDO.

2.1 Análisis de la Situación Financiera del Banco Wiese Ltda. Período 1998-1999

Como parte del análisis se evalúan dos indicadores clave que muestran la evolución del banco: a) Cartera Deteriorada; y b) Compromiso Patrimonial. Como indicador de Cartera Deteriorada utilizamos la ratio: $(\text{cartera atrasada}^3 + \text{cartera refinanciada}^4) / \text{colocaciones}$

¹ Nos referiremos como salvataje bancario a operaciones donde se utilizan recursos del Estado para tratar de reestructurar bancos que se encuentran en situación de insolvencia, con el objetivo de evitar su intervención y posterior liquidación.

² Para revertir la situación de insolvencia, desde setiembre de 1999 a la fecha, el Grupo Sudameris tuvo que realizar aportes de capital por más de US\$600 millones.

³ Créditos vencidos o en cobranza judicial.

⁴ Créditos que han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto al contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

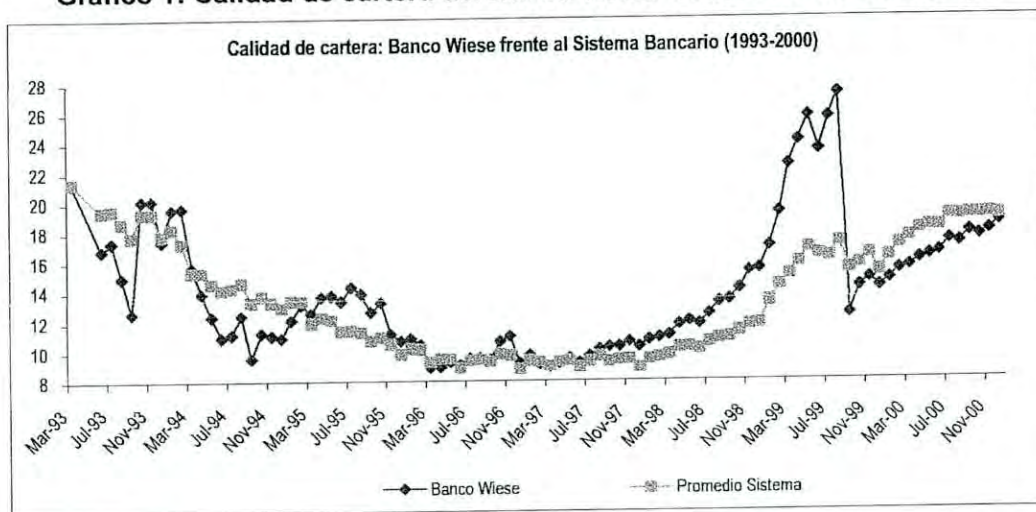
961

Movsuent
Sentcom

totales⁵). Esta ratio es una expresión del conjunto de la cartera deteriorada (no solo la atrasada sino también la refinanciada) como porcentaje del portafolio total de colocaciones (créditos) del banco. Como indicador de compromiso patrimonial utilizamos la ratio: $(\text{cartera atrasada} + \text{cartera refinanciada} - \text{provisiones}^6) / \text{patrimonio}$. Esta ratio expresa la porción del patrimonio que quedaría descubierta en caso el banco no logre recuperar la totalidad de la cartera considerada como deteriorada. Dicho de otro modo, el ratio indica el grado de descubierta del patrimonio de no cobrarse los malos créditos otorgados por el banco.

Como se observa en el Gráfico 1, en enero de 1998, el indicador de cartera deteriorada del Banco Wiese Ltda. se encontraba en 10.3%, mientras que el promedio de la banca múltiple⁷ fue de 9.0%. A diciembre de 1998, este indicador se incrementó a 15.0%, por encima del 11.3% de la banca múltiple. A partir del mes de enero de 1999, el indicador comenzó a mostrar un rápido incremento, alcanzando en el mes de agosto de 1999 (antes de la fusión con el Banco de Lima Sudameris) un indicador de 26.7%, mientras que el resto del sistema se ubicó en 16.4%. En tal sentido, la cartera de créditos del Banco Wiese mostró un deterioro acelerado, acarreado un incremento en el requerimiento de provisiones y por lo tanto un mayor requerimiento de aporte de capital por parte de los accionistas.

Gráfico 1: Calidad de cartera del Banco Wiese frente a la Banca Múltiple



Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF

⁵ Totalidad de créditos otorgados por el banco.

⁶ Las provisiones constituyen montos determinados que las empresas bancarias deben abonar a una cuenta con el objetivo de cubrir la ocurrencia de una contingencia, en este caso la posibilidad de que los créditos otorgados por el banco no sean recuperados. Así, en la medida que la calidad de la cartera de un banco se deteriora el banco deberá constituir mayor provisiones por las mayores pérdidas que podría ocasionar la no recuperación de la cartera. La constitución de provisiones se hace en función a la clasificación de riesgo que reciben los créditos otorgados y cabe mencionar que la mayor constitución de provisiones implica menores utilidades para el Banco. Es por ello que es importante que la SBS constantemente revise que se esté constituyendo el nivel adecuado de provisiones.

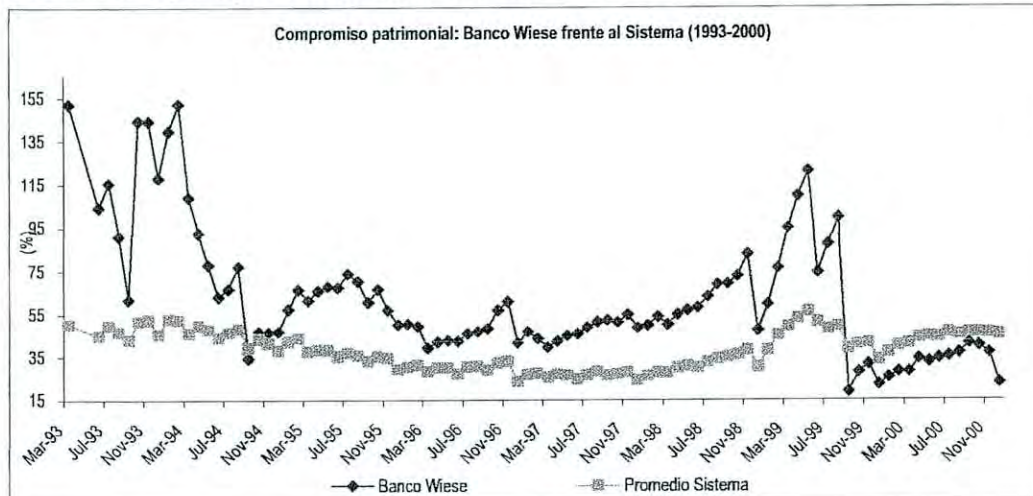
⁷ Como banca múltiple nos referimos al conjunto de bancos privados en el sistema financiero.



Con respecto al indicador de compromiso patrimonial, este se encontraba en 49.8%, en comparación con 26.4% del promedio de la banca múltiple (ver Gráfico 2). Esto implica que la mitad del patrimonio del banco estaba expuesto por la mala cartera del Banco Wiese Ltdo y no cubierta por las provisiones constituidas. Este indicador era suficientemente elevado como para mostrar una primera señal de alerta. No obstante, el indicador continuó empeorando durante el resto del año 1998, llegando en noviembre de 1998 a 82.9%, frente al 38.4% promedio de la banca múltiple.

*Mercaderes
de Santos ds*

Gráfico 2: Compromiso patrimonial del Banco Wiese Ltdo. frente a la Banca Múltiple



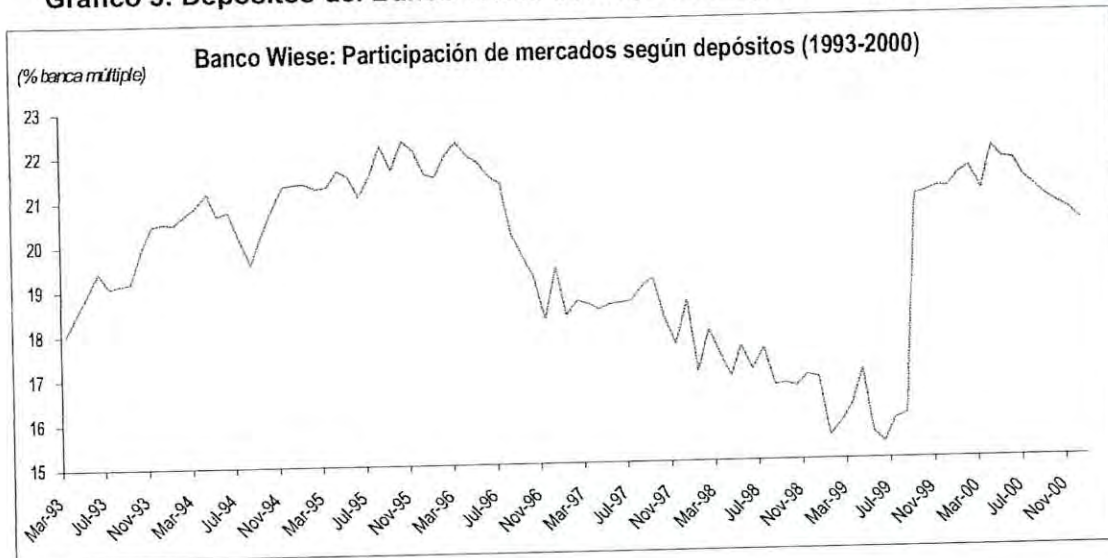
Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF

Cabe mencionar que la visita de inspección que hizo la SBS en enero de 1999, determinó un déficit de provisiones de S/. 182 millones, que luego resultó ser mucho mayor. Así, a junio de 1999, Arthur Andersen determinó un déficit de provisiones mucho mayor, donde la cartera analizada por Arthur Andersen arrojó un déficit de provisiones de S/. 735 millones que, más la proyección de déficit por la cartera no analizada que ascendió a S/.260 millones, totalizó un déficit de S/. 995 millones a junio de 1999. Al respecto, los actuales funcionarios del BWS han manifestado que efectivamente existió una discrepancia numérica entre lo que encontró la SBS como déficit de provisiones y lo que encontró Arthur Andersen. Asimismo, desde su punto de vista, comparando entre las evaluaciones que realizan la SBS, los auditores locales y los auditores del Grupo Sudameris, las menos exigentes han sido las evaluaciones de la SBS.

En cuanto a los depósitos del público, tal como se puede observar en el Gráfico 3, si bien hasta 1996 el banco ganó presencia en el sistema llegando a representar el 22% del sistema, a partir de 1997 comienza a perderla. Así, a diciembre de 1998 el BWL tenía el 16.9% del total de depósitos del sistema, ubicándose en el tercer lugar luego de haber sido desplazado del segundo puesto por el Banco Continental. Durante el año de 1999, el Banco continuó manteniendo el tercer lugar en el ranking de depósitos, representando en agosto de 1999 el 16.0% del total de depósitos de la banca múltiple. Recién cuando el BWL se termina de fusionar con el Banco de Lima Sudameris, logran recuperar la participación de mercado.

963

Gráfico 3: Depósitos del Banco Wiese como porcentaje de la banca múltiple

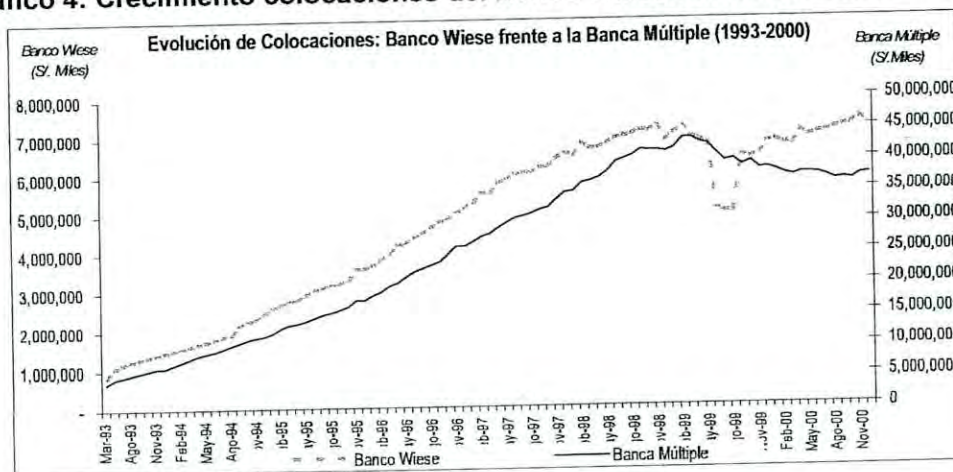


Morales
S. S. S. S. S.

Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF

Con respecto a las colocaciones, de acuerdo a lo declarado por los ex funcionarios y accionistas del Banco Wiese Ltda., entre 1988 y 1997 la participación del banco en el sistema creció a un ritmo acelerado, pasando de tener el 6% del sistema a tener cerca del 20%. Este crecimiento respondió a una agresiva política de colocación de créditos, pero que fue acompañada por una pobre cultura crediticia. En opinión del señor Gonzalo de la Puente Wiese (representante de los accionistas), el Banco Wiese Ltda. no contaba con el *expertise* para el análisis de créditos de mediano plazo, que fue uno de los factores que determinó que hacia el año 1998 y 1999 el banco refleje una cartera de créditos tan deteriorada.

Gráfico 4: Crecimiento colocaciones del Banco Wiese frente a la Banca Múltiple



Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF



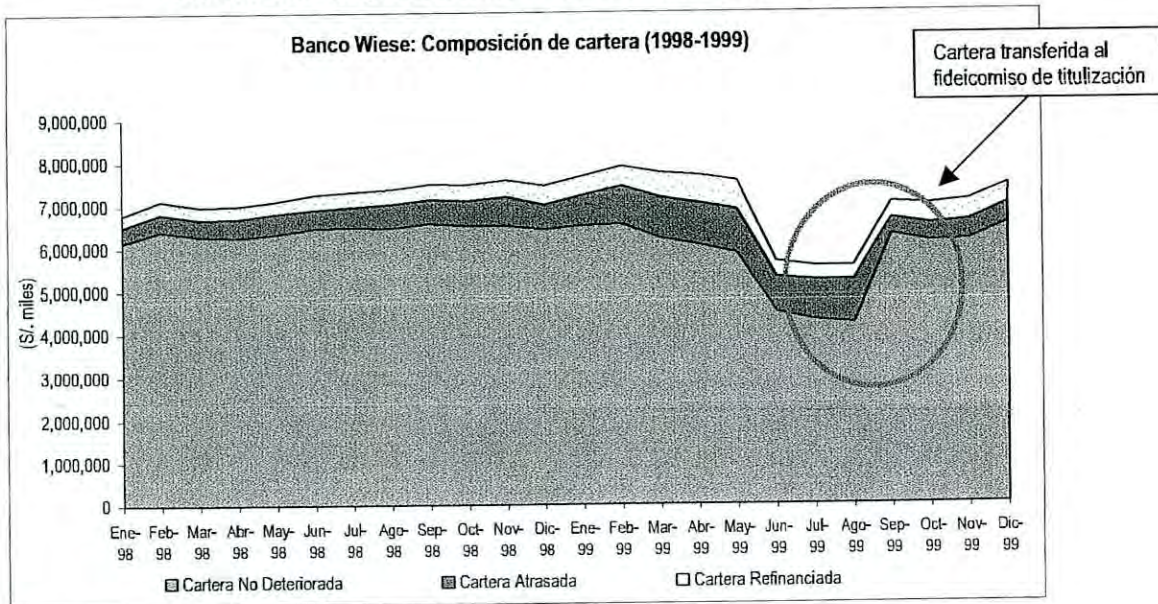
Mussacatti
S. Sentiantri

A lo declarado por los antiguos accionistas y funcionarios del Banco Wiese Ltda. cabe agregar que, según los actuales funcionarios del Banco Wiese Sudameris, el Banco Wiese Ltda. afrontaba limitaciones y deficiencias en el manejo del banco. Así, de lo declarado por el señor Eugenio Bertini Vinci (gerente general del banco) y el señor Jean Francois Patarin (gerente adjunto), se pueden identificar como causas principales del deterioro de la situación financiera del banco, a las siguientes:

- El banco experimentó un crecimiento acelerado en el periodo 1992-1996, habiendo ganado una importante porción del mercado del orden del 20%. Sin embargo, este crecimiento no fue acompañado de una adecuada estructura de control interno y un crecimiento adecuado en el manejo gerencial.
- El banco logró un importante segmento del mercado, sin haber esquematizado un sistema de riesgos claro como: riesgos de mercado, riesgos de inversión y riesgos de cartera.
- La concentración crediticia en grupos económicos reducidos.
- El otorgamiento de créditos, sin contar con una efectiva evaluación de las garantías que respaldaron dichos créditos.

Al respecto, Víctor Miró Quesada Gadjents, ex Gerente General del Banco Wiese Ltda., manifestó ante la comisión que el Grupo Sudameris realizó un *Due Dilligence* para la adquisición del banco que empezó en octubre de 1998 y concluyó en setiembre de 1999. En tal sentido, según el señor Miró Quesada, ninguno de los problemas que tenía el BWL eran desconocidos por el Grupo Sudameris al momento en que adquieren el BWL.

Gráfico 5: Composición de la cartera del Banco Wiese



Fuente: SBS
Elaboración: CIDEF

Al analizar los informes de valorización realizados por Arthur Andersen se observa que el grueso de la cartera transferida al fideicomiso de titulización fue cartera deteriorada. Como se observa en el Gráfico 5, al evaluar la composición de la cartera del banco (por



cartera: no deteriorada, atrasada, y refinanciada) se puede deducir que antes de la formación del fideicomiso, la cartera deteriorada habría estado subvaluada. Para mayo de 1999, la cartera deteriorada no habría representado el 23% de las colocaciones (según información publicada por la SBS), sino más bien una cifra cercana al 45% (si sumamos la cartera transferida al fideicomiso).

2.2 Análisis de visitas de inspección al Banco Wiese

(El Rol desempeñado por la Superintendencia de Banca y Seguros)

El desempeño de la SBS como ente supervisor de las entidades financieras está sustentado principalmente en los informes de las visitas de inspección que esta entidad llevó a cabo en el Banco Wiese entre 1998 y 1999. En el Período antes señalado, se llevaron a cabo dos visitas de inspección, las mismas que se señalan a continuación:

Mévescu
Sesentam

2.2.1 Visita de Inspección (29-05-98 / 31-07-98)

(Informe N° ASIF "B" – 156 – VI / 98)

A continuación se exponen los principales hallazgos identificados en la visita de inspección:

2.2.1.1 Incumplimientos Legales

- Al 31 de marzo y 30 de junio de 1998, el Banco otorgó créditos a grupos económicos vinculados y no vinculados, así como a un deudor individual, en exceso a los límites legales que establece los artículos 206° al 209° de la Ley de Bancos. Tales excesos a los límites se señalan a continuación:

Cuadro 1 : Exceso a los límites legales

DEUDOR INDIVIDUAL Y/O GRUPO ECONOMICO	En Miles de Soles S/.					
	SALDO A:		10% DEL PATRIMONIO EFECTIVO AL:		EXCESOS AL:	
	31-03-98	30-06-98	28-02-98	31-05-98	31-03-98	30-06-98
PICASSO CANDAMO	90 093	98 935	80 933	83 579	0	964
FAMILIA WIESE	135 695	125 457	80 933	83 579	22 817	89
VOLCAN CIA. MINERA	129 031	122 473	80 933	83 579	12 363	0

- El Banco no realizó la clasificación de sus deudores de las carteras de crédito MES, de consumo e hipotecarios, al 100 %, ni con la periodicidad mensual conforme lo establece la Resolución SBS N° 572-97, capítulo IV, numeral 1.2.
- Para el requerimiento de provisiones de los créditos clasificados como Dudoso, el Banco consideraba como garantías preferidas, bienes muebles y prendas industriales que a esa fecha se encontraban en proceso de valuación, tomando al 100 % el valor registrado en el Sistema de Información Gerencial (SIG), que correspondía a la valuación anterior a la vigencia de la Resolución SBS N° 572-97.



En la revisión selectiva realizada al valor de las garantías consideradas por el Banco para la determinación de provisiones, se encontró que casos donde se ha considerado el valor comercial actualizado por los peritos tasadores y no en valor de realización señalado en sus informes.

De otro lado, se observó que los valores de garantías considerados para la determinación de provisiones, no consideró los castigos y cargos por conceptos de impuestos en las ventas, comisiones, fletes, mermas y otros.

*Movimientos
Seguros*

- El Banco no había cumplido con clasificar como Deficiente a las empresas del Grupo Picasso Salinas, así como a los deudores Inversiones Cronox S.A. y el señor Napoleón Valdez Ferrand, tal como lo dispuso el Superintendente de Banca y Seguros en el oficio N° 8543-97 de fecha 31 de diciembre de 1997.
- El Banco realizó una operación de Lease Back con la empresa vinculada Wiese Leasing de dos (2) bienes inmuebles y una embarcación, cuyo valor total ascendió a US\$ 9 800 000.00, a un plazo de 5 años en cuotas iguales y con opción de recompra, el contrato se firmó el 22 de diciembre de 1997.

Paralelamente, el Banco mediante aprobación del Comité Ejecutivo del 26 de diciembre de 1997, otorgó a Wiese Leasing un pagaré por un importe de US\$ 10 millones a 180 días para capital de trabajo; con este préstamo la empresa Wiese Leasing cubrió el sobregiro de su cuenta corriente en moneda extranjera, originado por la compra de los bienes materia del Lease Back.

Sobre la operación antes mencionada, el Banco cumplió formalmente con la obligación de respetar el límite temporal de la permanencia de los bienes adjudicados; sin embargo, se estableció el evidente propósito de eludir esta obligación, al recuperar su posesión de inmediato de estos bienes mediante un retro – arrendamiento financiero. En tal sentido, el Banco debía demostrar que los bienes adquiridos mediante esta operación eran utilizados para operaciones propias a su giro del negocio; caso contrario debía deshacer la operación, ya que estaría demostrando un evidente propósito de evadir la Ley.

2.2.1.2 Riesgo Crediticio

La evaluación y clasificación de la cartera de créditos del Banco realizada en la visita de inspección consideró los saldos al 31 de marzo de 1998, actualizados al 30 de junio de 1998, y comprendió la revisión de 100 deudores. La muestra alcanzó la suma de S/. 1,583'924,000, habiendo representado el 18% del total de la cartera de créditos al 31 de marzo de 1998. Al respecto se estableció lo siguiente:

- Los créditos criticados alcanzaron S/. 787'389,000 que representó el 50% de la muestra y el 9% de la cartera de créditos, estos créditos estaban conformados de la siguiente manera:
 - Con Problemas Potenciales – CPP S/. 184'444,000 (12%).
 - Deficientes S/. 409'693,000 (26%).
 - Dudoso S/. 169'979,000 (11%).
 - Pérdida S/. 23'272,000 (1%).

967
M. S. Santibáñez

- Al 31 de marzo de 1998, se determinaron 35 deudores con clasificaciones a mayor riesgo por un total de S/. 473'735,000, que representó el 30% de la muestra evaluada y en número de clientes alcanzó el 35%. Estas discrepancias se redujeron a 22 deudores, como resultado de la clasificación realizada por la División de Control Crediticio al 30 de junio de 1998; así como, de la discusión de los créditos discrepantes realizados con los funcionarios del Banco el 31 de julio de 1998.
- El déficit de provisiones resultante de la clasificación de la cartera de créditos revisada al 31 de marzo de 1998 y actualizada al 30 de junio de 1998, ascendió a S/ 83'381,000, sin considerar el déficit de provisiones estimado por el Banco en el informe de cartera al 30 de junio de 1998 que ascendió a 47'698,000; con lo cual el déficit total de provisiones alcanzó a S/. 131'079,000. Asimismo, en la determinación de las provisiones para los créditos en cobranza dudosa se ha considerado el valor de las garantías preferidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97 y lo precisado sobre el particular en el Oficio Circular N° 6731-97.
- En la revisión efectuada a la División de Auditoría Interna, se observaron deficiencias en su organización, gestión, en el cumplimiento de su plan de trabajo, en el seguimiento de las observaciones pendientes (varias datan desde 1995), y las labores realizadas por el Departamento de Auditoría de Sistemas.

2.2.1.3 Consolidación Grupo Wiese

- El Banco no ha establecido un área que controle las subsidiarias, centralice los aspectos de política, administración de los controles y evaluación de los resultados.
- Las políticas emitidas para las subsidiarias no constan en las actas de Directorio, Comité Directivo ó Comité de Supervisión Consolidada.
- En el proceso de consolidación, no se estableció un procedimiento uniforme para el envío de la información por parte de cada subsidiaria, con fechas definidas, así como mecanismos de verificación de los mismos.

Al respecto la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:

El Banco debía:

- Asumir las clasificaciones determinadas en la visita de inspección, de los créditos discrepantes.
- Constituir el déficit de provisiones encontrado en la visita de inspección durante dicho ejercicio económico.
- Superar las deficiencias detectadas en los aspectos de Riesgo de Mercado, Auditoría Interna, Plan Estratégico, conformación del Grupo Wiese, así como las deficiencias de Control Interno, señaladas en el informe.

- Formalizar su estructura organizativa, así como lo concerniente a su Plan Estratégico y establecer una Unidad de Control para las subsidiarias del Banco.



2.2.1.4 Conclusión

La SBS concluye que como resultado de esta visita de inspección, las observaciones encontradas determinaron responsabilidad en el Directorio y la Gerencia por los incumplimientos legales.

De otro lado, la cartera de créditos mostraba significativas discrepancias en su clasificación y calificación. Asimismo, el déficit de las provisiones encontrado se origina, principalmente, en el incumplimiento de valorar las garantías de acuerdo a la normativa vigente.

Finalmente se estableció que de la evaluación practicada a la labor de Auditoría Interna, se determinó en calificarla como medianamente aceptable.

*Me ves a la
Sesión*

2.2.2 Visita de Inspección (18-11-98 / 10-01-99) Informe N° ASIF "B" – 040 – VI / 99 (Informe N° ASIF "B" – 040 – VI / 99)

2.2.2.1 Hechos de Importancia

- **Aporte de Capital.-** El 22 de diciembre de 1998, los accionistas del Banco Wiese concluyeron con el aporte de capital por US\$ 50 de millones, vía una oferta privada de suscripción. Este incremento sirvió para restituir el capital que por un monto de US\$ 40'718,000 se aplicó a la constitución de provisiones específicas conforme lo acordó la Junta General de Accionistas del 27 de octubre de 1998. La diferencia correspondió al incremento de capital neto.
- **Fusión.-** El 17 de febrero de 1999 el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris anunciaron el nacimiento del nuevo Banco Wiese – Sudameris que se realizaría basándose en un proceso de reorganización societaria simple en un plazo de 90 días. El Banco de Lima Sudameris aportaría sus activos y pasivos, a lo cual se le agregaría un aporte en efectivo de US\$ 130 millones, el mismo que se pagaría cuando se completen los requisitos legales para culminar la operación. Mediante este aporte, Lima Sudameris Holding se convertiría en el accionista mayoritario del Banco Wiese Sudameris con una participación del 53%, mientras que los accionistas del Banco Wiese participarían con el 47%.

Los Auditores Externos se encontraban revisando las cifras de los Estados Financieros del Banco Wiese, para la determinación final de los activos del Banco.

A continuación se exponen los principales hallazgos producto de la visita de inspección:



2.2.2.2 Grado de Cumplimiento de las Normas Legales del Sistema Financiero

- **Ley N° 26702, artículo 202° - Financiamientos a personas vinculadas.**- El saldo de financiamientos a personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco ascendió a S/. 478'346,000 al 31-12-98, cifra inferior al límite legal que establece la Ley 26702 (75% del patrimonio efectivo). Sin embargo, se verificó que las empresas subsidiarias Wiese Inversiones Financieras S.A. y Wiese Financial Corporation, además de otras empresas vinculadas al Grupo Wiese, mantenían operaciones de crédito en condiciones más ventajosas que las que concedían a la clientela del Banco, tanto en el plazo como en las tasas de interés pactadas, lo cual infringió el artículo legal de la referencia.
- **Deficiencias de Control de los Límites Legales.**- Se determinó que para los meses de setiembre y octubre de 1998, el Banco consideró el patrimonio efectivo del mismo mes, debiendo considerar para cada caso el mes anterior.
- **Excesos en los límites Legales Crediticios.**- El Banco había continuado otorgando financiamientos a Grupos Económicos vinculados y no vinculados y a empresas individuales en exceso a los límites legales establecidos en la Ley General. Se identificó que en el período de setiembre a diciembre de 1998, los grupos Mur Campoverde, Picasso Candamo, Wong, Hochschild y las empresas Inversiones Tempera, Gatosol Financial Corp., Cia. Minera Ares S.A. y Aguaytía Energy del Perú, recibieron financiamientos por encima del límite legal establecido en la Ley General.

Mulso de
San Tin...

En relación a la familia Wiese, mantenía financiamientos por encima del límite legal señalado en la Ley General durante el período de setiembre a diciembre de 1998 y en el mes de enero de 1999 por un monto de S/. 74'221,000; no obstante la respuesta del Banco que señaló que había recibido acciones en garantía por operaciones de crédito otorgadas a la familia Wiese. Sin embargo, en la visita de inspección se verificó que estas garantías no se habían formalizado, registrando a esa fecha nuevos financiamientos por inversión de capital en Wiese Leasing, con lo cual excedieron los límites legales permitidos por la Ley General.

- **Resolución SBS N° 572-97, Capítulo IV, Numeral 1.2, de fecha 20-08-97.**- En la visita de inspección anterior y en la presente visita se observó que el Banco no realizó la clasificación al 100% de sus deudores de las carteras de crédito MES, Hipotecario y de Consumo, ni con la periodicidad mensual, tal como lo establece la norma de la referencia; su clasificación se había realizado por muestreo y de manera manual. Esta observación tenía carácter reiterativo.

2.2.2.3 Riesgo Crediticio

- **Créditos Castigados.**- Se determinó incumplimientos en relación a su manual de Créditos y Riesgos:
 - Créditos por montos significativos sin acción de cobranza judiciales.
 - En la mayoría de los casos los informes y solicitud de castigo no incluyen comentarios sobre las acciones de cobranza y ejecución de garantías que permitiera esclarecer con información sustentada la incobrabilidad de los mismos.

- Lo establecido en el Manual de Créditos y Riesgos en relación con el castigo de deuda que es aprobada sólo por la Gerencia General o la Gerencia General Adjunta, no guardaba relación con lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97, que señala que los castigos de colocaciones deben ser aprobados en el Directorio u Organo equivalente y evidenciadas en las actas respectivas.

2.2.2.4 Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos

- La evaluación y clasificación de la cartera de créditos del Banco se realizó en base a la revisión de 448 deudores, seleccionados de las carteras de créditos comerciales, consumo, MES e Hipotecarios. El monto evaluado alcanzó a S/. 5,560'815,000, que representó el 63% del total de la cartera de créditos al 31-12-98.
- Cartera de créditos comerciales.- Al 31-12-98 ascendía a S/. 7,772'948,000. La muestra revisada fue de 335 deudores, por un monto de S/. 5,509'614,000 que representó el 71% de esta cartera. Se encontraron créditos con clasificaciones discrepantes hacia categorías de mayor riesgo por un total de 1,300'471,000, que representó el 17% de la muestra evaluada y el 25% del número de deudores revisados. En cuanto al déficit de provisiones, se estimó en S/. 178'121,000, de lo que S/ 71'607,000 correspondían a moneda nacional y US\$ 34'029,000 a moneda extranjera.
- Cartera de créditos de consumo.- Al 31-12-98 ascendió a S/. 485'318,000, habiéndose efectuado la evaluación y la clasificación de 45 deudores por un monto de S/. 12'963,000 que representó el 3% de esta cartera. Se encontraron créditos con clasificaciones discrepantes hacia categorías de mayor riesgo en 29 clientes, por un total de S/. 9'374,000 que representó el 72% del monto de la muestra evaluada y el 64% del número de deudores revisados. El déficit de provisiones estimado para esta cartera fue de S/. 2'086,000, del que S/. 199,000 correspondía a moneda nacional y US\$ 603,000 a moneda extranjera.

De otro lado, en función a la existencia de criterios homogéneos para la evaluación de los créditos de consumo, se extrapoló la muestra revisada proyectándola al 100%, lo que permitió determinar el déficit de provisiones en S/. 11'797,000, que debía ser constituido al 30-04-99.

- Cartera de créditos MES e Hipotecarios.- Al 31-12-98 el total de créditos MES e Hipotecarios sumó S/. 559'158,000. De esta cartera se efectuó una revisión selectiva de 45 deudores por un monto de S/. 38'238,000 que representó el 7% de la cartera. Sobre esta cartera se determinó 35 clientes con clasificaciones de mayor riesgo por un monto total de S/. 20'279,000 que representó el 53% de la muestra evaluada y el 73% del número de deudores revisados. Asimismo, se identificó un déficit de provisiones por S/. 2'492,000, de los que S/. 236,000 corresponden a moneda nacional y US\$ 720 000 a moneda extranjera.

En función a la existencia de criterios homogéneos para la evaluación de los créditos MES e Hipotecarios, se extrapoló la muestra revisada, proyectándola al 100%. Así, se determinó un déficit de S/. 14'963,000, que debió ser constituido al 30-04-99, en caso de que el Banco no demuestre fehacientemente que el requerimiento de provisiones es menor.

Con relación a la cartera de créditos de consumo, MES e Hipotecario, la División de Auditoría Interna debía determinar los intereses que se encontraban indebidamente registrados como ingresos, a efectos de que se registren como intereses en suspenso debido a la clasificación crediticia.



2.2.2.5 Oficina de Auditoría Interna

La Jefa de la Oficina de Auditoría Interna, también ejercía la Jefatura de la División de Control de Créditos del banco, de acuerdo al nombramiento realizado por la Gerencia General. Al respecto la SBS, mediante oficio N° 811-99 de fecha 29 de enero de 1999, manifestó que encontraba incompatible realizar ambas funciones, por lo que requería adoptar las acciones necesarias para cubrir la Jefatura de Auditoría Interna. Hasta la fecha de terminada esta inspección el Banco no había cumplido con regularizar esta situación, no obstante lo dispuesto en el referido oficio.

2.2.2.6 Evaluación de la respuesta al informe de la visita de inspección anterior

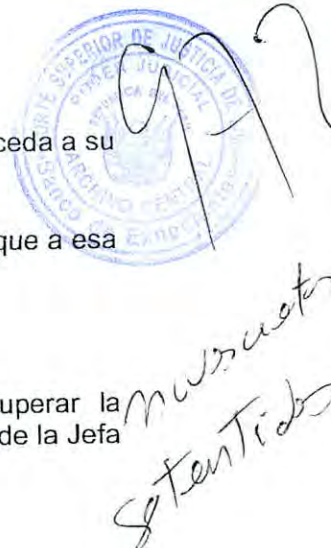
Al evaluarse el informe SBS N° ASIF "B" – 156 – VI – 98, correspondiente a la visita de inspección del año 1998, se identificaron 54 observaciones, ante la cual la Gerencia General del Banco emitió su respuesta. Al realizarse las verificaciones respecto a las respuestas emitidas, la SBS determinó que: 8 observaciones fueron íntegramente superadas (15 %), 13 se encontraban en proceso de superación (24%) ,y 33 observaciones aún no habían superadas (61 %). Por lo tanto, el equipo de visita de inspección calificaba la labor de superación de las observaciones como "Deficiente".

En este sentido, en la medida que las recomendaciones realizadas por la SBS en la anterior visita de inspección no fueron efectivamente implementadas, la SBS no habría logrado desempeñar una supervisión efectiva sobre el Banco Wiese, quedando evidente las dificultades que tiene la SBS para lograr que los supervisados cumplan con las exigencias del órgano supervisor. En la medida que las instituciones bancarias hacían caso omiso de las observaciones y recomendaciones de la SBS, no se lograban aplicar a tiempo las medidas preventivas que dicta la SBS para disminuir la vulnerabilidad del sistema financiero.

2.2.2.7 Recomendaciones

El Banco debía:

- Regularizar los incumplimientos legales en los que ha incurrido, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan.
- Asumir las clasificaciones determinadas en la visita de inspección, de los créditos discrepantes de las carteras de crédito comercial, consumo, MES e Hipotecario.
- Constituir el déficit de provisión encontrado en la visita de inspección que ascendían a la suma de S/. 204'881,000, a más tardar al 30 de abril de 1999.



- Reconponer la situación de sus bienes adjudicados, cuyo valor en libros exceda a su valor de mercado, reconociendo la diferencia sobrevaluada como gasto.
- Superar las observaciones detectadas en la visita de inspección anterior y que a esa fecha aún no se habían superado.
- Superar las deficiencias señaladas a la División de Control de Créditos.
- Cumplir con lo solicitado por la SBS en el oficio N° 811-99, de superar la incompatibilidad de realizar las funciones de la Jefa de Auditoría Interna y de la Jefa de Control Crediticio.

2.2.2.8 Conclusiones


- La visita de inspección concluyó que las observaciones identificadas hallaban responsabilidad del directorio y gerencia por los incumplimientos legales.
- La cartera de créditos mostraba significativas discrepancias en su clasificación y calificación. Asimismo, se determinó que el déficit de provisiones identificado se originó principalmente por que el Banco no se ajustó a las pautas establecidas en la Resolución SBS N° 572-97.
- Asimismo, se estableció que la administración del Banco no había cumplido con superar las observaciones detectadas en la visita de inspección anterior.
- Finalmente se establecía que de la evaluación practicada a la labor de la División de Control de Créditos se calificó como "Deficiente".

2.2.3 Sanciones impuestas por la SBS al Banco Wiese en el periodo 1996-1999

En el período 1996-1999, la SBS impuso al Banco Wiese Ltda. las siguientes sanciones:

Cuadro 2: Resumen de sanciones impuestas al Banco Wiese: 1996 - 1999

Resolución	Fecha	Falta	Sanción
SBS N° 651-96	01.10.1996	Otorgar créditos en exceso a los límites legales establecidos.	Se impone al banco una multa de S/. 658,778.
SBS N° 110-97	27.02.1997	Reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución SBS N° 651-96.	Se declara infundada el recurso de reconsideración interpuesto por el Banco Wiese Ltda. por lo que deberá abonar la multa impuesta.
SBS N° 239-98	23.02.1998	Otorgar créditos en exceso a los límites legales establecidos.	Se impone al banco una multa de S/. 254,347.
SBS N° 409-98	28.04.1998	Reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución SBS N° 239-98.	Se declara infundada el recurso de reconsideración interpuesto por el Banco Wiese Ltda. por lo que deberá abonar la multa impuesta.



Resolución	Fecha	Falta	Sanción
SBS N° 1266-98	23.12.1998	Otorgar créditos en exceso a los límites legales establecidos.	Se impone al banco una multa de S/. 422 774,00.
SBS N° 0266-99	16.04.1999	Otorgar créditos en exceso a los límites legales establecidos.	Se impone al banco una multa de S/. 423 824,00. Se impone una amonestación al Sr. Víctor Miró Quesada Gatjens, en su calidad de Gerente General del Banco Wiese Ltda. por los incumplimientos reiterados.

*Movimientos
se tentitas*

Según la información entregada por la SBS a esta Comisión, la SBS (mediante Resoluciones SBS N°s 651-96, N° 239-98, N° 1266-98 y N° 0266-99), impuso 4 sanciones al Banco Wiese por haber otorgado créditos en exceso a los límites legales establecidos. Asimismo, con Resolución SBS N° 0266-99 se impuso al señor Víctor Miró Quesada Gatjens (en su calidad de Gerente General) una amonestación por incumplimientos reiterados.

Entre los créditos otorgados en exceso a los límites legales señalados en las Resoluciones N°s 1266-98 y 0266-99, figuran préstamos vinculados a la familia Wiese. Al respecto, se debe señalar que, tal como lo establece el artículo 244° del Código Penal: el Director, Gerente, Administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que directa o indirectamente apruebe créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales en favor de personas vinculadas a accionistas de la propia institución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenticinco días-multa, si como consecuencia de ello la institución incurre en situación de insolvencia. Asimismo, serán reprimidos con la misma pena los beneficiarios del crédito que hayan participado en el delito.

De acuerdo al informe de valorización realizado por Arthur Andersen, al 3 de junio de 1999, el Banco Wiese Ltda. tenía patrimonio negativo y por lo tanto se encontraba técnicamente en insolvencia. En tal sentido, esta Comisión solicitó a la SBS que informe si en su momento iniciaron alguna acción legal por este motivo; sin embargo, a la fecha la SBS no ha cumplido con tal requerimiento.

3 INFORME DE LA SBS SOBRE EL PROCESO DE FUSION ENTRE EL WIESE LTDO Y EL LIMA SUDAMERIS

La SBS elaboró y remitió a esta Comisión el Informe N° DESF "C" 082 – OT / 2001, donde resumió algunos aspectos asociados al proceso de fusión entre el Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima Sudameris. En esta sección presentamos un resumen del informe elaborado por la SBS.

3.1 Cronología de los Hechos

- Durante el año 1998, el Banco Wiese registró fuertes retiros de depósitos, reduciendo su participación de 18.6 % a 16.7 %, cediendo de esta manera el segundo lugar del ranking de depósitos y pasando a ocupar el tercer lugar en la Banca Múltiple.



97
Monsieur
Sistemática

- La cartera atrasada registró un incremento de 74% respecto a la de diciembre de 1997, habiéndose incrementado la cartera de alto riesgo en 59%. Asimismo, según datos preliminares de la visita de inspección, se apreciaba un déficit de provisiones significativo.
- En el primer trimestre de 1999, continuó el deterioro de la situación económico – financiera del Banco. Su participación en el mercado de depósitos se redujo al 16%. Asimismo, la cartera atrasada se incrementó en 68%, alcanzando el 10.4 % del total de la cartera de créditos (luego de haber estado en 6.3% en diciembre de 1998), frente al 7.4 % en el sistema bancario.
- Como resultado de la visita de inspección con saldos al 31-12-98 y en base a una muestra que representó el 63% del total de la cartera de créditos, se observó que el Banco habría otorgado créditos en exceso a los límites legales establecidos en el Ley General 26702. Este hecho, motivó dos sanciones pecuniarias: una en diciembre de 1998 y otra en abril de 1999. Como resultado de la evaluación y clasificación de la cartera de créditos se detectó un déficit de provisiones equivalente a US\$ 65 millones.
- La inspección realizada por la SBS al Banco Wiese, encontró que éste estaba enfrentando serios problemas debido a la calidad de sus activos, que ponía en peligro la solvencia y la situación patrimonial del Banco. Ante un requerimiento de la SBS, el Grupo Wiese realizó un aporte de capital (en efectivo y por revaluación voluntaria) por US\$ 50 millones en diciembre de 1998.
- Como resultado de las negociaciones con distintos socios potenciales y luego de reconocer la necesidad de la fusión, el Grupo Wiese seleccionó a Banque Sudameris, subsidiaria de la Banca Commerciale Italiana, como el socio más adecuado debido a su reconocida experiencia bancaria internacional, su amplia red de expansión y el interés de un aporte adicional de capital en efectivo de US\$ 130 millones, aporte que se aplicó para fortalecer el patrimonio del Banco resultante de la fusión.
- El Grupo Wiese y el Grupo Sudameris suscribieron el 17 de febrero de 1999 un convenio base de integración, a partir del cual se dio inicio a la integración del Banco de Lima Sudameris y el Banco Wiese Ltda., mediante un proceso de reorganización societaria simple; acuerdo que fue formalmente aprobado en las Juntas Generales de los Bancos Lima Sudameris y Wiese, celebradas el 28 de junio de 1999 y 12 de julio de 1999, respectivamente. Dicho proceso de reorganización simple, se efectuaría mediante la segregación de un bloque patrimonial del Banco de Lima Sudameris. Así, el aporte del Grupos Sudameris consistiría en un bloque más un aporte en efectivo de US\$ 130 millones.
- El convenio Base de integración consideró como requisito previo la evaluación de la cartera de créditos y otros activos que poseía cada Banco, con saldos al 31 de diciembre de 1998. Esta evaluación definiría los porcentajes de participación en el accionariado final del Banco fusionado, para lo que se definieron (en dicho convenio) una serie de ajustes a realizarse por la determinación del valor real de los activos.
- El Grupo Sudameris y el grupo Wiese, realizaron una valuación preliminar de ambas instituciones, que consideraba un ajuste al valor real del Banco Wiese de US\$ 148 millones. Como resultado de esta valuación, la participación en el capital del nuevo



Banco fusionado sería de 53% para Sudameris y 47% para los accionistas del antiguo Banco Wiese Ltda.; dichos porcentajes estaban supeditados a los resultados de un ajuste confirmatorio por parte de auditores externos de los estados financieros de ambas instituciones al 31-12-98.

- Para la valuación de activos se contrató a la Sociedad Auditora Arthur Andersen, quien realizó un análisis de la calidad de la cartera de ambos Bancos, habiendo determinado un ajuste total para el Banco Wiese de US\$ 480 millones. Dicha auditoría se realizó en los meses de febrero, marzo y abril de 1999, meses en los cuales las carteras del Sistema Financiero Nacional se habían deteriorado en promedio en un 55 % desde setiembre de 1998, como resultado de la recesión y de la caída de la demanda interna.

*Multitud
Setenta años*

3.2 Hipótesis de la SBS

- Como resultado del elevado nivel de ajuste adicional (definido por los auditores externos), se comprometía la ejecución del proceso de fusión, por lo que se consideró que en ese momento se presentaban tres opciones:
 - a) Intervención de la entidad, toda vez que el Banco Wiese necesitaba un aporte de capital de aproximadamente US\$ 200 millones, que los accionistas no estaban en capacidad de afrontar. Este primer escenario se descartó por el elevado costo social y fiscal, costos que tenían implícito el riesgo sistémico bancario, afectando la confianza en el sistema financiero nacional y el nivel de depósitos del público. Para ello se tomó en cuenta que al 31 de mayo de 1999, el Gobierno mantenía en el Banco Wiese aproximadamente US\$ 405 millones, distribuidos en: US\$ 285 millones en depósitos del Sector Público y US\$ 120 millones en líneas de créditos otorgadas por COFIDE. Por otro lado, los recursos administrados por el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), bordeaban los US\$ 100 millones, lo que resultaba insuficiente para cubrir los cerca de US\$ 750 millones en depósitos del público bajo cobertura del FSD; lo que implicaba que el Tesoro Público le hubiese tenido que prestar US\$ 650 millones al FSD para cubrir los depósitos asegurados por Ley.
 - b) Sometimiento al Régimen de Vigilancia y aplicación del artículo 144°, numeral 3) de la Ley General, lo que hubiese implicado la toma de control del Banco por parte del FSD, con opinión del MEF y BCRP, para ganar tiempo y proceder a una posterior venta. Esta opción tenía sus limitaciones derivadas de las dificultades operativas del FSD por no contar con la capacidad suficiente de administración de un Banco de la magnitud del Banco Wiese, además de la imposibilidad de que el FSD apoyase al Banco en futuros aportes de capital o líneas de liquidez, mientras transcurriese el tiempo necesario para la venta del Banco. Este contexto, se consultó con los representantes del Grupo Sudameris en el Perú, si estaban dispuestos a proceder el proceso de integración, una vez que el Banco Wiese entrara en Régimen de Vigilancia, habiendo manifestado que no era política del Grupo asumir entidades en esas condiciones.
 - c) La tercera opción era aprovechar el convenio de integración ya suscrito por ambos Grupos, por lo que se buscó un mecanismo para que Sudameris continuara con la transacción y la inversión en el Banco Wiese.



3.3 Cálculo efectuado por el MEF respecto al costo que demandó al Estado el proceso de salvataje del Banco Wiese

- Según la SBS, el MEF efectuó un cálculo respecto al costo que le demandaría al Estado Peruano el implementar un proceso de Salvataje al Banco Wiese, dichos cálculos se exponen a continuación:

Cuadro 3: Análisis de costo de salvataje del Banco Wiese vs. Intervención

CONCEPTOS	SUPUESTO DE INTERVENCION US\$ Millones	APOYO A LA FUSION	
		AL 30-06-99 US\$ Millones	AL 7° AÑO US\$ Millones
Pérdida de depósitos del Sector Público	285	--	--
Líneas de COFIDE	120	--	--
Cobertura del FSD (Línea de crédito)	650	--	--
Ejecución del Aval de la República	--	195	314
Garantía del Aval	--	-28	-45
TOTAL	1 055	167	269

- Según la SBS, asume que el convenio de integración sólo podía ejecutarse con la participación de ambas partes firmantes (el Grupo Sudameris y el Grupo Wiese). En función de ello, se dificultaba la capacidad del MEF de negociar bajo la opción de que el apoyo del Estado se concediera luego de eliminar a los accionistas.
- De acuerdo a lo expuesto por la SBS, basados en los criterios de menor costo, se buscó que el Estado apoye la operación de fusión del Banco Wiese con el Banco de Lima Sudameris, para hacerla viable en el más corto plazo.
- Según el informe de la SBS, el MEF negoció la participación del Estado en los siguientes términos:
 - a) Aporte de capital del Estado por US\$ 54'632,083.20, de los que US\$ 25'221,043.20 serían para la compra de acciones preferentes del Banco Wiese y US\$ 29'411,040.00 para la suscripción de acciones comunes nuevas del fusionado Banco Wiese Sudameris.
 - b) Un aval de US\$ 189 millones otorgado por el MEF a favor del Banco Wiese Sudameris, ejecutable al cabo de 7 años, por concepto de activos del Banco Wiese Ltda. por US\$ 701 millones (valor en libros) a ser transferidos en fideicomiso (titulación). Estos activos fueron valuados por los Auditores Externos (Arthur Andersen) en US\$ 300 millones. El Banco Wiese opinó que estos activos tenían un valor de US\$ 528 millones.

Asimismo, el análisis de la SBS arrojó un valor de US\$ 472 millones para esta cartera. El Tesoro Público recibió en garantía del aval, prenda de acciones del

Banco Wiese Sudameris correspondientes a la participación de los ex accionistas mayoritarios del Banco Wiese Ltda. por US\$ 28.3 millones.

Se establece que una vez efectuada la negociación antes detallada, la exposición del Estado fue la siguiente:

Cuadro 4: Exposición del Estado en el Banco Wiese Sudameris

PARTICIPACIÓN	EXPOSICION AL 30-06-99 US\$	EXPOSICION AL 31-08-01 US\$
Acciones preferentes	25'200,000	25'200,000
Acciones comunes	26'800,000	26'800,000
Exposición neta parcial en acciones	52'000,000	52'000,000
Aval del Estado por US\$ 189 millones (*)	195'700,000	195'700,000
En garantía 137 476 852 acciones comunes	- 28'300,000	- 28'300,000
Intereses devengados del pagaré	0	25'700,000
Exposición neta parcial del aval	167'400,000	193'100,000
Total exposición del Estado	219'400,000	245'100,000
(*) Pagaré actualizado por una tasa TIPMEX + 2 puntos porcentuales		

3.4 Programa de Consolidación Patrimonial

Por Decreto de Urgencia N° 034-99 se creó el Programa de Consolidación Patrimonial, destinado al fortalecimiento de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional. Esta norma contempló dos medidas de apoyo a las entidades que se acogiesen:

- La suscripción temporal de acciones representativas del capital social.
- El otorgamiento de la garantía de la República del Perú, a efectos de respaldar el valor de los activos.

Los objetivos principales del programa eran los siguientes:

- Proteger a los depositantes y acreedores del Sistema Financiero Nacional y no a los accionistas de las empresas conformantes del mismo.
- Proteger la estabilidad del Sistema Financiero Nacional, evitando un posible inicio y propagación de riesgo sistémico.
- Minimizar los costos en los que podría incurrir el Estado, según las distintas alternativas disponibles para enfrentar la posibilidad del riesgo sistémico.

Para implementar el otorgamiento de la garantía de la República del Perú, mediante Decreto de Urgencia N° 034-99, se autorizó a la Dirección General de Crédito Público del MEF a suscribir los contratos de garantía respectivos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación Patrimonial. Así, se dictaron las Resoluciones Ministeriales: N° 144-99-EF/77 que aprobó el Reglamento



Operativo del Programa de Consolidación Patrimonial y N° 145-99-EF/10 que aprobó el convenio de fideicomiso suscrito entre el MEF y el Banco de la Nación.

El 28 de junio de 1999, los accionistas mayoritarios del Banco Wiese Ltda. y Banco de Lima Sudameris, celebraron un acuerdo denominado Acuerdo Marco para la consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda., en el cual se estableció, entre otros aspectos, la estructura a emplearse para la consolidación patrimonial del Banco Wiese Ltda., en caso que éste fuese elegible para efectos de Programa de Consolidación Patrimonial establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-99.

*Mensajero
Sentrod*

El 28 de junio de 1999, mediante Oficio N° 6222-99, la SBS opinó favorablemente para que el Banco Wiese Ltda. sea calificado como elegible para el Programa de Consolidación Patrimonial.

El 30 de junio de 1999, mediante Resolución Ministerial N° 146-99-EF/10, el Banco Wiese Ltda. fue calificado como entidad elegible para el Programa de Consolidación Patrimonial, cuyos términos y condiciones se sujetarían a lo establecido en el Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial suscrito con fecha de junio de 1999. Asimismo, en dicha Resolución Ministerial se resolvió aprobar el otorgamiento del aval del Estado Peruano, respecto del pagaré emitido por la empresa Wiese Sudameris Sociedad Titulizadora S.A., a favor del Banco Wiese Ltda. en el marco de la operación de titulación de activos, implementada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial suscrito con fecha 28 de junio de 1999.

Adicionalmente, el proceso de reorganización societaria simple implicó la adopción de las siguientes medidas complementarias:

- Reducción de Capital Social del Banco Wiese Ltda. por US\$ 97 millones, importe que fue aplicado a la constitución de provisiones adicionales.
- Segregación de un bloque patrimonial del banco de Lima Sudameris al Banco Wiese Ltda. por US\$ 219 380 000.00, que incluyó un aporte de capital en efectivo en el Banco de Lima Sudameris de US\$ 130 000 000.00. Asimismo, previo a la segregación, el Banco de Lima Sudameris adquirió el 100 % de las acciones de Lima Leasing S.A., los mismos que junto a Sudameris Perú SAP, formaron parte del bloque patrimonial a segregarse.
- Aporte de capital de US\$ 52 320 000.00 proveniente de la suscripción de acciones por parte de la Fundación Wiese y del Grupo Wiese por US\$ 22 910 000.00, y de una suscripción de acciones comunes por parte del Fideicomiso administrado por el Banco de la Nación por la suma de US\$ 29 410 000.00.

La integración efectiva de los Bancos se realizó el 06 de setiembre de 1999, dando origen al nuevo Banco Wiese Sudameris. De otro lado, la SBS señala que como producto de la integración de ambos bancos, se generó un Goodwill cuyo monto ascendió a S/. 490 600 000.00, cifra que sería amortizada en un período de 10 años y que se venía cumpliendo. Dicho Goodwill se generó por los siguientes conceptos:

- | | |
|----------------|-----------------|
| - Subsidiarias | S/. 156'659,000 |
| - Marca | S/. 42'357,000 |

- Asesoría Externa	S/. 33'642,000
- Gastos de personal	S/. 39'943,000
- Gastos generales	S/. 18'809,000
- Colocaciones	S/. 61'134,000
- Inversiones	S/. 43'077,000
- Impuesto extraordinario y diferido	S/. 38'731,000
- International Card System	S/. 11'433,000
- Lease Back Lobo Mar	S/. 13'539,000
- Cuentas por cobrar y otros	S/. 31'260,000

TOTAL GOODWILL	S/. 490'600,000
-----------------------	------------------------

979
 M. Wiese
 Setiembre

3.5 Situación del Banco Wiese Sudameris una vez producida la Integración

Del informe de la SBS, se desprende lo siguiente:

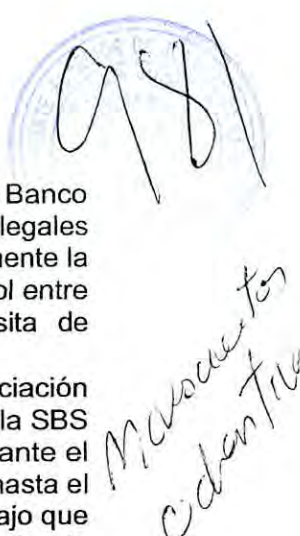
- El proceso de reorganización societaria simple permitió al Banco obtener el respaldo de un conglomerado financiero de primera categoría en el ámbito internacional, así como mejorar considerablemente los indicadores económico – financieros del mismo; en especial la integración significó una importante reducción del riesgo crediticio reflejado en la caída de los índices de morosidad y el aumento en la cobertura de provisiones de la cartera atrasada.
- Como Banco Wiese Sudameris, el 21 de setiembre de 1999 se aprobó una reducción de capital por S/. 240'300,000 a efectos que se constituyeran provisiones adicionales sobre cartera crediticia, bienes adjudicados, bienes de arrendamiento financiero recuperados y fluctuación de valores e inversiones.
- La SBS destaca como importante de mencionar que la recesión se presentó más profunda y larga que la esperada en 1999, lo que ocasionó deterioro adicional en la cartera del Banco Wiese Sudameris, hecho que requirió de aportes adicionales de capital. Es así que con fecha 4 de diciembre del año 2000, se concretó un aumento de capital social mediante aportes en efectivo por el equivalente a US\$ 100 millones. Adicionalmente, en setiembre del 2001, se cristalizaría un aporte adicional en efectivo por US\$ 200 millones. Situaciones que ex post refuerzan la idea de que, el proceso de fusión entre el Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima Sudameris, bajo la forma de reorganización societaria simple, se derivó de una decisión acertada y ha sido fundamental en asegurar la estabilidad del sistema financiero.
- La SBS señala que los principales aspectos económico – financieros del Banco Wiese Sudameris al 30 de junio del 2001 mostraban:
 - La composición de la cartera de colocaciones en junio del 2001, mostraba que la cartera vigente representó el 78 % de las colocaciones totales, a su vez la cartera de alto riesgo representaba el 17 %, porcentaje superior al mostrado por el sistema que se encontraba en 14 %. La cobertura para la cartera atrasada fue de 89 %, menor a la registrada por el sistema que se encontraba en 100 % (la cobertura de la cartera atrasada que tenía el Banco en diciembre del 2000 fue de

980
Nuestro
cuenta

117 %). Al respecto, se destinaría parte del aporte de capital por el equivalente a US\$ 200 millones.

- La calificación de la cartera de créditos a junio del 2001, mostraba respecto al mes anterior que no registraba variación sustancial en su estructura, ya que los créditos normales pasaron de 61.45 % a 61.2 %; y ante una participación similar de la cartera con problemas potenciales – CPP, permitía observar que la cartera pesada se encontraba cercana al 22% del total en las mismas fechas.
- Como resultado de la calificación de la cartera y dada la exigencia de provisiones, se señala que en diciembre del 2000, la provisión constituida era equivalente al 100% de la provisión requerida; sin embargo esta relación de cobertura disminuyó en junio del 2001, llegando al 95%. La categoría de riesgo crediticio que se encontraba al descubierto era la normal, y precisamente dicho monto de S/. 47 millones, es el que reflejaba el déficit de provisiones reconocido por el Banco.
- El ratio de liquidez en moneda nacional se mantuvo los seis primeros meses del 2001 por encima del nivel requerido, resaltando que para este fin el Banco tuvo que comportarse como demandante de operaciones interbancarias netas; habiendo descendido el ratio de liquidez ajustado por recursos prestados en moneda nacional de 8.4% a 5%; siendo sus principales acreedores los Bancos Continental y Crédito. El ratio de liquidez en moneda extranjera se ubicó por encima del límite exigido por la SBS, habiendo registrado 27% y ajustado 26.6%, lo que reflejó una escasa dependencia de recursos prestados en moneda extranjera para efectos del ratio ajustado.
- La SBS señala que, al mes de junio del 2001, el patrimonio efectivo reportado por el Banco equivalía a US\$ 336 millones, el mismo que incluía la deuda subordinada de US\$ 71 millones; el Banco registraba una relación de apalancamiento crediticio de 8.07 veces, y global (a la que se añade riesgo de mercado) de 8.12 veces. Se resalta que el Banco deduce en dicho mes un déficit de provisiones de S/. 46'962,000; sin embargo al patrimonio efectivo se le dedujo adicionalmente el déficit de provisiones no cubierto por el Banco, con lo que su relación de palanca pasó a 9.5 veces.
- Se señala que el compromiso de incrementar el capital social del Banco por US\$ 200 millones, se aplicaría a cubrir el déficit de provisiones; a amortizar el Goodwill (crédito mercantil) resultante del proceso de fusión, y conformado básicamente por la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC N° 22; y a reducir el impuesto diferido, el cual se generó por el registro de provisiones por riesgo de incobrabilidad y de fluctuación de valores, de acuerdo a lo permitido por la Resolución CONASEV N° 110-99 y según lo establecido por la NIC N° 12.
- Finalmente, la SBS señala la publicación de las clasificadoras de riesgo Apoyo S.A. y DCR Perú S.A., le otorgaron al Banco la clasificación de "A"- y "A", respectivamente.

Respecto al informe formulado por la SBS, sobre todo el proceso de fusión de los Grupos Wiese y Sudameris, se puede señalar lo siguiente:

- 
- Omite una serie de elementos importantes que contribuyeron al deterioro del Banco Wiese Ltda., como son: concentración crediticia, excesos en los límites legales crediticios, permanentes déficit de provisiones producto de no aplicar correctamente la Resolución SBS N° 572-97, deficiencias de carácter administrativo y de control entre otros; situaciones que se encuentran contenidas en los informes de visita de inspección emitidas por la propia SBS.
 - En el informe se omite mencionar aspectos relacionados al proceso de negociación que tuvo como resultado la fusión de los Grupos Wiese y Sudameris, donde la SBS tuvo un rol importante. Asimismo, así como también omite señalar que durante el lapso que duró al proceso de negociación de la fusión que duró entre febrero hasta el 06 de setiembre de 1999, la SBS mantuvo dentro del Banco un equipo de trabajo que se encontraba supervisando todo el proceso, inclusive supervisó el trabajo de valorización de los Grupos fusionados efectuado por la Sociedad Auditora Medina Zaldívar y Asociados – Arthur Andersen.
 - De otro lado, la SBS no señala en su informe que la emisión del Decreto Supremo N° 034-99, fue producto de un proceso de negociación de Salvataje Bancario, en el cual participaron (de acuerdo a lo manifestado a esta Comisión por representantes de los Grupos Wiese y Sudameris): el Banco de Inversión J.P. Morgan, representantes del Grupo Wiese, representantes del Grupo Sudameris, funcionarios de la SBS y funcionarios del MEF.

4 LA INTEGRACIÓN ENTRE EL BANCO WIESE LTDO. Y EL BANCO DE LIMA SUDAMERIS

4.1 Convenio base de Integración entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris

El 17 de febrero de 1999, se celebró un Convenio Base de Integración entre el Grupo Wiese representado por los señores: Guillermo Wiese de Osma, Augusto Felipe Wiese de Osma, Gonzalo de la Puente y Lavalle, Diómedes Arias Schreiber Wiese, Javier Ducassi Wiese y Gonzalo de la Puente Wiese; y el Grupo Sudameris, representado por los señores: Enrico Meucci e Inversiones Mobiliarias S.A., debidamente representada por los señores: Raúl Barrios Orbegoso y Carlos Palacios Rey. Respecto a este convenio, se debe señalar lo siguiente:

- Este Convenio Base tuvo como objetivo la integración económica de la Aportante y la Adquiriente, mediante un proceso societario de Reorganización Simple, por el cual se establece que el Banco de Lima Sudameris tendría la condición de Aportante y segregaría un Bloque Patrimonial que sería aportado al Banco Wiese Ltda. quien actuaría en condición de Adquiriente.
- Los accionistas controladores del Banco Wiese Ltda. eran propietarios en conjunto de 153'580,689 acciones comunes y 29'540,583 acciones preferentes, que conjuntamente representaron el 53.44 % del capital social, siendo la estructura principal la siguiente:



Cuadro 5: Estructura de accionistas del Banco Wiese Ltda

ACCIONISTAS	ACCIONES COMUNES	ACCIONES PREFERENTES	TOTAL ACCIONES	PORCENTAJE %
Negocios e Inmuebles	36 561 052	10 311 112	46 872 164	13.68
Augusto Felipe Wiese de Osma	22 508 591	3 555 556	26 064 147	7.60
Guillermo Wiese de Osma	21 697 010	3 555 555	25 252 565	7.37
Virginia Wiese de Osma	18 968 285	888 889	19 857 174	5.79
Sylvia Wiese de Osma	11 097 277	1 777 777	12 875 054	3.76
Hermanos Wiese Moreyra	10 541 477	26 667	10 658 144	3.08
Demás accionistas	32 206 977	9 425 027	41 542 024	12.17
TOTALES	153 580 689	29 540 583	183 121 272	53.45

*M. Wiese de Osma
C. Moreyra*

Intervino también en calidad de accionista titular de 25 201 876 acciones comunes y 8 440 890 acciones preferentes, que en total representaban el 9.81 % del capital social del Banco Wiese Ltda.

- Los accionistas controladores del Banco de Lima Sudameris en calidad de aportante, eran propietarios de 109 701 960 acciones comunes, las cuales representaban el 69.55 de su capital social, siendo la estructura accionaria la siguiente:

Cuadro 6: Estructura accionaria del Banco Lima Sudameris

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIO
Inversiones Mobiliarias S.A.	89 819 917	56.95036
Banco Sudameris Brasil S.A.	15 579 545	9.87821
Banque Sudameris	4 302 498	2.72800
TOTAL	109 701 960	69.5565

- Ajuste Preliminar.- Después de efectuada una evaluación preliminar se determinó un Valor Absoluto del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima Sudameris, siendo estos valores los siguientes:
 - En relación al Banco Wiese Ltda., el ajuste preliminar se estimó en US\$ 148 000 000.00.
 - En relación al Banco de Lima Sudameris, el ajuste preliminar se estimó en US\$ 17 000 000.00.
- Entre la fecha del convenio y la fecha que se constituya Wiese Holding S.A., se consideraría como Grupo Wiese a los accionistas controladores del Banco Wiese Ltda. Una vez constituida e inscrita Wiese Holding S.A., con arreglo a las Leyes de la República del Perú, dicha sociedad sería considerada como el Grupo Wiese para todos los efectos del convenio. Wiese Holding S.A. sería controlada por los accionistas controladores del banco de Lima Sudameris. Asimismo, se estableció que los

accionistas controladores del Banco Wiese Ltda. se comprometían a causar la constitución de Wiese Holding S.A., a más tardar antes de la fecha de cierre establecida.

- El Grupo Wiese y el Grupo Sudameris se comprometían a que el Banco de Lima Sudameris y el Banco Wiese Ltda. contratasen dentro de los tres días siguientes a la fecha del convenio a los Auditores para la Auditoría Confirmatoria con el objeto de determinar el ajuste adicional, ajuste tributario, la provisión especial y las provisiones posibles. Dichos ajustes se utilizarán para calcular en Valor Absoluto del Banco Wiese Ltda. y el Valor Absoluto ajustado del Banco de Lima Sudameris. El costo de Auditoría Confirmatoria sería asumida por ambos Bancos.


*Multas veces
acertadas*

4.2 Emisión del Decreto de Urgencia N° 034-99

4.2.1 Breve reseña de como se gestó el Decreto de Urgencia N° 034-99

De acuerdo a lo manifestado a esta Comisión por el señor Gonzalo de la Puente representante del Grupo Wiese y los señores Eugenio Bertini Vinci y Jean Francois Patarin del Grupo Sudameris, se puede establecer lo siguiente:

- El Grupo Wiese, como accionista mayoritario del Banco Wiese Ltda., entre finales de 1997 y comienzos de 1998, empezó a evaluar la conveniencia de conseguir un socio estratégico.
- En el mes de mayo de 1998, el Grupo Wiese contrata al Banco de Inversión J.P. Morgan para que evalúe la factibilidad de conseguir un socio, pero de forma que les permitiera seguir manteniendo el control del banco. En tal sentido, dicha institución sostuvo conversaciones con diversos bancos canadienses, europeos y americanos.
- Después de diversas conversaciones, se concentra la negociación con el Banco Central Hispano y el Banco Sudameris (subsidiaria de la Banca Comercial Italiana). Ambos procesos fueron llevados en paralelo. En este punto, en los meses de setiembre y octubre de 1998, el Grupo Sudameris comenzó un proceso de reuniones de trabajo para la evaluación de la cartera, mientras que el Banco Central Hispano no efectuaría el análisis de la cartera, si no que realizaría un análisis con Auditores Externos, una vez firmados los documentos.
- Después de la evaluación efectuada por el Grupo Sudameris, este consideró que la cartera se encontraba más deteriorada de lo que los accionistas del Banco Wiese pensaban. En ese momento, el Banco Central Hispano mostró un mayor interés, y aceleran el proceso de negociación, planteando una oferta superior a la oferta presentada por el Grupo Sudameris. Esta última negociación estuvo a punto de ser concretada, pero en ese momento se anunció la fusión entre el Banco Santander y el Banco Central Hispano en España; luego de lo que el nuevo Banco Santander Central Hispano manifestó ya no estar interesado en la operación. Así, en el mes de enero de 1999 se cayó la operación.
- En diciembre de 1998, el Banco Wiese Ltda. no tenía la capacidad de efectuar mayores provisiones, las que tenía que haber constituido de acuerdo con la normatividad vigente; por lo tanto, se aceleran las conversaciones con el único

- 
- socio potencial disponible, o sea el Grupo Sudameris. Asimismo, en ese mes se concreta un aumento de capital por sus accionistas por US\$ 50 millones.
- El 17 de febrero de 1999, se celebró un Convenio Base de Integración entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris, donde se estableció que la Sociedad Auditora Medina, Zaldívar y Asociados realizaría una valorización de ambos Grupos, situación que se describe ampliamente en el capítulo precedente donde se expone los principales aspectos del Acuerdo Base.
 - A mediados del mes de mayo de 1999, en función al avance del trabajo de valorización, se estableció en forma preliminar que se tenían que realizar ajustes mayores a los calculados en el momento en que se suscribió el referido Acuerdo Base.
 - Es en este momento, que empieza a peligrar la consolidación del Acuerdo Base, y es en estos precisos momentos en que se requiere la participación del Estado. En tal sentido, se inicia un proceso de negociación especial para tratar de consolidar la fusión. En estas conversaciones, intervinieron la señora Susana de la Puente Wiese y el señor Martín Fariña por parte del Banco de Inversión J.P. Morgan; el señor Remi Kauffman por el Grupo Sudameris; los señores Gonzalo de la Puente y La Valle y Gonzalo de la Puente Wiese por el Grupo Wiese. En este proceso intervienen igualmente en representación del Estado Peruano el señor Martín Naranjo Landerer (Superintendente de Banca y Seguros) y la señora Socorro Heysen Zegarra (Superintendente Adjunta por la Superintendencia de Banca y Seguros) y el señor Víctor Joy Way Rojas (ex Ministro de Economía y Finanzas) y el señor Carlos Paredes (jefe de gabinete de asesores del MEF) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Es precisamente en el marco de estas reuniones entre los grupos mencionados que surge la idea del mecanismo que sirvió de base para la estructuración del Decreto de Urgencia N° 034-99.

*Mensajes
Cobertura*

4.2.2 Decreto de Urgencia N° 034-99

- Mediante Decreto de Urgencia N° 034-99-EF de fecha 25 de junio de 1999, se crea el Programa de Consolidación Patrimonial, destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional (IFIS), mediante la suscripción temporal de acciones, las mismas que deberán ser colocadas en el mercado o redimidas, revirtiendo los recursos obtenidos al fondo, y de ser el caso al Tesoro Público.
- El Banco de la Nación actuará como fiduciario del programa, lo que incluye entre otros aspectos la colocación de los Bonos autorizados por el Decreto Supremo N° 126-98-EF, cuyas características son modificadas. Para tal fin el Banco de la Nación deberá suscribir con el MEF a través de la Dirección General de Crédito Público y con la participación de la Dirección General del Tesoro Público, el respectivo convenio de fideicomiso.
- Para el cumplimiento del programa se constituye un fondo fiduciario, en adelante el fondo, cuyo patrimonio está integrado inicialmente por los bonos del Tesoro Público antes señalados y luego por los recursos que se obtengan de la colocación de los mismos.




- Podrían acceder al programa las IFIS que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Cuenten con un informe de auditoría externa sobre activos u otro informe de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo del Programa.
 - Se encuentren en reorganización societaria conducente al fortalecimiento patrimonial.
 - Los accionistas se comprometan a realizar aportes de capital en efectivo por un monto que no debe ser menor al 30 % del patrimonio contable de la empresa que resulte después de la reorganización, en un plazo no mayor a 90 días calendario siguientes al ingreso de la IFI al presente programa.
 - Sean calificadas como elegibles mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Las IFIS podían solicitar al fiduciario del Programa acogerse a lo dispuesto en la norma hasta el 31 de diciembre de 1999. Para la suscripción temporal de acciones no se requería autorización de la SBS.
- El fiduciario del Programa celebrará con las IFIS que cumplan los requisitos para acceder al Programa, los correspondientes contratos de suscripción temporal de acciones. La suscripción temporal de acciones no podrá ser superior al 50 % del aporte de capital que los accionistas privados de la IFI realicen. Dichos contratos deberán establecer las condiciones que regirán la participación del Fondo en el capital social de las IFIS.
- Dentro del Programa, adicionalmente se podrá otorgar la garantía de la República a efectos de respaldar el valor de los activos, por un monto que no podrá exceder del patrimonio contable de la empresa que resulte después de la reorganización societaria, menos el importe de la suscripción temporal de las acciones que se haya realizado de acuerdo al artículo 5°.
- El MEF en coordinación con la SBS establecerá mediante Resolución Ministerial el Reglamento Operativo del Programa y las demás medidas que se requieran para la adecuada implementación de esta norma legal.
- Se autoriza al Banco de la Nación hasta el 31 de diciembre de 1999, a suscribir contratos de fideicomiso en calidad de fiduciario de patrimonios fideicometidos.
- Se extendió hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo de la autorización otorgadas al Banco de la Nación mediante el Decreto de Urgencia N° 059-98, para otorgar facilidades financieras a las entidades comprendidas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26703.

*Movimiento
Oceánico*

5 ACUERDO MARCO PARA LA CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL DEL BANCO WIESE SUSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 1999

En el Acuerdo Marco para la consolidación patrimonial del Banco Wiese Ltda. intervinieron las siguientes personas:



MSB
*Miembros
accionistas*

- El Banco Wiese Ltda., debidamente representado por su Gerente General señor Víctor Miró Quesada Gatjens y por su Gerente Central Gino Sangali Ratti.
- El Banco de Lima Sudameris debidamente representado por el señor Eugenio Bertini Vinci.
- 27 accionistas del Banco Wiese Ltda., quienes otorgaron poder de representación, mediante Escritura Pública del 29 de enero de 1999 ante Notario Público de Lima Dr. Percy González Vigil Balbuena, a favor de Gonzalo de la Puente y Lavalle, Javier Ducassi Wiese, Diómedes Arias Schreiber Wiese y Gonzalo de la Puente Wiese. Y otros accionistas que igualmente otorgaron poderes.
- Banque Sudameris y Banco Sudameris Brasil S.A., debidamente representadas por Enrico Meucci, e Inversiones Mobiliarias S.A. debidamente representada por los señores Raúl Barrios Orbegoso y Carlos Palacios Rey.

5.1 Objeto

El Acuerdo Marco tenía como finalidad establecer la estructura que se debía emplear para la consolidación del Banco Wiese Ltda. en el contexto de la integración económica que venía ejecutando con el Banco de Lima Sudameris en caso fuese calificado como elegible para efectos del Programa establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-99 y su Reglamento.

5.2 Operaciones a desarrollarse

Para efectos del fortalecimiento patrimonial del Banco Wiese Ltda. se estableció que las partes debían desarrollar las siguientes operaciones:

- Titulización de Cartera de Activos del Banco Wiese Ltda.
- Compraventa por el Banco de la nación en representación del MEF, de acciones preferentes emitidas por el Banco Wiese.
- Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltda.

Estas operaciones conformaban en conjunto indivisible que debía ejecutarse en su totalidad para lograr la finalidad del Acuerdo Marco.

5.3 Titulización de cartera de activos del Banco Wiese Ltda

El Banco Wiese Ltda. transferiría en dominio fiduciario a una Sociedad Titulizadora una cartera de activos, incluyendo todos y cada uno de los privilegios, derechos, garantías reales y personales constituidas por los deudores cedidos o por terceros que respaldan el flujo originado por los activos que ascendían a un valor aproximado de US\$ 701'000,000, a un valor de transacción de US\$ 601'000,000, más el monto que resultase de aplicar la tasa TIPMEX anual (tasa de interés promedio en moneda extranjera) más dos puntos porcentuales sobre US\$ 189'000,000.00, desde el primero de enero de 1999 hasta la fecha de suscripción del Pagaré.

La administración del patrimonio fideicometido estaría a cargo de la Sociedad Titulizadora, en tanto que la gestión de la cobranza de los flujos derivados de la cartera seguiría siendo realizada por el Banco Wiese Ltda. Asimismo, la cartera identificada y sus eventuales



variaciones serían sometidas para su aprobación al Banco de Lima Sudameris antes de su transferencia. La Superintendencia de Banca y Seguros debía evaluar la cartera transferida.

Con el respaldo del patrimonio fideicometido, la Sociedad Titulizadora emitiría los siguientes valores:

- Un Bono con un valor nominal de US\$ 300'000,000
- Un pagaré por un monto de US\$ 189'000,000 más el importe que resulte de ajustar esta suma en función a una tasa igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales desde el 1° de enero de 1999 hasta la fecha de suscripción.
- Dos Certificados de Participación de Clase A, numerados como 1 y 2, con un valor nominal de US\$ 50'000,000 cada uno de ellos.
- Un Certificado de Participación de clase B, con un valor nominal de US\$ 112'000,000.

Melchorio B. Colentis

Tanto el **Bono** como el **Pagaré** tendrían las siguientes características generales:

- Un plazo de vencimiento de 7 años contados a partir de su emisión.
- Otorgan a su titular el derecho a la restitución de su valor nominal al vencimiento de su plazo y al pago de intereses calculados diariamente aplicando la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales, considerando un año de 365 días.
- Los intereses comenzarán devengarse a partir de su fecha de emisión y hasta la fecha de su vencimiento.
- Tanto el pago de intereses como la restitución del principal podrá ser materia de prepago anticipado.
- Serán representados mediante títulos físicos.

Por su parte el **Bono** tendría las siguientes características:

- El Bono sería nominativo, indivisible e intransferible y se denominaría Bono de Titulización Banco Wiese Ltda. BTBWL 199-01. El título físico que lo representaría sería emitido por la Sociedad Titulizadora y en él señalaría toda aquella información mínima requerida por la legislación vigente.
- Los intereses derivados del Bono se pagaría trimestralmente.
- El valor nominal del Bono debería ser prepagado total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de intereses cuando existieran recursos disponibles en el patrimonio fideicometido, luego de haber pagado los intereses correspondientes al período del día de pago.
- El Bono tendría preferencia en el pago de intereses y de principal respecto al pago de intereses y principal del Pagaré, y respecto de la restitución del valor nominal de los certificados de participación.
- En el caso que un día de pago de intereses no existieran los recursos suficientes para cancelar los intereses del Bono, el saldo negativo sería capitalizado automáticamente.
- Otorgaba a su titular en la fecha de suscripción, el derecho a recibir una prima que se determinará sobre la base de aplicar el valor nominal del Bono, una tasa igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1999 hasta su fecha de emisión.

Por su parte el **Pagaré** tendría las siguientes características:

- No otorgaría a su titular el derecho a su titular de percibir intereses periódicamente, con lo cual el pago de intereses se realizará simultáneamente con la amortización del principal al vencimiento del plazo de vigencia.



- El pago de los intereses y el pago del principal estaría subordinado a que se pagasen la totalidad de los intereses y el principal del Bono, pero tendría preferencia respecto a la restitución del valor nominal de los Certificados de Participación.
- Los intereses derivados del Pagaré deberían ser prepagados total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de intereses del Bono, cuando existieran recursos líquidos disponibles en el patrimonio fideicometido, siempre que se hubiera pagado la totalidad del principal e intereses correspondientes al Bono.
- El principal del Pagaré debía ser pagado total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de los intereses del Bono, cuando existieran recursos disponibles en el patrimonio fideicometido, siempre que se hubiese prepagado la totalidad de intereses derivados del pagaré.
- El Pagaré contaría con el aval de la República del Perú, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que estaría sujeto a las condiciones resolutorias de que no se realice cualquiera de las operaciones previstas en la cláusula tercera del Acuerdo Marco.

*Movido a
Contract*

Los **Certificados de Participación** de ambas clases tendrían las siguientes características generales:

- Serían valores nominativos de contenido patrimonial, expresados en dólares americanos, libremente transferibles sólo mediante oferta privada, y estarán representados por títulos físicos.
- Tendrían un plazo de vencimiento de siete (7) años, computados a partir de la suscripción de los mismos y otorgan derecho a su titular a que se le restituya su valor nominal al vencimiento del plazo y siempre que se hubiese pagado la totalidad de los intereses y amortizado el íntegro del principal del Bono y del Pagaré, y siempre que hubiese recursos en el patrimonio fideicometido.

Por su parte, los **Certificados de Participación de la clase "A"** tendrían las siguientes características particulares:

- Tendrían preferencia en la restitución de su valor nominal respecto a la restitución del valor nominal del Certificado de Participación de la clase "B".
- Otorgarían a su titular el derecho a que su titular nominal se reajuste en función de aplicar una tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales durante el tiempo de vigencia del valor.
- No otorgarían derecho sobre el remanente del patrimonio fideicometido.
- Todos los recursos que corresponda pagar después de pagados íntegramente el Bono y el Pagaré serían atribuidos en partes iguales al Certificado de Participación número 1 y número 2, hasta la cancelación de su valor nominal.

Por su parte, el **Certificado de Participación de la Clase "B"**, tendría las siguientes características:

- La restitución de su valor nominal estaría subordinada a la restitución del valor nominal de los certificados de participación clase "A".
- Otorgaría a su titular un derecho al remanente del patrimonio fideicometido.

El Bono, el Pagaré y el Certificado de Participación de la Clase "B" serían transferidos por el patrimonio fideicometido en propiedad del Banco Wiese Ltda., como contraprestación por la transferencia de la cartera. Por su parte, en consideración al aval otorgado al Pagaré y sin perjuicio de su derecho de subrogación en caso de hacerse efectivo el aval, el certificado de participación de la clase "A" número 1 sería transferido en propiedad a la

República del Perú representada por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

De otro lado, el Grupo Wiese constituiría prenda a favor del MEF – Dirección General de Crédito Público, hasta por la suma de US\$ 28'254,174, ajustada en función a una tasa igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales a partir del 1° de enero de 1999, sobre 137'476,852 acciones comunes del Banco Wiese Ltda. que representaban el 8.26 % del capital social del Banco resultante de la integración con el Banco de Lima Sudameris. La prenda de estas acciones garantizaría hasta el indicado monto al MEF – Dirección General de Crédito Público, la obligación de Wiese Sociedad Titulizadora S.A., emisor del Pagaré, en su condición de fiduciario del patrimonio fideicometido formando para efectos de la titulización de la cartera, de restituir la suma que el Estado Peruano tuviera que pagar en mérito del aval colocado en el Pagaré.

La prenda constituida a favor del MEF – Dirección General de Crédito Público, se ejecutaría cuando el aval haya sido honrado.

La Titulización de la cartera, se implementaría una vez que el Banco Wiese Ltda. fuera calificado como elegible para el Programa, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 034 – 99 y su Reglamento. Sin embargo, el Pagaré no podía ser negociado por el Banco Wiese Ltda. hasta que se hubiese concluido con todas las operaciones previstas en el acuerdo.

5.4 Compraventa de acciones preferentes del Banco Wiese Ltda.

El fideicomiso del Banco de la Nación, adquiriría acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. con la finalidad de que el monto que reciban los vendedores como resultado de la transferencia de tales acciones, fuese aportado al capital social del Banco Wiese Ltda., en el marco del aumento de capital que sería acordado en la Junta General de Accionistas convocada para el día 12 de julio de 1999, consolidando la situación patrimonial del mismo.

A tal efecto, el Grupo Wiese y la Fundación Wiese venderían al fideicomiso 32'848,559 y 5'329,779 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda (respectivamente). El precio de venta por acción preferente sería de US\$ 0.60, que incluía los dividendos acumulados y no pagados, lo que hacía un precio total de US\$ 22'907,002. En tal sentido, este íntegro del precio de venta de las acciones preferentes sería aplicado por el Grupo Wiese y la Fundación Wiese a efectuar un aporte al capital social del Banco Wiese Ltda. en acciones comunes, por lo tanto el fideicomiso transferiría el precio de venta directamente al Banco Wiese Ltda. , dándose con ello cancelado dicho precio.

Asimismo, las subsidiarias del Banco Wiese Ltda. que fuesen propietarias de acciones preferentes de dicho Banco, venderían al fideicomiso las 3 858 402 acciones preferentes de las que eran titulares al mismo precio por acción. En consecuencia, el precio que pagaría el fideicomiso por dichas acciones sería la suma adicional de US\$ 2 315 041.20.

5.5 Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltda

Los accionistas del Banco Wiese Ltda. acordarían una reducción en su capital social, ajustando el valor nominal de las acciones comunes y preferentes de S/. 1.57 a, como

máximo el equivalente en nuevos soles a US\$ 0.2055195. El importe de la reducción de capital se aplicaría a provisiones para la cartera de activos que sería transferida como parte de la Titulización acordada. Esta reducción de capital se efectuaría antes de un aumento de capital, y no afectaría los derechos que correspondían a las acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. a ser adquiridas por el fideicomiso, dado que los dividendos preferentes y la redención de estas acciones se realiza en función del denominado precio base y no de su valor nominal.

De otro lado, el Grupo Wiese se comprometía a que los accionistas del Banco Wiese Ltda. acuerden en la Junta General de Accionistas convocada para el 12 de julio de 1999, un aumento de capital por un importe total de US\$ 271'696,542, que comprendería un aporte de US\$ 219'378,500 (que incluía el aporte en efectivo de US\$ 130'000,000) que el Grupo Sudameris se obligaba a causar que efectúe el Banco de Lima Sudameris mediante la segregación y aporte de un bloque patrimonial de este último Banco, así como el aporte en efectivo de US\$ 52'318,042 que tendría por finalidad consolidar patrimonialmente al Banco Wiese Ltda. Este último aporte de capital sería suscrito y pagado en la siguiente forma:

- El Grupo Wiese y la Fundación Wiese, suscribirían y pagarían un aporte equivalente a US\$ 22'907,002 recibiendo a cambio acciones comunes del Banco Wiese Ltda.
- El fideicomiso suscribirá y pagará un aporte por el equivalente a US\$ 29'411,040, recibiendo a cambio acciones comunes del Banco Wiese Ltda.

El precio para la suscripción y pago de cada acción común del Banco Wiese Ltda. resultante de este aporte de capital sería el equivalente en Nuevos Soles, en el día de la suscripción de US\$ 0.2055195. Asimismo, si los demás accionistas del Banco Wiese Ltda. ejercían su derecho de suscripción preferente respecto al aumento de capital, el fideicomiso debía abstenerse de suscribir y pagar las acciones que emitiría el Banco Wiese Ltda. en la parte que fuera suscrita por tales accionistas.

De otro lado, el fideicomiso delegaría a favor del accionista mayoritario del Banco Wiese Ltda. los votos para la delegación de los directores que correspondan a las acciones del fideicomiso, el que a la vez podría delegar dicha facultad a favor de un tercero.

El Grupo Wiese o la sociedad que este designe tendría una opción para comprar total o parcialmente, en una o varias operaciones sucesivas, las acciones resultantes del aporte de capital suscritas por el fideicomiso en cualquier momento a un precio por acción equivalente en nuevos soles a US\$ 0.2055195, reajustado anualmente en función a la tasa Libor a 6 meses más 3 puntos porcentuales a partir de la fecha en que se pague el aumento de capital. Del importe así obtenido se deducirán los dividendos recibidos actualizados a una tasa igual a la tasa Libor a 6 meses más 3 puntos porcentuales. Asimismo, dicho precio se ajustaría como consecuencia del otorgamiento de acciones liberadas o reagrupación de acciones utilizando la metodología empleada por la Bolsa de Valores de Lima. Esta opción se mantendría vigente hasta por siete (7) años a partir de la fecha en que se pague el aporte de capital. En caso de que el Grupo Wiese ejerza la opción de compra deberá pagar una comisión a favor del fideicomiso equivalente al 1 % por cada año que haya transcurrido desde la fecha de ejercicio calculado respecto del valor de suscripción de las acciones sobre las que se ejerza la opción.

En caso de vencer la opción sin haber sido ejercida, el Banco Wiese debía realizar sus mejores esfuerzos para colocar dichas acciones a terceros, en un plazo no mayor de 12 meses contado desde la fecha de expiración de la opción al mejor precio posible.

5.6 Condición

Las estipulaciones previstas en el Acuerdo Marco, se encontraban sujetas a la condición suspensiva de que el Banco Wiese Ltda. fuese calificado como entidad elegible para el Programa.

5.7 Ejecución del Acuerdo Marco

Los intervinientes en el Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda. convenían en realizar todos los actos, producir los instrumentos jurídicos y suscribir todos los documentos que resultaran necesarias a efectos de que las operaciones y finalidades descritas en el Acuerdo Marco se ejecutasen debidamente y en el más breve término.

5.8 Addendum al Acuerdo Marco

Con fecha 18 de agosto de 1999, se efectúa un Addendum al Acuerdo Marco, en los siguientes términos:

- A tal efecto, el Grupo Wiese vendería al Fideicomiso la cantidad de 32 848 559 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda., mientras que la Fundación Wiese vendería al Fideicomiso la cantidad de 5 329 779 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. El precio de venta por acción preferente sería de US\$ 0.60 que incluía los dividendos acumulados y no pagados, lo cual hacía un precio total de US\$ 22 907 002.00.

6 EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN ENTRE EL BANCO WIESE Y EL BANCO LIMA SUDAMERIS

6.1 Proceso de Titulización de activos del Banco Wiese como requisito previo para la fusión de los Grupos Wiese y Sudameris

6.1.1 Visita de Inspección Ampliatoria de la SBS – (Informe N° ASIF "C" 155 – VI / 99)

Antes que el Banco Wiese Ltda. inicie el proceso de Titulización, la SBS dispuso el 10 de mayo de 1999 una Visita de Inspección ampliatoria a la última realizada entre el 18 de noviembre de 1998 y el 10 de marzo de 1999 al Banco Wiese Ltda. Este informe de visita de inspección resumió parte del proceso de integración entre los bancos y el proceso de titulización. Asimismo, evaluó los activos que transferidos en fideicomiso a la empresa Wiese Sociedad Titulizadora S.A., en el marco del DU N° 034 – 99, Programa de Consolidación Patrimonial.

6.1.1.1 Activos a transferir

Los activos y montos a transferir al patrimonio fideicometido, registros contablemente al 30 de junio de 1999, fueron los siguientes:

- Cartera de créditos del Banco Wiese Ltda. por US\$ 563'016,000.
- Cartera de operaciones de Leasing de Wiese Leasing S.A. por US\$ 14'693,000.
- Bienes Inmuebles Adjudicados por US\$ 54'886,000.
- Bienes Muebles Adjudicados por US\$ 1'303,000.
- Bonos de Pesquera Austral por US\$ 1'598,000.
- Activos Complementarios representados por intereses y comisiones de la cartera de créditos transferida por US\$ 62'863,000.
- Cesión de derechos sobre créditos comprados a otros Bancos por US\$ 2'641,000.

Los activos antes mencionados determinaban un total a transferir según libros de US\$ 701'000,000.

6.1.1.2 Evaluación y clasificación de la cartera de créditos transferidos

a. Créditos revisados

La evaluación y clasificación de los créditos de 186 deudores que el Banco transfirió a la Sociedad Titulizadora, se realizó sobre la base de los saldos crediticios al 31 de diciembre de 1998 y los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 572-97. Dichos deudores presentaban deudas a la fecha indicada por un monto de US\$ 534'373,000 que representaba el 19 % del total de la cartera de créditos a esa fecha (US\$ 2 817 068 000.00); al 30 de junio de 1999 dicha deuda ascendía a US\$ 563 016 000.00.

b. Discrepancias

En la evaluación y clasificación de la cartera de créditos se consideró las clasificaciones asumidas por el Banco a esa fecha, habiéndose determinado 64 clasificaciones discrepantes hacia categorías de mayor riesgo por un total de US\$ 159 465 000.0, que representó el 29 % de la muestra evaluada y el 34 % de los deudores revisados.

c. Déficit de Provisiones

El requerimiento de provisiones estimado en esta visita de inspección, considerando la constitución de provisiones realizada por el Banco a esa fecha, fue de US\$ 129 680 000.00.

d. Bonos

La cartera de Bonos a transferir alcanzó un saldo contable de US\$ 1 598 000.00, igual a su valor nominal. Dicha cartera corresponde a Bonos Corporativos de la primera emisión



series "A" y "B" de la empresa Pesquera Austral. Del monto antes señalado US\$ 714 000.00 correspondían a la posición negociable por el Banco en estos instrumentos y US\$ 875 000.00 a la posición asumida con pactos de recompra de parte de los clientes.

Dichos Bonos son parte de la emisión de US\$ 55 000 000.00 acordada por parte de la empresa emisora en noviembre de 1996 y autorizada por CONASEV en cinco series a cuatro años de plazo. Los Bonos son títulos nominativos representados por anotaciones en cuenta e inscritos en CAVALI, sujetos a negociación centralizada en la Bolsa de Valores de Lima.

Para valorizar el bono, se descontaron los flujos futuros de capital e intereses a una tasa de 18.785 % efectiva anual, correspondiente al promedio de las tasas empleadas por los Fondos Mutuos para valorizar sus inversiones en bonos de riesgo y plazos similares. Como resultado se obtuvo un Valor Actual Neto (VAN) de US\$ 1 413 000.00.

M. J. M. J.
M. J. M. J.

e. Bienes adjudicados y realizables

El monto de Bienes Adjudicados y Realizables a ser transferidos a la Titulizadora, contabilizados por el Banco al 30 de junio de 1999, ascendió a US\$ 56 189 000.00 y correspondía a valores históricos a esa fecha. De la cifra antes señalada, US\$ 54 886 000.00 correspondía a Bienes Inmuebles Adjudicados con provisiones constituidas a esa fecha por US\$ 11 708 000.00. Asimismo, el Banco había transferido Bienes Muebles Adjudicados por US\$ 1 303 000.00 que correspondía a mobiliario que la empresa Negocios e Inmuebles S.A. había vendido al Banco por ese valor; dado que estos bienes carecían de valuaciones que sustentaran el valor de venta, no se consideró valor alguno para estos bienes.

Para la revisión de los Bienes Adjudicados y Realizables se consideró por extensión las normas pertinentes establecidas en la Resolución SBS N° 572-97, la antigüedad de las valuaciones y que los peritos tasadores estuvieran debidamente inscritos en la Superintendencia de Banca y Seguros.

De la revisión realizada por la SBS, y de manera preliminar se determinó un valor de realización sobre los bienes inmuebles adjudicados y realizables ascendentes a US\$ 35 390 000.00, valor que correspondía a las valuaciones realizadas por peritos tasadores y reflejaba aproximadamente su valor de venta en el mercado.

Respecto al análisis comparativo de los valores de realización determinados para 320 bienes adjudicados y realizables que debían transferirse a la empresa Titulizadora respecto a su valor neto en libros, la SBS determinó un menor valor de US\$ 20 265 000.00, cifra que debía considerarse como ajuste integral sobre la base de la circular SBS N° B – 1984 – 96 sobre ajuste a los estados financieros por inflación y a lo dispuesto por la Norma Internacional de Contabilidad N° 9 y Resolución N° 02 del Consejo Normativo de Contabilidad.

6.1.1.3 Conclusión

De la revisión efectuada por la SBS, se concluyó que los activos que transfería el Banco a la empresa Titulizadora, presentaban los siguientes valores regulatorios:

ACTIVOS A TRANFERIR AL 30 DE JUNIO DE 1999

CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE US\$



Cuadro 7: Activos a transferir al 30 de junio de 1999 (US\$ miles)

CONCEPTO	TOTAL DEUDA AL 30-06-99	BANCO			AUDITORES EXTERNOS		S.B.S.	
		PROVI – SIONES A DIC. 98	NETO A JUNIO 99	PROVI – SIONES EN 99	PROVI – SIONES ADIC.	SALDO SEGUN AA EE	PROVI – SIONES ADICIO – NALES	SALDO SEGUN SBS.
Cartera BWL	563 016	101 203	461 813	24 701	172 931	288 882	104 979	356 834
Bienes Inmuebles Adj.	54 886	3 144	51 742	8 564	0.00	51 742	7 787	35 391
Bienes Muebles Adjud.	1 303	0	1 303	0	0	0	1 303	0
Bonos Pesquera Aust.	1 598	0	1 598	0	0	1 598	185	1 413
Cartera Wiese Leasing	14 693	0	14 693	0	2 020	12 673	643	14 050
Intereses y comisiones de créditos titulizados	62 863	0	62 863	0	0	62 863	0	62 863
Cesión de Derechos	2 641	203	2 438	101	--	--	798	1 640
TOTAL GENERAL	701 000	104 550	596 450	33 366	174 951	417 758	115 695	472 191

Después de concluida esta visita especial de la SBS, se puede establecer que dicha institución determinó un déficit de provisiones adicionales en la cartera de créditos y activos que constituyeron el fideicomiso a las determinadas por los Auditores Externos por un monto S/. 115 695 000.00. En tal sentido, la SBS determinó que las provisiones reales que debían constituirse por los activos a titular era del orden de S/ 472 191 000.00.

6.2 Contrato Marco del Fideicomiso De Titulizacion

A continuación se detallan los aspectos más importantes del Contrato del Fideicomiso de Titulización, suscrito entre el Banco Wiese Ltda. y Wiese Sociedad Titulizadora:

6.2.1 Aspectos Generales

- Por acuerdo de directorio del 30.06.1999, el Originador decidió transferir en fideicomiso parte de sus activos a favor del Fiduciario, para que los integre en un Patrimonio Fideicometido, y en base a este patrimonio realicé una emisión de valores mobiliarios.
- El pago de los derechos de los valores emitidos se realizará con el flujo de ingresos derivados de los Activos transferidos.
- Los valores emitidos están garantizados con los Activos del Patrimonio Fideicometido.
- El presente Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización incluye:
 - El Acuerdo de Fideicomiso de Titulización, por el cual el Originador transfiere en fideicomiso parte de sus Activos a favor del Fiduciario.
 - El régimen de garantías aplicable a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos con respaldo del patrimonio fideicometido.
 - Las condiciones generales aplicables a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos con respaldo del patrimonio fideicometido.



- El acuerdo de encargo de cobranza por el cual el Originador asumirá la función de Servidor o encargado de realizar la cobranza del flujo de ingresos originados por los Activos que formen parte del Patrimonio Fideicometido.
- El Fiduciario es una Sociedad Titulizadora autorizada por CONASEV para actuar como Fiduciario en operaciones de fideicomiso de titulización y para la administración de uno o más patrimonios fideicometidos.

Principales conceptos de una titulización

Concepto de Titulización.- Es el proceso mediante el cual se constituye un patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de los valores emitidos con cargo a dicho patrimonio. Comprende asimismo, la transferencia de los activos al referido patrimonio y la emisión de los respectivos valores.

Términos principales:

Activos.- Los recursos líquidos y toda clase de bienes y derechos.

Activos Crediticios.- Los derechos incorporados o no en los valores que confieren a su titular el derecho a percibir sumas de dinero.

Originador.- La persona en interés de la cual se conforma un patrimonio de propósito exclusivo y que se obliga a transferir los activos que lo integran.

Patrimonio de Propósito exclusivo.- El que sirve de respaldo al pago de los derechos incorporados en valores mobiliarios emitidos en un proceso de titulización.

Respaldo.- La garantía o fuente de recursos para el pago de los derechos que confieren los valores emitidos en el proceso de titulización.

Servidor.- La persona que ejecuta el cobro de las prestaciones relativas a los activos integrantes de un patrimonio de propósito exclusivo.

Transferencia de activos. La transferencia de activos a los patrimonios de propósito exclusivo, se efectúa a través de los actos jurídicos que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Fideicomiso de Titulización.- En el fideicomiso de titulización, una persona denominada fideicomitente, se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos a favor del fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, denominada patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de éste último y afecto a la finalidad específica de servir de respaldo a los derechos incorporados en valores, cuya suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario.

Únicamente, las Sociedades Titulizadoras y salvo los supuestos de excepción que establezca CONASEV mediante disposiciones de carácter general, pueden ejercer las funciones de propias del fiduciario en los fideicomisos de titulización. Asimismo, la Sociedad Titulizadora puede tener bajo su dominio uno o más patrimonios fideicometidos.

Sociedades Titulizadoras.- La Sociedad Titulizadora, es la sociedad anónima de duración indefinida cuyo objeto exclusivo es desempeñar la función de fiduciario en los procesos de titulización, pudiendo además dedicarse a la adquisición de activos con la finalidad de constituir patrimonios fideicometidos que respalden la emisión de valores mobiliarios.

Factor Fiduciario y Comisión Administradora.- Por cada fideicomiso, la Sociedad Titulizadora designa una persona denominada Factor Fiduciario, quién asume personalmente su conducción.

Adicionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, la Sociedad Titulizadora designa una comisión administradora a cuyas decisiones se somete el factor fiduciario.

Acto Constitutivo del Fideicomiso.- El acto constitutivo del fideicomiso, salvo supuestos de excepción que establezca CONASEV mediante disposiciones de carácter general, deberá constar en escritura pública, no pudiendo ser modificado sin el previo consentimiento del fideicomisario.

Inscripción.- Cuando los valores vayan a ser objeto de oferta pública, salvo en los supuestos de excepción que establezca CONASEV mediante disposiciones de carácter general, el acto constitutivo deberá ser inscrito en los Registros Públicos de CONASEV.

En relación a cada fideicomiso, se deberá inscribir en el Registro Público que corresponda, dentro del plazo de 30 días del otorgamiento de la escritura pública.

Patrimonio Fideicometido.- El acto constitutivo, una vez cumplida con la forma establecida, genera un patrimonio autónomo, distinto al patrimonio propio de la Sociedad Titulizadora, del fideicomitente, del fideicomisario y de la persona designada como destinatario de los activos remanentes del fideicomiso. Sobre dicho patrimonio la Sociedad Titulizadora ejerce el dominio fiduciario.

Responsabilidad del Patrimonio Fideicometido.- Los activos que integran el patrimonio fideicometido se encuentran afectos al pago de las obligaciones y responsabilidades que la Sociedad Titulizadora contraiga en ejercicio del dominio fiduciario, por los actos que efectúe para el cumplimiento de la finalidad para lo que fue constituido el fideicomiso y, en general, de acuerdo con lo establecido en el acto constitutivo.

Dominio Fiduciario.- Sobre el patrimonio fideicometido la Sociedad Titulizadora ejerce un dominio fiduciario, el mismo que le confiere plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los activos que integran el patrimonio fideicometido, las mismas que son ejercidas con arreglo a la finalidad para lo que fue constituido el fideicomiso y con observancia de las limitaciones que se hubieren establecido en el acto constitutivo.

Supervisión y Control.- El control y Supervisión de CONASEV, se efectúan exclusivamente en relación a los patrimonios fideicometidos cuyos valores sean objeto de oferta pública.



6.2.2 Alcances de la Transferencia Fiduciaria

La transferencia fiduciaria de los Activos implica que:

- En Cuentas por Cobrar: el Originador cede al Fiduciario, los derechos y acreencias derivadas de estas, así como las garantías que los respaldan. También se incluye los intereses devengados y no cobrados derivados de estas cuentas.
- En Activos Adjudicados: la transferencia comprende el ejercicio de los derechos a cargo del Fiduciario, sin limitación alguna, y será inscrita en el registro de propiedad correspondiente.
- En Activos Especiales: la transferencia implica la cesión del derecho a percibir flujos provenientes de operaciones de arrendamiento financiero, sobregiros bancarios y/o intereses en suspenso.
- En Activos Contingentes: la cesión del derecho que le corresponde al Originador de repetir contra una persona natural o jurídica, en el caso de que el primero de los señalados hubiese honrado un crédito indirecto. Esta transferencia comprende el monto de los gastos reembolsados al Originador por el Deudor Cedido y las comisiones respectivas, así como las garantías constituidas en respaldo de los Créditos Indirectos.

Mendoza
Mendoza

Se deja establecido que el Fiduciario deberá ejercer el dominio Fiduciario sobre los activos con la finalidad de constituir el Patrimonio Fideicometido y realizar la emisión de los Valores.

Comunicación a los deudores cedidos

El Originador se encuentra obligado a comunicar a los deudores cedidos sobre la transferencia fiduciaria y la consecuente cesión del derecho de cobranza derivado de los activos.

Transferencia de garantías

El Originador transfiere a favor del Fiduciario todas y cada una de las garantías reales constituidas por los deudores cedidos o por terceros que respalden el flujo originado por los activos.

Endoso de los títulos valores

En el caso de que los activos transferidos se encuentren respaldados en títulos valores, el originador se obliga a endosarlos a favor del Fiduciario. El Fiduciario solo podrá ejercer derecho sobre los títulos valores endosados a su favor, lo cual no será condición necesaria para la transferencia de los activos.

Declaración del originador sobre los activos

Los activos transferidos se originan de operaciones de financiamiento, créditos indirectos y/o colocaciones validamente celebradas; son exigibles y se encuentran pendientes de pago al momento de su transferencia.

De la sustitución de los activos



En caso de que los activos transferidos no cumplan con las características requeridas, el originador deberá sustituir dichos activos.

6.2.3 Valor de la transferencia

El valor en libros de los activos a transferir es de US\$ 701,000,000.00, sin perjuicio de lo cual las partes acuerdan como precio de transferencia la suma de US\$ 601'000,000.00 más un monto que resulte de aplicar la TASA POOL sobre US\$ 189'000,000.00 durante el periodo comprendido desde el 1º de enero de 1999 hasta la fecha de suscripción del Contrato:

El pago de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los activos se realizara de la siguiente forma:

- A. Mediante la transferencia del bono.
- B. Mediante la transferencia del pagaré.
- C. Mediante la transferencia del Certificado de Participación de la clase "B".

Las partes dejan establecido que el pago de la contraprestación antes indicada será realizada en forma simultanea a la suscripción del presente documento.

6.2.4 La emisión de los Valores

Condiciones de la emisión de los valores

El Fiduciario realizará la emisión de Valores con el respaldo del Patrimonio Fideicometido.

El monto de la emisión será igual al Valor en Libros de los Activo transferidos, más el monto que resulte de aplicar el Tasa Pool sobre los US\$ 189,000,000.00 durante el periodo comprendido desde el 1º de enero de 1999 hasta la firma del presente Contrato. Los Valores emitidos serán el Bono, el Pagaré, los Certificados de Participación de las clases "A" y "B". Por su parte, el Certificado de Participación de la clase "A" será fraccionado en dos certificados de igual valor nominal.

La emisión de los Valores se realizará en forma simultanea en la primera fecha de corte. Los Valores serán colocados mediante oferta privada, a través de un mecanismo de colocación directo, y su transferencia secundaria no podrá realizarse mediante oferta pública secundaria.

Al suscribir o adquirir valores, los Inversionistas titulares se adhieren a los términos y condiciones del presente Contrato.

Condiciones previas

La obligación de El Fiduciario de emitir Valores bajo el presente Contrato se encuentra sujeta a los siguientes supuestos:

La transferencia fiduciaria de los activos haya sido acordada por el órgano societario del originador.

Que la Transferencia fiduciaria de los activos y los activos complementarios sea válida legalmente.

Que el Originador sea calificado como elegible bajo el Programa de Consolidación Patrimonial aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 034-99.



*Multisusants
Muentcoch*

Condiciones de la emisión del bono:

Emitido en dólares americanos y colocado mediante oferta privada.
Valor nominal de US\$ 300.000.000.00.
Nominativo e intransferible y se denominará Bono de Titulización Banco Wiese Ltda.
Representado mediante un título físico que será emitido por el Fiduciario.
Otorga a su titular el derecho a la restitución del valor nominal al vencimiento de su plazo y al pago de intereses calculados aplicando la Tasa Pool.
Plazo de vencimiento de siete años a partir de la fecha de emisión.
Tendrá preferencia en el pago de intereses y principal de El Pagaré, y respecto a los Certificados de Participación.
Los intereses y principal deberán ser pagados total o parcialmente antes de su plazo de vencimiento.

Condiciones de la emisión del pagaré

Emitido en dólares americanos, mediante un título físico y colocado mediante oferta privada.
Valor nominal de US\$189.000.000.00 más el importe de aplicarle la Tasa Pool desde el 1º de Enero hasta la fecha de su emisión.
Plazo de vencimiento de siete años a partir de la fecha de emisión.
Otorga a su titular el derecho a la restitución del valor nominal al vencimiento de su plazo y al pago de intereses calculados aplicando la Tasa Pool.
Los intereses y principal se pagan al vencimiento del plazo de vigencia.
El pago de intereses y principal está subordinado a que se paguen los intereses y principal del BONO, pero tendrá preferencia respecto a los Certificado de Participación.
Los intereses y principal derivados del Pagaré, deberán ser prepagados total o parcialmente antes de su vencimiento.
El Pagaré cuenta con el aval de la República del Perú.

Emisión de los Certificados de Participación

Emitidos en dos clases: "A" y "B". Ambos en dólares americanos y colocados mediante oferta privada.
Monto de la emisión de los Certificados clase "A" (2) será de US\$ 50.000.000.00 cada uno, en tanto que el de la clase "B" será de US\$ 112.000.000.00.
Valores nominativos de contenido patrimonial, representados por títulos físicos, transferibles mediante privada.
Plazo de vencimiento de siete años.
Dan derecho a su titular a que se le paguen la totalidad de sus derechos al vencimiento del plazo y siempre que se hubiese pagado los intereses y principal al Bono y el Pagaré. Asimismo el Certificado de Participación de la clase "B" otorga a su titular un derecho al remanente del Patrimonio Fideicometido.
El pago de los derechos de los Certificado de Participación se realiza al vencimiento de los mismos.
El Originador será el suscriptor inicial del Certificado de Participación de la clase "B".
El certificado clase "A" otorga a su titular el derecho a recibir su valor nominal inicial reajustado en función de la Tasa Pool durante el plazo de vigencia del valor.
El certificado clase "A" tiene preferencia al pago de sus derechos respecto al certificado clase "B".



El certificado clase "A" no otorga derecho sobre el remanente.

Los primeros suscriptores serán la República del Perú, quien los suscribe en calidad de contraprestación por el aval otorgado por éste a el Pagaré, y el Grupo Wiese.

6.2.5 Suscripción y Colocación de Valores

El Bono será colocado a su valor nominal el día de la emisión y suscrito por el Originador. El Pagaré será colocado a su valor nominal el día de su emisión y a la orden del Originador.

El Certificado de Participación de la clase "B" será colocado a su valor nominal y suscrito por el Originador.

*Malsicant
no obstante*

Refinanciaciones

El Originador tiene la posibilidad de refinanciar las deudas de los deudores cedidos con la finalidad de adecuar los créditos a las condiciones de estos. Estas decisiones serán adoptadas conjuntamente con el Factor Fiduciario y el Originador. El Fiduciario no es responsable por ningún aspecto relativo a la refinanciación de los Activos.

Causales de Extinción

El vencimiento del plazo de existencia del Patrimonio Fideicometido establecido en el párrafo anterior, será extinguido y liquidado en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si no se realiza la emisión de los Valores hasta los 60 días de suscrito el Contrato, debido a que no se cumplió con las exigencias previas para dicha emisión.

Si se hubiera amortizado el íntegro del principal o valor nominal, e intereses originados por el Bono y el Pagaré, y el íntegro del principal o valor nominal de los Certificados de Participación.

Si se produjesen modificaciones al marco regulatorio que perjudiquen al Patrimonio Fideicometido, siempre que estuvieran de acuerdo conjuntamente la Asamblea y el Originador.

Cuando lo soliciten la totalidad de los titulares de los Certificados de Participación, siempre y cuando se haya amortizado el íntegro de los intereses y el valor nominal de los Bonos y el Pagaré.

6.3 Determinación y Estructura de la Cartera Titulizada

De acuerdo a lo manifestado a esta Comisión por el señor Gonzalo de la Puente Wiese, quien participó en la negociación de la fusión por parte del Grupo Wiese, la cartera que fue materia de titulización fue discutida crédito por crédito; en dicha discusión también intervinieron el señor Remi Kauffman por parte del Grupo Sudameris y funcionarios del MEF; hasta que se pusieron de acuerdo después de una larga discusión sobre la cartera que finalmente fue titulizada.

La cartera titulizada por el Banco Wiese Ltda. al 30 de junio de 1999, tenía la siguiente estructura de activos:

1000
mil

Cuadro 8: Activos transferidos al 30 de junio de 1999

Activos Transferidos al 30.06.1999	Importe Expresado (000)	
	US\$.	Equivalente en S/. (*)
Créditos Transferidos		
Créditos Directos	607.676	2.035.715
Créditos Indirectos	18.202	60.977
Total Créditos Transferidos	625.878	2.096.691
Otros Activos		
Bienes Adjudicados	56.190	188.237
Inversiones Bonos	1.598	5.353
Inversiones Créditos sindicados	2.642	8.851
Cartera de Wiese Leasing	14.692	49.218
Total Otros Activos Transferidos	75.122	251.659
Total Activos Transferidos	701.000	2.348.350
Garantías Transferidas	377.416	1.264.344
(*) Tipo de Cambio Promedio	S/. 3,35	

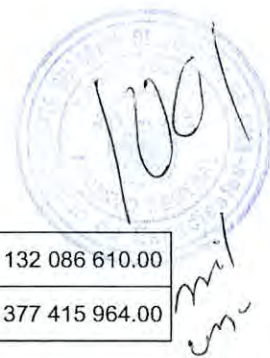
La cartera titulizada tenía como principal componente una cartera de créditos entre directos e indirectos por un monto de US\$ 625 878 000.00 (S/. 2 096 691 000.00), que representa el 89.28 % de la cartera titulizada, y el resto estaba compuesta por el rubro otros activos por un monto de US\$ 75 122 000.00 (S/. 251 659 000.00), que significa el 10.72 % de la cartera titulizada; este rubro de otros activos está compuesto por Bienes adjudicados que ascendieron a un monto de US\$ 56 190 000.00 (S/. 188 237 000.00) que representa el 8 % del total de la cartera titulizada. Como respaldo de la cartera titulizada fueron transferidas garantías por un importe de US\$ 377 416 000.00 (S. 1 264 344 000.00).

Composición de los créditos incluidos en la cartera titulizada

La cartera de créditos que formaba parte la cartera titulizada, tenía la siguiente composición genérica:

Cuadro 9: Composición de los créditos incluidos en la cartera titulizada

TIPO DE CREDITO	DEUDA US\$	INTERESES POR COBRAR US\$	INTERESES EN SUSPENSO US\$	TOTAL DEUDA US\$	GARANTIAS US\$
Banca Corporativa (40)	327 894 198.00	1 735 619.00	26 288 298.00	355 918 121.00	179 368 344.00
Banca Empresarial (51)	83 250 471.00	904 229.00	4 681 337.00	88 836 032.00	59 960 715.00
Pequeña y M. Emp. (5)	4 283 320.00	381 821.00	185 807.00	4 850 947.00	6 000 295.00



Recuperación (90)	147 588 101.00	416 827.00	28 269 342.00	176 274 270.00	132 086 610.00
TOTALES (186)	563 016 090.00	3 438 496.00	59 424 784.00	625 879 370.00	377 415 964.00

La cartera de créditos antes señalada, estaba compuesta por créditos de Banca Corporativa, Banca Empresarial, Pequeña y Micro Empresa y Créditos en Proceso de Recuperación; los cuales en su mayoría según la clasificación asignada por el Banco fueron de categoría C = Deficiente y D = Dudoso.

En cuanto a la composición a nivel de empresa deudora, el total de la cartera tenía un total de 186 deudores; considerando los 10 principales créditos, dicha composición fue la siguiente:

Cuadro 10: Cartera titulizada al 30 de junio de 1999 (Ex Banco Wiese)

(US\$)									
Nombre	CL	Banca	Deuda	Inst. por cobrar	Int. Comp. Suspense	Deuda Total	%	Provisión	Garantías
Servic. De Primera S.A.	D	Corp.	31.292.043		4.405.684	35.697.727	5,70%	6.898.537	185.051
Inversiones Tempera S.A.	D	Corp.	29.763.961		3.303.761	33.067.722	5,28%	16.018.878	2.058.689
Milton Financing Inc.	D	Corp.	12.314.465		49.051	12.363.516	1,98%	4.087.410	3.457.948
Carling Company Ltda.	D	Corp.	12.000.585		2.347.978	14.348.563	2,29%	3.000.171	
Gatosol Financial Co	C	Corp.	27.530.776		3.160.576	30.691.352	4,90%	6.763.312	10.828.647
Fabritex Peruana S.A.	C	Corp.	21.087.942	556.222	36.870	21.681.034	3,46%	2.877.286	14.336.813
Valdez Ferrand Napol	C	Corp.	21.003.625		1.953.959	22.957.584	3,67%	4.388.300	6.409.183
Cia. Raxer S.A.	C	Corp.	19.115.534		2.265.209	21.380.743	3,42%	5.032.035	19.912.752
Poderosa In. Securit	C	Corp.	12.000.000		1.581.621	13.581.621	2,17%	3.000.000	
Tema Cobre S.A.	B	Emp.	13.333.264	94.798		13.428.062	2,15%	353.672	3.631.810
Otros			363.573.895	2.787.476	40.320.075	406.681.446	64,98%	73.484.394	316.595.071
TOTALES			563.016.090	3.438.496	59.424.784	625.879.370	100%	125.903.995	377.415.964

Cartera	625.879.370
Bienes Adjudicados	56.189.720
Flujos De Cobranza	14.692.653
Cesión De Derechos	2.642.577
Bonos Titulizados	1.597.900
Total	701.002.219

En función a las cifras antes expuestas, se puede establecer que el 35 % del total de la composición de la cartera crediticia estuvo concentrada en sólo 10 deudores, de los cuales se puede destacar que los deudores principales de esta cartera son Servicios de Primera con US\$ 35 697 727 000.00 e Inversiones Tempera con US\$ 33 067 722 000.00. En este punto, se debe destacar que ambas empresas pertenecían al Grupo Picasso Salinas; en tal sentido, se puede determinar que el Grupo Picasso Salinas en total tenía créditos equivalentes al 10.98 % de la cartera de créditos titulizada.

6.3.1 Composición de los bienes adjudicados y realizables en la Cartera Titulizada

La cartera de los bienes adjudicados y realizables tenía la siguiente composición:



Handwritten signature and stamp in the top right corner of the page.

Cuadro 11: Bienes adjudicados y realizables Titulizados
(Cifras expresadas en soles)

DEUDOR	VALOR LIBROS 30.06.99
Casas departamentos	7.816.861,89
Locales comerciales	2.565.667,30
Locales industriales y depósitos	10.774.217,48
Terrenos	6.434.553,38
Puestos mercado Arriola	844.757,53
Inmuebles Cooprop. Inerbank	322.826,67
Bienes realizables	20.376.621,34
Inmuebles con Comprom. de venta	737.437,91
Inmuebles alquil./opc. De venta	240.971,94
Sub total	50.113.915,44
Adquisiciones mayo-junio	
Bienes adjudicados	3.692.315,62
Bienes realizables	2.383.489,08
Sub total	6.075.804,70
Total general	56.189.720,14

En este rubro de bienes adjudicados y realizables, la composición estaba conformada principalmente por bienes realizables, locales industriales y depósitos y casas y departamentos; que representaron el 36.26 %, 19.17 % y 13.91 %, respectivamente del total de este rubro.

6.3.2 Situación de la cartera titulizada después de la fusión

Una vez efectuada la titulización de un grupo de activos por parte del Banco Wiese Ltda. por un monto total de valor en libros de US\$ 701 millones; lo cual constituyó uno de los requisitos indispensables para que se lleve a cabo la fusión entre el Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima – Sudameris. En tal sentido, después de concretada la fusión entre ambos Bancos, respecto a la situación de la titulización efectuada el 30 de junio de 1999, se puede establecer lo siguiente:

Según lo manifestado a esta Comisión por los señores Eugenio Bertini Vinci y Jean Francois Patarin, miembros de la Administración del nuevo Banco Wiese Sudameris, determinaron las siguientes observaciones:

- La evolución en la recuperación de la cartera, para generar los flujos que permitan pagar los compromisos del fideicomiso, se estaba dando muy lentamente.
- Se encontró que la contabilidad de la Titulizadora, se efectuaba en forma manual.
- Se tuvo que verificar y recuperar la composición documentaria de cada cliente.



- Se ejecutó un proceso de valorización de garantías.
- Se determinó el caso del Grupo Picasso Salinas, cuyos créditos fueron otorgados de manera desproporcionada; ya que constituyeron garantías sobre los préstamos a valor de mercado; las cuales con el devenir del tiempo han disminuido considerablemente su valor, ya que en su mayoría se trataban de acciones cotizadas en la Bolsa de Valores de Lima.
- La nueva Administración, a la fecha ha tenido que conformar un equipo en la Titulizadora de aproximadamente 90 personas, para tratar de hacer más eficiente el proceso de recuperación.

La Administración informó, que a la fecha, después de haber transcurrido casi tres años de la vida del fideicomiso, sólo se ha recuperado aproximadamente US\$ 70 millones. Sin embargo, se estableció que la cartera no se extingue a los 7 años, y que por tratarse de una fiducia viva se podría renovar.

De otro lado, igualmente se informó que el nuevo Banco Wiese Sudameris, ha tenido que apoyar a las empresas deudoras incluidas en el fideicomiso, con la finalidad de hacer viable sus negocios y puedan generar flujos para los correspondientes pagos.

6.4 Nuevo proceso de Titulización después de producida la fusión

Mediante acuerdo de Directorio del nuevo Banco Wiese Sudameris, adoptado en sesión de fecha 21 de setiembre de 1999, se decidió efectuar un Fideicomiso de Titulización, por el cual el Banco Wiese Sudameris sería el Originador quien debía realizar los actos necesarios a efectos de transferir en Fideicomiso parte de sus activos compuestos por Cuentas por Cobrar. El flujo futuro que le correspondía como consecuencia de las operaciones de financiamiento, créditos indirectos y operaciones de arrendamiento financiero a favor del Fiduciario que en este caso actuó como tal Wiese Sociedad Titulizadora S.A., con la finalidad de que los integre en un patrimonio fideicometido, sobre la base del cual se realizará una emisión de valores mobiliarios de contenido crediticio de certificados de participación, a ser colocados por oferta privada, bajo las condiciones establecidas en el contrato correspondiente.

El contrato del proceso de titulización, se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 01 de marzo del 2000, ante la Notaria de Lima Cecilia Hidalgo Morán.

6.4.1 Aspectos Principales del Contrato del Proceso de Titulización

- Las partes dejaron establecidas que el valor en libros de los activos a ser incluidos en el fideicomiso, expresados en dólares americanos era de US\$ 430'753,000; monto que quedo establecido como el precio de transferencia de los mismos.
- Con el respaldo del patrimonio fideicometido, Wiese Sociedad Titulizadora S.A realizó le emisión de valores por un monto equivalente al valor en libros de los activos transferidos; los valores emitidos fueron Bonos y Certificados de participación, cuya emisión se realizó en forma simultánea con la suscripción del contrato.

Los valores antes señalados, fueron colocados mediante oferta privada, a través de un mecanismo de colocación directa, y su transferencia secundaria no puede realizarse mediante oferta pública secundaria. Las Características y montos de los valores emitidos fue la siguiente:

1004
Mil cuatro

Bonos

Los bonos emitidos fueron de dos clases, uno en Nuevos Soles y el otro en dólares, siendo los montos de emisión y características las siguientes:

- El Bono emitido en Nuevos Soles se denominó Bono "A", y su valor nominal fue de S/. 28 713 587.83.
- El Bono emitido en dólares americanos se denominó Bono "B", y su valor nominal fue de US\$ 71 047 928.18.
- Los Bonos son nominativos y su denominación fue Bonos de Titulización Banco Wiese Sudameris BTBWS 1999-02 y pueden ser libremente transferibles en oferta privada.
- Los Bonos estarían representados mediante títulos físicos emitidos por Wiese Sociedad Titulizadora.
- Los Bonos Otorgan a su titular el derecho a la restitución del valor nominal al vencimiento de su plazo y al pago de intereses calculados aplicando la tasa.
- Los Bonos tendrán preferencia en el pago de intereses y del principal respecto a la restitución del valor nominal de los certificados de participación, salvo en lo que respecta a recursos provenientes de intereses en suspenso y de créditos indirectos.
- Los Bonos fueron colocados a su valor nominal el día de su emisión y fueron suscritos íntegramente por el Banco Wiese Sudameris.
- Los intereses y el principal de los bonos, deberán ser prepagados parcial o totalmente antes de su plazo de vencimiento.

Certificados de Participación

Los certificados de participación fueron emitidos en dos títulos, uno en Nuevos Soles y el otro en dólares americanos, siendo los montos de emisión y sus características las siguientes:

- Certificado de participación emitido en Nuevos Soles, denominado Certificado de Participación "A", cuyo valor nominal es de S/. 305 357 349.00.
- Certificado de participación emitido en nuevos soles, denominado Certificado de Participación "B", cuyo valor nominal es de US\$ 261 737 581.68.
- Los Certificados de Participación son nominativos de contenido patrimonial y libremente transferibles sólo mediante oferta privada; estando representados por títulos físicos.
- Los Certificados de Participación tendrán un plazo de vencimiento de siete (7) años, computados a partir de su emisión.
- Los Certificados de Participación fueron colocados a su valor nominal en el día de su emisión y fueron suscritos por el Banco Wiese Sudameris.

Tasa de Interés

La tasa de interés para las obligaciones contraídas tanto en dólares americanos como en Nuevos Soles, será de 15 % anual, calculada diariamente, considerando un año de 365 días al año.

Garantías

El Banco Wiese Ltda. debía transferir a favor de Wiese Sociedad Titulizadora S.A., en representación del Patrimonio Fideicometido, todas y cada una de las garantías reales y personales constituidas por los deudores cedidos o por terceros que respaldan el flujo originado por los activos.



6.4.2 Estructura Genérica de la Cartera Titulizada

La cartera de créditos titulizada en este proceso, estuvo conformada por créditos que fueron otorgados en su debido momento por el ex Banco Wiese Ltda. y por el ex Banco de Lima – Sudameris, cuya estructura genérica fue la siguiente:

Cuadro 12: Estructura de la Cartera Titulizada

BANCO	DEUDA TOTAL US\$	INTERESES EN SUSPENSO US\$	TOTAL TITULIZADO US\$	PROVIS. CONSTIT. US\$	GARANTIAS US\$
EX WIESE					
Clasificación E	55 619 000.00	89 462 000.00	145 081 000.00	34 377 000.00	40 485 000.00
Clasificación D	92 984 000.00	35 245 000.00	128 229 000.00	32 260 000.00	78 378 000.00
Clasificación C	42 993 000.00	4 873 000.00	47 866 000.00	3 039 000.00	53 006 000.00
Clasificación A-B	10 666 000.00	685 000.00	11 351 000.00	150 000.00	16 320 000.00
Total Ex Wiese	202 262 000.00	130 265 000.00	332 527 000.00	69 826 000.00	188 189 000.00
EX LIMA SUD.					
Clasificación E	23 377 000.00	10 770 000.00	34 147 000.00	21 626 000.00	30 054 000.00
Clasificación D	23 684 000.00	8 057 000.00	31 741 000.00	9 881 000.00	41 711 000.00
Clasificación C	19 916 000.00	3 343 000.00	23 259 000.00	2 785 000.00	42 175 000.00
Clasificación A-B	9 008 000.00	72 000.00	9 080 000.00	50 000.00	31 930 000.00
Total Ex Lima S.	75 985 000.00	22 242 000.00	98 227 000.00	34 342 000.00	145 870 000.00
TOTAL WIESE SUDAMERIS	278 246 000.00	152 507 000.00	430 753 000.00	104 168 000.00	334 059 000.00

6.4.3 Informes de Auditoría sobre los Fideicomisos de Titulización

La Oficina de Auditoría Interna del Banco Wiese Sudameris en el período 22 de abril al 15 de junio del 2000, practicó un examen especial a Wiese Sociedad Titulizadora, cuyas observaciones y medidas correctivas se señalan a continuación:

Cuadro 13: Observaciones y medidas correctivas señaladas por la Oficina de Auditoría Interna

Situación Observada	Medida Correctiva Adoptada
Incumplimiento de las condiciones establecidas en los Contratos de Fideicomiso celebrados entre Wiese Sociedad Titulizadora y el Banco Wiese Sudameris.	
<ul style="list-style-type: none"> El fiduciario no ha establecido el libro de registro y transferencias para anotar cada una de las transferencias de los certificados de participación que le sea comunicada, tal como lo requiere el contrato de fideicomiso de titulización. 	El libro de transferencias se encuentra establecido y legalizado ante Notario Público.
<ul style="list-style-type: none"> Los gastos incurridos por el servidor, inherentes al proceso de cobranza de los créditos titulizados, no ha sido facturado por éste, a efectos de que la sociedad Titulizadora proceda a registrarlos contablemente en cada uno de los patrimonios administrados. 	Se viene coordinando con el servidor para que proporcione la información de los gastos incurridos en la cobranza de los créditos titulizados, a efectos de registrarlos contablemente.

1006
M. J. S. S.

Situación Observada	Medida Correctiva Adoptada
<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de documentación que evidencie el nombramiento del factor fiduciario en cada uno de los patrimonios fideicometidos. 	Mediante carta enviada a la CONASEV, informaron que se mantiene vigente la designación del Sr. Gonzalo de Puente Wiese como factor fiduciario del patrimonio uno.
<ul style="list-style-type: none"> • Atraso en la presentación de la información financiera, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 27 y 29 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos. Solo cuenta con información financiera al 31.01.00. 	Vienen efectuando coordinaciones con el servicio de sistemas para el desarrollo de un software que les permita automatizar las operaciones de la sociedad y por lo tanto contar con información financiera actualizada.
<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos humanos no están de acuerdo a las necesidades operativas de la sociedad. El personal operativo resulta insuficiente en la medida que no se cuenta con sistemas automatizados que faciliten la administración, registro y control de las operaciones. 	Recursos humanos viene evaluando las necesidades de personal, así como el desarrollo de el sistemas automatizados que faciliten la administración de la operaciones, registro y control.
<ul style="list-style-type: none"> • Incompatibilidad de funciones en el proceso de emisión, registro, control y custodia de los cheques girados por la sociedad Titulizadora, además los cheques en blanco no son controladas extracontablemente. 	Se han reasignado estas funciones a dos empleados, de manera que no haya incompatibilidad de funciones entre ellos.
<ul style="list-style-type: none"> • Atraso en la preparación de las conciliaciones bancarias, correspondiente al Patrimonio Fideicometido N° 1. 	Se ha dispuesto a una persona a tiempo completo para que se dedique a conciliar los saldos contables.
<ul style="list-style-type: none"> • Diferencias entre los saldos del archivo automatizado y los saldos registrados contablemente por la sociedad Titulizadora. 	Se está realizando la labor de identificación y regularización de dichas partidas.

La Oficina de Auditoría Interna del Banco Wiese Sudameris en el período del 2001, practicó un segundo examen especial a Wiese Sociedad Titulizadora, cuyas observaciones y medidas correctivas se señalan a continuación:

Situación Observada	Medida Correctiva Adoptada
<ul style="list-style-type: none"> • Diferencias entre los saldos del archivo automatizado de cuentas titulizadas versus los saldos registrados contablemente por la sociedad Titulizadora. 	Se ha conformado un equipo de 3 personas para intensificar la labor de análisis y conciliación de saldos de los patrimonios fideicometidos N° 1 y 2.
<ul style="list-style-type: none"> • Atrasos en la preparación de las conciliaciones bancarias, correspondientes a los patrimonios fideicometidos. 	Se realizó la corrección a y los patrimonios se encuentran debidamente conciliados.
<ul style="list-style-type: none"> • Los gastos incurridos por el servidor se encuentran pendientes de análisis, lo cual no permite transferirlos oportunamente a la cuenta de los clientes titulizados. 	Se coordinará con el servicio de sistemas y de administración para que automatice el actual proceso de registro y afectación de gastos para cada cuenta titulizada.
<ul style="list-style-type: none"> • El originador no ha realizado la conciliación de ciertas cuentas de orden versus los saldos de los archivos que controlan los activos titulizados. 	Se viene coordinando en el servicio de sistemas para que proporcione las herramientas necesarias que faciliten efectuar el cuadro diario de los saldos contables.
<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de créditos transferidos como titulizados al patrimonio N° 1, sin embargo no han sido aceptados por el factor fiduciario y/o corresponden a otro patrimonio. 	En coordinación con las unidades pertinentes se definirá la situación de las cuentas titulizadas asignadas al patrimonio N° 1 que no cuentan con la aprobación respectiva del factor fiduciario.
<ul style="list-style-type: none"> • Los funcionarios de negocios que tienen el manejo de recuperación de las cuentas titulizadas, carecen de reportes y/o herramientas automatizadas que les permita efectuar el 	Se viene regularizando esta situación, en la tarea de aprobar y diseñar indicadores, consolidar estrategias y valor de recuperación de base de datos y validar flujo de información de cobranzas y gastos

1007
M. L. S. S. S. S.

Situación Observada	Medida Correctiva Adoptada
seguimiento y evaluar periódicamente su gestión de recuperación.	relacionadas al cliente e indicadores de gestión a utilizar.
<ul style="list-style-type: none"> Se identificó que en algunos casos las cuentas de clientes titulizados vienen siendo manejadas por mas de un funcionario de negocios. 	Se procederá a identificar la totalidad de las cuentas mencionadas en la observación para asignarlas a un solo funcionario.
<ul style="list-style-type: none"> El Seguro de Créditos a la Exportación (SECREX) se niega a honrar garantías, aduciendo el incumplimiento de procedimientos establecidos en la póliza de seguros. 	Se están realizando las consultas al Servicio Legal a fin de determinar las acciones a seguir.
<ul style="list-style-type: none"> Amortización de deudas han sido aplicadas en su totalidad a rebajar la cuenta capital. En contra de la norma interna que establece una prelación en la aplicación de tales pagos (primero gastos, intereses y finalmente capital), sin que tengan la aceptación del fiduciario. 	Los niveles de autorización para aplicar fondos recuperados primero a capital, serán debidamente evaluados y formalizados por escrito a fin de que sea de conocimiento del personal involucrado.
<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de evaluar el castigo de aquellos créditos titulizados cuya responsabilidad es menor a tres unidades impositivas tributarias y derivar su recuperación a servicios especializados de cobranza al menudeo. 	Se realizará el estudio correspondiente a fin de definir el castigo de los créditos clasificados como pérdida, así como el encargo de la recuperación de tales créditos al Servicio de Banca Retail.

De acuerdo a lo informado por la Administración del Banco Wiese Sudameris, así como por las conclusiones de los informes de Auditoría Interna del Banco, se puede establecer que la Sociedad Titulizadora presentaba una serie de deficiencias de orden operativo y administrativo; situación que impediría un adecuado desempeño en el proceso de cobranza de los activos titulizados, lo que a su vez traería como consecuencia que el fideicomiso al no tener los recursos suficientes para la cancelación del pagaré avalado por la República del Perú, este aval se ejecutaría necesariamente.

Mediante Nota Informativa N° AI – NI – 011 – 2001, la oficina de Auditoría del Banco Wiese Sudameris, comunica a: Gerencia Central, Gerencia Central Adjunta, Gerencia Principal y Gerente General de Wiese Sudameris Sociedad Titulizadora, que existía diferencias entre el número de clientes de los patrimonios fideicometidos N°s 1 y 2.

En lo que respecta al Patrimonio N° 1, se reportó que el número de clientes según el contrato de titulación fueron aproximadamente 194, sin embargo el sistema reportaba un total de 1 893 clientes, existiendo una diferencia de 1 699 clientes; y en cuanto al monto del patrimonio se estableció una diferencia de S/. 261 436 000.00 mayor al monto original del Patrimonio.

En cuanto al Patrimonio N° 2, se estableció que existía una diferencia de 36 clientes más en relación con el número de clientes señalados en el contrato inicial; en lo que respecta al monto del Patrimonio existía una diferencia de – S/. 260 125 000.00 menor al monto original del patrimonio.

Respecto a las observaciones antes señaladas, la Oficina de Auditoría Interna manifiesta que según le habían informado por los responsables, las diferencias encontradas obedecían fundamentalmente a que a esa fecha, existían aplicativos en el sistema que no separaban el origen de los Patrimonios N° 1 y N° 2, como en los casos contractuales; por

lo cual se había optado por contabilizar todos los créditos dentro del Patrimonio N° 1, y se esperaba resolver cuando se migrara toda la cartera a la plataforma denominada BANTOTAL.



El procedimiento antes señalado, que reportó la Oficina de Auditoría Interna resulta bastante irregular, ya que se podría prestar a confusiones en los balances de cada patrimonio administrado por la Sociedad Titulizadora, y sobre todo que de los resultados que se obtengan en el Patrimonio Fideicometido depende fundamentalmente que no se ejecute el Aval del Estado Peruano por US\$ 195 millones y que pueda acceder al cobro del Certificado de Participación emitido con cargo al Patrimonio por US\$ 50 millones.

7 VALORIZACIÓN REALIZADA POR MEDINA, ZALDÍVAR Y ASOCIADOS - ARTHUR ANDERSEN

7.1 Informe de Valorización efectuado por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar Y Asociados – Arthur Andersen

El informe de valorización es presentado por la Sociedad Auditora como Informe sobre la evaluación de ciertos Rubros de los Balances Generales del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima-Sudameris al 31 de diciembre de 1998.

7.1.1 Aspectos Generales

El informe presentó los resultados de la evaluación de ciertos rubros de los Balances Generales del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima-Sudameris al 31 de diciembre de 1998. El trabajo consistió en la evaluación de ciertos aspectos contables, tributarios y legales, de conformidad con la carta de alcance del trabajo aprobada por ambos Bancos.

De la aplicación de los procedimientos aprobados por el Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima-Sudameris, se determinaron ajustes a los patrimonios netos consolidados al 31 de diciembre de 1998, de los Grupos Wiese y Sudameris, cuyo efecto se comenta en el rubro pertinente.

En el informe se presentan ciertos asuntos que representaron limitaciones al alcance de las pruebas y que su vez podrían eventualmente resultar en ajustes a los patrimonios netos.

El informe incluye los resultados de la evaluación de los asuntos legales y tributarios, según los procedimientos acordados.

En el informe se incluyeron ciertos asuntos que llamaron la atención de la Sociedad Auditora, y que de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú vigentes al 31 de diciembre de 1998, no representaron ajustes a los patrimonios netos consolidados de los Grupos Wiese y Sudameris a esa fecha.

1. La evaluación efectuada por la Sociedad Auditora se ciñó únicamente a los procedimientos descritos en la propuesta y cartas complementarias, **por lo tanto no incluyó la totalidad de procedimientos.**

En consecuencia, los procedimientos acordados entre la Sociedad Auditora Arthur Andersen y los Grupos Wiese y Sudameris, **no incluyeron todos los procedimientos que se consideran necesarios, según las normas de auditoría generalmente**



aceptadas en el Perú, para que hubieran podido expresar una opinión sobre los Estados Financieros individuales o consolidados de los Grupos Wiese y Sudameris o sobre ciertos rubros o cuentas individuales; por lo tanto la Sociedad Auditora resaltó que en el informe emitido no expresaban opinión alguna en ese sentido.

Asimismo, la Sociedad Auditora señaló que si hubieran efectuado procedimientos adicionales, otros asuntos podrían haber llamado su atención y, en ese caso tales asuntos hubieran sido informados a los grupos.

Finalmente, en esta parte la Sociedad Auditora señaló que los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, requieren que se realicen estimaciones en base a la información y evidencias disponibles que afectan los ajustes reportados y las revelaciones de hechos importantes. En este sentido, señalan la importancia que las conclusiones y ajustes del presente informe estaban basados únicamente en la evidencia disponible a la fecha de su revisión y en la información proporcionada por las Gerencias de ambos Grupos y en la evidencia disponible que han evaluado.

7.1.2 Grupo Wiese

Ajustes al patrimonio neto consolidado del Grupo Wiese al 31 de diciembre de 1998

RESUMEN DE AJUSTES AL PATRIMONIO NETO		S/. (000)
		811 017
➤ Patrimonio neto Consolidado del Banco Wiese y sus subsidiarias		
Más (menos)		
➤ Patrimonio neto de Wiese Leasing S.A.		86 072
➤ Acciones de Wiese Leasing en poder del Bco. Wiese (41.58%)		(77 346)
➤ Acciones del banco Wiese en poder de Wiese Leasing		(11 015)
		<hr/>
Patrimonio neto consolidado del Grupo Wiese antes de ajustes		808 728
		=====
Menos ajustes en:		
➤ Inversiones		(57 764)
➤ Provisión para colocaciones		(1 127 813)
➤ Bienes adjudicados y realizables		(79 977)
➤ Otros activos		(56 072)
➤ Impuesto a la renta y participación a trabajadores diferidos		(8 349)
➤ Ajuste del valor neto de los bienes adquiridos por Leaseback		(17 055)
➤ IGV no devengado por operaciones de arrendamiento financiero		(2 652)
➤ Ajuste al excedente de revaluación (según tasación Protecna)		(61 945)
➤ Ajustes diversos a las subsidiarias		(3 385)
➤ Asuntos legales		(1 762)
➤ Reserva tributarios		(7 374)
		<hr/>
Total de ajustes		(1 424 148)
		<hr/>
Patrimonio neto consolidado del Grupo Wiese después de ajustes		(615 420)



7.1.2.1 Criterios utilizados para Los Ajustes

a. Inversiones

Para el ajuste por inversiones, se utilizaron los siguientes criterios para determinar los valores estimados de mercado para cada tipo de inversión, de acuerdo a los principios de contabilidad aceptados en el Perú y a las normas de la SBS:

Instrumentos de renta variable

1. Acciones cotizadas en la Bolsa de Valores de Lima.- valor de la cotización bursátil al 31 de diciembre de 1998.
2. Acciones no cotizadas en Bolsa.- al costo de adquisición o al valor patrimonial de la compañía emisora al 31 de diciembre de 1998, el menor.

Instrumentos de renta fija

1. Certificados de depósitos
 - ❖ Con vencimiento a 120 días – a su valor en libros
 - ❖ Descontados de acuerdo a la clasificación de riesgo del emisor, según la clasificación publicada por la Bolsa de Valores de Lima.
2. Bonos estructurados.- Descontados de acuerdo a su clasificación de riesgo como un zero coupon bond.
3. Bonos VAC.- Descontados de acuerdo a su clasificación de riesgo.
4. Bonos de Arrendamiento Financiero / Bonos Corporativos y Bonos Subordinados.- Descontados de acuerdo a su clasificación de riesgo.
5. Inversiones en títulos de renta fija del Banco República, BASA, Medifarma y PANTEL.- Provisionados de acuerdo a su clasificación de riesgo de crédito según las normas de la SBS, considerando el valor de las garantías específicas.
6. Participación en Fondos de Inversión.- Valor cuota al 31 de diciembre de 1998.

Otras inversiones

1. Inversiones en Subsidiarias o Afiliadas.- Valor patrimonial.
2. Inversiones en UNIBANCA, SECREX, CAF, SWIFT y BLADEX.- Al costo de adquisición.

Factoring y cesión de derechos

El valor de mercado de las inversiones en factoring y cesiones de derecho fue estimado considerando la clasificación crediticia del deudor, de acuerdo con las normas de la SBS.

Como resultado de la aplicación de todos los criterios antes expuestos, el ajuste final de la cartera de inversiones del Grupo se señala a continuación:



Cuadro 14: Ajuste a la cartera de inversiones del Grupo Wiese

EMPRESAS DEL GRUPO	AJUSTE NETO EN S/.
Banco Wiese Ltda.	41 943 000.00
Wiese Financial Corporation	4 041 000.00
Depósitos S.A.	5 258 000.00
Wiese Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión S.A.	4 314 000.00
Wiese Inversiones Financieras	867 000.00
Wiese Bank International	1 341 000.00
Total ajuste en inversiones Grupo Wiese	57 764 000.00

Provisión para colocaciones

El ajuste a la provisión para colocaciones del Grupo Wiese, resultó de la evaluación de la muestra acordada y la proyección de ese resultado para la muestra no analizada. La Sociedad Auditora establece que la provisión para las colocaciones fue calculada utilizando los porcentajes establecidos en la Resolución SBS N° 572-97, aplicables al 31 de diciembre de 1998.

El detalle de la cartera de colocaciones clasificada del Banco Wiese Ltda. al 31 de diciembre de 1998, según informe auditado del Banco, tenía la siguiente estructura:

Cuadro 15: Clasificación de la cartera del Banco Wiese al 31/12/98

CATEGORIA DE RIESGO	MONTO DE LA CARTERA		
	DIRECTAS	INDIRECTAS	TOTAL
Normal	4 601 534 000.00	1 339 691 000.00	5 941 225 000.00
Con Problema Potencial	866 067 000.00	112 479 000.00	978 546 000.00
Deficiente	1 246 008 000.00	75 415 000.00	1 321 423 000.00
Dudoso	630 058 000.00	14 244 000.00	644 302 000.00
Pérdida	51 579 000.00	577 000.00	52 156 000.00
Total cartera	7 395 246 000.00	1 542 406 000.00	8 937 652 000.00

La cartera antes señalada, de acuerdo al trabajo realizado por la Sociedad Auditora, tenía la siguiente descomposición (en S/.):

• Créditos Comerciales		7 772 944 000.00
❖ Muestra analizada	4 704 842 000.00	
❖ Muestra no analizada	3 068 102 000.00	
<hr/>		
• Créditos MES, Hipotecarios y Consumo		1 044 475 000.00
• Factoring		85 846 000.00
• Cartas de crédito confirmadas		34 747 000.00
Total Cartera de Créditos		8 937 652 000.00
		=====

Déficit de Provisiones en la Cartera de Créditos Comerciales, por diferencias de Clasificación

10/12
Maldonado

Cuadro 16: Cartera analizada por la sociedad auditora

CARTERA Y RUBROS DE CLASIFICACION	CLASIFICACION DE COLOCACIONES		PROVISIONES		DEFICIT (EXCESO)
	REGIST. S/. (000)	ESTIMADA S/. (000)	REGIST. S/. (000)	ESTIMADA S/. (000)	
Cartera Especial	614 617	614 617	147 232	413 256	266 024
Normal	2 637 160	1 682 947	15 820	10 095	(5 725)
Con Prob. Poten.	471 402	861 978	11 144	20 390	9 246
Deficiente	579 891	505 065	85 388	81 774	(3 614)
Dudoso	357 601	395 658	150 015	156 346	6 331
Pérdida	44 171	645 027	37 730	501 063	463 333
Total cartera comercial	4 090 225	4 090 225	300 097	769 668	469 571
TOTAL ANALIZADO	4 704 842	4 704 842	447 329	1 182 924	735 595

b. Cartera No Analizada

Para la cartera no analizada la Sociedad Auditora efectuó una proyección lineal, excluyendo la cartera especial y las colocaciones de dos empresas cuyos créditos y provisiones ascendían aproximadamente a S/. 103 911 000.00 y S/. 2 381 000.00, respectivamente, al 31 de diciembre de 1998. Se establece que dichos créditos fueron excluidos por acuerdo entre los Grupos Wiese y Sudameris, basados en que técnicamente crearían distorsiones importantes en las proyecciones.

Para la proyección realizada se utilizaron los siguientes criterios:

- Se obtuvo una cartera no analizada por categoría, separando los créditos con y sin garantía.
- Se asumió que la clasificación de la cartera no analizada por cada categoría de clasificación se comportaría de forma similar a la cartera analizada, respetando la proporción que existía entre la cartera no analizada y sin garantía.

En función a los criterios antes mencionados, se proyectó el siguiente déficit de provisiones:

Cuadro 17: Déficit de Provisiones

CARTERA Y RUBROS DE CLASIFICACION	CLASIFICACION DE COLOCACIONES		PROVISIONES		DEFICIT (EXCESO) Proyectado
	Registrada S/. (000)	Proyectada S/. (000)	Registrada S/. (000)	Proyectada S/. (000)	
Normal	2 241 479	1 488 714	13 449	8 932	(4 517)
Con Prob. Poten.	477 341	695 219	10 651	16 196	5 545
Deficiente	199 415	395 736	30 413	67 374	36 961
Dudoso	141 991	243 110	64 236	103 184	38 948
Pérdida	7 876	245 323	6 817	190 040	183 223
Total cartera comercial no analizada	3 068 102	3 068 102	125 566	385 726	260 160

Valor de las garantías incluidas en el Informe Crediticio Confidencial y en el Sistema de Información Gerencial

Se establece como punto importante que de acuerdo con las normas de la SBS, el valor de las garantías preferidas para el cálculo de provisión para las colocaciones corresponde el valor de realización inmediata determinada por un perito tasador independiente, y cuyo informe no debe tener una antigüedad mayor de un año.

Asimismo, se establece que durante la evaluación de la muestra de la cartera se observó que el Sistema de Información Gerencial (SIG) del Banco Wiese, y por ende su Informe Crediticio Confidencial, **en algunos casos presentaban el valor comercial de dichas garantías y no el valor neto de realización (VNR)**. En tal sentido, de la muestra analizada y cuyas garantías fueron mayores a US\$ 500 000.00, se procedió a revisar el SIG, reemplazando los valores allí incluidos de la siguiente manera:

- Para las tasaciones que presentaban el valor comercial pero no indicaban el VNR, se castigó el 50 % del valor comercial. En caso de haberse contado con una nueva tasación que incluyó el VNR, se utilizó este valor en el SIG.
- Para las tasaciones con una antigüedad mayor a un año, se procedió a reemplazar el valor por una tasación a VNR reciente; en el caso de no haberse contado con una nueva tasación, se castigó el 50 % del valor presentado.
- Para las garantías que no tuvieron una tasación independiente, se castigó el 100 % del valor presentado.

Adicionalmente, se tomó el menor valor entre el gravamen o el valor que resultó de los procedimientos antes señalados.

Tasación de garantías hipotecarias

De acuerdo con el alcance del trabajo, las Gerencias del Grupo Wiese y del Grupo Sudameris, solicitaron a la empresa Protecna Consultores S.R.L., una evaluación de la razonabilidad de las tasaciones a Valores Netos de Realización (VNR) de las garantías del Banco Wiese Ltda. mayores a US\$ 500 000.00. Sin embargo, Protecna no evaluó las garantías constituidas por prendas industriales y concesiones mineras debido a las

limitaciones de tiempo que existieron para realizar el trabajo. Por lo tanto, no le fue posible a la Sociedad Auditora determinar la razonabilidad de las tasaciones no evaluadas por Protecna.



Créditos Microempresa (MES), hipotecarios y de consumo

Se establece que al momento de la elaboración de sus estados financieros al 31 de diciembre de 1998, el banco Wiese no realizó la clasificación de sus deudores de las carteras de créditos a la microempresa, hipotecarios y de consumo al 100%, debido a que su sistema informático no le permitía calcular la antigüedad los créditos de acuerdo con las normas de la SBS. En febrero de 1999, el Banco Wiese implementó el software denominado Sistema de Evaluación y Clasificación Automática; sin embargo al momento en que la Sociedad Auditora realizó las pruebas de auditoría, el Banco Wiese no había reprocesado su información de los referidos créditos al 31 de diciembre de 1998.

De otro lado, se establece que sobre la base de la evaluación selectiva efectuada por la Sociedad Auditora sobre los resultados proporcionados por el software al 28 de febrero de 1999; identificándose que el mencionado software no calculaba adecuadamente el la antigüedad de: los créditos de consumo que se encontraban en cobranza judicial y los créditos de consumo por tarjetas de crédito bloqueadas o canceladas, asignándoles una clasificación máxima de dudoso y no de pérdida de conformidad con las normas de la SBS.

7.1.3 Grupo Sudameris

Ajustes al Patrimonio Neto consolidado del Grupo Sudameris al 31 de diciembre de 1998

RESUMEN DE AJUSTES AL PATRIMONIO NETO

	S/. (000)
➤ Patrimonio neto Consolidado del Banco de Lima Sudameris	243 836
Más (menos)	
➤ Patrimonios netos de Lima Leasing S.A. y Sudameris S.A.B.	39 250
➤ Acciones de Sudameris S.A.B. en poder de Lima Leasing S.A.	(88)
➤ Acciones del Banco de Lima Sudameris en poder de Sudameris S.A.B.	(630)
Patrimonio neto consolidado del Grupo Sudameris antes de ajustes	282 368

Menos ajustes en:

➤ Inversiones	(10 826)
➤ Provisión para colocaciones	(76 79)
➤ Bienes adjudicados	(5 412)
➤ Otros activos	(3 078)
➤ Ajustes diversos a las subsidiarias	(767)
➤ Asuntos legales	(412)
➤ Reserva tributarios	(249)



Total de ajustes

(97 537)

Patrimonio neto consolidado del Grupo Sudameris después de ajustes

184 831

7.1.3.1 Criterios utilizados para los ajustes

a. Inversiones

Para el ajuste por inversiones, se utilizaron los criterios para determinar los valores estimados de mercado para cada tipo de inversión, de acuerdo a los principios de contabilidad aceptados en el Perú y a las normas de la SBS, los mismos que fueron señalados en los criterios utilizados en el Grupo Wiese.

Como resultado de la aplicación de todos los criterios antes expuestos, el ajuste final de la cartera de inversiones del Grupo se señala a continuación:

➤ Banco de Lima – Sudameris	S/.	8 165 000.00
➤ Sudameris S.A.B.		2 661 000.00

Total ajuste en Inversiones Grupo Sudameris

10 826 000.00

Provisión para colocaciones

El ajuste a la provisión para colocaciones del Grupo Sudameris, resultó de la evaluación de la muestra acordada y la proyección de ese resultado para la muestra no analizada. La Sociedad Auditora establece que la provisión para las colocaciones fue calculada utilizando los porcentajes establecidos en la Resolución SBS N° 572-97, aplicables al 31 de diciembre de 1998.

El detalle de la cartera de colocaciones clasificada del Banco de Lima - Sudameris al 31 de diciembre de 1998, según informe auditado del Banco, tenía la siguiente estructura:

Cuadro 18: Estructura de Cartera del Lima Sudameris al 31/1298

CATEGORIA DE RIESGO	MONTO DE LA CARTERA		
	DIRECTAS	INDIRECTAS	TOTAL
Normal	1 679 994 000.00	682 365 000.00	2 362 359 000.00
Con Problema Potencial	296 464 000.00	70 697 000.00	367 161 000.00
Deficiente	131 358 000.00	2 634 000.00	133 992 000.00
Dudoso	63 109 000.00	425 000.00	63 534 000.00
Pérdida	70 309 000.00	188 000.00	70 497 000.00
Total cartera	2 241 234 000.00	756 309 000.00	2 997 543 000.00

La cartera antes señalada, de acuerdo al trabajo realizado por la Sociedad Auditora, tenía la siguiente descomposición:

• Créditos Comerciales	2 519 639 000.00
❖ Muestra analizada	1 396 160 000.00

- ❖ Muestra no analizada 1 123 479 000.00
- Créditos MES, Hipotecarios y Consumo 477 904 000.00

Total Cartera de Créditos

2 997 543 000.00
=====



Cuadro 19: Déficit de provisiones por diferencias de clasificación - Banco Lima Sudameris (cartera revisada)

CARTERA Y RUBROS DE CLASIFICACION	CLASIFICACION DE COLOCACIONES		PROVISIONES		DEFICIT (EXCESO)
	REGIST. S/. (000)	ESTIMADA S/. (000)	REGIST. S/. (000)	ESTIMADA S/. (000)	
Cartera Especial	16 657	16 657	271	1 037	766
Normal	1 039 912	688 863	6 241	4 134	(2 107)
Con Prob. Poten.	173 805	455 256	3 710	10 055	6 345
Deficiente	88 369	98 818	12 797	15 004	2 207
Dudoso	38 932	46 860	17 199	18 650	1 451
Pérdida	38 455	89 706	34 915	76 719	41 804
Total cartera comercial	1 379 503	1 379 503	74 862	124 562	49 700
TOTAL ANALIZADO	1 396 160	1 396 160	75 133	125 599	50 466

b. Cartera No Analizada

Para la cartera no analizada la Sociedad Auditora efectuó una proyección lineal, excluyendo la cartera especial y las colocaciones de dos empresas cuyos créditos y provisiones propuestas al 31 de diciembre de 1998 ascenderían aproximadamente a S/. 61 405 000.00 y S/. 1 631 000.00, respectivamente, al 31 de diciembre de 1998. Se establece que dichos créditos fueron excluidos por acuerdo entre los Grupos Wiese y Sudameris, basados en que técnicamente crearían distorsiones importantes en las proyecciones.

Para la proyección realizada se utilizaron los siguientes criterios:

- Se obtuvo una cartera no analizada por categoría, separando los créditos con y sin garantía.
- Se asumió que la clasificación de la cartera no analizada por cada categoría de clasificación se comportaría de forma similar a la cartera analizada, respetando la proporción que existía entre la cartera no analizada y sin garantía.

En función a los criterios antes mencionados, se proyectó el siguiente déficit de provisiones:

Cuadro 20: Déficit de provisiones por diferencias de clasificación - Banco Lima Sudameris (cartera no revisada)

CARTERA Y RUBROS DE CLASIFICACION	CLASIFICACION DE COLOCACIONES		PROVISIONES		DEFICIT (EXCESO) Proyectado
	Registrada S/. (000)	Proyectada S/. (000)	Registrada S/. (000)	Proyectada S/. (000)	
Normal	919 462	647 294	(1 266)	3 884	5 150
Con Prob. Poten.	149 273	360 070	6 257	8 144	1 887
Deficiente	29 677	71 183	7 255	11 189	3 934
Dudoso	12 881	15 692	5 735	6 009	274
Pérdida	12 186	29 240	10 548	21 719	11 171
Total cartera comercial no analizada	1 123 479	1 123 479	28 529	50 945	22 416

Valor de las garantías incluidas en el Informe Crediticio Confidencial y en el BANTOTAL

Se establece como punto importante que de acuerdo con las normas de la SBS, el valor de las garantías preferidas para el cálculo de provisión para las colocaciones corresponde el valor de realización inmediata determinada por un perito tasador independiente, y cuyo informe no debe tener una antigüedad mayor de un año.

Asimismo, se establece que durante la evaluación de la muestra de la cartera se observó que el BANTOTAL del Banco de Lima - Sudameris, y por ende su Informe Crediticio Confidencial, **en algunos casos presentaban el valor comercial de dichas garantías y no el valor neto de realización (VNR)**. En tal sentido, de la muestra analizada y cuyas garantías fueron mayores a US\$ 500 000.00, se procedió a revisar el BANTOTAL, reemplazando los valores allí incluidos de la siguiente manera:

- Para las tasaciones que presentaban el valor comercial pero no indicaban el VNR, se castigó el 50 % del valor comercial. En caso de haberse contado con una nueva tasación que incluyó el VNR, se utilizó este valor en el BANTOTAL.
- Para las tasaciones con una antigüedad mayor a un año, se procedió a reemplazar el valor por una tasación a VNR reciente; en el caso de no haberse contado con una nueva tasación, se castigó el 50 % del valor presentado.
- Para las garantías que no tuvieron una tasación independiente, se castigó el 100 % del valor presentado.

Adicionalmente, se tomó el menor valor entre el gravamen o el valor que resultó de los procedimientos antes señalados.

Tasación de garantías hipotecarias

De acuerdo con el alcance del trabajo, las Gerencias del Grupo Wiese y del Grupo Sudameris, solicitaron a la empresa Protecna Consultores S.R.L., una evaluación de la razonabilidad de las tasaciones a Valores Netos de Realización (VNR) de las garantías del Banco Wiese Ltda. mayores a US\$ 500 000.00. Sin embargo, Protecna no evaluó las garantías constituidas por prendas industriales y concesiones mineras debido a las limitaciones de tiempo que existieron para realizar el trabajo. Por lo tanto, no le fue posible



10/8
M. Adusacocho



a la Sociedad Auditora determinar la razonabilidad de las tasaciones no evaluadas por Protecna.

Créditos Microempresa (MES), hipotecarios y de consumo

Al 31 de diciembre de 1998, la cartera y la provisión registrada por el Banco de Lima – Sudameris para créditos microempresa, hipotecarios y de consumo fue la siguiente:

Cuadro 21: Provisiones registradas por el BLS para créditos MES

CREDITOS	COLOCACION	PROVISION
Microempresa	39 104 000.00	2 474 000.00
Hipotecarios	246 100 000.00	2 543 000.00
Consumo	192 700 000.00	26 257 000.00
TOTALES	477 904 000.00	31 274 000.00

7.1.4 Limitaciones al alcance del trabajo establecidas por la Sociedad Auditora Arthur Andersen

La Sociedad Auditora establece que durante el desarrollo de los procedimientos acordados con las Gerencias Generales de los Bancos Wiese Ltda. y Banco de Lima – Sudameris, surgieron situaciones en las que no pudieron completar las pruebas acordados, debido a que las entidades bancarias no les proporcionaron toda la información necesaria para concluir las o la información no les fue entregada oportunamente; en este sentido, no fue posible establecer si estas situaciones existieron o no ajustes que puedan haber afectado el Patrimonio neto consolidado de cada uno de los Grupos Wiese y Sudameris al 31 de diciembre de 1998. En consecuencia, las situaciones que se detallan a continuación constituyeron limitaciones al alcance del trabajo que, de haberse completado, hubieran podido eventualmente haber tenido un efecto importante en los patrimonios netos consolidados en cada uno de los Grupos.

7.1.4.1 Limitaciones que afectaron al Grupo Wiese

BANCO WIESE LTDO.

A continuación se señalan las limitaciones más importantes que señala la Sociedad Auditora, haber encontrado en el desarrollo de su trabajo:

Capitalización de Intereses por Cobrar

Durante el análisis de la cartera de colocaciones, se observó que el Banco Wiese Ltda. había refinanciado diversos créditos, procediendo a capitalizar los intereses en nuevos pagarés o colocaciones.

Se considera que las normas de la SBS establecen que tratándose de créditos vencidos y/o refinanciados, los intereses que éstos generen deberán ser contabilizados en la cuenta de intereses en suspenso, en tanto no se materialice el cumplimiento del repago, debiendo reconocerse sólo cuando sean efectivamente cobrados. En tal sentido, **los intereses capitalizados en nuevos pagarés y colocaciones, el Banco Wiese Ltda. había reconocido ingresos que no estaban de acuerdo con los Principios de**



Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú y las normas de la SBS. En tal sentido, al término del trabajo, a la Sociedad Auditora no le fue posible determinar que importe del capital de los créditos corresponde a intereses que, eventualmente debieron ser considerados en suspenso, ni cual fue el efecto si lo hubiese habido, en la provisión para colocaciones.

Antigüedad de los créditos de consumo

Durante la evaluación de los créditos de consumo, la Sociedad Auditora encontró que el Software Sistema de Evaluación y Clasificación Automática del banco Wiese Ltda. al 28 de febrero de 1999, no había identificado la antigüedad de los créditos de consumo que se encontraban en cobranza judicial y de los créditos de consumo por tarjetas de crédito en las cuales la tarjeta de crédito había sido bloqueada o cancelada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97.

Intereses por cobrar por cliente

A la fecha de la emisión del informe, la Sociedad Auditora no pudo obtener el detalle del saldo total de intereses por cobrar al 31 de diciembre de 1998, de los clientes que fueron clasificados en su evaluación como deficientes, dudosos y pérdidas. Por lo tanto, no fue posible determinar el ajuste que eventualmente, hubiese sido necesario para provisionar esos intereses y disminuir el patrimonio del Banco al 31 de diciembre de 1998.

Garantías incluidas en el Informe Crediticio Confidencial (ICC) y en el Sistema de Información Gerencial (SIG).

De acuerdo con las normas de la SBS, el valor de las garantías preferidas para el cálculo de la provisión para colocaciones corresponde al valor de realización inmediata determinado por un perito tasador independiente, cuyo informe debe tener una antigüedad menor a un año. En tal sentido, la Sociedad Auditora señala que durante el desarrollo del trabajo se observó que el SIG y por ende el ICC, presentaba en algunos casos, el valor de las garantías y no el Valor Neto de Realización (VNR). En tal sentido, por la muestra analizada y cuyas garantías eran mayores de US\$ 500 mil, se evaluó la información incluida SIG; habiéndose propuesto un ajuste por aproximadamente S/. 46 070 000.00.

Sin embargo por las garantías no incluidas en el SIG, la Sociedad Auditora no realizó trabajo alguno, por lo que, considerando los resultados de la muestra, no pudieron determinar si de esa actualización del valor de las garantías en el SIG, resultarían o no ajustes de importancia al patrimonio neto del Banco Wiese Ltda.

Tasación de las prendas industriales, warrants y concesiones mineras

De acuerdo a lo señalado por la Sociedad Auditora, las tasaciones que mantenía el Banco Wiese Ltda. para las garantías mayores a US\$ 500 000.00, correspondientes a prendas industriales, warrants y concesiones mineras no fueron evaluados por la empresa Protecna Consultores S.R.L., debido a las limitaciones de tiempo. En tal sentido, no le fue posible determinar si los valores de realización de esas garantías que se presentaban en el SIG al 31 de diciembre de 1998 eran o no razonables y, por ende no pudieron concluir si era necesario realizar una corrección al patrimonio consolidado del Grupo Wiese.

Documentación confidencial

La Sociedad Auditora establece que, de acuerdo con el alcance del trabajo, se realizaron ciertas pruebas sobre los saldos de la cuenta Créditos al Personal, que al 31 de diciembre de 1998 presentaba un capital de aproximadamente S/. 53 745 000.00. Dicho saldo incluía aproximadamente S/. 20 375 000.00 correspondientes a préstamos de la Gerencia

del Banco Wiese Ltda., por los cuales, debido a la confidencialidad de la información la Gerencia no proporcionó copia de la información evaluada.

1021
Mil Veintiuno

7.1.4.2 Principales limitaciones que afectaron al Grupo Sudameris

BANCO DE LIMA – SUDAMERIS

Antigüedad de los créditos de consumo.- Se señala que durante la evaluación de la clasificación de cartera de créditos de consumo del Banco, se determinaron créditos cuya clasificación no estaba de acuerdo con las normas establecidas por la SBS (Resolución SBS 572-97). A la fecha del informe, la Gerencia del banco no había indicado el origen de esas diferencias de clasificación; por lo que no pudieron evaluar si existiría o no, algún efecto en la determinación de la provisión para colocaciones de cobranza dudosa de créditos de consumo al 31 de diciembre de 1998.

Intereses en suspenso.- La Sociedad Auditora establece que a la fecha del informe, el Banco no había proporcionado la información que respaldaba el cálculo de su saldo de intereses en suspenso al 31 de diciembre de 1998 por un monto de S/. 11 250 000.00. Como consecuencia de tal situación no se pudo determinar si era necesario o no, registrar un ajuste de importancia para corregir esos saldos al 31 de diciembre de 1998.

Garantías incluidas en el Informe Crediticio Confidencial y en el BANTOTAL.- A la fecha del informe, el Banco no había proporcionado a la Sociedad Auditora la totalidad de las tasaciones que soportaban el valor de las garantías hipotecarias y prendarias mayores a US\$ 500 000.00 incluidas en el informe crediticio confidencial al 31 de diciembre de 1998. En ese sentido, por la muestra analizada y cuyas garantías eran mayores a US\$ 500 000.00, se evaluó la información incluida en el BANTOTAL, proponiéndose un ajuste de S/. 1 449 000.00.

Por las demás garantías incluidas en el BANTOTAL, la Sociedad Auditora no efectuó trabajo alguno, por lo que considerando los resultados de la muestra, no pudieron determinar si al 31 de diciembre de 1998, era necesario o no actualizar el valor de realización de las otras garantías en el BANTOTAL resultarían o no, ajustes de importancia al patrimonio neto del Banco de Lima – Sudameris.

Tasación de las prendas industriales, warrants y concesiones mineras.- Se establece que para las tasaciones que mantenía el Banco de Lima – Sudameris para las garantías mayores a US\$ 500 000.00, correspondientes a prendas industriales, warrants y concesiones mineras (incluidas en la cartera analizada), no fueron evaluadas por Protecna Consultores S.R.L., debido a las limitaciones de tiempo que existieron para realizar el trabajo. En ese sentido, no le fue posible a la Sociedad Auditora determinar si los valores de realización de esas que se presentaban en el BANTOTAL al 31 de diciembre de 1998 eran o no razonables y, por ende, no pudieron concluir si sería necesario realizar una corrección al patrimonio neto consolidado del Grupo Sudameris al 31 de diciembre de 1998.

Sólo para fines informativos, la Sociedad Auditora calculó el aumento máximo de la provisión para colocaciones de cobranza dudosa que resultó de la evaluación efectuada, considerando un valor cero para las prendas industriales de la cartera de colocaciones del Banco al 31 de diciembre de 1998, determinándose que ese efecto sería de aproximadamente de S/. 8 788 000.00.

Depósito a plazo interesante.- La Sociedad Auditora estableció que de sus pruebas de sumas de los archivos que se les proporcionó, el detalle operativo de capital e intereses diferidos de los depósitos a plazo "Interesante", conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 1998; los saldos involucrados de capital e intereses diferidos ascendían a aproximadamente S/. 345 850 000.00 y S/. 10 245 000.00, respectivamente.

M. J. U. C. S. T. S.
10/12/98
dos

7.2 Comentario al informe emitido por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar Y Asociados – Arthur Andersen

Respecto al informe de valorización emitido por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar y Asociados – Arthur Andersen, se establecen las siguientes observaciones:

El informe emitido por la sociedad auditora **no fue presentado como una valorización, sino se presentó como un informe de la aplicación de procedimientos acordados;** por lo tanto no se presenta como una valorización de los Grupos Wiese y Sudameris, debido a una serie de limitaciones en la ejecución del trabajo.

Los procedimientos acordados entre la Sociedad Auditora Arthur Andersen y los Grupos Wiese y Sudameris, **no incluyeron todos los procedimientos que se consideran necesarios, según las normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú, para que hubieran podido expresar una opinión sobre los Estados Financieros individuales o consolidados de los Grupos Wiese y Sudameris o sobre ciertos rubros o cuentas individuales; por lo tanto la Sociedad Auditora resaltó que en el informe emitido no expresaban opinión alguna en ese sentido.** Asimismo, la Sociedad Auditora señaló que si hubieran efectuado procedimientos adicionales, otros asuntos podrían haber llamado su atención y, en ese caso tales asuntos hubieran sido informados a los grupos.

El informe presentó los resultados de la evaluación de ciertos rubros de los Balances Generales del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima-Sudameris al 31 de diciembre de 1998. El trabajo consistió en la evaluación de ciertos aspectos contables, tributarios y legales, de conformidad con la carta de alcance del trabajo aprobada por ambos Grupos.

El Decreto de Urgencia 034 –99 y su Reglamento, sólo establecieron entre sus requisitos para poder acceder a este programa la presentación de un Informe de auditoría externa sobre activos con una antigüedad no mayor a 3 meses a la presentación de la solicitud o informe de visita de inspección de la SBS con antigüedad no mayor a 3 meses; no estableciendo criterios generales o específicos de valorización. En tal sentido, las partes interesadas establecieron de común acuerdo con la Sociedad Auditora, los criterios de valorización utilizados.

En el Informe sobre los resultados de la evaluación de ciertos rubros de los Balances Generales del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima-Sudameris al 31 de diciembre de 1998, no se aplicaron algunos procedimientos básicos de auditoría, por lo cual la Sociedad Auditora dejó claramente establecido **que en el informe emitido no expresaban opinión.**

1003
M. U. C. A.
T. C.

Evaluación de papeles de trabajo

El equipo de trabajo de esta Comisión, efectuó una evaluación de los papeles de trabajo de la valorización de los Grupos Wiese y Sudameris, realizada por la Sociedad Auditora Medina, Zaldivar y Asociados – Arthur Andersen, sobre lo cual se puede señalar lo siguiente:

- Los papeles de trabajo se encuentran debidamente referenciados; igualmente están adecuadamente archivados y clasificados, lo cual permitió una adecuada identificación de la información.
- El procedimiento utilizado para la clasificación de la cartera de créditos se sujetó a lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97.
- En la revisión, se evidenció una evaluación de las garantías que sustentaban la cartera de créditos, en función de lo establecido con las Gerencias de los Grupos Wiese y Sudameris.
- Cada uno de los créditos evaluados, cuenta con un resumen de la evaluación pormenorizada del cliente, en el cual se sustenta la clasificación asignada.

En líneas generales, se puede establecer que la sociedad auditora realizó un adecuado trabajo de campo, y se sujetó a los criterios establecidos el convenio que suscribió con las Gerencias Generales de los Grupos Wiese y Sudameris; así como a lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97 sobre clasificación de créditos.

8 CONTRATOS SUSCRITOS PARA CONSOLIDAR LA FUSIÓN DE LOS GRUPOS WIESE Y SUDAMERIS

(al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-99)

8.1 Contrato de Compra Venta y Adquisición Temporal de Acciones Preferentes (02.09.1999)

Los vendedores fueron:

- a. La Fundación Augusto N. Wiese.
- b. Personas jurídicas SUBSIDIARIAS del BANCO:
 - i. Wiese Financial Corporation.
 - ii. Wiese Bank International.
 - iii. Wiese Inversiones Financieras.
- c. El Grupo Wiese.

El comprador fue el Banco de la Nación, en su condición de **fiduciario** del patrimonio autónomo.

Principales aspectos del contrato

El contrato se celebra en el marco del **Programa de Consolidación Patrimonial** de las Instituciones del Sistema Financiero aprobado mediante D.U. N° 034-99 y regulado por su Reglamento Operativo, aprobado mediante R. Ministerial N° 144-99-EF/77.

El Banco Wiese Ltda. fue declarado elegible para el Programa de Consolidación mediante Resolución Ministerial N° 146-99-EF/94.10.

1024
Mil veinticuatro

Como parte del Programa, los vendedores venderán al fiduciario un número de Acciones Preferentes, lo que permitiría al Grupo Wiese y a la Fundación Wiese suscribir acciones en el aumento de capital acordado por el Banco dentro del marco del Programa de Consolidación Patrimonial, lo cual permitía el reforzamiento patrimonial del Banco.

Acciones transferidas un total de 42 036 740, según el siguiente detalle:

Acciones Grupo Wiese	32,848,559 acciones preferentes.
Acciones Fundación	5,329,779 acciones preferentes.
Acciones Subsidiarias	3,858,402 acciones preferentes.

El objeto del contrato es la venta real y enajenación de parte de los vendedores al Banco de la Nación, quien adquirió para el patrimonio autónomo a su cargo, las acciones preferentes. Esta transferencia comprendió también todos los derechos inherentes a las mismas, sin ninguna excepción.

El precio pactado entre las partes fue de US\$ 0.60 por cada acción preferente, monto que incluye los dividendos acumulados y que todavía no han sido pagados. En consecuencia el Banco de la Nación pagó un total de US\$ 25'222,043.20, el cual se distribuyó de la siguiente manera:

- US\$ 19,709,135.00 al Grupo Wiese por las Acciones Grupo Wiese.
- US\$ 3,197,867.00 a la Fundación por las Acciones Fundación.
- US\$ 2,315,041.20 al Banco por las Acciones Subsidiarias.

El pago de cada una de estas cantidades fue considerada como aporte de capital al banco, por cuenta del Grupo Wiese y de la Fundación Wiese, cancelando el precio de suscripción de las acciones suscritas por estos al Banco en el aumento de capital acordado por la Junta General de Accionistas del Banco de fecha 12.06.99.

De acuerdo al Programa de Consolidación Patrimonial, la adquisición de las acciones por parte del Banco de la Nación tenía carácter temporal. Estas acciones son libremente transferibles y carecen de restricciones a su negociación, por lo que el Banco de la Nación puede venderlas en cualquier momento.

8.2 Convenio de suscripción temporal de acciones (02.09.1999)

Las partes que participaron en el contrato fueron: a) el Grupo Wiese; b) el Banco de la Nación; y c) el Banco fusionado. Asimismo, en el instrumento emitidos intervino el Banco de Lima Sudameris. El presente convenio se celebró en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero (D.U. N° 034-99) y regulado por su Reglamento Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77.

Consideraciones generales

El Acuerdo de Capitalización adoptado por la junta general de accionistas del Banco tuvo las siguientes características:

1026
Milvent
anco

- Aporte adicional en efectivo por la suma de US\$ 52,318,042.00.
- El aporte del bloque patrimonial por parte del Banco de Lima Sudameris valorizado en US\$ 219,378,500.00, incluyó el aporte en efectivo de US\$ 130,00,000.00 que Sudameris realizó en el nuevo Banco, el aporte adicional en efectivo fue suscrito y pagado de la siguiente manera:
 1. Grupo Wiese US\$ 19,709,135.00
 2. La Fundación Wiese US\$ 3,197,876.00
 3. El Banco de la Nación US\$ 26,832,622.84, y adquirir las acciones que el Banco emita y que no hayan sido suscritas y pagadas por los demás accionistas del Banco, distintos del Grupo Wiese y a la Fundación (US\$ 2 578 409).
- El precio de suscripción del aporte adicional fue de un valor equivalente en nuevos soles, en la fecha de último día de plazo para la suscripción de US\$ 0.2055195 por acción común.
- El número de acciones que fueron creadas, emitidas y suscritas por las partes y demás accionistas del Banco fue equivalente a su aporte adicional en efectivo.

Las acciones que emitidas otorgaron a sus titulares los mismos derechos que el Banco reconoce a las acciones comunes representativas de su capital social. Mediante este contrato, el Banco de la Nación delegó, a favor del accionista mayoritario del Banco, los votos para la designación de los directores que correspondan a las acciones de su propiedad.

En la operación intervino el Sudameris para expresar su consentimiento respecto de los acuerdos y pactos que son objetos en el presente convenio y de aquellos que requerirá su ejecución, comprometiéndose a efectuar el aporte del bloque patrimonial establecido.

Se dejó constancia que la suscripción de acciones por parte del Banco de la nación tenía carácter temporal, por lo que en la misma fecha de suscripción del presente convenio se **suscribió un contrato de Opción de Compra, Opción de Venta y Mandato referido a las acciones, por el cual se otorgó la opción de compra a favor del Grupo Wiese para que adquiriera las acciones, así como una opción de venta a favor del Banco de la Nación para que venda sus acciones al Banco nuevo Wiese Sudameris y un Mandato al Banco para que venda las acciones de propiedad del Banco de la Nación.**

8.3 Contrato de opciones de compra y de venta de acciones del Banco Wiese Ltda. y mandato de fecha 02.09.1999

Las partes que participaron en el contrato fueron: a) el **Fiduciario**: Banco de la Nación; b) el **banco**: Banco Wiese Ltda; y c) el Grupo Wiese.

El contrato se celebró dentro del marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero (D.U. N° 034-99) y regulado por su Reglamento Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77.

En el siguiente recuadro se encuentran las cláusulas y características del contrato suscrito

1026
Milveente
Sólo

CLÁUSULAS REFERIDAS AL CONTRATO DE OPCIONES DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DEL BANCO WIESE

Cláusula Primera

Algunas definiciones:

- Acciones: son las acciones comunes que suscribirá y pagará el Fiduciario mediante un aporte en efectivo de US\$ 26,832,622.84, en cumplimiento del Convenio de Suscripción Temporal de Acciones (Convenio) y del Acuerdo Marco, como consecuencia del aumento de capital. El número de acciones que son objetos de opción de compra y de la opción de venta será igual a la cantidad total de acciones que suscriba el fiduciario como parte del aporte adicional en efectivo.
- Contrato de Opción y mandato

Cláusula Segunda

El presente contrato tuvo por objeto establecer las condiciones aplicables a la opción de compra que otorgó el Fiduciario a favor del Grupo Wiese, así como la opción de venta, que en caso de no ser ejercida la opción de compra hasta la fecha de su vencimiento, adquirirá el Fiduciario frente al Banco, y el Mandato en virtud del cual el Banco se compromete a vender las acciones del Fiduciario.

Cláusula Tercera

La opción de compra entrará en vigencia en la fecha de pago del aporte adicional efectivo y se mantendrá por un plazo de 7 años.

Cláusula Cuarta

El precio de las acciones para efectos de la opción de compra será el monto que resulte de reajustar anualmente, a partir de la fecha en que se pague el aporte adicional en efectivo, el precio de **US\$ 0.2055195** por acción común, con una tasa Libor a seis meses más tres puntos porcentuales. El precio se modificará proporcionalmente ante cualquier variación del valor nominal de las acciones por efecto de reagrupación o acciones liberadas.

Cláusula Quinta

La opción de compra podrá ser ejercida por el Grupo Wiese sobre la totalidad o parte de las acciones en cualquier momento durante su vigencia.

Cláusula Sexta

En caso de que el Grupo Wiese ejerza la opción de compra, deberá pagar una **comisión** a favor del Fiduciario equivalente al 1% por cada año que haya transcurrido desde la fecha de entrada en vigencia de la opción de compra.

Cláusula Séptima

En caso de vencer la opción de compra sin haber sido ejercida, el banco deberá realizar sus mejores esfuerzos para colocar las acciones a terceros en un plazo no mayor de 12 meses contados desde la fecha de expiración de la opción de compra, al mejor precio posible.

Cláusula Octava

Vencido el plazo anterior y el Banco no hubiese podido colocar la totalidad o parte de las acciones, el Fiduciario ejercerá la opción de venta contra el Banco, con lo cual tendrá el derecho de exigir que éste adquiera la totalidad o parte de las acciones al precio pagado por el Fiduciario por la suscripción de las mismas, que es de US\$ 0.2055195 por acción. De esta suma se deducirá los dividendos recibidos por el Fiduciario actualizados a la tasa Libor a 6 meses más 3 puntos porcentuales. Este precio se ajustará como consecuencia de acciones liberadas o reagrupación de acciones. El plazo de vigencia de la opción de venta será de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo de 12 meses para la colocación de las acciones.

Cláusula Novena

En la fecha de emisión de las acciones, el Banco procederá a asentar en la Matrícula de Acciones del Banco la opción de compra y la opción de venta a que se refiere este contrato.

Cláusula Décima

Los efectos del presente Convenio quedan sujetos a la condición resolutoria de que se incumplan las obligaciones que deben ejecutarse en el marco del Programa de Consolidación Patrimonial del Banco, para lo cual fue declarado elegible, incluyendo los compromisos asumidos por el Banco en virtud del Reglamento Operativo, así como los actos previstos en el Acuerdo Marco.

En caso se produzca la condición, quedará sin efecto el presente contrato en lo que respecta la opción de compra otorgada al Grupo Wiese.

Cláusula Decimo Primera

Direcciones a donde enviar a las partes las notificaciones y comunicaciones.

Cláusula Décimo Segunda

El presente Contrato de Opción de Compra y Mandato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda controversia o discrepancia con respecto al presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes será sometida a un arbitraje de derecho.

8.4 Comentario

Respecto a los contratos de compraventa y adquisición temporal de acciones, contrato de opciones de compra y de venta de acciones del Banco Wiese Ltda. y al acuerdo complementario, de fecha 02.09.1999, donde el Banco de la Nación en representación del MEF adquirió 40'036,000 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. de propiedad del Grupo Wiese y la Fundación Wiese, pagando un monto de US\$ 25'222,043.20, con la finalidad de que el monto que recibieron los vendedores como resultado de la transferencia de tales acciones, fuese aportado al capital social del Banco Wiese Ltda., en



el marco del aumento de capital que fuera acordado en la Junta General de Accionistas convocada para el día 12 de julio de 1999, consolidando la situación patrimonial del mismo; con lo cual el Banco de la Nación constituyó un fideicomiso y ejerció la función de fiduciario.

Asimismo, el fiduciario del fideicomiso suscribió y pagó un aporte por el equivalente US\$ 29 411 040.00, recibiendo a cambio acciones comunes del nuevo Banco Wiese Sudameris.

En cuanto al contrato de opciones de compra y de venta de acciones del Banco Wiese Ltda. y al acuerdo complementario, se establece que la opción de compra tendría un plazo de ejecución de 7 años; en tal sentido la inversión temporal que efectuó el MEF a través del Banco de Nación se puede convertir de una inversión de corto plazo a largo plazo si la opción de compra es ejercida en el séptimo año.

En función a lo antes expuesto se puede establecer, que el Decreto de Urgencia N° 034-99, que fue emitido como sustento legal para la ejecución de esta operación de compraventa y adquisición temporal de acciones, transgredió el artículo 7° de la Ley de Bancos, que establece que el Estado no participa en el Sistema Financiero Nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como Banco de Desarrollo de Segundo Piso. En tal sentido, el Estado al haber adquirido acciones del Banco Wiese Ltda., sustentado en la temporalidad de la adquisición, la cual puede durar hasta 7 años, se convirtió en accionista de dicho Banco, lo cual no le está permitido por la Ley de Bancos.

9 SITUACIÓN DEL BANCO WIESE SUDAMERIS A UN AÑO DE LA FUSIÓN

De acuerdo a la información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2000, dictaminada por la Sociedad Auditora Hansen-Holm, Alonso & Co. – PriceWaterhouse Coopers, se puede establecer lo siguiente:

- Se indica que el Banco Wiese Sudameris se formó de la fusión por reorganización simple de los ex Banco Wiese Ltda. y Banco de Lima Sudameris, la cual se hizo efectiva el 6 de Setiembre de 1999.
Lima Sudameris Holding, como accionista del ex Banco de Lima, recibió el 64.83% de las acciones del nuevo banco, lo que configuró una operación de adquisición revertida, que implica que los accionistas del ex Banco Lima Sudameris adquieren mayoría accionaria de la nueva entidad.

De manera casi simultánea, y basado en el acuerdo de su Junta General de Accionistas del 19 de Octubre de 1999 y la aprobación de la SBS con Resolución SBS N° 1037-99, el nuevo Banco redujo su patrimonio en S/.936,382 (S/.1,075,719 ajustado al 31 de diciembre de 1999), principalmente mediante la disminución del valor nominal de las acciones comunes y preferentes, con la finalidad de incrementar provisiones.

El aporte patrimonial de Lima Sudameris holding S.A. estaba integrado de la siguiente manera (en millones de nuevos soles):

1028
Mel Venturoso

Cuadro 22: Estructura del bloque patrimonial aportado por Lima Sudameris

Activos	
Fondos disponibles	975
Inversiones Financieras temporales	69
Cartera de créditos, neta	2,308
Inversiones financieras permanentes	59
Inmueble, maquinaria y equipo, neto	235
Otros activos	285
Total de activos	3,931
Pasivos	
Depósitos y otras obligaciones	2219
Adeudados a bancos y otras inst. financieras	693
Otros pasivos	225
Bonos subordinados	50
Total de pasivos	3,187
Total de aporte patrimonial (activos menos pasivo)	744
Total de aporte patrimonial ajustado al 31.12.1999	754

- Se detallan las Inversiones Permanentes del Banco Wiese Sudameris, la cual al 31 de diciembre de 1999 comprendía lo siguiente:

Cuadro 23: Estructura del rubro inversiones permanentes del Wiese – Sudameris
(al 31/12/99) S/.000

Subsidiarias	368,759
Inversión en patrimonio fideicometido	
Bonos	1,232,971
Pagaré	680,955
Certificados de participación	1,604,927
	3,518,853
Provisión para Certificados de Participación	(1,604,927)
Inversión neta en titulizadora	1,913,926
Otras	
Otras inversiones	52,329
Provisión sobre otras inversiones	(18,350)
Otras inversiones, netas	33,979
Total inversiones permanentes	2,316,664

Los valores señalados en el cuadro anterior, están referidos a los valores que fueron emitidos y que tienen como respaldo los patrimonios fideicometidos de los dos procesos de titulización y que son administrados por Wiese Sociedad Titulizadora.

- Asimismo, se indica que el Banco Wiese Sudameris celebró dos operaciones de titulización de activos con Wiese Sociedad Titulizadora S.A. en junio y setiembre de 1999, que motivaron la transferencia de activos del nuevo Banco al Fondo administrado por la sociedad titulizadora por un valor nominal de US\$ 1,033,785 miles, y S/. 334,070 miles, detallados de la manera siguiente:

Cuadro 24: Operaciones de titulización de activos de Wiese Sociedad Titulizadora

	Primera	Segunda	
	Titulización	Titulización	
	US\$ 000	S/. 000	US\$ 000
Cartera de créditos	577,709	97,520	248,937
Bienes adjudicados	56,189	-	-
Intereses y comisiones por cobrar	62,863	236,550	83,848
Inversiones	4,239	-	-
Valor nominal de activos a titular	701,000	334,070	332,785
Castigo	(100,000)	-	-
	<u>601,000</u>	<u>334,070</u>	<u>332,785</u>
Provisiones e intereses en suspenso	(112,000)	(305,355)	(261,738)
Neto	<u>489,000</u>	<u>28,715</u>	<u>71,047</u>

Por ambas titulaciones, la sociedad tituladora constituyo patrimonios fideicometidos independientes a fin de administrar los fondos obtenidos de la cobranza, venta de la cartera y/o ejecución de garantías relacionadas con los activos recibidos, a fin de destinarlos a la amortización de las obligaciones emitidas. Las obligaciones emitidas fueron las siguientes:

Cuadro 25: Obligaciones emitidas contra fideicomisos de titulización

	Primera	Segunda	
	Titulización	Titulización	
	US\$ 000	S/. 000	US\$ 000
Bonos	300,000	28,715	71,047
Pagaré	189,000	-	-
Certificado de Participación	112,000	305,355	261,738
	<u>601,000</u>	<u>334,070</u>	<u>332,785</u>

En garantía de los activos transferidos en la primera titulización, la sociedad tituladora cuenta al 31 de diciembre de 1999, con prendas sobre bienes muebles e inmuebles del orden de US\$ 435 millones, las cuales sumadas a los flujos esperados provenientes de la cartera recibida, no hacen prever a la Gerencia la necesidad de provisiones adicionales a las existentes.

Asimismo, en garantía sobre los activos recibidos de la segunda titulización, cuenta con prenda sobre bienes muebles e inmuebles del orden de US\$ 334 millones.

En diciembre de 1999 el Banco recibió US\$ 32,492 miles y S/. 1,514 miles de la sociedad tituladora por concepto de amortización de bonos y pago de intereses.

Se ha observado que al año de haberse concretado la fusión, el Banco mostró ratios de morosidad y cobertura de cartera superiores al promedio del Sistema Bancario, y con cierta tendencia al deterioro.

1030
Militante

De otro lado, durante el mismo periodo el Banco experimentó una reducción importante en sus niveles de rentabilidad habiéndose alejado significativamente respecto de las metas establecidas en su Plan Estratégico.

De la de la evaluación de la documentación de diversas entidades (Banco Wiese Sudameris, SBS, Sociedades Auditoras, entre otras) a la que esta comisión ha tenido acceso, no se evidencia que la SBS haya realizado un seguimiento al Fideicomiso de Titulización, ni al segundo proceso de titulización por US\$430 millones, ni cual ha sido su repercusión en la situación financiera del banco

Resulta importante evaluar los dos patrimonios fideicometidos que administra Wiese Sudameris Sociedad Titulizadora, ya que tienen una incidencia importante en la situación financiera del Banco, debido a que ambos patrimonios suman un valor de US\$ 1'131,000, sobre los que el Banco tiene emitidos valores a su favor por aproximadamente US\$ 930 millones.

De otro lado, de acuerdo a lo manifestado a esta Comisión por los señores Eugenio Bertini Vinci y Jean Francois Patarin, representantes de la actual Administración del Banco Wiese Sudameris, y según el trabajo de investigación se puede establecer que una vez instalada la nueva administración en el nuevo Banco fusionado, en forma paulatina se fueron conociendo la real situación financiera del banco, que no les fue posible determinar en el due diligence realizado; determinándose que el déficit fue mayor de lo previsto. En ese sentido el grupo Sudameris a la fecha ha realizado aportes por aproximadamente US\$ 600 millones para cubrir este déficit.

Finalmente en este punto, se debe señalar que como los valores emitidos en los dos procesos de titulización fueron colocados en oferta privada; de conformidad con lo establecido en el artículo 315° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, estos patrimonios fideicometidos no se encuentran bajo el ámbito de supervisión de CONASEV. En tal sentido debería existir algún tipo de supervisión sobre los referidos patrimonios. Asimismo, se ha establecido que el Banco no había clasificado los valores que mantiene a vencimiento como resultado de su titulización de cartera por lo tanto la SBS, debería exigir al Banco que en un plazo determinado proceda a someter a clasificación por una empresa clasificadora de Riesgo, los valores antes mencionados.

10 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

10.1 Respetto a los vínculos con Vladimiro Montesinos Torres

Respetto a las cuentas que el señor Vladimiro Montesinos Torres ligado a la red de corrupción de Alberto Fujimori Fujimori , mantenía en el ex Banco Wiese Ltda. , según las manifestaciones vertidas a esta Comisión por los señores Víctor Miró Quesada Gatjens ex Gerente General del Banco Wiese Ltda. y Eugenio Bertini Vinci Gerente General del Banco Wiese Sudameris, se puede establecer lo siguiente:

10.1.1 Victor Miro Quesada Gatjens

La relación del señor Montesinos con el Banco se inicia de una forma muy pequeña, se establece una cuenta y en ese momento la establece a través del señor Manuel Custodio, quien mantenía contacto con el señor Juan Valencia Rosas, quien era el enlace con el

señor Montesinos. La apertura de dicha cuenta fue comunicada al ex Presidente del Banco Dr. Guillermo Wiese y a la Gerencia General.

1031
Mil treinta y
uno

A partir de ese momento, el señor Montesinos mes a mes fue incrementando el monto que mantenía en el banco, en un aproximado de 80 mil a 100 mil dólares mensuales, sobre lo cual se emitía certificados bancarios los cuales se mantenían en custodia en Banco; de esa manera el señor Montesinos acumuló aproximadamente 2.5 millones de dólares. En tal sentido, contra el monto antes señalado, el señor Montesinos solicitó que el Banco le otorgue tarjetas de crédito, por lo cual se le otorgó una tarjeta de crédito a su nombre con una línea de crédito de US\$ 100 mil, y dos tarjetas adicionales: una a nombre de su señora y otra a nombre de su hija, ambas con una línea límite de US\$ 50 mil.

Se señala que como los montos autorizados resultaban amplios para una persona natural, el Banco Wiese Ltda. le planteó al señor Montesinos que parte de los depósitos que él tenía en el banco pasaran a formar la garantía para el respaldo de las líneas de crédito otorgadas vía tarjeta. Sobre lo cual el señor Montesinos no tuvo inconveniente, procediendo a hipotecar certificados bancarios por un monto aproximado de US\$ 200 mil.

De otro lado, el señor Miró Quesada señala que cuando se hace público que el señor Montesinos tenía esa cantidad de dinero, él personalmente se entera por los periódicos. Asimismo, afirma que tal como ha declarado ante la Comisión Waisman, jamás tuvo contacto alguno con el señor Montesinos, nunca estuvo en ninguna de sus oficinas, sea esta del SIN o cualquier otra donde pueda haber actuado. Asegura que nunca lo conoció ni sostuvo conversación alguna con él.

En cuanto al pago de comisiones para la captación de depósitos, esta era una práctica conocida en el mercado. El señor Miró Quesada señala que el Banco Wiese no ha sido el único que ha pagado comisiones a brokers; quienes negociaban con los bancos paquetes de depósitos que ellos podían conseguir. Algunas veces se obtenía el depósito y en otras los perdían, porque habían bancos que pagaban más, o no estaban interesados en captar fondos en ese momento.

Con respecto al trabajo que el señor Custodio desempeñó como Gerente Financiero del Banco, su función era que la tesorería del banco estuviese adecuadamente cubierta y él tenía amplitud para contratar, directamente o a través de brokers, fondos cuando la situación financiera del Banco lo requería. Asimismo, respecto a este sistema de trabajo, el señor Miró Quesada señaló que era algo que no gustaba mucho a la administración, no por el hecho de pagar comisiones, sino por que consideraban que eran fondos fidelizados; eran entidades que negociaban simplemente tasas de interés y no establecían realmente un contacto con el banco, vencía el depósito y si alguien les ofrecía más, simplemente se llevaban el dinero, es decir no existía una relación banco – cliente.

Las comisiones pagadas a los brokers, eran registradas contablemente, lo que los brokers no hacían, era emitir recibos por ello, simplemente se les pagaba en efectivo. En ese sentido, no existía un documento emitido por estos brokers, el efectivo se retiraba por caja y se le entregaba a los brokers; lo que el Banco hacía en ese momento era en su declaración de impuestos hacía la corrección tributaria del tema, de manera que esos pagos que no tenían debido sustento no podían ser descargados como gasto sustentado en el Banco.

1032
Montesinos
dos

10.1.2 Eugenio Bertini Vinci

Según lo declarado por el señor Bertini, él conoció a Vladimiro Montesinos en la ciudad de Arequipa, a la edad de 19 a 20 años, cuando estaba en la Universidad y él (Montesinos) regresó a Arequipa como suboficial o alférez del ejército. Agregó que compartieron amigos comunes, gente que había estudiado en el colegio él y que posteriormente estudiaron en la Universidad, y como amigos comunes en algunas ocasiones estuvieron juntos como muchachos.

Señala el señor Bertini que no volvió a ver al señor Montesinos ni hablar de él en 35 años, hasta en el momento en que se encontraban en el proceso de integración entre los Grupos Wiese y Sudameris.

En lo que respecta a las cuentas de Vladimiro Montesinos, el señor Bertini señala que en el mes de noviembre de 1999 tuvieron una conversación genérica del banco y hablaron de unas cuentas que tenía en el Banco Wiese como depósitos. Establece que el dinero de Montesinos aparentemente legal, estaba depositado en el Banco desde 1995. Este dinero de Montesinos salió del nuevo Banco Wiese Sudameris en el año 2000, después que su investigación fue archivada y ni siquiera fue objetada; si no por el proceso de publicación de sus cuentas

De otro lado, el señor Bertini establece que los han acusado de haber ocultado las cuentas de Montesinos y de haber configurado un delito contra la fe pública por que sacaron el dinero a través del Banco New York para depositarlas en el Wiese Bank. Igualmente, manifiesta que si tiene que mandar plata a Caimán tiene que ir a New York, cambiarla de banco y luego ponerla en la cuenta de Caimán; Caimán no es un Banco, no es una estructura física. Caimán es un booking center que tiene cuentas en New York para hacer el clearing en esa Ciudad, cualquier transferencia que se haga en dólares a cualquier parte del mundo pasa por Estados Unidos.

Finalmente señala que, en todo caso las cuentas salieron, las cuentas se bloquearon, las cuentas regresaron por su iniciativa. Eso resulta ser todo sobre las cuentas de Montesinos.

10.1.3 Informes de la oficina de auditoria interna del Banco Wiese Sudameris

Después de producida la fusión entre los Grupos Wiese y Sudameris, la Oficina de Auditoría Interna del nuevo Banco Wiese Sudameris, efectuó una investigación especial para determinar si en el ex Banco Wiese Ltda. se pagaron comisiones por captación de fondos. De los resultados de esta investigación especial, expuestos en el informe N° AI – IE – 017 / 2001 se puede establecer lo siguiente:

- El objetivo de la investigación fue determinar si el ex Banco Wiese Ltda. en el período 1991 – 06 de setiembre de 1999 y el banco Wiese Sudameris en el período 07 de setiembre de 1999 al 31 de diciembre del 2000, se habían efectuado pago de comisiones por captación de fondos.
- Mediante la labor desarrollada, no se evidenciaron con la documentación y/o información sustentatoria respectiva, que se hayan realizado pagos por comisiones en concepto de captación de fondos. No obstante, se identificó que en el período 1991 al

mes de abril de 1999, se habían registrado débitos a cuentas de ingresos en concepto de intereses compensatorios – Cuentas Corrientes en Moneda Nacional / Moneda Extranjera por un total de I/M. 709 917.20 y S/. 31 648 810.05, los cuales no estaban relacionados (no corresponden) a extornos por intereses cobrados / registrados en exceso por sobregiros otorgados a clientes, ya que su contrapartida original (abono) provenía de la cuenta caja



- Se determinó la siguiente modalidad para registrar operaciones identificadas (débitos a la cuenta de ingresos en concepto de intereses compensatorios - Cuentas Corrientes):
 - Mediante recibos / comprobantes de caja, se retiró dinero en efectivo (i/m. o US\$), con cargo a una cuenta de operaciones en trámite – operaciones por liquidar Moneda Extranjera o Moneda Nacional – Contabilidad Varios (cuando se retiraba US\$ se utilizaban las cuentas cambios y conversiones; al final quedaban registrados todos los retiros en la cuenta operaciones en Trámite – Operaciones por Liquidar MN – Contabilidad Varios), siendo el abono a la cuenta caja.
 - Periódicamente (por lo general semanal o mensualmente), se regularizaba la cuenta antes señalada (se acreditaba) con cargo a cuentas de ingresos en concepto de interés compensatorios – Cuentas Corrientes Moneda nacional o Moneda Extranjera; ello resultaba en una disminución de los intereses ganados en concepto de sobregiros otorgados a clientes.
- De los recibos / comprobantes de caja ubicados en los archivos del Banco y detalles de los mismos, incluyendo listado de recibos en función a las personas que los firmaron y declaraciones de funcionarios / empleados que intervinieron en tales operaciones y que a la fecha del informe trabajaban en el Banco; así como de los retiros de caja, cuyos comprobantes no fueron ubicados, se determinó lo siguiente:
 - Se ubicaron el 74 % del total de recibos / comprobantes sustentatorios de los retiros de efectivo. El 26 % restante de los recibos no se pudieron ubicar en el Banco.
 - Los recibos / comprobantes de caja sustentatorios de los retiros de efectivo, muestran como concepto: cancelación de operaciones de inversiones temporales indicando el nombre del cliente; el concepto es cancelación de operaciones de inversiones de clientes preferenciales, y el general el concepto es cancelación según instrucciones de la Gerencia o según instrucciones de Gerencia de Finanzas.
 - Con la finalidad de esclarecer la naturaleza de los retiros en efectivo que han sido debitados a cuentas de ingresos, se solicitó al personal que a la fecha del informe trabajaba en el Banco y que había firmado los recibos y/o retiro de efectivo de caja, su manifestación escrita respecto a su participación.
- De los funcionarios / empleados y ex funcionarios / empleados que firmaron los recibos en mención, se destacan los señores José Castillo Deza y Manuel Custodio Poemape, ex Contador General y ex Gerente Central de Finanzas, respectivamente por el monto de los recibos firmados por ellos; así como por el hecho que funcionarios

/ empleados que brindaron manifestación escrita y que indicaron que el dinero retirado por caja se lo entregaron los funcionarios antes señalados.

- La Oficina de Auditoría, considerando los resultados de la investigación, lo que comprendió las limitaciones para determinar y sustentar el destino de los fondos retirados por caja, se debía coordinar con los Asesores Legales las acciones a seguir, incluyendo la respuesta e información que se debía presentar al Presidente de la Comisión Investigadora Vladimiro Montesinos del Congreso de la República, señor David Waisman Rjavinsthi.

De otro lado, la Oficina de Auditoría Interna formuló el Informe N° AI – IE – 017 – A / 2001, en cual se establecen los efectos tributarios que se derivan de los débitos a cuenta de ingresos, que provienen de retiros de efectivo por caja, a que se refiere el Informe N° AI – IE – 017 /2001; estableciéndose lo siguiente:

- Tales débitos, según opinión de los especialistas en tributación, deben ser considerados como gastos no deducibles y consecuentemente considerados como adiciones para determinar la renta imponible, así como para los efectos de determinar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta.

Al respecto, la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta, correspondientes a los años 1991 al 1999, no se han considerado dichas adiciones, por lo que correspondía efectuar las regularizaciones correspondientes.

- Se señala que de acuerdo a la legislación tributaria, el período de prescripción para el impuesto a la renta es de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de la presentación de la Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta. La citada prescripción se interrumpe cuando existe un proceso administrativo en trámite. Al respecto, se establece que la Administración Tributaria había fiscalizado la determinación del Impuesto a la Renta de los Ex Bancos Wiese Ltda. y Lima Sudameris, de los ejercicios fiscales 1992 a 1995 y 1997, habiendo ambos Bancos impugnado la determinación del mayor tributo cuyo pago exigía la Administración Tributaria.
- Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Banco Wiese Sudameris solicitó al Estudio Rodrigo, Elías & Medrano, para absolviera la consulta sobre el particular. El Estudio consultado, en resumen expresó lo siguiente:
 - Los ejercicios 1992 a 1995 y 1997 no se encontraban prescritos y la Administración Tributaria estaba facultada para fiscalizarlos nuevamente, aunque consideraron que ello era improbable.
 - Era procedente presentar Declaraciones Juradas rectificatorias del Impuesto a la Renta de los ejercicios 1996, 1998 y 1999.
 - Se debía tener presente que la presentación de declaraciones rectificatorias interrumpía la prescripción que venía corriendo. El nuevo término de cuatro años se computa desde el día siguiente de presentada la declaración rectificatoria.
- La Gerencia General del Banco, dispuso que con el asesoramiento del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano, se regularizaran los aspectos tributarios; habiéndose presentado Declaraciones Juradas rectificatorias por los ejercicios 1996, 1998 y 1999,

1035
Mil treinta y cinco

incluyendo la regularización de los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta. Tal situación originó un gasto / pago de S/. 758 274, según los cálculos al 22 de marzo del 2001 del especialista en tributación del Servicio de Contabilidad, así como en el impuesto diferido de S/. 2 526 456 como producto de la reducción de la pérdida tributaria de los años 1998 y 1999 (S/. 7 649 122).

- Mediante Resolución de Intendencia N° 011 – 4 – 08529 / SUNAT, de fecha 22 de agosto del 2001, se consideró válido el acogimiento al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias exigibles al 30 de agosto del 2000, solicitado por el Banco Wiese Sudameris.

10.1.4 Denuncia presentada por el Banco Wiese Sudameris

El Banco Wiese Sudameris, mediante escrito presentado el 25 de febrero del 2002 ante el Fiscal Provincial en lo Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, formuló Denuncia Penal contra el señor Manuel Custodio Poemape y los que resulten responsables, por la comisión del delito contra el patrimonio – Estafa – en agravio del Banco Wiese Sudameris.

11 RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES

1.- Entre 1988 y 1997, las colocaciones del Banco Wiese crecieron a un ritmo acelerado, por encima del crecimiento del resto del sistema, y muy por encima del crecimiento de la economía. Así, el banco habría pasado de tener el 6% del sistema a tener cerca del 20%. Sin embargo, el crecimiento de las colocaciones estuvo acompañado por una pobre cultura crediticia, según declaraciones de los propios accionistas. El banco no contaba con el *expertise* adecuado para el análisis de créditos de mediano plazo, que fue uno de los factores que determinó que hacia el año 1998 y 1999 el banco refleje una cartera de créditos tan deteriorada.

2.- De acuerdo al análisis de indicadores financieros, a partir de fines de 1997 la situación del banco se comienza a mostrar más deteriorada que el resto del sistema, situación que se va agravando durante el año 1998 y el primer semestre del 99. En enero de 1998, el indicador de cartera deteriorada del Banco Wiese Ltda. se encontraba en 10.3%, mientras que el promedio de la banca múltiple⁸ fue de 9.0%. A diciembre de 1998, este indicador se incrementó a 15.0%, por encima del 11.3% de la banca múltiple. A partir del mes de enero de 1999, el indicador comenzó a mostrar un rápido incremento, alcanzando en el mes de agosto de 1999 (antes de la fusión con el Banco de Lima Sudameris) un indicador de 26.7%, mientras que el resto del sistema se ubicó en 16.4%.

3.- Según los actuales funcionarios del Banco Wiese Sudameris, el Banco Wiese Ltda. afrontaba limitaciones y deficiencias en el manejo del banco. Así, de lo declarado por el señor Eugenio Bertini Vinci (gerente general del banco) y el señor Jean Francois Patarin (gerente adjunto), se pueden identificar como causas principales del deterioro de la situación financiera del banco, a las siguientes:

- El banco experimentó un crecimiento acelerado en el período 1992-1996, habiendo ganado una importante porción del mercado del orden del 20%. Sin

⁸ Como banca múltiple nos referimos al conjunto de bancos privados en el sistema financiero.



embargo, este crecimiento no fue acompañado de una adecuada estructura de control interno y un crecimiento adecuado en el manejo gerencial.

- El banco logró un importante segmento del mercado, sin haber esquematizado un sistema de riesgos claro como: riesgos de mercado, riesgos de inversión y riesgos de cartera.
- La concentración crediticia en grupos económicos reducidos.
- El otorgamiento de créditos, sin contar con una efectiva evaluación de las garantías que respaldaron dichos créditos.

Al respecto, Víctor Miró Quesada Gadjets, ex Gerente General del Banco Wiese Ltda., manifestó ante la comisión que el Grupo Sudameris realizó un *Due Diligence* para la adquisición del banco que empezó en octubre de 1998 y concluyó en setiembre de 1999. En tal sentido, según el señor Miró Quesada, ninguno de los problemas que tenía el BWL eran desconocidos por el Grupo Sudameris al momento en que adquieren el BWL.

4.- En el período evaluado 1998-1999, la SBS realizó dos visitas de inspección al Banco Wiese Ltda., las cuales se expusieron en los informes de visita de inspección N°s ASIF "B" – 156 – VI / 98 y N° ASIF "B" – 040 – VI / 99, en los cuales se determinaron entre otras las siguientes observaciones:

- Al 31 de marzo y 30 de junio de 1998, el Banco otorgó créditos a grupos económicos vinculados y no vinculados, así como a un deudor individual, en exceso a los límites legales que establece los artículos 206° al 209° de la Ley de Bancos (Ver Cuadro 1).

El Banco en el segundo semestre de 1998, había continuado otorgando financiamientos a Grupos Económicos vinculados y no vinculados. Se identificó que en el período de setiembre a diciembre de 1998, los grupos Mur Campoverde, Picasso Candamo, Wong, Hochschild y las empresas Inversiones Tempera, Gatosol Financial Corp., Cia. Minera Ares S.A. y Aguaytía Energy del Perú, mantuvieron financiamientos por encima del límite legal establecido en la Ley General.

La familia Wiese, mantenía financiamientos por encima del límite legal señalado en la Ley General durante el período de setiembre a diciembre de 1998 y en el mes de enero de 1999 por un monto de S/. 74'221,000; no obstante la respuesta del Banco que señaló que había recibido acciones en garantía por operaciones de crédito otorgadas a la familia Wiese. Sin embargo, en la visita de inspección se verificó que estas garantías no se habían formalizado, registrando a esa fecha nuevos financiamientos por inversión de capital en Wiese Leasing, con lo cual excedieron los límites legales permitidos por la Ley General.

- El déficit de provisiones resultante de la clasificación de la cartera de créditos revisada al 31 de marzo de 1998 y actualizada al 30 de junio de 1998, ascendió a S/ 83 381 000.00, sumando el déficit de provisiones estimado por el Banco en el informe de cartera al 30 de junio de 1998 que ascendió a 47 698 000.00; el déficit total de provisiones alcanzó a S/. 131 079 000.00.

El déficit de provisiones estimado al 31 de diciembre de 1998, ascendió a S/. 204 881 000.00.

1037
Miró
Trey
SBS

- Se verificó que las empresas subsidiarias Wiese Inversiones Financieras S.A. y Wiese Financial Corporation, además de otras empresas vinculadas al Grupo Wiese, mantenían operaciones de crédito en condiciones más ventajosas que las que concedían a la clientela del Banco, tanto en el plazo como en las tasas de interés pactadas, lo cual infringió el artículo legal de la referencia.
- La Jefa de la Oficina de Auditoría Interna, también ejercía la Jefatura de la División de Control de Créditos del banco, de acuerdo al nombramiento realizado por la Gerencia General. Al respecto la SBS, mediante oficio N° 811-99 de fecha 29 de enero de 1999, manifestó que encontraba incompatible realizar ambas funciones, por lo que requería adoptar las acciones necesarias para cubrir la Jefatura de Auditoría Interna. Hasta la fecha de terminada esta inspección el Banco no había cumplido con regularizar esta situación, no obstante lo dispuesto en el referido oficio.

5.- En base a la información proporcionada a esta Comisión por la SBS, se puede establecer que la SBS, mediante Resoluciones N°s SBS 651-96, SBS N° 239-98, SBS N° 1266-98 y SBS N°, 0266-99, impuso 4 sanciones al Banco Wiese por haber otorgado créditos en exceso a los límites legales establecidos; asimismo en la Resolución SBS N°, 0266-99, se impuso al señor Víctor Miró Quesada Gatjens en su calidad de Gerente General una amonestación por incumplimientos reiterados.

De otro lado, entre los créditos en exceso a los límites legales otorgados señalados en las Resoluciones N°s 1266-98 y 0266-99, figuran créditos otorgados a los Grupos Económicos vinculados a la familia Wiese. Al respecto, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 244° del Código Penal, el Director, Gerente, Administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que directa o indirectamente apruebe créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales en favor de personas vinculadas a accionistas de la propia institución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenticinco días-multa, si como consecuencia de ello la institución incurre en situación de insolvencia. Asimismo, serán reprimidos con la misma pena los beneficiarios del crédito que hayan participado en el delito.

Cabe precisar que el Banco Wiese al 3 de junio de 1999, fecha en la cual se presenta valorización del Grupo Wiese, se encontraba técnicamente en insolvencia, ya que tenía patrimonio negativo. En tal sentido esta Comisión solicitó a la SBS que informe si en su momento inició alguna investigación al respecto, sin embargo a la fecha la SBS no ha cumplido con tal requerimiento.

6.- De acuerdo a las declaraciones e información recibido por esta Comisión, se puede resumir de la siguiente manera los antecedentes a la emisión del Decreto de Urgencia 034-99 que salvó al Banco Wiese Ltda. y apoyó el proceso de integración entre los Bancos Wiese Ltda. y Banco Lima Sudameris:

- El Grupo Wiese, como accionista mayoritario del Banco Wiese Ltda., entre finales de 1997 y comienzos de 1998, empezó a evaluar la conveniencia de conseguir un socio estratégico.
- En el mes de mayo de 1998, el Grupo Wiese contrata al Banco de Inversión J.P. Morgan para que evalúe la factibilidad de conseguir un socio, pero de forma que



les permitiera seguir manteniendo el control del banco. En tal sentido, dicha institución sostuvo conversaciones con diversos bancos canadienses, europeos y americanos.

- Después de diversas conversaciones, se concentra la negociación con el Banco Central Hispano y el Banco Sudameris (subsidiaria de la Banca Comercial Italiana). Ambos procesos fueron llevados en paralelo. En este punto, en los meses de setiembre y octubre de 1998, el Grupo Sudameris comenzó un proceso de reuniones de trabajo para la evaluación de la cartera, mientras que el Banco Central Hispano no efectuaría el análisis de la cartera, si no que realizaría un análisis con Auditores Externos, una vez firmados los documentos.
- Después de la evaluación efectuada por el Grupo Sudameris, este consideró que la cartera se encontraba más deteriorada de lo que los accionistas del Banco Wiese pensaban. En ese momento, el Banco Central Hispano mostró un mayor interés, y aceleran el proceso de negociación, planteando una oferta superior a la oferta presentada por el Grupo Sudameris. Esta última negociación estuvo a punto de ser concretada, pero en ese momento se anunció la fusión entre el Banco Santander y el Banco Central Hispano en España; luego de lo que el nuevo Banco Santander Central Hispano manifestó ya no estar interesado en la operación. Así, en el mes de enero de 1999 se cayó la operación.
- En diciembre de 1998, el Banco Wiese Ltda. no tenía la capacidad de efectuar mayores provisiones, las que tenía que haber constituido de acuerdo con la normatividad vigente; por lo tanto, se aceleran las conversaciones con el único socio potencial disponible, o sea el Grupo Sudameris. Asimismo, en ese mes se concreta un aumento de capital por sus accionistas por US\$ 50 millones.
- El 17 de febrero de 1999, se celebró un Convenio Base de Integración entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris, donde se estableció que la Sociedad Auditora Medina, Zaldívar y Asociados realizaría una valorización de ambos Grupos, situación que se describe ampliamente en el capítulo precedente donde se expone los principales aspectos del Acuerdo Base.
- A mediados del mes de mayo de 1999, en función al avance del trabajo de valorización, se estableció en forma preliminar que se tenían que realizar ajustes mayores a los calculados en el momento en que se suscribió el referido Acuerdo Base.
- Es en este momento, que empieza a peligrar la consolidación del Acuerdo Base, y es en estos precisos momentos en que se requiere la participación del Estado. En tal sentido, se inicia un proceso de negociación especial para tratar de consolidar la fusión. En estas conversaciones, intervinieron la señora Susana de la Puente Wiese y el señor Martín Fariña por parte del Banco de Inversión J.P. Morgan; el señor Remi Kauffman por el Grupo Sudameris; los señores Gonzalo de la Puente y La Valle y Gonzalo de la Puente Wiese por el Grupo Wiese. En este proceso intervienen igualmente en representación del Estado Peruano el señor Martín Naranjo Landerer (Superintendente de Banca y Seguros) y la señora Socorro Heysen Zegarra (Superintendente Adjunta por la Superintendencia de Banca y Seguros) y el señor Víctor Joy Way Rojas (ex Ministro de Economía y Finanzas) y el señor Carlos Paredes (jefe de gabinete de asesores del MEF) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es precisamente en el marco de estas reuniones entre los grupos mencionados que surge la idea del mecanismo que sirvió de base para la estructuración del Decreto de Urgencia N° 034-99.

7.- Mediante Decreto de Urgencia N° 034-99-EF de fecha 25 de junio de 1999, se crea el Programa de Consolidación Patrimonial, destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional (IFIS), mediante la suscripción temporal de acciones, las mismas que debían ser colocadas en el mercado o redimidas, revirtiendo los recursos obtenidos al fondo, y de ser el caso al Tesoro Público. El Banco de la Nación actuó como fiduciario del programa, lo que incluyó entre otros aspectos la colocación de los Bonos autorizados por el Decreto Supremo N° 126-98-EF. Para tal fin el Banco de la Nación suscribió con el MEF a través de la Dirección General de Crédito Público y con la participación de la Dirección General del Tesoro Público, el respectivo convenio de fideicomiso.

8.- Al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-99, el 28 de junio de 1999, se suscribió un acuerdo marco para la consolidación patrimonial del Banco Wiese Ltda. entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris. Este Acuerdo Marco tenía como finalidad establecer la estructura que se debía emplear para la consolidación del Banco Wiese Ltda. en el contexto de la integración económica que venía ejecutando con el Banco de Lima Sudameris en caso fuese calificado como elegible para efectos del Programa establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-99 y su Reglamento.

Para efectos del fortalecimiento patrimonial del Banco Wiese Ltda. se estableció que las partes debían desarrollar las siguientes operaciones:

- Titulización de Cartera de Activos del Banco Wiese Ltda.
- Compraventa por el Banco de la Nación en representación del MEF, de acciones preferentes emitidas por el Banco Wiese.
- Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltda.

Estas operaciones conformaban en conjunto indivisible que debía ejecutarse en su totalidad para lograr la finalidad del Acuerdo Marco.

9.- En función al Convenio Base suscrito el 17 de febrero de 1999, celebrado entre el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris, la Sociedad Auditora Medina Zaldívar y Asociados – Arthur Andersen, realizó un trabajo de valorización de ambos Grupos. La Sociedad Auditora presentó un Informe sobre la evaluación de ciertos Rubros de los Balances Generales del Banco Wiese Ltda. y del Banco de Lima-Sudameris al 31 de diciembre de 1998, sobre el cual se puede destacar lo siguiente:

- Después de los ajustes realizados, se determinó que el Grupo Wiese tenía un patrimonio neto consolidado negativo de S/. – 615 420 000.00 y el Grupo Sudameris tenía un patrimonio neto consolidado positivo de S/. 184 831 000.00.
- Los procedimientos acordados entre la Sociedad Auditora Arthur Andersen y los Grupos Wiese y Sudameris, no incluyeron todos los procedimientos que se consideran necesarios, según las normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú, para que hubieran podido expresar una opinión sobre los Estados Financieros individuales o consolidados de los Grupos Wiese y Sudameris o sobre ciertos rubros o cuentas individuales; por lo tanto la Sociedad Auditora resaltó que en el informe emitido no expresaban opinión alguna en ese sentido.

10410
Mil Cuarenta

- El Decreto de Urgencia 034 –99 y su Reglamento, sólo establecieron entre sus requisitos para poder acceder a este programa la presentación de un Informe de auditoría externa sobre activos con una antigüedad no mayor a 3 meses a la presentación de la solicitud o informe de visita de inspección de la SBS con antigüedad no mayor a 3 meses; no estableciendo criterios generales o específicos de valorización. En tal sentido, las partes interesadas establecieron de común acuerdo con la Sociedad Auditora, los criterios de valorización utilizados.
 - El equipo de trabajo de esta Comisión, efectuó una evaluación de los papeles de trabajo de la valorización, por lo cual se puede establecer que la sociedad auditora realizó un adecuado trabajo de campo, y se sujetó a los criterios establecidos el convenio que suscribió con los Grupos Wiese y Sudameris; así como a lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97 sobre clasificación de créditos.
- 10.- En el marco del Programa Operativo de Consolidación del Sistema Financiero (D.U. N° 034-99) y regulado por su Reglamento , se suscribieron los siguientes contratos y acuerdos:

- Contrato de Compraventa y Adquisición Temporal de Acciones, suscrito el 02 de setiembre de 1999, entre el Banco de la Nación en representación del MEF como comprador y el Grupo Wiese como vendedor; por el cual se transfirieron 42 036 740 acciones preferenciales representativas del capital social del Banco Wiese Ltda. a un precio total de US\$ 25 222 043.22, de propiedad del Grupo Wiese, de Subsidiarias y Fundación Wiese, en la siguiente proporción:
 - o Grupo Wiese participó con 32 848 559 acciones preferentes de su propiedad a cambio de US\$ 19 709 135.00
 - o La Fundación Wiese participó con 5 329 779 acciones preferentes de su propiedad a cambio de US\$ 3 197 867.00.
 - o Subsidiarias del Banco Wiese participaron con 3 858 402 acciones preferentes de su propiedad a cambio de US\$ 2 315 041.20.
- Convenio de Suscripción Temporal de Acciones, suscrito entre el Grupo Wiese, el Banco de la Nación y el Banco fusionado Wiese Sudameris, con la intervención del Banco de Lima Sudameris, suscrito el 02 de setiembre de 1999. Mediante este convenio, se suscribieron acciones del nuevo Banco fusionado Wiese Sudameris.

En este contexto, el Banco de Lima Sudameris (Grupo Sudameris) aportó un bloque patrimonial valorizado en US\$ 219,378,500.00, el cual incluyó un aporte en efectivo de US\$ 130,00,000.00 que Sudameris realizó en el nuevo Banco. Asimismo, los accionistas del Banco Wiese Ltda. realizaron un aporte adicional por un monto de US\$ 52 318 042, que fue suscrito y pagado de la siguiente manera:

- o Grupo Wiese US\$ 19,709,135.00
- o La Fundación Wiese US\$ 3,197,876.00
- o El Banco de la Nación US\$ 29,411,031.00

El Banco de la Nación delegó a favor del accionista mayoritario del Banco, los votos para la designación de los directores que correspondan a las acciones de su propiedad. Asimismo, intervino el Grupo Sudameris para expresar su consentimiento respecto de los acuerdos y pactos que son objetos en el presente

convenio y de aquellos que requerirá su ejecución, y se comprometió a efectuar el aporte del bloque patrimonial establecido.

- Contrato de Opciones de Compra y de Venta de Acciones y Mandato, suscrita con fecha 2 de setiembre de 1999, suscrito entre el Grupo Wiese y el Banco de la Nación (fiduciario) en representación del MEF. Este contrato tuvo como finalidad establecer las condiciones aplicables a la opción de compra que otorgó el Fiduciario a favor del Grupo Wiese, así como la opción de venta, que en caso de no ser ejercida la opción de compra hasta la fecha de su vencimiento, adquirirá el Fiduciario frente al Banco, y el Mandato en virtud del cual el Banco se compromete a vender las acciones del Fiduciario.

El plazo para que el fiduciario pudiera ejercer la opción de venta, en caso que el Grupo Wiese no ejerza la opción de compra fue de 7 años.

11.- El Decreto de Urgencia N° 034-99, que fue emitido como sustento legal para la ejecución de esta operación de compraventa y adquisición temporal de acciones, para que el Estado apoye el proceso de Salvataje Bancario del banco Wiese Sudameris, no es concordante con el artículo 7° de la Ley de Bancos, que establece que el Estado no participa en el Sistema Financiero Nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como Banco de Desarrollo de Segundo Piso. En tal sentido, el Estado al haber adquirido acciones del Banco Wiese Ltda. y posteriormente convertirse en accionista del nuevo Banco Wiese Sudameris. Esta operación se sustentó en la temporalidad de la adquisición, la cual puede durar hasta 10 años para que dichas acciones adquiridas sean redimidas. Asimismo, en su condición de accionista del Banco Wiese Ltda. suscribió las acciones de aumento de capital del nuevo Banco fusionado Wiese Sudameris.

En tal sentido, el Estado adquirió la condición de accionista en un Banco de primer piso, lo cual no le está permitido por la Ley de Bancos.

12.- Una de las condiciones establecidas en este proceso de Salvataje Bancario al Banco Wiese Ltda. fue la ejecución de un proceso de Titulización de Activos del Banco, que tenían un valor en libros por US\$ 701 millones y que se acordó valorizar en US\$ 601 millones, con la finalidad de retirar la cartera más deteriorada del Banco y de esa forma disminuir el déficit de provisiones producto de esta cartera; con lo cual mejoró la posición patrimonial del Banco antes de la fusión.

Este proceso de titulización se llevó a cabo mediante la suscripción de un Acuerdo Marco entre el Banco Wiese Ltda. y Wiese Sociedad Titulizadora S.A., el cual incluyó:

- El Acuerdo de Fideicomiso de Titulización, por el cual el Originador transfiere en fideicomiso parte de sus Activos a favor del Fiduciario.
- El régimen de garantías aplicable a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos con respaldo del patrimonio fideicometido.
- Las condiciones generales aplicables a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos con respaldo del patrimonio fideicometido.

13.- En contraprestación de los activos titulizados se emitieron los siguientes valores:

- Un Bono por US\$ 300 000.00 suscrito por el Banco Wiese Sudameris.
- Un Pagaré de valor nominal de US\$189.000.000.00 más el importe de aplicarle la Tasa de interés para operaciones pasivas en dólares más dos puntos porcentuales, desde el 1° de Enero hasta la fecha de su emisión. Este pagaré

1041
Mil millones
y
uno

1042
Mil cuarenta
dos

fue suscrito por el Banco Wiese Sudameris y tiene el aval de la República del Perú.

- Dos certificados de participación tipo "A", por US\$ 50 millones cada uno, suscritos por el Banco de Nación como fiduciario y por el Grupo Wiese.
- Un certificado de participación tipo "B", por US\$ 112 millones, suscrito por el Banco Wiese Sudameris.

La emisión de estos valores cubrió el monto del valor en libros de los activos titulizados por US\$ 701 millones.

14.- El Estado Peruano en el proceso de Salvataje Bancario del Banco Wiese, realizó los siguientes desembolsos:

- Para la adquisición temporal de acciones preferentes del Grupo Wiese, Fundación Wiese y Subsidiarias, se desembolsó US\$ 25 222 044.00.
- En la suscripción de acciones del fusionado Banco Wiese Sudameris, efectuó un desembolso de US\$ 29 411 031.00
En total el Estado Peruano desembolsó US\$ 54 633 075.00.
- El Estado constituyó un aval en un Pagaré a favor del Banco Wiese Sudameris por un importe de US\$ 195 700 000.00, en el Fideicomiso de Titulización, ejecutable en el año 2006 sí, el Banco Wiese Sudameris no cobra dicho Pagaré con los recursos obtenidos del fideicomiso.

15.- Como garantía del aval de US\$195 millones otorgado por el Estado a favor del Banco Wiese Ltda, que antes de la operación el Ex Banco Wiese Ltda. tenía patrimonio negativo, el Estado sólo recibió como contragarantía una prenda hasta por la suma de US\$28 millones ajustada en función a una tasa igual al Tasa de interés promedio de moneda extranjera más 2 puntos porcentuales a partir del 1/1/1999, sobre 137'476,852 acciones comunes del Banco Wiese Ltda. Es decir que el Estado sólo recibió una cobertura de 14% del total de aval otorgado por el Estado. Al respecto, llama la atención que el Estado no haya exigido a los accionistas del Banco Wiese Ltda. mayores garantías que permitan minimizar el riesgo asumido por el Estado en esta operación.

16.- Por otro lado, no es claro porque, si al momento que se decide rescatar al Banco Wiese Ltda. ya se sabía que el patrimonio del banco era negativo y por lo tanto el capital social del banco se había extinguido, no se licuó totalmente la participación de los accionistas privados. El argumento para no hacerlo es que, en esas condiciones, el Grupo Sudameris no hubiera estado interesado en participar. Sin embargo, la actual administración del Banco Wiese Sudameris ha manifestado que al Grupo Sudameris no le hubiera afectado que estado licuara a los accionistas del Banco Wiese Ltda. y que incluso hubiera sido menos problemática la operación si la negociación se hubiera hecho directamente con el Estado y sin participación de los antiguos accionistas.

RECOMENDACIONES

Profundizar las investigaciones sobre los excesos de los límites a los excesos legales en los créditos otorgados al Grupo Wiese, a fin de determinar si existen indicios que establezcan que se haya incurrido en concentración crediticia que fue una de las causas que motivó la insolvencia del banco.

Profundizar las investigaciones respecto a la emisión del Decreto de Urgencia N° 034-99, con la finalidad de establecer si su emisión transgredió el artículo 7° de la Ley de Bancos, que prohíbe al Estado participar en Banca de primer piso.

Ejercer una Supervisión sobre la labor de las Sociedades Auditoras que dictaminan los estados financieros de las empresas del Sistema Financiero y de Seguros, ya que actualmente existe un vacío legal al respecto. Al respecto, la SBS ha manifestado que no le compete; por lo tanto no se ejerce una supervisión sobre los dictámenes de los trabajos de auditoría.

Revisar, con la opinión de las instituciones bancarias y financieras, las normas sobre la clasificación de créditos, ya que la normatividad vigente no permite que se apliquen uniformidad de criterios entre el ente supervisor y las instituciones supervisadas. Tal como se evidencia en el trabajo de investigación.

Los patrimonios fideicometidos producto de procesos de titulización que realizan las instituciones bancarias y financieras, sobre los cuales se emiten valores que son colocados en oferta privada, deberían estar sujetos al un determinado tipo de supervisión, ya que tienen incidencia directa en la situación financiera de dichas instituciones debido a que el deterioro de dichos patrimonios conlleva directamente a la constitución de provisiones.

Profundizar las investigación sobre la operación de compra venta y adquisiciones temporal de 42'036,740 acciones preferentes representativas del capital social del ex Banco Wiese Limitado, que representaba en ese momento el 12.26% del capital social del banco. Con la finalidad de determinar si se cumplieron con todos los requerimientos de la normatividad del Mercado de Valores en la medida que estas acciones se negociaban en la Bolsa de Valores de Lima.

Determinar: 1) por qué es que el Estado no licuó totalmente la participación de los accionistas privados del Banco Wiese Ltda.; y 2) porqué el Estado no se cubrió adecuadamente en el otorgamiento del aval por US\$ 195 millones, en beneficio de los accionistas del ex Banco Wiese Ltda.

1043
Mil cuarenta y tres



Mil cuarenta
y
cuatro

Lima, 14 de junio del 2002

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República

WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República

MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República

KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
Congresista de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 347-2010

Resolución número 04 (06)
Lima, diecinueve de
julio de dos mil diez.-

QUINTA SALA CIVIL
Resolución N° 5-1654
Fecha 17-8-10

993
M. V. S. C.
C. S. T. A. M.

AD

Handwritten signature/initials

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente la señora Céspedes Cabala; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia de grado la resolución número veintitrés que contiene la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve corriente a fojas seiscientos setenticinco a seiscientos ochentiocho que declara fundada la pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compra de acciones del Banco Wiese Sudameris efectuada con fecha 06 de enero de 1999 por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante por un valor total de U.S. \$180,000.00 dólares americanos y en consecuencia nulo y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del 06 de enero de 1999 debiendo cumplir el Banco demandado con devolver al demandante la cantidad de U.S. \$173,309.96 dólares americanos más los intereses legales devengados a partir de la fecha antes mencionada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y asimismo, fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios y ordena que el Banco demandado le pague al demandante la suma de U.S. \$9'523,595.20 dólares americanos por concepto de daños y perjuicios y la cantidad de U.S. \$120,000.00 dólares americanos por el daño moral ocasionado; con costas y costos. **SEGUNDO:** Que, mediante escrito de fojas setecientos uno a setecientos setenta Scotiabank Perú S.A.A. (antes Banco Wiese Sudameris) interpone recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada, siendo los agravios de la apelación, en resumen los siguientes: a) Pretensión Impugnatoria Principal, que se declare nula la resolución recurrida por haberse contravenido las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, vulnerándose el deber de saneamiento permanente del proceso contemplado en el artículo 121° del Código Procesal Civil y por que el *A quo* ha expedido una sentencia de mérito pese a que la relación jurídica procesal es inválida por manifiesta falta de legitimidad para obrar del demandado. b) Primera Pretensión Impugnatoria Subordinada, que en el supuesto que se desestime la Pretensión Impugnatoria Principal se declare nula la resolución recurrida por existir flagrante ausencia de motivación al haber concluido el Juzgado en la existencia de un daño indemnizable sin justificar la razón de su existencia, vulnerando el deber de motivación. c) Segunda Pretensión Impugnatoria Subordinada, en el supuesto que se desestime la Primera Pretensión Impugnatoria Subordinada y que se concluya que existe motivación adecuada, se declare nula la resolución recurrida por haber incurrido en un supuesto de valoración arbitraria y errónea de la prueba y una ilegal inversión de la carga de la prueba que le correspondía al actor en cuanto al daño y la causalidad entre el presunto evento dañoso y el daño mismo. d) Tercera Pretensión Impugnatoria Subordinada, en el supuesto

18 08 2010

PODER JUDICIAL
Alfonso Roberto Yala Rodríguez
Secretario Titular
Quinta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

999

Muller
Cuentos

AD

que se desestime la Segunda Pretensión Impugnatoria Subordinada, se revoque la resolución recurrida por haber el *A quo* inaplicado los artículos doscientos uno y doscientos tres del Código Civil, al no haberse presentado ningún supuesto de error en la formación del acto jurídico, ni de dolo. e) Cuarta Pretensión Impugnatoria Subordinada, en el supuesto que se desestime la Tercera Pretensión Impugnatoria Subordinada se revoque la resolución recurrida por haberse inaplicado los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil, los que de haberse aplicado hubieran determinado la infundabilidad de la indemnización por daños y perjuicios. **TERCERO:** Que en lo referente a la Pretensión Impugnatoria Principal, referida a que se declare nula la resolución recurrida por haberse contravenido las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, vulnerándose el deber de saneamiento permanente del proceso contemplado en el artículo 121° del Código Procesal Civil y por que el *A quo* ha expedido una sentencia de mérito pese a que la relación jurídica procesal es inválida por manifiesta falta de legitimidad para obrar del demandado, ésta debe desestimarse por cuanto según es de verse de la sentencia materia de apelación, no aparece que ella contravenga las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, ni que ésta vulnere norma alguna referida al saneamiento procesal permanente, en especial el artículo 121° del Código Adjetivo y en cuanto al argumento que la sentencia es nula, por que la relación jurídica procesal es inválida por manifiesta falta de legitimidad para obrar del demandado, es del caso mencionar al tratadista italiano Salvatore Satta¹ quien al tratar este tema dice: "Suele plantearse como problema distinto del interés el de la legitimidad para obrar (*legitimatío ad causam*), ...Y se dice que mientras el interés es una situación objetiva que justifica la acción, la legitimación es una situación subjetiva, una relación de un determinado sujeto con la providencia que se invoca por el juez. Esto sea activa o pasivamente, porque a la legitimación activa (para obrar) se hace corresponder la legitimación pasiva (a contradecir). (...) es claro que con el término legitimación pasiva se quiere decir que deben ser llamados a juicio quienes tienen interés a contradecir, o sea a mantener la situación jurídica opuesta a aquella que se afirma y se quiere hacer afirmar por el juez. (...) Sólo que el razonamiento que vale para la legitimación pasiva vale también para la activa, por que no hay dudas, y ya lo hemos visto, que también ésta se identifica con el interés. Y desde que para obrar es necesario tener interés, he aquí que la legitimación se identifica con el interés mismo ...". **CUARTO:** A mayor abundamiento, fluye de la documentación que como medio probatorio ha sido ofrecida y actuada en este proceso, en particular la que el actor acompaña a su demanda como Anexo 1-C corriente a fojas doce a veinte, repetida en parte a fojas ciento noventitres a ciento noventa y ocho de autos, así como el Cuadro de fojas ciento quince, que forma parte del Informe elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores de fojas ciento nueve a ciento setentinueve de autos que se adjunta a la demanda como Anexo 1-D, que el señor Carlos Eugenio José Lizier Gardella por intermedio de Wiese Sociedad Agente de Bolsa, adquirió en el año 1999, 60,700 Wiese ADRs

¹ SATTÀ, Salvatore. "Manual de Derecho Procesal Civil". Volumen I, Las Disposiciones Generales. El Proceso de Cognición, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires - Argentina, 1971, pp. 123.

18 08 2010

SECRETARÍA JUDICIAL
 Ricardo Roberto Caya Rodríguez
 Secretario Titular
 Quinta Sala Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

mediante cinco operaciones bursátiles y no una sola como equivocadamente se menciona en la sentencia materia de grado, las mismas que se llevaron a cabo en las fechas y montos que a continuación se detallan: El 06 de enero de 1999, el actor compró 24,500 Wiese ADRs; el 11 de enero del mismo año, compró 5,000 Wiese ADRs; el 12 de enero del mismo año, compró 1,200 Wiese ADRs; el 13 de enero del mismo año, compró 20,000 Wiese ADRs y finalmente el 14 de enero del mismo año, compró 10,000 Wiese ADRs por un valor total de U.S. \$170,537.49 dólares americanos sin considerar el Impuesto General a las Ventas y no como también erróneamente se indica en la resolución materia de grado, el importe de U.S. \$173,309.96 dólares americanos. **QUINTO:** Que según la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV)²: "El American Depositary Receipt (ADR) o Recibo Americano de Depósito es un certificado negociable que representa las acciones emitidas por una compañía no estadounidense. Se trata de un documento de participación del capital de una empresa, que brinda a sus tenedores los derechos y obligaciones inherentes al título original que representa. **Este certificado es emitido por un banco de los Estados Unidos de Norteamérica** que actúa como depositario y es quién aparece, ante el emisor, como titular de las acciones subyacentes a los ADRs. El ADR equivale a una fracción o múltiplo de la acción que representa. Estos certificados se cotizan y negocian en US dólares en los diferentes mercados de valores de los Estados Unidos. Su principal característica radica en que su negociación y liquidación se efectúa de manera similar a los valores norteamericanos, haciendo posible su negociación en la New York Stock Exchange (NYSE), la American Stock Exchange (AMEX), la Nasdaq Stock Exchange (NASDAQ) o en el OTC Bulletin Board" (el resaltado es nuestro). **SEXTO:** Que a fin de contribuir con la transparencia del mercado y con el objeto que empresas peruanas puedan diversificar sus posibilidades de financiamiento en los mercados de capitales internacionales, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) el 22 de diciembre de 1993, publicó la Resolución N° 358-93-EF/94.10.0 con el fin que el inversionista nacional cuente con el máximo de información sobre el proceso de implementación y desarrollo de Programas de American Depositary Receipts (ADRs) o Global Depositary Receipts (GDRs) por parte de aquellas empresas que cotizando en Bolsa decidan llevar a cabo tales programas. **SÉPTIMO:** Que según el dispositivo legal antes mencionado, la empresa peruana que deseaba realizar Programas de ADRs o GDRs en su caso, debía presentar a la CONASEV y a las Bolsas de Valores que corresponda, determinada información, la cual dependía del Nivel en el cual iba a implementar o desarrollar su Programa. **OCTAVO:** De acuerdo a la información publicada por la CONASEV³, en el caso del Banco Wiese Ltda. éste se acogió al Programa Nivel III, razón por la que en cumplimiento del dispositivo legal antes mencionado, tuvo que someterse a las normas relativas a la oferta local dispuestas por la Primera

² GERENCIA DE ANÁLISIS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO (SUB - GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO) de la Comisión Nacional de Supervisión de Empresas y Valores (CONASEV), Trabajo de Investigación Serie N° 1 AMERICAN DEPOSITARY RECEIPT, Primera Edición, febrero 1995, pp. 9.

³ GERENCIA DE ANÁLISIS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO (SUB - GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO) de la Comisión Nacional de Supervisión de Empresas y Valores (CONASEV), Trabajo de Investigación Serie N° 1 AMERICAN DEPOSITARY RECEIPT, Primera Edición, febrero 1995, pp. 47 - 49.

18 08 2010

PODER JUDICIAL
Aradino
Quinta Sala Civil
Corte Superior de Justicia de LIMA

993
Mussac
Cusson

Disposición Transitoria del Reglamento de Oferta Pública Primaria aprobado por Resolución CONASEV N° 906-91-EF/94.10.0 así como presentar la documentación exigida por el artículo 5° del referido Reglamento. Adicionalmente tuvo que presentar: a) El aviso de convocatoria a Junta General de Accionistas indicando que el asunto a tratar era aumentar el capital social a efectos de colocar parte o su totalidad en los mercados de valores extranjeros a través de programas ADRs o GDRs. b) Acreditar que los accionistas han ejercido su derecho de preferencia conforme al Título IX del Capítulo V de la Ley del Mercado de Valores. c) El contrato celebrado entre el banco depositario y el banco custodio. d) El acta de Junta General de Accionistas en el que conste el acuerdo de colocar acciones en el mercado extranjero a través de programas ADRs o GDRs y e) El número de acciones involucradas en el programa de ADRs o GDRs. Los Wiese ADRs adquiridos por el actor forman parte de este Programa. **NOVENO:** Que el Banco Wiese Ltda. (posteriormente Banco Wiese Sudameris y hoy Scotiabank Perú S.A.A.) acogándose a la normatividad legal vigente al año mil novecientos noventa y cuatro, acordó en dicho año un aumento de su capital social por el cual emitió 10'345,184 acciones comunes nominativas, a fin que éstas nuevas acciones sean destinadas como subyacentes de los 2'586,296 ADRs a emitirse como consecuencia de la implementación y desarrollo del Programa Nivel III que acordó (por cada cuatro acciones se emitió un ADR). **DÉCIMO:** Que según la información de CONASEV⁴, los principales agentes participantes de un Programa de ADRs además de la empresa emisora que en el caso de autos fue el Banco Wiese Ltda. son: el Banco Custodio quien tiene la responsabilidad de recibir, guardar y remitir las acciones que subyacen la emisión de los ADRs y notificar al Banco Depositario de los actos realizados por la empresa emisora como el pago de dividendos en efectivo, acciones liberadas u otros (En el caso materia de autos, el Banco Custodio fue el Banco de Crédito del Perú); el Banco Depositario quien además de emitir los ADRs contraparte de las acciones mantenidas en la cuenta del custodio, tiene como responsabilidad sobre la real existencia de las acciones comunes que los ADRs representan, ordena la liberación de las acciones subyacentes en el mercado local a raíz de la cancelación del ADR, mantiene el Registro de Titularidad de los ADRs registrando las transferencias efectuadas por la venta y compra de los mismos y efectúa la repartición de derechos ya sea en dividendos en efectivo o acciones liberadas u otra modalidad (En el caso materia de autos, el Banco Depositario fue el Morgan Guaranty Trust Co. New York) y el Banco de Inversión (Underwriters) quien además de encargarse de la colocación de los ADRs, lidera el grupo o sindicato de underwriters que suscribirá la emisión y tiene la responsabilidad de realizar una exhaustiva investigación de la empresa emisora "Due Dilingence", analizando y evaluando su posición en el mercado local, así como a sus ejecutivos y directores y es la fuente primordial para la elaboración del "Prospecto de Colocación" (En el caso materia de autos, el Banco de Inversión fue el J.P. Morgan Securities Inc.), que siendo ello así y teniendo en cuenta las

9864
Subscrit
Cuentas

⁴ GERENCIA DE ANÁLISIS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO (SUB - GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO) de la Comisión Nacional de Supervisión de Empresas y Valores (CONASEV), Trabajo de Investigación Serie N° 1 AMERICAN DEPOSITARY RECEIPT, Primera Edición, febrero 1995, pp. 29-30 y 47-48.

12 08 2013

Gloria Rodríguez
Secretaria Titular
Quinta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

características propias de las transacciones en Bolsa, el emplazamiento e intervención del Banco Wiese Sudameris hoy Scotiabank Perú S.A.A. en este proceso resulta procedente, toda vez que no es ajeno a las circunstancias que tuvieron lugar en las transacciones bursátiles llevadas a cabo por el actor y en especial, la única que es objeto de demanda, esto es, la de fecha 06 de enero de 1999, lo cual no necesariamente presupone la existencia de una relación jurídica entre ambos, como más adelante se desarrollará. **DÉCIMO PRIMERO:** Que en cuanto a la Primera Pretensión Impugnatoria Subordinada, referida a que se declare nula la resolución recurrida por existir flagrante ausencia de motivación al haber concluido el Juzgado en la existencia de un daño indemnizable sin justificar la razón de su existencia, vulnerando el deber de motivación, es de mencionar que de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁵ la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a las disposiciones de dicho cuerpo de leyes, ejercicio que implica el velar por el respeto de los Principios del Debido Proceso y de la Tutela Jurisdiccional previstos en el inciso tres del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado⁶. **DECIMO SEGUNDO:** Que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 4. de la Sentencia recaída en el Expediente N° 04295-2007-PHC/TC en el caso Luis Eladio Casas Santillán⁷, refiriéndose a la motivación de las resoluciones judiciales ha manifestado: "Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso". **DECIMO TERCERO:** Que adicionalmente el derecho al debido proceso comprende la facultad del Juez para dictar una resolución conforme a derecho previo cumplimiento de los requisitos procesales establecidos. **DÉCIMO CUARTO:** Que según el jurista Hernando Devis Echandía⁸: "La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del

945
Molina
Casentam

⁵ Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

⁶ Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

⁷ Sentencia expedida el 22 de septiembre de 2008 en el Expediente N° 04295-2997-PHC/TC en el caso Luis Eladio Casas Santillán contra la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

⁸ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. "Teoría General del Proceso aplicable a toda clase de procesos", Tomo II, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires - Argentina, pp. 515.

ROBERTO LUIS RODRIGUEZ
Secretario Titular
Cuarto Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

08 08

2010

demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión". **DECIMO QUINTO:** Que en la resolución materia de grado, el *A quo* expresa las valoraciones determinantes que han sustentado su decisión, la cual se respalda en el caudal probatorio que dicho Juzgador invoca en los considerandos sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto entre otros, debiendo por tanto analizarse dicha apreciación en forma conjunta con la prueba que la ampara, lo que motiva que este Colegiado considere que este agravio es infundado, por cuanto la sentencia apelada si cuenta con motivación, la misma que si bien puede no ser la idónea, le permite cumplir con el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Civil⁹. **DECIMO SEXTO:** Que en cuanto a los argumentos que sustentan la Segunda Pretensión Impugnatoria Subordinada, referidos a que se declare nula la resolución recurrida por haber incurrido en un supuesto de valoración arbitraria y errónea de la prueba y una ilegal inversión de la carga de la prueba que le correspondía al actor en cuanto al daño y la causalidad entre el presunto evento dañoso y el daño mismo, se debe mencionar que según el Tratadista John Rawls¹⁰: "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento". **DÉCIMO SÉPTIMO:** A criterio del Colegiado, la sentencia objeto de apelación no realiza una valoración arbitraria, sino que dicha valoración, es el resultado del proceso de cognición del *A quo* en base al cual, éste concluye que la demanda es fundada en cuanto a su pretensión principal y fundada en parte en cuanto a su pretensión accesoria, decisión que será objeto de revisión por este Colegiado, conforme a los términos de los agravios expresados por la parte apelante, lo actuado en el proceso y el Derecho aplicable, lo que motivará que en esta superior instancia se determine si el razonamiento llevado a cabo por el Juez de la causa es correcto. En cuanto a la errónea apreciación de la prueba, defecto en la carga de la prueba o en la determinación de la causalidad entre el evento dañoso y el daño, ello tampoco es razón o motivo suficiente para declarar la nulidad de la resolución apelada, toda vez que al formar parte integrante del razonamiento empleado por el Juzgador para llegar a una decisión, constituyen elementos de juicio que como se ha indicado van a ser evaluados por el Colegiado en una sentencia de mérito, consideraciones por las cuales ésta Pretensión Impugnatoria Subordinada debe desestimarse. **DECIMO OCTAVO:** Que en lo que se refiere a los argumentos que sustentan la Tercera Pretensión Impugnatoria Subordinada, éstos se basan

⁹ Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias.-

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

¹⁰ RAWLS John, "Teoría de la Justicia", Fondo de Cultura Económica, México, Segunda Impresión 2000, pp 17A

18 08 2017

PODER JUDICIAL
Alcaldía de Bogotá
Juzgado Civil
CALLE DE LA JUSTICIA DE BOGOTÁ

9/11/17
Mesa de
Asesores

en la inaplicación por el Juez de Primera Instancia de lo dispuesto por los artículos 201° y 203° del Código Civil, al no haberse presentado ningún supuesto de error en la formación del acto jurídico ni de dolo. Al respecto cabe manifestar, que del escrito de demanda de fojas trescientos noventicuatro a cuatrocientos treinticinco aclarada a fojas cuatrocientos treintisiete, la pretensión principal alegada por el actor como ya se ha indicado en el Considerando Décimos Octavo, es la siguiente: **"Demandamos la ANULABILIDAD por la causal contenida en el artículo 221° inciso 2° y 222° del Código Civil del Contrato de Compra Venta,** celebrado por el demandado (por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa – Wiese SAB en Lima Perú) por las acciones del Banco Wiese Ltdo. mediante el sistema de ADR'S (American Depositary Receipts) que la emplazada emitió para la colocación vía **Oferta Pública Primaria Internacional** en la Bolsa de Valores de la ciudad de Nueva York (New York Securities Exchange NYSE) **celebrada con fecha 06 de enero de 1999** para acceder a financiamiento de sus operaciones comerciales, **al incurrir dicho acto jurídico en vicio resultante de DOLO.** La pretensión radica en señalar que **dicho negocio jurídico de adquisición ES ANULABLE, pues adolece de un vicio en la manifestación de la voluntad por dolo contractual, imputable exclusivamente al demandado, debido a que ocultaron dolosamente información relevante catalogada como hecho de importancia, de la verdadera situación patrimonial del Banco, y así apropiarse de la suma aproximada de US\$180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Dólares Americanos) quien de buena fe invirtió en valores mobiliarios cotizables en la Bolsa de Valores de Nueva York, dado que la información de los Estados Financieros de los ejercicios 1994-1995-1996,1997 y en especial de los ejercicios 1998-1999 estuvieron manipulados, conociéndose tal hecho en su real magnitud luego de la referida compra por el Banco Sudameris.**"(sic). **DÉCIMO NOVENO:** Que de acuerdo con el inciso 2) del artículo 221°¹¹ del Código Civil el acto jurídico es anulable por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación. **VIGÉSIMO:** Que de acuerdo a Bigliuzzi Geri, Breccia, Natoli, Busnelli y Carnevalli citados por Freddy Escobar Rosas al comentar el artículo 221° del Código Civil¹²: "La voluntad que impulsa a un sujeto a celebrar cierto negocio (en determinadas condiciones) debe formarse, en principio, de modo libre y consciente. El error, el dolo y la violencia constituyen tres supuestos en los cuales la voluntad (negocial) se forma de una manera anómala (BIGLIAZZI GERI, BRECCIA, NATOLI, BUSNELLI). El error consiste (i) en la falta de conocimiento o en la equívoca o parcial percepción de situaciones de hecho (error de hecho); o, (ii) en la falta de conocimiento o errada interpretación de normas de derecho (error en derecho). El error vicia el proceso de transformación de la voluntad desde que induce al sujeto a celebrar un negocio que en realidad él mismo no habría concluido de ser consciente de

¹¹ Artículo 221.- Causales de anulabilidad

El acto jurídico es anulable:

1. Por incapacidad relativa del agente.
2. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.
3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
4. Cuando la ley lo declara anulable.

¹² "Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas", Tomo I, Editorial Sagua Jurídica S.A. Segunda Edición, noviembre 2008, Lima – Perú, pp 938.

18 08 2000

PODER JUDICIAL
Secretario Titular
Quinta Sala Civil
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

940
Mullercent
Luzentis@Te

AD

su –espontáneo- equívoco (CARNEVALI). Para que el error constituya causa de anulación del negocio es imprescindible que el mismo sea, por un lado, esencial (esto es, “grave” para el sujeto declarante); y, por el otro, cognoscible (esto es, susceptible de ser percibido por el sujeto receptor –de la declaración-).” **VIGÉSIMO PRIMERO:** En cuanto al dolo, Galgano citado por el mismo comentarista¹³ señala: “El dolo consiste en el engaño que, realizado por una de las partes (o inclusive por un tercero), induce a la otra en error (sobre la naturaleza del negocio, sobre el objeto del mismo, sobre la identidad o cualidad de la otra parte o, en general, sobre cualquier “aspecto” negocial), determinando que la voluntad de esta última se forme de manera anómala (GALGANO). (...) A diferencia del error, que debe ser esencial y cognoscible, el dolo realizado por una de las partes, únicamente requiere ser determinante para dar lugar a la anulación del negocio. Se entiende que el dolo es determinante (de la voluntad) cuando, de acuerdo con la apreciación general y en función de las circunstancias del caso, resulta verosímil que sin el engaño la parte afectada por el mismo no habría concluido el negocio”. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Ahora bien, en base a lo expresado precedentemente y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Juez de la causa en su sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve materia de grado, se aprecia que ésta en sus considerandos Octavo a Décimo Noveno entre otros, se sustenta precisamente en el supuesto de la existencia de dolo cometido por el Banco demandado, al no presentar ex - profesamente su verdadera situación financiera – patrimonial en sus estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos 1994 a 1998 inclusive, propiciando con ello que la decisión del demandante para invertir en la adquisición de los Wiese ADRs estuviera determinada por la inexacta información proporcionada por la emplazada, aunada a una legítima expectativa de lograr una rentabilidad en su inversión. **VIGÉSIMO TERCERO:** Que por tal motivo resulta inexacto que el A quo haya “inaplicado” los artículos 201º y 203º del Código Civil, cuando por el contrario conforme se ha mencionado, éstos han servido de sustento para amparar tanto la pretensión principal como la pretensión accesoria en los montos que se indican en la sentencia venida en grado, razones por las cuales la Tercera Pretensión Impugnatoria Subordinada debe desestimarse. **VIGÉSIMO CUARTO:** Que en cuanto a la Cuarta Pretensión Impugnatoria Subordinada, relativa a que se revoque la resolución recurrida por haberse inaplicado los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil, los que de haberse aplicado hubieran determinado la infundabilidad de la indemnización por daños y perjuicios, el Colegiado considera que previo al análisis de la procedencia de la responsabilidad por parte del emplazado, se debe analizar si el acto jurídico derivado de la compra por el demandante Carlos Eugenio José Lizier Gardella de 60,700 Wiese ADR’s, dentro de los cuales están los 24,500 Wiese ADRs materia de este proceso, es anulable y como consecuencia de ello, nulo dicho acto jurídico, toda vez que si el referido acto no es nulo, no resultaría necesario determinar el tipo de responsabilidad ni menos ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno. **VIGÉSIMO QUINTO:** Que conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 221º del Código Civil el acto jurídico es anulable por vicio resultante

¹³ Ob. Cit. pp. 939 - 940.

PODER JUDICIAL

018 08 2011
Roberto Yaya Rodríguez
Secretario Judicial
Corte de Apelaciones de Lima

948
Mulsant
Cason Troch

AA

[Handwritten scribbles]

de error, dolo, violencia o intimidación. **VIGÉSIMO SEXTO:** Que de acuerdo a la demanda del actor, éste alega como sustento de la anulabilidad del acto jurídico llevado a cabo el 06 de enero de 1999, por el cual adquirió 24,500 Wiese ADRs, el dolo con el que actuó el Banco Wiese Ltda. al "... ocultar dolosamente información relevante, catalogado como hecho de importancia de la verdadera situación patrimonial del Banco, y así apropiarse de la suma aproximada de US \$180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Dólares Americanos) quien de buena fe invirtió en valores mobiliarios cotizables en la Bolsa de Valores de Nueva York, dado que la información de los Estados Financieros de los ejercicios 1994-1995-1996, 1997 y en especial de los ejercicios 1998 - 1999 estuvieron manipulados, conociéndose tal hecho en su real magnitud, luego de la referida compra por el Banco Sudameris." (sic). Siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil¹⁴ corresponde al actor probar el dolo con el que habría actuado el Banco demandado el mismo que lo indujo a error. **VIGÉSIMO SEPTIMO:** Que como medio probatorio para acreditar la existencia del dolo, el actor ha ofrecido el mérito de los siguientes instrumentos: a) Copia fotostática del Informe elaborado por KPMG Caipo y Asociados Auditores, referido al Dictamen de Auditoría de los Estados Financieros del Banco Wiese Ltda. al 31 de diciembre de 1998. b) Copia fotostática del Informe elaborado por Hansem-Holm, Alonso & Co., referido al Dictamen de Auditoría de los Estados Financieros del Banco Wiese Sudameris al 31 de diciembre de 1999, y c) El Informe N° 1 del Trabajo Especial e Informe N° II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los American Deposits Receipts del Banco Wiese Ltda. elaborado por la compañía Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Que conforme es de verse de la carta de fojas setentidos a setentitres firmada por el señor Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansem-Holm, Alonso & Co. textualmente se indica lo siguiente: "Tal como se menciona en las Notas 1 y 25 a los estados financieros, en 1999 la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó a **Banco Wiese Sudameris** ha constituir, con cargo directo a cuentas patrimoniales, provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad de colocaciones y de fluctuaciones de valores (titulación) por S/.1,075,719 miles. Estas provisiones generaron pérdida tributaria que principalmente determinaron un crédito del orden de los S/.323.8 millones por impuesto a la renta y participaciones que la Gerencia del Banco considera será aplicable en su totalidad, contra las utilidades de los cuatro años siguientes" (sic). **VIGÉSIMO NOVENO:** Que en igual forma, la carta de fojas veinticuatro a veinticinco de autos, firmada por el señor Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados, menciona: "... Igualmente el Banco en 1998, con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, disminuyó su capital social por miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones para colocaciones de dudosa cobranza por miles de nuevos soles 134,119; simultáneamente efectuó un aumento de capital social por miles de nuevos soles 136,138 y una prima de emisión por miles de nuevos soles 20,512 mediante un aporte de capital en efectivo. Igualmente con autorización de la Superintendencia

¹⁴ Artículo 196.- Carga de la prueba.

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

19 08 2010

PODER JUDICIAL

Alfredo Roberto Yaya Rodríguez

Secretario Titular

Quinta Sala Civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

957
9
Mussari
Carmen Tr

de Banca y Seguros, efectuó la revaluación voluntaria de terrenos y edificios resultando un excedente de revaluación por miles de nuevos soles 120,551, el cual fue aplicado para constituir provisiones adicionales para colocaciones de dudosa cobranza por miles de nuevos soles 120,551"(sic). **TRIGÉSIMO:** Que no está acreditado en autos que la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADRs en la Bolsa de Valores de Nueva York) haya formulado reparo a los estados financieros del Banco Wiese Ltda. o del Banco Wiese Sudameris o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador en contra de dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus estados financieros. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que adicionalmente las dos comunicaciones antes mencionadas, coinciden en señalar en términos más o menos similares, que los estados financieros por ellos auditados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación financiera del Banco Wiese Sudameris antes Banco Wiese Ltda. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que estos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no logran probar la existencia del dolo alegado por ella, en la manipulación de los estados financieros del Banco demandado. **TRIGÉSIMO TERCERO:** Que en cuanto al Informe N° 1 del Trabajo Especial e Informe N° II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los American Deposits Receipts del Banco Wiese Ltda. elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores, al ser éste un Informe de parte tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo. **TRIGÉSIMO CUARTO:** Que ante la falta de probanza del dolo, quedaría únicamente el error como vicio de la voluntad para la anulabilidad del acto, en este sentido el artículo 201° del Código Civil¹⁵ señala que el error es causa de anulación del acto jurídico cuando sea esencial y conocible por la otra parte. **TRIGÉSIMO QUINTO:** Que en el caso materia de autos el supuesto error del actor, estaría referido a que éste adquirió Wiese ADRs en la idea que estaba realizando una inversión que necesariamente le iba a reeditar un beneficio económico. **TRIGÉSIMO SEXTO:** Que conforme lo indica el A quo en el considerando Décimo Quinto de su sentencia, el Informe N° 1 del Trabajo Especial e Informe N° II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los American Deposits Receipts del Banco Wiese Ltda. elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores de fojas ciento nueve a ciento setentinueve de autos, ofrecido como Medio probatorio por el actor, evidencia que los Wiese ADRs sufrieron una evolución negativa a lo largo del tiempo en su cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange - NYSE). Siendo ello así, el actor tuvo que tener conocimiento que los Wiese ADRs que estaba adquiriendo, tenían una cotización con tendencia a la baja, a pesar de ello, procedió a invertir en su adquisición, asumiendo voluntaria y expresamente, el riesgo que implica una inversión de este tipo, que es mayor aún si como en el caso de los Wiese ADRs se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que de acuerdo a la doctrina sobre la materia, el Mercado de Valores es uno de Inversión y como

AD

Handwritten scribble

Handwritten scribble

¹⁵ Artículo 201.- Requisitos de error

El error es causa de anulación del acto jurídico cuando sea esencial y conocible por la otra parte.

2010

PODER JUDICIAL
Roberto Yapa Rodriguez
Secretario Titular
Quinta Sala Civil
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

951
943
Mitsuoact
Concentan

tal, es especulativo, estando expuesto a fluctuaciones las mismas que pueden responder a factores propios (internos) o exógenos, los que en su afectación pueden ir en beneficio de la inversión realizada o en su detrimento. **TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que en base a las consideraciones expuestas, este Colegiado concluye que no ha tenido lugar error alguno en la adquisición de los Wiese ADRs materia de este proceso. **TRIGÉSIMO NOVENO:** Que conforme a lo ya mencionado en el considerando Vigésimo Cuarto, al no haber probado el actor en este proceso que exista ningún vicio que válidamente hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADRs materia de este proceso, no resulta procedente ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno en su favor, razón por la cual este Colegiado se abstiene de pronunciarse sobre los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil que alega el Banco demandado como parte del fundamento de su Cuarta Pretensión Impugnatoria Subordinada; por estas consideraciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil¹⁶: **REVOCARON** la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve corriente a fojas seiscientos setenticinco a seiscientos ochentiocho que declara fundada la pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compra de acciones del Banco Wiese Sudameris efectuada con fecha 06 de enero de 1999 por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante por un valor total de U.S. \$180,000.00 dólares americanos y en consecuencia nulo y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del 06 de enero de 1999 debiendo cumplir el Banco demandado con devolver al demandante la cantidad de U.S. \$173,309.96 dólares americanos más los intereses legales devengados a partir de la fecha antes mencionada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y asimismo, fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios y ordena que el Banco demandado le pague al demandante la suma de U.S. \$9'523,595.20 dólares americanos por concepto de daños y perjuicios y la cantidad de U.S. \$120,000.00 dólares americanos por el daño moral ocasionado; **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda de fojas trescientos noventicuatro a cuatrocientos treinticinco aclarada a fojas cuatrocientos treinta y siete en todos sus extremos; sin costas ni costos, en los autos seguidos por el señor Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra el Banco Wiese Sudameris (hoy Scotiabank Perú S.A.A) , sobre anulabilidad de acto jurídico. Notifíquese y devuélvase.-

SS.


CARBAJAL PORTOCARRERO


CESPEDES CABALA


REYES RAMOS

¹⁶ Artículo 364.- Objeto.
El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

18 08 2010

PODER JUDICIAL

Atadino Roberto Yara Rodriguez
Secretario Titular
Quinta Sala Civil
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

1109

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Lima, quince de setiembre
de dos mil catorce.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: en discordia; vista la causa signada con el número cinco mil veintinueve – dos mil diez, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a la Ley emite la siguiente sentencia; y, asimismo, habiéndose dejado oportunamente en Relatoría de esta Sala Suprema los votos emitidos por los Señores Jueces Supremos **ARANDA RODRÍGUEZ, PONCE DE MIER, DEL CARPIO RODRÍGUEZ y CALDERÓN CASTILLO** obrantes a folios doscientos cincuenta y dos, doscientos treinta y seis, quinientos noventa y dos y doscientos treinta y seis –respectivamente– del cuadernillo de casación, los mismos que no suscriben la presente; se deja constancia de los mismos para los fines pertinentes de acuerdo a ley, de conformidad con los artículos 141, 142, 148 y 149 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -----

(Handwritten mark)

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, se trata del recurso de casación corriente de fojas mil cincuenta a mil ochenta y uno del cuaderno principal interpuesto el diez de setiembre de dos mil diez por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra la sentencia de vista contenida en la resolución número cuatro obrante de fojas novecientos cuarenta y tres a novecientos cincuenta y uno dictada por la Quinta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima el diecinueve de julio de dos mil diez que revoca la sentencia apelada corriente de fojas seiscientos setenta y cinco a seiscientos ochenta y ocho que declara fundada la pretensión principal de anulabilidad de acto jurídico y fundada en parte la pretensión accesorias de pago de daños y perjuicios y reformando la recurrida declara infundada la demanda. -----

(Large handwritten mark)

SEGUNDO.- Que, esta Sala Suprema mediante resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento cuarenta y siete del cuaderno respectivo ha declarado procedente el recurso de casación por lo siguiente: 1) Infracción normativa procesal de los artículos I, III y VII del Título Preliminar y 197 del Código Procesal Civil; sostiene el recurrente que la Sala Superior ha tergiversado el real sentido de los documentos de fojas veinticuatro y setenta y dos de autos pues ha determinado como administrativa, contablemente válida y legal la rectificación de los estados financieros más de nueve meses después que los hechos fueron de conocimiento público con lo cual los directivos del Banco demandado no

(Handwritten mark)

110

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**



**CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO**

cumplieron con hacer de conocimiento en forma oportuna la situación real del Banco; afirma que en el vigésimo octavo considerando la sentencia de vista precisa que la carta de fojas setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarria Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. establece que en las notas uno y veinticinco de los estados financieros la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó en mil novecientos noventa y nueve al Banco Wiese Sudameris a constituir provisiones con cargo a cuentas patrimoniales para cubrir riesgos de incobrabilidad de colocaciones y de fluctuaciones de valores por S/. 1,075,719 millones siendo este hecho aprobado por la Junta General de Accionistas del Banco demandado el diecinueve de octubre de dicho año aprobado con Resolución Superintendencia de Banca y Seguros número mil treinta siete guión noventa y nueve según es de verse a fojas setenta y ocho sin embargo debe recordarse que la compra de acciones por el recurrente se efectuó en enero de mil novecientos noventa y nueve cuando el Banco tenía una cartera incobrable de -S/. 183,255 millones estableciendo lo mismo en el vigésimo octavo considerando de la sentencia de vista al valorar la carta de fojas veinticuatro a veinticinco firmada por el señor Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados en la que señala que el Banco con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros disminuyó en mil novecientos noventa y ocho su capital social por miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones para colocaciones de dudosa cobranza efectuando simultáneamente un aumento de capital social por miles de nuevos soles 136,138 y una prima de emisión por miles de nuevos soles 20,512 mediante un aporte de capital efectivo realizando igualmente con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros la revaluación voluntaria resultando un excedente de revaluación por miles de nuevos soles 120,551 sin embargo la Sala Superior no toma en cuenta que estas auditorías fueron realizadas por encargo de la demandada siendo por tanto documentos de parte no pudiéndose conocer además a través de dichos documentos que el Banco tendría que "regularizar" provisiones (entendiéndose proyectar pérdidas) en octubre de mil novecientos noventa y nueve por un valor de S/. 1,075,719 miles esto es seis veces más; refiere que la sentencia de vista consigna que ninguna entidad estatal de Perú o Estados Unidos de Norteamérica ha realizado reparo alguno a las operaciones de venta de acciones por la modalidad de ADR's del Banco demandado sin embargo esta circunstancia no exonera a los directivos del mismo de dolo imputado y probado pues estos hechos no son materia del presente proceso con lo que se infringe el artículo VII del Título Preliminar

110'

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

del Código Procesal Civil vulnerándose asimismo el derecho a probar del recurrente pues la Sala Superior no ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas pues de haberlo hecho habría concluido que el dolo producto de la información engañosa y adulteración de los estados financieros está probado como se desprende de los siguientes documentos: **a)** Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco demandado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho corriente a fojas veintiséis publicado en la prensa en el que se establece que la provisión de colocaciones dudosas es de miles de nuevos soles (-182,255) y el Balance General del Banco Wiese al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho respectivamente obrante a fojas veintisiete en el cual consta el patrimonio del Banco en miles de nuevos soles 764,466 y 846,782 respectivamente siendo con esta última información que el recurrente decidió comprar las acciones de la demandada; **b)** Carta suscrita por el Sr. Wilfredo Rubiños V. socio de la empresa auditora KPMG Caipo y Asociados que obra de fojas veinticuatro a veinticinco la entidad contratada por el Banco demandado para auditar sus estados financieros en la que se establece que el Banco disminuyó su capital por miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones de colocaciones de cobranza dudosa sin embargo dicha cifra constituye una pérdida cubierta simultáneamente por un aumento de capital de miles de nuevos soles 136,138 evitando así una caída en el balance final del año y la consecuente fuga de inversionistas y público en general razonamiento que no es recogido por la Sala Superior; **c)** A fojas veintisiete fluye que el patrimonio del Banco era de S/.846'782,000.00 al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho importe que incluye el aumento de capital de S/.136'138,000.00 luego de la fusión con el Banco Lima Sudameris contando el nuevo Banco Wiese Sudameris con un valor patrimonial declarado de S/.1,162'114,000.00 según fojas setenta y cuatro debiendo descontarse de este patrimonio final lo aportado por el Banco de Lima y lo aportado por el Estado mediante Decreto de Urgencia número treinta y cuatro guión noventa y nueve con lo cual se demuestra que el Banco Wiese mantenía un balance con patrimonio negativo es decir estaba quebrado; **d)** A fojas setenta y dos y setenta y tres corre la carta firmada por el Sr. Luis Cortavarría Checkley en condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. quien expresa que la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó al Banco provisiones por S/.1,075,719 millones materializando la misma el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve conforme consta de la nota 1 de los Estados

11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Financieros de fojas setenta y ocho incrementando en miles de nuevos soles (-1,075,719) las provisiones existentes de (-182,255) miles de nuevos soles acreditando este descomunal incremento de casi siete veces en las provisiones para créditos no cobrables en un lapso de nueve meses y diecinueve días que los estados financieros publicitados no reflejaban la realidad de la situación contable y financiera del Banco; e) Los estados financieros del Banco demandado publicitados los años mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho no reflejaban la realidad ya que después de la fusión se acredita un estado de quiebra del Banco; f) Las hojas veintidós y veintitrés de las notas de los estados financieros auditados por Hansen-Holm, Alonso & Co. que corren a fojas noventa y nueve y cien que dan cuenta de las dos operaciones de titulación de la cartera que el nuevo Banco celebró como Wiese Sociedad Tituladora Sociedad Anónima en junio y setiembre de mil novecientos noventa y nueve que motivaron la transferencia de "activos" del ex Banco Wiese acreditan la existencia de deudas incobrables correspondientes en un noventa y seis por ciento a carteras e intereses y comisiones por un valor de US\$.1'033,785 miles y S/.334,070 miles no apareciendo tampoco estos datos en los estados financieros publicitados por el Banco restándoles la Sala Superior credibilidad y capacidad de crear convicción al informe elaborado por la Sociedad Auditora Saavedra Leveau & Asociados Auditores inaplicando el principio de valoración conjunta de la prueba no obstante las conclusiones del referido informe sustentadas en los documentos de fojas veintiséis, veintisiete, veintiocho, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis de autos respecto a la verdadera situación económica del Banco demandado este quiebra al momento de ofertar las acciones adquiridas por el recurrente más aun si las declaraciones y comentarios de los directivos del Banco demandado publicados en los diarios nacionales entre febrero y marzo de mil novecientos noventa y nueve que obran de fojas ciento veinte a ciento sesenta y dos expresadas al momento de realizarse la adquisición de las acciones por el recurrente sostenían que el Banco demandado era solvente, que la fusión prevista incrementaría su capacidad crediticia así como su participación en el mercado y la reducción de costos maximizando así la rentabilidad del nuevo Banco siendo el mensaje para el público e inversores de solvencia, eficiencia y ausencia de problemas financieros hecho que resultaba falso y que se corrobora con las publicaciones que empezaron a aparecer recién a partir del segundo semestre de mil novecientos noventa y nueve; 2) Infracción normativa material de los artículos diez, once, doce inciso b) y veintiocho del Decreto Legislativo número ochocientos sesenta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

y uno- Ley de Mercado de Valores indicando que las normas denunciadas regulan el mercado de valores estableciendo que toda información debe ser puesta en conocimiento de las entidades descentralizadas y de los inversionistas de manera veraz, suficiente y oportuna encontrándose prohibido asimismo todo acto que atente contra la integridad y transparencia del mercado como inducir a la compra de acciones por medio de mecanismos engañosos y fraudulentos y que la emisión de valores genera la obligación de divulgar los hechos importantes en forma veraz, suficiente y oportuna tan pronto como el hecho ocurra ya que en el proceso se encuentra acreditado que el Banco demandado no cumplió con hacer de conocimiento público y en particular de los inversionistas en forma oportuna y veraz la gravísima situación económica y financiera por la que venía atravesando configurándose así el dolo invocado como causal de anulabilidad de la presente demanda puesto que de haberlo hecho el recurrente no hubiera decidido y dispuesto la compra de las acciones de la demanda que se cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva York vía ADR's a través de la Sociedad Agente de Bolsa de propiedad del mismo Grupo Económico del Banco demandado; señala que la entidad demandada ocultó dolosamente su verdadera realidad financiera determinando este hecho que las acciones del Banco ofertadas en la Bolsa de Lima y las ofertadas vía ADR's en la Bolsa de Nueva York se mantengan con valores estables siendo que recién cuando se revisaron los estados financieros del Banco tras su fusión con el Banco de Lima Sudameris se comprueba la desastrosa situación económica del Banco demandado momento en que se desplomaron las acciones del mismo más aun antes de la fusión los directivos y ejecutivos de los Bancos involucrados en la fusión pregonaban una auspiciosa situación financiera de las instituciones conociéndose recién tras la compra de las acciones realizada por el recurrente que los balances y estados financieros de la demandada se encontraban manipulados y si bien estas irregularidades empezaron a intuirse y filtrarse en el segundo trimestre de mil novecientos noventa y nueve los hechos son certificados en su real magnitud con la referida fusión producida en setiembre de mil novecientos noventa y nueve siendo los aportes de capital por US\$.50 millones y US\$.130 millones por parte del grupo Wiese y la fusión con el Banco de Lima Sudameris con intervención del Estado vía Decreto de Urgencia número treinta y cuatro guión noventa y nueve dado exactamente en el periodo del proceso de fusión del Banco Wiese y al que únicamente se acogió este Banco con lo cual se saneó un pasivo de US\$.933'785,000 y S/.334'070,000 reemplazando la cartera de créditos incobrables por diversos

110

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

instrumentos financieros entre los que se encuentra un pagaré avalado por el Estado Peruano por US\$.189 millones más intereses otra forma en que se ocultó la verdadera situación financiera del Banco demandado poniendo de manifiesto estos hechos que los directivos del Banco demandado reconocen haber fraguado el estado financiero de la empresa pues tuvieron que modificar con posterioridad a la compra realizada por el recurrente los estados financieros para registrar pérdidas por S/.1,075'719 miles cuando el patrimonio del Banco era S/.864,782 miles es decir el Banco con patrimonio negativo estaba quebrado no realizando la sentencia de vista una valoración congruente, razonada y sobre el conjunto de las pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente con lo cual la fundamentación de la resolución impugnada carece de sustento probatorio desnaturalizando los documentos administrativos dirigidos internamente por el Banco demandado pues con éstos se autorizó al Banco a adoptar medidas y acciones para rectificar sus estados financieros publicitados evitando el pánico financiero y viabilizar su función con el Banco de Lima tergiversando la Sala Superior el real sentido de los documentos de fojas veinticuatro y setenta y dos de autos pues ha determinado como administrativa y contablemente válida y legal la rectificación de estados financieros más de nueve meses después que los hechos fueron de conocimiento público con lo cual los directivos del Banco demandado no cumplieron con hacer de conocimiento de forma oportuna la situación real del Banco infringiendo los artículos diez y doce del Decreto Legislativo número ochocientos sesenta y uno y de aplicarse estos dispositivos la Sala Superior hubiera concluido que hubo ocultamiento doloso de información sobre la situación real de los estados financieros del Banco demandado amparándose por tanto la demanda. -----

TERCERO.- Que, habiéndose denunciado causales de infracción normativa material y procesal deben analizarse en primer término los agravios referentes a la infracción normativa procesal toda vez que ante la eventualidad que los mismos se declaren fundados no será necesario examinar los agravios relativos a las infracciones normativas materiales. -----

CUARTO.- Que, por consiguiente, para los efectos de determinar si en el caso en concreto se ha incurrido en la infracción normativa procesal en los términos propuestos es menester efectuar el siguiente análisis: 1) De la lectura de la demanda obrante de fojas trescientos noventa y cuatro a cuatrocientos treinta y cinco es de verse que el demandante Carlos Eugenio José Lizier Gardella solicita como pretensión principal se declare la anulabilidad del contrato de compraventa de acciones del Banco

1108

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Wiese Limitado emitidas para su colocación via Oferta Pública Primaria Internacional en la Bolsa de Valores de la ciudad de Nueva York - New York Securities Exchange-NYSE mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) que se habría celebrado por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa en Lima Perú el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve para acceder al financiamiento de sus operaciones comerciales por la causal contenida en los artículos 221 inciso 2 y 222 del Código Civil al incurrir dicho acto jurídico en vicio resultante de dolo debido a que el Banco demandado ocultó dolosamente información relevante catalogada como hecho de importancia de la verdadera situación patrimonial del Banco y como pretensión accesoria el pago de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00) por concepto de daños y perjuicios causados derivado del acto jurídico anulable correspondiente al daño emergente, lucro cesante y daño moral así como el pago de costas y costos del proceso; al respecto alega principalmente lo siguiente: **i)** Dicho acto jurídico adolece de un vicio en la manifestación de la voluntad por dolo contractual imputable exclusivamente al Banco demandado debido a que éste habría ocultado dolosamente información sobre la verdadera situación patrimonial del Banco; **ii)** Las acciones ofertadas por el Banco Wiese Limitado fueron bajo el sistema de ADR's en el Nivel III habiendo invertido aproximadamente con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) a través de la Sociedad Agente de Bolsa del propio Banco Wiese Limitado; **iii)** El Banco Wiese Limitado fue la primera empresa peruana en acceder a programas de emisión de ADR's cotizando el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro sus valores en el mercado de Estados Unidos de Norteamérica específicamente 2'369,752 ADR's Nivel III representativos de 11'104,718 acciones representando cada ADR's cuatro acciones ordinarias primarias del Banco Wiese Limitado; **iv)** Adquirió tales valores de buena fe sustentándose en la información sobre el comportamiento de los Estados Financieros disponibles de los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete y primer semestre de mil novecientos noventa y ocho conociendo los resultados finales de mil novecientos noventa y ocho recién en marzo de mil novecientos noventa y nueve; **v)** El Banco Wiese Limitado había puesto en conocimiento de la CONASEV y de la Superintendencia de Banca y Seguros así como en los medios de la prensa escrita estados que reflejaban una situación patrimonial del emisor estable con una leve tendencia a la baja pero sin mayores discrepancias entre

1102

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

los Estados Financieros de los indicados años lo que posteriormente queda desvirtuado al demostrarse que contenía información adulterada sobre la situación patrimonial del Banco lo que permitió sobrevaluar los valores mobiliarios consistentes en acciones representadas por Certificados ADR's conforme se conoció posteriormente en la oportunidad en que se concreta la fusión con el Banco Sudameris al establecerse que no era cierta la situación patrimonial que constaba en los balances mencionados habiéndose ocultado la verdadera situación puesto que los ejercicios económicos de los años mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete en especial los de los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve habían sido dolosamente manipulados; vi) Esta conducta dolosa por parte del Banco demandado le ha ocasionado una pérdida económica por concepto de lucro cesante, daño emergente y por daño moral por el monto de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00) que considera debe abonar el demandado como resarcimiento por los perjuicios irrogados por cuanto la inversión en los Certificados ADR's le debía redituarse una utilidad del sesenta y cinco por ciento (65%), que se emplearía para garantizar un Proyecto Hidrocarburífero que se frustró arrojando pérdidas la inversión amparando la demanda en lo dispuesto en los artículos 107, 210, 213, 221 inciso 2, 1318, 1321, 1322 y 1984 del Código Civil; II) El Banco Wiese Sudameris contesta la demanda según escrito corriente de fojas cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos ochenta y seis señalando que los ADR's son títulos valores emitidos por un Banco americano bajo las leyes del lugar de su emisión los cuales se cotizan en la Bolsa de Nueva York y no en la Bolsa de Valores de Lima no existiendo contrato de compraventa en el que intervenga el Banco demandado limitándose el demandante a presentar como prueba seis boletas de venta emitidas por Wiese SAB por los servicios en seis adquisiciones de ADR's por montos diminutos; afirma que el sujeto que celebró el contrato de compraventa como parte vendedora no fue el Banco Wiese Limitado al no ser el emisor de los ADR's sino el Banco de Inversión JP Morgan que colocó tales valores siendo conocida públicamente a fines de mil novecientos noventa y ocho la situación del Banco demandado pues atravesaban serios problemas de credibilidad así como la futura compra del Banco Wiese por el Banco Sudameris siendo evidente que por dicha razón los ADR's tenían que devaluarse por el efecto natural del ingreso del socio mayoritario como finalmente sucedió; III) El Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima mediante sentencia contenida en la resolución número

11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

veintitrés obrante de fojas seiscientos setenta y cinco a seiscientos ochenta y ocho dictada el treinta de octubre de dos mil nueve declaró fundada la pretensión de nulidad del acto jurídico de compraventa de acciones del Banco demandado efectuada el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante por un valor total de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) en consecuencia nulo y sin efecto legal dicho acto jurídico a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve y ordena que el Banco demandado cumpla con devolver al demandante la cantidad de ciento setenta y tres mil trescientos nueve dólares americanos con noventa y seis centavos (US\$.173,309.96) más intereses legales devengados a partir de la fecha mencionada así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios consecuentemente ordena que el Banco demandado pague la suma de nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco dólares americanos con veinte centavos (US\$.9'523,595.20) por concepto de daños y perjuicios y la cantidad de ciento veinte mil dólares americanos (US\$.120,000.00) por el daño moral ocasionado sustentando esencialmente su decisión en relación al dolo al haber quedado acreditado que el Banco Wiese publicó información de sus Estados Financieros que no expresaban con veracidad su real situación patrimonial lo cual constituye una expresión de voluntad dolosa en perjuicio de sus inversionistas lo que hace amparable la pretensión de nulidad del contrato acorde a lo establecido por el artículo 210 del Código Civil; y IV) Apelada la precitada decisión según escrito corriente de fojas setecientos uno a setecientos setenta la Sala Superior por resolución número cuatro obrante de fojas novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno dictada el diecinueve de julio de dos mil diez revoca la recurrida y reformando la misma declara infundada por considerar principalmente lo siguiente: i) No está acreditado en autos que la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADR's en la Bolsa de Valores de Nueva York) haya formulado reparo a los estados financieros del Banco Wiese Limitado o del Banco Wiese Sudameris o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador contra dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus estados financieros; ii) Adicionalmente las dos comunicaciones consistentes en la carta de fojas setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. y la carta de fojas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

veinticuatro a veinticinco firmada por el señor Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados coinciden en señalar en términos más o menos similares que los estados financieros por ellos auditados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación financiera del Banco Wiese Sudameris antes Banco Wiese Limitado no logrando probar estos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante la existencia del dolo en la manipulación de los estados financieros del Banco demandado; iii) El Informe número uno del Trabajo Especial e Informe número II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores al ser un informe de parte tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo; iv) Ante la falta de probanza del dolo quedaría únicamente el error como vicio de la voluntad para la "anulabilidad del acto" sustentándose en el caso materia de autos el supuesto error del actor en que éste adquirió los Wiese ADR's en la idea que estaba realizando una inversión que necesariamente le iba a redituar un beneficio económico evidenciando conforme lo indica el Juez en el considerando Décimo Quinto de su sentencia el Informe número uno del Trabajo Especial y el Informe número II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado (elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores) corrientes de fojas ciento nueve a ciento setenta y nueve y ofrecidos como medios probatorios por el actor que los Wiese ADR's sufrieron una evolución negativa a lo largo del tiempo en su cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange - NYSE) siendo esto así el demandante tuvo que tener conocimiento que los Wiese ADR's que estaba adquiriendo tenían una cotización con tendencia a la baja y a pesar de ello procedió a invertir en su adquisición asumiendo voluntaria y expresamente el riesgo que implica una inversión de este tipo que es mayor aun en el caso de los Wiese ADR's que se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica por lo que siendo el Mercado de Valores uno de inversión y como tal especulativo expuesto a fluctuaciones las mismas que pueden responder a factores propios (internos) o exógenos pudiendo ir en su afectación en beneficio de la inversión realizada o en su detrimento concluye que el demandante no ha tenido lugar a error alguno en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso; y v) Al no haber probado el actor en esta causa que existió vicio que válidamente hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADR's

1117

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

materia de este proceso no resulta procedente ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno en su favor razón por lo cual se abstiene de pronunciarse sobre los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil que alega el Banco demandado. -----

QUINTO.- Que, sobre el particular debe anotarse que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso estando a cargo del Juez conforme lo estipula el Artículo II del acotado Código la dirección del proceso quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil debiendo impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia correspondiéndole en armonía con lo estatuido por el Artículo VII del mismo Título Preliminar aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente no pudiendo sin embargo ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes debiendo además en concordancia con lo dispuesto por el artículo 197 del mencionado Código valorar todos los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada expresando en la resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión en tal sentido al analizar los fundamentos esgrimidos por la parte recurrente en relación a las normas denunciadas se advierte que lo que en realidad pretende es que se revaloricen los medios probatorios que han producido certeza a la Sala Superior para fundamentar su decisión así como la revisión del aspecto fáctico del proceso lo cual resulta ajeno al debate casatorio atendiendo a la finalidad prevista por el artículo 384 del Código Procesal Civil esto es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto así como la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia debiendo desestimarse la causal invocada al no configurarse la misma correspondiendo analizar la infracción normativa sustantiva invocada. -----

SEXTO.- Que, en relación a la infracción normativa material de los artículos 10, 11, 12 inciso b) y 28 del Decreto Legislativo número 861 - Ley de Mercado de Valores el recurrente básicamente sostiene que de aplicarse los precitados dispositivos la Sala Superior hubiera estimado la demanda al concluir que hubo ocultamiento doloso de información sobre la situación real de los estados financieros del Banco demandado no obstante debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 10 dispone en lo concerniente a

111

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

la calidad de la información que la misma debe ser presentada a la CONASEV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas debiendo ser veraz, suficiente y oportuna la cual una vez recibida por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público; el artículo 11 en lo atinente a la publicidad establece que la publicidad relativa a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores no debe inducir a confusión o error; el artículo 12 en lo concerniente a la transparencia de las operaciones prescribe que está prohibido todo acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado encontrándose prohibido en este marco acorde a lo previsto en el inciso b) efectuar transacciones o inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo engañoso o fraudulento y el artículo 28 en su texto original en lo concerniente a los hechos de importancia estatuye que el registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a la CONASEV y en su caso a la bolsa respectiva o entidad responsable sobre la conducción del mecanismo centralizado de los hechos de importancia sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga así como divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna debiendo la información ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo según sea el caso también lo es que el artículo 2 de la norma acotada en relación al ámbito territorial de aplicación dispone que los preceptos de la Ley de Mercado de Valores salvo las excepciones que la misma contempla se aplican a todos los valores mobiliarios que se oferten o negocien en el territorio nacional en tal sentido mal puede el recurrente pretender que se apliquen las normas denunciadas si los denominados ADR's se cotizaron en la Bolsa de Nueva York adquiriendo el recurrente los mismos en dicho mercado extranjero a través de la Sociedad Agente de Bolsa de propiedad del mismo Grupo Económico del Banco demandado asumiendo el riesgo que implica una inversión de este tipo. -----

SÉTIMO.- Que, a mayor abundamiento resulta menester anotar que la infracción normativa consistente en la inaplicación de una norma se configura cuando no se aplica la norma pertinente a los hechos determinados por las instancias de mérito lo cual no se configura en el presente caso pues el recurrente pretende que las normas denunciadas se adecúen a los hechos que considera probados no obstante la Sala Superior ha determinado que en el caso que nos ocupa el actor no ha probado que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

exista ningún vicio válido que hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso. -----

OCTAVO.- Que, de otro lado en relación al argumento consistente en que la sentencia de vista no realiza una valoración congruente, razonada sobre el conjunto de las pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente este Supremo Tribunal considera como se ha señalado precedentemente que lo que pretende en realidad el recurrente es la revalorización del caudal probatorio lo cual no procede en sede casatoria; siendo esto así la causal alegada no resulta amparable consecuentemente al no configurarse la causal de infracción normativa material denunciada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella; consecuentemente **NO CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número cuatro obrante de fojas novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno dictada por la Quinta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima el diecinueve de julio de dos mil diez; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella con Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta sobre Anulabilidad del Acto Jurídico y otro; y *los devolvieron* .-

S.S.

- VALCÁRCEL SALDAÑA
- CABELLO MATAMALA
- CUNYA CELI
- CALDERÓN PUERTAS

05 OCT 2014

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO CALDERÓN PUERTAS ES COMO SIGUE: =====

El suscrito se adhiere a los fundamentos del voto de los Señores Jueces Supremos **VALCÁRCEL SALDAÑA, CABELLO MATAMALA Y CUNYA CELI**, obrantes a folios doscientos sesenta y cuatro, seiscientos cincuenta y cuatro y trescientos setenta y ocho respectivamente, y **además** por lo siguiente: -----

PRIMERO.- Antecedentes: En el presente caso se demanda: **1.- Como pretensión principal:** la Anulabilidad del Acto Jurídico celebrado por el demandante con el Banco demandado, (por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa - Wiese

VÁLIDICO CONFORME A LEY

Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaría(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

1115

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

SAB, en Lima Perú) por las acciones del Banco Wiese Limitado mediante el sistema de ADR's (American Depositary Receipts) que la emplazada emitió para la colocación vía oferta pública primaria internacional en la Bolsa de Valores de la Ciudad de Nueva York (New York Securities Exchange NYSE) celebrada con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve para acceder a financiamiento de sus operaciones comerciales, al incurrir dicho acto jurídico en vicio resultante de dolo. Se alega que el acto jurídico fue celebrado con dolo ya que el Banco ocultó información relevante de los Estados Financieros de los ejercicios mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete (1994, 1995, 1996 y 1997) y en especial de los ejercicios mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve (1998 y 1999) estuvieron manipulados, conociéndose tal hecho en su real magnitud, luego de la referida compra por el Banco Sudameris; **Como pretensión accesoria:** El pago de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados, dentro del acto jurídico anulable, correspondiente al daño emergente, lucro cesante y daño moral; **2.-** El Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de primera instancia (Resolución número veintitrés) de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, de folios seiscientos setenta y cinco a seiscientos ochenta y ocho, declaró fundada en parte la demanda. La Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista (Resolución número cuatro) de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de folios novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno ha revocado dicha sentencia y, reformándola, la ha declarado infundada; y **3.-** Se ha admitido el recurso de casación por las siguientes causales: **(i)** Infracción normativa procesal de los artículos I, III, VII del Título Preliminar y artículo 197 del Código Procesal Civil; y, **(ii)** Infracción normativa material de los artículos 10, 11, 12 inciso b) y 28 del Decreto Legislativo número 861 – Ley del Mercado de Valores. -----

SEGUNDO.- Materia de debate: Estando a lo señalado en el considerando precedente las cuestiones a responder son las siguientes: **1.-** ¿Se celebró un acto jurídico entre el demandante y el Banco demandado?; **2.-** En caso dicho acto jurídico existiera, ¿El Banco demandado obró con dolo al ocultar información?; **3.-** En caso las dos primeras preguntas fueran contestadas afirmativamente ¿Se infringió daño al demandante que deba ser sancionado con el pago de una indemnización?; y **4.-** Se trata, como se observa, de preguntas en cascada; es decir, para determinar si hubo

116

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

dolo debe responderse antes si hubo acto jurídico y para examinar si se debe indemnización debe antes contestarse si el acto jurídico es anulable. Por lo tanto, para amparar la demanda hay una exigencia de responder de manera afirmativa cada una de las preguntas, de modo que si la respuesta es negativa en el primer caso, las demás también tendrán que serlo. -----

TERCERO.- La pretensión alegada: El texto de la demanda es el siguiente: "Demandamos la **anulabilidad por la causal contenida en el inciso 2 del artículo 221, y artículo 222 del Código Civil del Contrato de Compraventa (sic)**, celebrado con el demandado (por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB, en Lima Perú) por las acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's (*American Depositary Receipts*) que la emplazada emitió para la colocación vía Oferta Pública Primaria Internacional en la Bolsa de Valores de la ciudad de Nueva York (*New York Securities Exchange NYSE*) celebrado con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve para acceder a financiamientos de sus operaciones comerciales, **al incurrir dicho acto jurídico en vicio resultante de DOLO**. Hay, en las expresiones citadas, cuatro afirmaciones importantes: (i) Existe un contrato de compraventa; (ii) La fecha de dicho contrato fue el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; (iii) El Banco Wiese emitió Certificados ADR's (*American Depositary Receipts*); (iv) La Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB- actuó como intermediaria en la compraventa de los Certificados. Por tanto, debe evaluarse cada una de dichas afirmaciones. -----

CUARTO.- Sobre el contrato alegado y la fecha de su supuesta suscripción: 1.- La existencia del contrato aludido no ha sido acreditada en autos, pues de los propios medios probatorios (página catorce) se aprecia que el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se realizó una transferencia de ADR's (*American Depositary Receipts*) a nombre de Carlos Eugenio José Lizier Gardella por el monto de sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete dólares americanos con cuarenta y nueve centavos (US\$.65,687.49) y no los aproximadamente ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) señalados en la demanda; no existiendo congruencia entre el monto de la operación con la compra indicada; 2.- En efecto, el documento de la página catorce hace referencia a operaciones celebradas el seis, once, doce, trece, y catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, así como el de fecha veinte de abril del mismo año, pero ellas corresponden a otras operaciones que originaron boletas de venta distintas a la de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y

1117

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

nueve. Además, la boleta de esa fecha es por un monto inferior al alegado, de lo que sigue que: (i) O el contrato de compraventa alegado por el demandante nunca se celebró; (ii) O no es el de fecha seis de enero del año en referencia; (ii) O si lo es, entonces lo es por un monto inferior; y 3.- En todo caso, la carga de la prueba era del demandante, y no habiendo acreditado el hecho mismo del contrato, su pretensión debe ser declarada infundada. -----

QUINTO.- Sobre la emisión de certificados adr's (american depositary receipts) por el Banco Wiese: 1.- El proceso de adquisición de ADR's (American Depositary Receipts) en el Nivel III supone una secuencia que comprende: (i) El pedido de la empresa no norteamericana emitiendo acciones para captar recursos en el extranjero; (ii) El depósito de las acciones de la empresa nacional en un banco norteamericano que es el que emite los ADR's (American Depositary Receipts) con el respaldo de las acciones emitidas por una compañía no estadounidense; (iii) La existencia de un banco custodio del país de origen que guarda físicamente las acciones del emisor; (iv) La colocación de los ADR's (American Depositary Receipts) por el banco de inversión; y (v) La adquisición por los inversores en la respectiva bolsa norteamericana⁴; 2.- El proceso señalado está bajo la vigilancia de la *Securities Exchange Comision*⁵, quien verifica la existencia de información que corresponda a la realidad. Asimismo existe legislación peruana que establece los parámetros legales para realizar la operación⁶; 3.- En el presente caso la empresa emisora de acciones fue el Banco Wiese; el Banco custodio el Banco de Crédito del Perú; el Banco depositario el Morgan Guaranty, Trust Company of New York y el Banco de inversión el J.P. Morgan

⁴ Exactamente el proceso es el que se detalla a continuación: "1. Una vez que se ha determinado el precio de la colocación del ADR, a fin de crear las acciones que respaldan su colocación, éstas son depositadas en un banco (custodio), ubicado en el país de la compañía emisora (...) 2. El banco custodio comunica al banco depositario el depósito de las acciones. El banco depositario, emite los recibos depositarios (ADRs) en representación de las acciones. 4. Los ADRs son suscritos por el *underwriter* o síndico de *underwriters* encargado de la colocación de los valores. 5. Los ADRs son registrados en el DTC (Depositary Trust Company) para su negociación secundaria en la Bolsa en que se encuentran inscrito. 6. El *underwriter* procede a la asignación de los títulos entre los diferentes inversionistas que demandaron el ADR". CONASEV. Trabajos de Investigación. Serie No. 1. American Depositary Receipts. Lima 1995, página 20.

⁵ La empresa está obligada a suministrar a la *Securities Exchange Comision* toda la información y documentación contable que obligatoriamente presenta a las autoridades de su país, además de presentar un contrato firmado con un banco norteamericano que actuará como depositario.

⁶ Resolución CONASEV numero 00358-1993.

1118

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

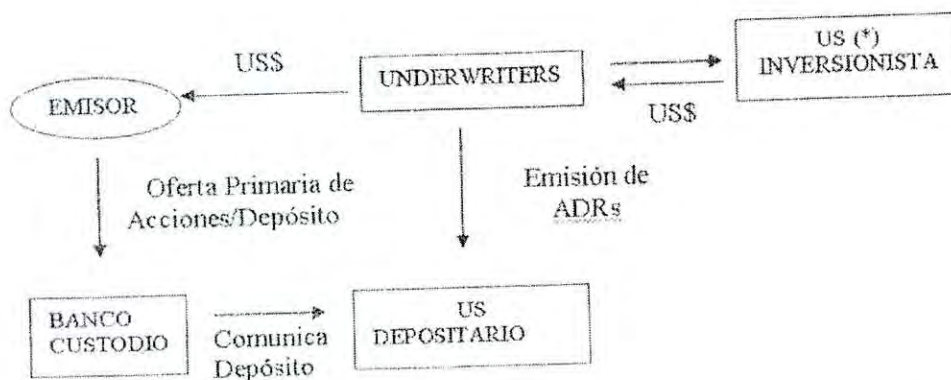
Securities Inc.⁷; 4.- La venta de los ADR's (American Depositary Receipts) se hacía en el mercado secundario de las Bolsas de New York y de Londres⁸; 5.- De los recibos que obran en las páginas catorce y siguientes se acredita que en la transferencia de los ADR's (American Depositary Receipts) no intervino ninguno de los Bancos antes señalados; antes bien, la compra fue realizada a diversos inversionistas de la Bolsa de Valores de New York⁹; 6.- Además, aunque las boletas de venta están giradas en Lima, la transferencia fue una compra en la Bolsa de Valores de New York porque los

⁷ El Banco Wiese emitía acciones que respaldaban la colocación de los ADRs. El banco custodio (Banco de Crédito del Perú) tenía la responsabilidad de recibir, guardar y remitir las acciones que subyacen en la emisión de los ADRs. El banco depositario (Morgan Guaranty Trust Company) emitía los ADRs en contraparte de las acciones mantenidas en la cuenta del custodio y cancela los mismos. El banco de inversión (J. P. Morgan) llevaba a cabo la colocación de las acciones que respaldaban la emisión de los ADRs. Además tenía a cargo tener toda la información necesaria para la ejecución del programa. CONASEV. Trabajos de Investigación. Serie número 1. American Depositary Receipts. Lima 1995, página 29.

⁸ CONASEV. Trabajos de Investigación. Serie número 1. American Depositary Receipts. Lima 1995, página 48: "Estos certificados se cotizan y negocian en US\$ dólares en los diferentes mercados de valores de los Estados Unidos. CONASEV. Programa de cultura bursátil. Lima 1994, página 69.

⁹ El presente gráfico detalla la operatividad de los ADRs en el nivel III.

OPERATIVIDAD: ADR NIVEL III Y REGLA 144A



(*) Bajo la Regla 144³, la colocación primaria de ADRs está dirigida exclusivamente a los inversionistas institucionales calificados (QUIBs).

Fuente: CONASEV. Programa de cultura bursátil. Lima 1994, p. 83.

119

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

"certificados se negocian en el mercado de valores extranjeros"¹⁰. Tal compra se efectúa a través de un agente de bolsa, a pedido del demandante; 7.- Si ello es así, no existe vínculo obligacional entre el demandante y el demandado, no existe relación de acreedor y deudor entre ellos, no hubo compraventa que las partes hubieran realizado y no hay acto jurídico alguno que pudiera ser objeto de anulabilidad. -----

SEXTO.- Sobre la intervención de Wiese SAB: 1.- En la compra de ADR's (American Depositary Receipts) intervino la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa. Tal hecho ha llevado a sostener a la demandante que actuó como intermediaria; 2.- Aunque tal expresión es ambigua, frases como que la compra se realizó "a través de la Sociedad Agente de Bolsa del propio Banco Wiese Limitado" parecería indicar que se está imputando colusión entre ambas empresas para realizar la operación bursátil; 3.- Tal "colusión" no ha sido acreditada en autos; se trata, por lo demás de personas jurídicas distintas que realizan diferentes funciones, siendo además que el agente de bolsa interviene en representación del demandante y no del Banco, y que las ventas en mercado bursátil extranjero se pueden efectuar desde nuestro país; y 4.- En buena cuenta, la labor de un agente de bolsa es la de intermediaria de la operación bursátil que se va a efectuar, por lo que no vende acciones, sino gestiona la adquisición o venta de éstas a favor del inversionista¹¹. -----

SÉTIMO.- Sobre la supuesta anulabilidad por la existencia de dolo: No existiendo acto jurídico alguno, resulta imposible que pudiera existir anulabilidad, pues el

¹⁰ La Resolución CONASEV número 00358-1993, en su artículo 2 menciona que es el banco extranjero quien emite los ADRs; que es el banco nacional quien emite las acciones y que los certificados se negocian en el mercado de valores extranjeros.

¹¹ CONASEV, Programa de Cultura Bursátil. Lima 1994, página 84. El gráfico detalla la operación.



1120

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

supuesto para ello es un acto jurídico existente que va a ser declarado inválido por pronunciamiento judicial. -----

OCTAVO.- Sobre la indemnización: No existiendo contrato de compraventa, ni anulabilidad tampoco cabe exigir indemnización por inejecución de obligaciones, dado que -como se ha sostenido- ello implica la existencia de una relación jurídica de cooperación asumida por las partes en un programa que han aceptado, lo que no se aprecia aquí. Sin embargo, no obstante lo señalado en el considerando anterior considero que resulta necesario referirse a la indemnización solicitada: **1.-** La responsabilidad exige la existencia de todos los elementos que la componen: antijuricidad, nexo causal, factor de atribución y daño; **2.-** Siendo que lo que se alega es dolo contractual, el nexo causal que se exige es que el hecho que origina el daño sea consecuencia inmediata y directa de la inejecución; **3.-** La consecuencia inmediata y directa supone una relación de cercanía entre lo que se indica como el evento dañoso y el daño mismo; por consiguiente, se trata de hechos que "acostumbra(n) suceder, según el curso natural y ordinario de las cosas", lo que supone que entre el hecho y resultado no hay interferencia de otra causa;¹² **4.-** Tal consecuencia inmediata no existe, no solo por la inexistencia de vínculo contractual, sino además por la inexistencia de conexión entre el evento (i) Tomar una decisión de inversión en la empresa; y (ii) La existencia de pérdida sufrida por utilidades dejadas de percibir; **5.-** En efecto, la propuesta indemnizatoria tiene como sustento los siguientes hechos, que no se presentaron por el presunto engaño sufrido al momento de adquirir los Certificados ADR's (American Depositary Receipts): (i) Ganancia en la inversión por la compra de los ADR's (American Depositary Receipts); (ii) Utilización de esa ganancia en la inversión realizada en la empresa gasífera; (iii) Rentabilidad cierta; (iv) Eficiente manejo empresarial; (v) Estabilidad política y económica en la región; (vi) Rentabilidad en los márgenes señalados por los demandantes; y **6.-** En suma, la falta de ganancia en los ADR's (American Depositary Receipts) no puede ser consecuencia inmediata y directa de los otros hechos sobrevinientes porque eso significaría establecer una cadena causal sin límite¹³ que iría en contra de lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil. Por lo demás, hay que tener en cuenta que, a diferencia de los contratos

¹² Osterling Felipe (2011). Compendio: El Derecho de las Obligaciones. Lima. Palestra, página 862.

¹³ La expresión típica de esta causalidad sin clausura son los siguientes versos: A causa del mensaje / la batalla se perdió. / A causa de la batalla / la guerra se perdió. / A causa de la guerra / el Imperio se perdió. / A causa de un clavo / el Imperio se perdió.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

conmutativos donde se conoce a cabalidad lo que se va a obtener, en el campo de las inversiones en la Bolsa de Valores lo que prima es la incertidumbre. Así se ha dicho: "Incluso haciendo los análisis más complejos y ortodoxos, no es posible librarse de acontecimientos inesperados que constantemente acechan a los mercados financieros: la sorpresa es ineludible y consustancial a la inversión, y quien se crea capaz de adivinar el futuro solo se engaña a sí mismo¹⁴". En ese contexto, al que hay que agregar la propia situación del país donde se invierte, aun si hubiera existido contrato que anular, no existiría nexo causal alguno que hubiera permitido responsabilizar a la empresa demandada por los supuestos daños sufridos. -----

Por tales razones: **MI VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella de folios mil cincuenta a mil ochenta y uno; en consecuencia, **NO SE CASE** la sentencia de vista (Resolución número cuatro) de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de folios novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocando la sentencia de primera instancia declara infundada la demanda sobre anulabilidad de acto jurídico, **SE DISPONGA** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico y otro; y se devuelva.

S.

CALDERÓN PUERTAS

Paul
15 JUL 2014

Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaria(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

EL VOTO DE LOS SEÑORES JUECES SUPREMOS TICONA POSTIGO, DEL CARPIO RODRÍGUEZ Y MIRANDA MOLINA ES EL SIGUIENTE: =====

MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella de fojas mil cincuenta a mil ochenta y uno contra la sentencia de vista de fecha diecinueve de julio de dos mil diez expedida por la Quinta Sala Civil de Lima obrante de fojas novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno, que revoca la sentencia de primera instancia de fecha treinta de

¹⁴ Invierta con seguridad, rentabilizando sus ahorros al máximo. Miguel Ángel Torres González. Edisofer, Madrid, página 70.

117

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

octubre de dos mil nueve, obrante de fojas seiscientos setenta y cinco a seiscientos ochenta y ocho que declara fundada la demanda y reformándola declara infundada la demanda sobre anulabilidad de acto jurídico; sin costas ni costos. -----

FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Concedido el recurso de casación de fojas ciento treinta y dos a ciento cuarenta y siete, por resolución de esta Sala Suprema del diez de noviembre de dos mil once ha sido declarado procedente por la causal relativa a la infracción normativa de carácter procesal y material; denunciando: **i) Infracción normativa de los artículos 10, 11, 12 inciso b) y 28 del Decreto Legislativo número 861**; alega que: Las normas que denuncia regulan el mercado de valores, que establecen que toda información debe ser puesto en conocimiento de las entidades descentralizadas y de los inversionistas, de manera veraz, suficiente y oportuna; estableciendo asimismo que se encuentra prohibido todo acto que atente contra la integridad y transparencia del mercado, como inducir a la compra de acciones por medio de mecanismos engañosos y fraudulentos; y que, la emisión de valores genera la obligación de divulgar los hechos importantes en forma veraz, suficiente y oportuna, tan pronto como el hecho ocurra; ya que en el proceso se encuentra acreditado que el Banco demandado (Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta) no cumplió con hacer de conocimiento público y en particular de los inversionistas, en forma oportuna y veraz, la gravísima situación económica y financiera por la que venía atravesando, configurando así el dolo invocado como causal de anulabilidad de la presente demanda, puesto que de haberlo hecho, el recurrente no hubiera decidido y dispuesto la compra de las acciones de la demandada que se cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva York via ADR's a través de la Sociedad Agente de Bolsa de propiedad del mismo Grupo Económico. La entidad demandada ocultó dolosamente su verdadera realidad financiera, este hecho determinó que las acciones del Banco ofertadas en la Bolsa de Lima y las ofertadas via ADR's en la Bolsa de Nueva York se mantengan con valores estables, será recién cuando se revisaron los estados financieros del Banco, tras su fusión con el Banco de Lima Sudameris, que al comprobar la desastrosa situación económica del Banco demandado fue cuando las acciones del mismo se desplomaron. Más aun antes de la fusión los directivos y ejecutivos de los bancos involucrados en la fusión pregonaban una auspiciosa situación financiera de las instituciones. Así, fue tras la compra de las acciones realizada por el recurrente que se conoce recién que los balances y estados financieros de la demandada se encontraban manipulados. Si bien estas irregularidades empezaron a intuirse y filtrarse en el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

segundo trimestre de mil novecientos noventa y nueve, los hechos son certificados en su real magnitud con la referida fusión producida en setiembre de mil novecientos noventa y nueve. Otra forma en que se ocultó la verdadera situación financiera de la demandada fueron los aportes de capital por cincuenta millones de dólares americanos (US\$.50'000,000.00) y ciento treinta millones de dólares americanos (US\$.130'000,000.00) por parte del grupo Wiese y la fusión con el Banco de Lima Sudameris con intervención del Estado vía Decreto de Urgencia número 034-99, dado exactamente en el período del proceso de fusión del Banco Wiese y al que únicamente se acogió este Banco, con lo cual se saneó un pasivo de novecientos treinta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil dólares americanos (US\$.933'785.000.00) y trescientos treinta y cuatro millones setenta mil nuevos soles (S/.334'070,000.00), reemplazando la cartera de créditos incobrables por diversos instrumentos financieros, entre los que se encuentra un pagaré avalado por el Estado Peruano por ciento ochenta y nueve millones de dólares americanos (US\$.189'000,000.00) más intereses. Estos hechos ponen de manifiesto que los directivos del banco demandado reconocen que fraguaron el estado financiero de la empresa, pues tuvieron que modificar, con posterioridad a la compra de acciones de parte del recurrente, que los estados financieros para registrar pérdidas por S/.1,075'719 miles, cuando el patrimonio del Banco era de S/.846,782 miles, es decir con patrimonio negativo el Banco estaba quebrado. La sentencia de vista no realiza una valoración congruente, razonada y sobre el conjunto de las pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente, con lo cual, el sustento de la resolución impugnada carece de sustento probatorio, desnaturalizando los documentos administrativos dirigidos internamente por el Banco demandado, pues con estos documentos se autorizó al Banco a adoptar medidas y acciones para rectificar sus estados financieros publicitados evitando el pánico financiero y viabilizar su fusión con el Banco de Lima Sudameris. La Sala Superior ha tergiversado el real sentido de los documentos de fojas veinticuatro y setenta y dos de autos, pues ha determinado como administrativa y contablemente válidas y legal la rectificación de estados financieros más de nueve meses después de haberse hecho de conocimiento público, con lo cual los directivos del banco demandado no cumplieron con hacer de conocimiento de forma oportuna la situación real del banco infringiendo el artículo 10 y 12 del Decreto Legislativo 861; siendo así, de aplicar estos dispositivos hubiera concluido la Sala Superior que hubo ocultamiento doloso de información sobre la situación real de los estados financieros del Banco demandado, con lo cual se

1124

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5029-2010
LIMA**

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

hubiera amparado la demanda. ii) **Infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil en concordancia con los artículos I, III y VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal**; arguye que: La Sala Superior ha tergiversado el real sentido de los documentos de fojas veinticuatro y setenta y dos de autos, pues ha determinado como administrativa y contablemente válidas y legal la rectificación de estados financieros más de nueve meses después de haberse hecho de conocimiento público, con lo cual los directivos del banco demandado no cumplieron con hacer de conocimiento en forma oportuna la situación real del banco. La sentencia de vista en su Vigésimo Octavo considerando precisa que la carta de fojas setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co., establece que en las notas uno y veinticinco de los estados financieros, en mil novecientos noventa y nueve la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó a Banco Wiese Sudameris a constituir, con cargo a cuentas patrimoniales, provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad de colocaciones y de fluctuaciones de valores por S/.1,075,719 miles. Este hecho fue aprobado por la Junta General de Accionistas del Banco demandado el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve y aprobado con Resolución SBS número 1037-99, fojas setenta y ocho. Sin embargo, debemos recordar que la compra de acciones por parte del recurrente fue en enero de mil novecientos noventa y nueve, cuando el Banco tenía una cartera incobrable de -S/.182,255 miles. Lo mismo sucede con el considerando Vigésimo Octavo de la sentencia de vista que valora la carta de fojas veinticuatro a veinticinco, firmada por el señor Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados, donde se dice que el Banco con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, en el año mil novecientos noventa y ocho disminuyó su capital social por miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones para colocaciones de dudosa cobranza, simultáneamente efectuó un aumento de capital social por miles de nuevos soles 136,138 y una prima de emisión por miles de nuevos soles 20,512 mediante un aporte de capital efectivo, igualmente con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros efectuó la reevaluación voluntaria resultando un excedente de revaluación por miles de nuevos soles 20,512, sin embargo, la Sala Superior no toma en cuenta que estas auditorías son realizadas por encargo de la demandada, por tanto son documento de parte, además, a través de estos documentos no se podía conocer que el Banco en octubre de mil novecientos noventa y nueve tendría que "regularizar" provisiones (entendiéndose proyectar

1125

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

pérdidas) por un valor de S/.1,075'719 miles, esto es seis veces más. Asimismo, en la sentencia de vista se dice que ninguna entidad estatal de Perú o Estados Unidos de Norteamérica no haya realizado ningún reparo a las operaciones de venta de acciones por la modalidad de ADR's del Banco demandado, sin embargo, esta circunstancia no exonera de dolo imputado y probado a los directivos del mismo, pues estos hechos no son materia del presente proceso, con lo que se infringe el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Con lo cual se ha vulnerado el derecho a probar del recurrente, pues, la Sala Superior no ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas, pues de haberlo hecho habría concluido que el dolo producto de la información engañosa y adulteración de estados financieros está probado, como se desprende de los siguientes documentos: a) A fojas veintiséis el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco demandado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, publicado en la prensa, que establece que la provisión de colocaciones dudosas es de miles de nuevos soles (-182,255); y, a fojas veintisiete corre el Balance General del Banco Wiese al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho respectivamente, en el cual consta el patrimonio de Banco en miles de nuevos soles 764,466 y 846,782 respectivamente; siendo con esta última información que el recurrente decidió comprar las acciones de la demandada; b) a fojas veinticuatro y veinticinco corre la carta suscrita por Wilfredo Rubiños V. socio de la auditora KPMG Caipo y Asociados, entidad contratada por el Banco demandado para auditar sus estados financieros, donde se establece que el Banco disminuyó su capital en miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones de colocaciones de cobranza dudosa; sin embargo, esta cifra constituye una pérdida cubierta simultáneamente por un aumento de capital de miles de nuevos soles 136,138, evitando así una caída en el balance final del año y la consecuente fuga de inversionistas y público en general, razonamiento que no es recogido por la Sala Superior; c) a fojas veintisiete fluye que el patrimonio del banco era de S/.846'782,000.00 al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, importe que incluye el aumento de capital de S/.136'138,000.00 luego de la fusión con el Banco Lima Sudameris, el nuevo Banco Wiese Sudameris contaba con un valor patrimonial declarado de S/.1,162'114,000.00 según fojas setenta y cuatro, sin embargo, de este patrimonio final hay que descontar lo aportado por el Banco de Lima Sudameris y lo aportado por el Estado mediante Decreto de Urgencia número 034-99, con lo cual se demuestra que el Banco Wiese

1126

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 5029-2010
LIMA**

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

mantenia un balance con patrimonio negativo, es decir, estaba quebrado; d) a fojas setenta y dos y setenta y tres corre la Carta firmada por el Luis Cortavarría Checkley en condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co., quien expresa que la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó al banco provisiones por S/.1,075,719 miles, esta provisión se materializó el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme consta de la Nota uno de los Estados Financieros de fojas setenta y ocho, incrementando en miles de nuevos soles (-1,075,719) las provisiones existentes de (-182,255) miles de nuevos soles. Este descomunal incremento de casi siete veces en las provisiones para créditos no cobrables en un lapso de nueve meses y diecinueve días, acredita que los estados financieros publicitados no reflejaban la realidad de la situación contable y financiera del banco; e) los estados financieros del Banco demandado publicitados los años mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, no reflejaban la realidad, ya que después de la fusión se acredita un estado de quiebra del banco; f) a fojas noventa y nueve y cien, hojas veintidós y veintitrés de las Notas de los Estados Financieros auditados por Hansen-Holm & Alonso Co., que da cuenta de las dos operaciones de titulación de cartera, que el nuevo Banco celebró como Wiese Sociedad Titulizadora Sociedad Anónima en junio y setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que motivaron la transferencia de "activos" del ex Banco Wiese, acredita la existencia de deudas incobrables correspondientes en un noventa y seis por ciento (96%) a carteras e intereses y comisiones por un valor de US\$.1'033,785 miles y S/.334,070 miles. Estos datos tampoco aparecen en los estados financieros publicitados por el Banco. La Sala Superior le resta credibilidad y capacidad de crear convicción al Informe elaborado por la Sociedad Auditora Saavedra Leveau & Asociados, inaplicando el principio de valoración conjunta de la prueba; cuando las conclusiones del referido informe se sustentan en los documentos de fojas veintiséis, veintisiete, veintiocho, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis de autos, sobre la verdadera situación económica del banco demandado (quiebra) al momento de ofertar las acciones adquiridas por el recurrente. Más aun cuando las declaraciones y comentarios de los directivos del banco demandado, publicados en los diarios nacionales entre febrero y marzo de mil novecientos noventa y nueve, de fojas ciento veinte a ciento sesenta y dos, cuando se realizan la adquisiciones de las acciones por parte del recurrente, sostenían que el Banco demandado era solvente, que la fusión prevista incrementaría su capacidad crediticia, participación en el mercado y reducción de costos,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

maximizando así la rentabilidad del nuevo banco. Esto es que el mensaje para el público e inversores era de solvencia, eficiencia y ausencia de problemas financieros, hecho que resultaba falso y que se corrobora con las publicaciones que empezaron a aparecer recién a partir del segundo semestre de mil novecientos noventa y nueve. ----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, en el presente recurso de casación se advierte denuncias por causal de infracción procesal y material, en consecuencia corresponderá analizar en primer lugar la infracción normativa procesal denunciada, ya que de ser amparada ésta, ya no procederá analizar la denuncia referida a la infracción material. -----

SÉGUNDO.- Que, a fin de verificar si en el caso de autos se ha configurado la causal de infracción normativa procesal, es necesario señalar que Carlos Eugenio José Lizier Gardella interpone demanda contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, solicitando como pretensión principal: la anulabilidad del Contrato de Compraventa de acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00), que se habría celebrado por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB, en Lima - Perú; y, asimismo, como pretensión accesorio: demanda el pago de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados, derivado del acto jurídico anulable, correspondiente al daño emergente, lucro cesante y daño moral, más el pago de costas y costos del proceso; alegando que dicho acto jurídico adolecería de un vicio en la manifestación de la voluntad por dolo contractual imputable exclusivamente al demandado, debido a que éste habría ocultado dolosamente información sobre la verdadera situación patrimonial del banco. Las acciones ofertadas por el Banco Wiese Limitado, fueron bajo el sistema de ADR's en el Nivel III y que el demandante invirtió aproximadamente ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, a través de la Sociedad Agente de Bolsa del propio Banco Wiese Limitado. Esta citada entidad bancaria fue la primera empresa peruana en acceder a programas de emisión de ADR's, cotizando sus valores en el mercado de Estados Unidos de Norteamérica, el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, específicamente, 2'369,752 ADR's Nivel III, representativos de 11'104,718 acciones, donde cada ADR's representa cuatro (04) acciones ordinarias primarias del Banco Wiese Limitado. Adquirió tales valores de buena fe y por el sustento de información sobre el comportamiento de los estados financieros disponibles de los años mil

1128

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

novcientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete y, el primer semestre de mil novecientos noventa y ocho, pero que los resultados finales de mil novecientos noventa y ocho se conocieron recién en marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Banco Wiese Limitado había puesto en conocimiento de la Superintendencia de Mercado de Valores (CONASEV) y Superintendencia de Banca y Seguros, así como en los medios de la prensa escrita, estados que reflejaban una situación patrimonial del emisor estable, con una leve tendencia a la baja, pero sin mayores discrepancias entre los estados financieros de los indicados años; pero que ello quedó posteriormente desvirtuado, porque contenían información adulterada sobre la situación patrimonial del Banco, que permitieron sobrevaluar los valores mobiliarios consistentes en acciones representadas por Certificados ADR's, conforme se conoció posteriormente, en la oportunidad en que se concreta la fusión con el Banco de Lima Sudameris, porque se establece que no era cierta la situación patrimonial que constaban en los balances mencionados; que se había ocultado la verdadera situación, puesto que los ejercicios económicos de los años mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, en especial los de los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, dolosamente habían sido manipulados. Esta conducta dolosa por parte del Banco demandado le ha ocasionado una pérdida económica por concepto de lucro cesante, daño emergente y por daño moral, por un monto de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), que considera debe abonarle el demandado como resarcimiento por los perjuicios irrogados, por cuanto la inversión en los Certificados ADR's le debía redituvar una utilidad del sesenta y cinco por ciento (65%), que se emplearía para garantizar un Proyecto Hidrocarburífero que se frustró, porque la inversión arrojó pérdidas. -----

TERCERO.- Que, el *A-quo* ha declarado fundada la pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compra de acciones del Banco demandado, efectuada con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante, por un valor total de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) y, en consecuencia, nulo y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, debiendo cumplir el Banco demandado con devolverle al demandante la cantidad de ciento setenta y tres mil trescientos nueve dólares americanos con noventa y seis centavos (US\$.173,309.96), más intereses legales devengados a partir de la fecha antes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

mencionada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo que se ordenó por la sentencia; y, asimismo, fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios, y en consecuencia, ordenó que el Banco demandado le pague al demandante la suma de nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco dólares americanos con veinte centavos (US\$.9'523,595.20) por concepto de daños y perjuicios, y la cantidad de ciento veinte mil dólares americanos (US\$.120,000.00) por el daño moral ocasionado, sustentando esencialmente su decisión en que existe dolo cometido por parte del banco demandado, el mismo que consistió en la no presentación de su verdadera situación financiera patrimonial en sus estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho inclusive, propiciando con ello la decisión del demandante para invertir en la adquisición de los Wiese ADR's que estuvo determinada por la información inexacta proporcionada por la emplazada, aunado a una legítima expectativa de lograr una rentabilidad en su inversión. -----

CUARTO.- Que, el Colegiado Superior, revocó la sentencia apelada que declaró fundada la pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compra de acciones del Banco Wiese Sudameris efectuada con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante por un valor total de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) y en consecuencia nulo y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve debiendo cumplir el Banco demandado con devolver al demandante la cantidad de ciento setenta y tres mil trescientos nueve dólares americanos con noventa y seis centavos (US\$.173,309.96) más los intereses legales devengados a partir de la fecha antes mencionada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y asimismo, fundada en parte la pretensión accesoria de pago de daños y perjuicios y ordena que el Banco demandado le pague al demandante la suma de nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco dólares americanos con veinte centavos (US\$.9'523,595.20) por concepto de daños y perjuicios y la cantidad de ciento veinte mil dólares americanos (US\$.120,000.00) por el daño moral ocasionado; reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos; sin costas ni costos, considerando que: i) No está acreditado en autos que la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADR's en la Bolsa de Valores de Nueva York) haya formulado reparo a los estados financieros del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Banco Wiese Limitado o del Banco Wiese Sudameris o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador en contra de dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus estados financieros. Adicionalmente las dos comunicaciones consistentes en la carta de fojas setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarria Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. y la carta de fojas veinticuatro a veinticinco, firmada por el señor Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados; coinciden en señalar en términos más o menos similares, que los estados financieros por ellos auditados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación financiera del Banco Wiese Sudameris antes Banco Wiese Limitado. Estos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no logran probar la existencia del dolo alegado por ella, en la manipulación de los estados financieros del Banco demandado; el Informe número I del Trabajo Especial e Informe número II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores, al ser un informe de parte tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo; ii) Ante la falta de probanza del dolo, quedaría únicamente el error como vicio de la voluntad para la "anulabilidad del acto"; y en el caso materia de autos el supuesto error del actor, estaría referido a que éste adquirió los Wiese ADR's en la idea que estaba realizando una inversión que necesariamente le iba a reeditar un beneficio económico; conforme lo indica el Juez en el considerando Décimo Quinto de su sentencia, el Informe número I del Trabajo Especial e Informe número II de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado (Elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores) de fojas ciento nueve a ciento setenta y nueve, ofrecido como medio probatorio por el actor, evidencia que los Wiese ADR's sufrieron una evolución negativa a lo largo del tiempo en su cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange - NYSE). Siendo ello así, el demandante tuvo que tener conocimiento que los Wiese ADR's que estaba adquiriendo, tenían una cotización con tendencia a la baja, a pesar de ello, procedió a invertir en su adquisición, asumiendo voluntaria y expresamente, el riesgo que implica una inversión de este tipo, que es mayor aun en el caso de los Wiese ADR's que se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica; por lo que, siendo el mercado de valores uno de inversión y como tal especulativo, estando expuesto a fluctuaciones las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

mismas que pueden responder a factores propios (internos) o exógenos, los que en su afectación pueden ir en beneficio de la inversión realizada o en su detrimento; se advierte que el demandante no ha tenido lugar a error alguno en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso; y iii) Al no haber probado el actor en esta causa que existió vicio que válidamente hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso, no resulta procedente ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno en su favor, razón por la cual este Colegiado se abstiene de pronunciarse sobre los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil que alega el Banco demandado como parte del fundamento de su Cuarta Pretensión Impugnatoria Subordinada. -----

QUINTO.- Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. -----

SEXTO.- Que, artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, debiendo el Juez utilizar su apreciación razonada; el principio enunciado en la norma citada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forme. -----

SÉTIMO.- Que, analizada la sentencia de vista impugnada se advierte que no se ha realizado una debida valoración de los medios probatorios conforme lo establece el citado artículo 197 del Código Procesal Civil, toda vez que se debió establecer si la entidad demandada informó o no su real situación financiera al demandante y de ser así si dicha acción ocasionó que el demandante incurra en error al adquirir acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00); en consecuencia la Sala Civil deberá valorar conforme se ha señalado en el sexto considerando de la presente resolución: i) A fojas veintiséis el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco demandado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil

113

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

novcientos noventa y ocho, publicado en la prensa, que establece que la provisión de colocaciones dudosas es de miles de nuevos soles (-182,255); ii) a fojas veintisiete corre el Balance General del Banco Wiese al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho respectivamente, en el cual consta el patrimonio del Banco en miles de nuevos soles 764,466 y 846,782 respectivamente; información por la que conforme señala el recurrente decidió comprar las acciones del banco demandado; iii) a fojas veinticuatro y veinticinco corre la carta suscrita por Wilfredo Rubiños V. socio de la empresa auditora KPMG Caipo y Asociados, entidad contratada por el Banco demandado para auditar sus estados financieros, donde se establece que el Banco en mil novecientos noventa y ocho, con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, disminuyó su capital social por miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones de colocaciones de cobranza dudosa; simultáneamente efectuó un aumento de capital social por miles de nuevos soles 136,138 y una prima de emisión por miles de nuevos soles 20,512 mediante un aporte de capital efectivo; iv) a fojas veintisiete fluye que el patrimonio del banco era de S/.846'782,000.00 al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, importe que incluye el aumento de capital de S/.136'138,000.00 luego de la fusión con el Banco de Lima Sudameris, el nuevo Banco Wiese Sudameris contaba con un valor patrimonial declarado de S/.1,162'114,000.00 según fojas setenta y cuatro; v) a fojas setenta y dos y setenta y tres corre la Carta firmada por Luis Cortavarría Checkley en condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co., quien expresa que la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó al banco provisiones por un S/.1,075,719 miles, esta provisión se materializó el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme consta de la Nota I de los Estados Financieros de fojas setenta y ocho, incrementando en miles de nuevos soles (-1,075,719) las provisiones existentes de (-182,255) miles de nuevos soles. vi) a fojas noventa y nueve y cien, fojas veintidós y veintitrés de las Notas de los Estados Financieros auditados por Hansen-Holm & Alonso Co.; vii) el Informe elaborado por la Sociedad Auditora Saavedra Leveau & Asociados que obra a fojas ciento doce, que una de sus conclusiones (financiera) determina que el Banco Wiese Limitado ha transgredido los principios de transparencia e integridad, cuyo objetivo es que el inversionista reciba la información necesaria para adoptar su decisión de inversión en forma veraz, suficiente y oportuna, carente de elementos que le impidan apreciar, entre otros aspectos, los riesgos derivados de las operaciones que realizan; todo ello

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

entendiéndose que la valoración no se agota en la simple mención del medio probatorio sino en el análisis crítico del mismo. -----

OCTAVO.- Que, en consecuencia, al advertirse que el presente proceso se encuentra incurso en la causal de infracción normativa de carácter procesal denunciada; no procede pronunciamiento alguno respecto a la causal de infracción normativa de carácter material; por lo que es de aplicación el inciso 1 del artículo 396 del Código Procesal Civil. -----

Por estos fundamentos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella de fojas mil cincuenta a mil ochenta y uno, en consecuencia **NULA** la sentencia de vista de fecha diecinueve de julio de dos mil diez que obra de fojas novecientos cuarenta y uno a novecientos cincuenta y uno; **SE ORDENE** que el Colegiado Superior expida nuevo fallo con arreglo a ley y conforme a lo señalado precedentemente; **SE DISPONGA** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico y otro; y se devuelva.-

S.S.

TICONA POSTIGO

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

MIRANDA MOLINA

Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaria(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

19.5 OCT 2014

EL VOTO DE LOS SEÑORES JUECES SUPREMOS PONCE DE MIER Y CALDERÓN CASTILLO, ES COMO SIGUE: =====

MATERIA DEL RECURSO: En el presente caso, se trata del recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra la sentencia de vista de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, obrante a folio novecientos cuarenta y uno, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, obrante a folio seiscientos setenta y cinco que declaró fundada la demanda y reformándola la declaró infundada; en los seguidos sobre Anulabilidad de Acto Jurídico; sin costas ni costos. -----

112

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL

RECURSO: La Sala mediante resolución de fecha diez de noviembre de dos mil once, ha estimado procedente el recurso de casación por la causal de infracción normativa material y procesal. -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, respecto a la causal denunciada por infracción normativa, según Monroy Cabra, *"Se entiende por causal (de casación) el motivo que establece la ley para la procedencia del recurso..."*¹. A decir de De Pina.- *"El recurso de casación ha de fundarse en motivos previamente señalados en la ley. Puede interponerse por infracción de ley o por quebrantamiento de forma. Los motivos de casación por infracción de ley se refieren a la violación en el fallo de leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de congruencia de la resolución judicial con las pretensiones deducidas por las partes, a la falta de competencia etcétera; los motivos de la casación por quebrantamiento de forma afectan (...) a infracciones en el procedimiento"*². En ese sentido Escobar Forno señala: *"Es cierto que todas las causales suponen una violación de ley, pero esta violación puede darse en la forma o en el fondo"*³. -----

SEGUNDO.- Que, sobre el caso que nos atañe corresponde efectuar previamente un resumen de la controversia de su propósito. En ese sentido se aprecia que mediante la demanda de folio trescientos noventa y cuatro Carlos Eugenio José Lizier Gardella pretende la anulabilidad del Contrato de Compraventa de acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de American Depositary Receipts (en adelante ADR's) por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180.000.00) que se habría celebrado por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB, en Lima – Perú; y, asimismo plantea como pretensión accesoria el pago de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados, derivado del acto jurídico anulable, correspondiente al daño emergente, lucro cesante y daño moral, más el pago de costas y costos del proceso; argumentando principalmente que: i) Dicho acto jurídico adolece de un vicio

¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo, Principios de derecho procesal civil, segunda edición, editorial Temis Librería, Bogotá - Colombia, 1979, p. 359.

² De Pina Rafael, Principios de derecho procesal civil, Ediciones Jurídicas Hispano Americanas, México D.F., 1940, p. 222.

³ Escobar Fornos Iván, Introducción al proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990, p. 241.

117

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**



**CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO**

en la manifestación de la voluntad por dolo contractual imputable exclusivamente al demandado, debido a que éste habría ocultado dolosamente información sobre la verdadera situación patrimonial del Banco; ii) las acciones ofertadas por el Banco Wiese Limitado, fueron bajo el sistema de ADR's en el Nivel III, habiendo invertido aproximadamente ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, a través de la Sociedad Agente de Bolsa del propio Banco Wiese Limitado; iii) El Banco Wiese Limitado fue la primera empresa peruana en acceder a programas de emisión de ADR's, cotizando sus valores en el mercado de Estados Unidos de Norteamérica, el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, específicamente, 2'369,752 ADR's Nivel III, representativos de 11'104,718 acciones, donde cada ADR's representa cuatro acciones ordinarias primarias del Banco Wiese Limitado; iv) Adquirió tales valores de buena fe y por el sustento de información sobre el comportamiento de los Estados Financieros disponibles de los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete, y el primer semestre de mil novecientos noventa y ocho, pero los resultados finales de mil novecientos noventa y ocho se conocieron recién en marzo de mil novecientos noventa y nueve; v) El Banco Wiese Limitado había puesto en conocimiento de la Superintendencia de Mercado de Valores - CONASEV y Superintendencia de Banca y Seguros, así como en los medios de la prensa escrita, estados que reflejaban una situación patrimonial del emisor estable, con una leve tendencia a la baja, pero sin mayores discrepancias entre los estados financieros de los indicados años; pero que ello quedó posteriormente desvirtuado, porque contenían información adulterada sobre la situación patrimonial del Banco, que permitieron sobrevaluar los valores mobiliarios consistentes en acciones representadas por Certificados ADR's, conforme se conoció posteriormente, en la oportunidad en que se concreta la fusión con el Banco Sudameris, porque se establece que no era cierta la situación patrimonial que constaban en los balances mencionados; que se había ocultado la verdadera situación, puesto que los ejercicios económicos de los años mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete, en especial los de los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, dolosamente habían sido manipulados; vi) esta conducta dolosa por parte del Banco demandado le ha ocasionado una pérdida económica por concepto de lucro cesante, daño emergente y por daño moral, por un monto de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00) que considera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

debe abonarle el demandado como resarcimiento por los perjuicios irrogados, por cuanto la inversión en los Certificados ADR's le debía reeditar una utilidad del sesenta y cinco por ciento, que se emplearía para garantizar un Proyecto Hidrocarburífero que se frustró, porque la inversión arrojó pérdidas. -----

TERCERO.- Que, el Juez de la causa expide la sentencia obrante a folio seiscientos setenta y cinco, declarando fundada en parte la demanda sobre anulación de acto jurídico e indemnización por daños y perjuicios; sustentando esencialmente su decisión en que existe dolo cometido por parte del Banco demandado, el mismo que consistió en la no presentación de su verdadera situación financiera patrimonial en sus estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho inclusive, propiciando con ello la decisión del demandante para invertir en la adquisición de los Wiese ADR's que estuvo determinada por la información inexacta proporcionada por la entidad emplazada, aunado a una legítima expectativa de lograr una rentabilidad en su inversión. -----

CUARTO.- Que, por sentencia de vista de folio novecientos cuarenta y uno se revoca la sentencia apelada que declara fundada la demanda, y reformándola se le declara infundada, sin costas ni costos; sustentándose principalmente esa decisión en que: i) No está acreditado en autos que la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADR's en la Bolsa de Valores de Nueva York) haya formulado reparo a los estados financieros del Banco Wiese Limitado o del Banco Wiese Sudameris o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador en contra de dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus estados financieros. Adicionalmente las dos comunicaciones consistentes en la carta de folio setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. y la carta de folio veinticuatro a veinticinco, firmada por Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados; coinciden en señalar en términos más o menos similares, que los estados financieros por ellos auditados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Banco Wiese Sudameris, antes Banco Wiese Limitado; estos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no logran probar la existencia del dolo alegado por ella, en la manipulación de los estados financieros del Banco demandado; el Informe número uno del Trabajo Especial e Informe número II de Información Complementaria



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores, al ser un informe de parte, tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo; ii) Ante la falta de probanza del dolo, quedaría únicamente el error como vicio de la voluntad para la "anulabilidad del acto"; y en el caso materia de autos el supuesto error del actor, estaría referido a que éste adquirió los Wiese ADR's en la idea que estaba realizando una inversión que necesariamente le iba a redituar un beneficio económico; conforme lo indica el Juez en el considerando Décimo Quinto de su sentencia, el Informe número uno del Trabajo Especial e Informe número dos de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado (elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores) de folio ciento nueve a ciento setenta y nueve, ofrecido como medio probatorio por el actor, evidencia que los Wiese ADR's sufrieron una evolución negativa a lo largo del tiempo en su cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange - NYSE). Siendo ello así, el demandante tuvo que tener conocimiento que los Wiese ADR's que estaba adquiriendo, tenían una cotización con tendencia a la baja, a pesar de ello, procedió a invertir en su adquisición, asumiendo voluntaria y expresamente el riesgo que implica una inversión de este tipo, que es mayor aun en el caso de los Wiese ADR's que se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica; por lo que siendo el mercado de valores uno de inversión y como tal especulativo, estando expuesto a fluctuaciones, las mismas que pueden responder a factores propios (internos) o exógenos, los que en su afectación pueden ir en beneficio de la inversión realizada o en su detrimento; se advierte que el demandante no ha tenido lugar a error alguno en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso; y iii) al no haber probado el actor en esta causa que existió vicio que válidamente hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADR's materia de este proceso, no resulta procedente ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno en su favor, razón por la cual este Colegiado se abstiene de pronunciarse sobre los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil que alega el Banco demandado como parte del fundamento de su Cuarta de Pretensión Impugnatoria Subordinada. -----

QUINTO.- Se ha declarado procedente el recurso de casación por las causales de infracción normativa material y procesal. Teniendo en cuenta ello, se advierte que conforme lo dispone el artículo 396 del Código Procesal Civil, cuando se declara

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO



fundado el recurso de casación por vulneraciones a las normas que garantizan el debido proceso o las infracciones de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales en todos los supuestos, se debe devolver el proceso a la instancia inferior para que emita un nuevo fallo; mientras que si se declara fundado el recurso por las otras causales contempladas en el artículo 386 del Código Procesal Civil, la Sala Suprema actuando en sede de instancia deberá resolver el conflicto según su naturaleza. Es por ello, que la revisión de las causales por las que ha sido declarado procedente el recurso de casación debe comenzar por el análisis de la alegación de vulneración a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso. -----

SEXTO.- Que, la denuncia de infracción normativa procesal se encuentra referida a vicios formales, respecto del artículo 197 del Código Procesal Civil en concordancia con los artículos I, III y VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, sosteniéndose que se ha vulnerado el derecho a probar del recurrente, pues la Sala Superior no ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas, pues de haberlo hecho habría concluido que el dolo producto de la información engañosa y adulteración de estados financieros está probado. -----

SÉTIMO.- En esa medida, respecto a los errores *in procedendo*, que el recurrente alega, detalla hechos que en suma resultarían ser atentatorios al debido proceso, específicamente a la valoración de la prueba que está íntimamente ligada al principio de la motivación de las resoluciones judiciales, pues la verificación de una debida motivación implica exponer las consideraciones que expresen las razones suficientes que sustenten la decisión, razones que justifiquen suficientemente el fallo, las cuales deben ser razonadas, objetivas, serias y completas; para cumplir con ello, la motivación debe atender a lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, siendo que las consideraciones deben ser extraídas de la evaluación de los hechos debidamente probados, lo cual supone una adecuada valoración de las pruebas. -----

OCTAVO.- Que, el debido proceso es un derecho complejo, pues está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho -incluyendo el Estado- que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Como señala la doctrina procesal y constitucional, "por su naturaleza misma, se trata de un derecho muy complejamente estructurado, que a la vez está conformado por un numeroso grupo de pequeños

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

derechos que constituyen sus componentes o elementos integradores, y que se refieren a las estructuras, características del tribunal o instancias de decisión, al procedimiento que debe seguirse y a sus principios orientadores, y a las garantías con que debe contar la defensa (Faúndez Ledesma, Héctor. "El Derecho a un Juicio Justo". En: Las garantías del debido proceso -Materiales de Enseñanza-, Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos, página 17). Dicho de otro modo, el derecho al debido proceso constituye un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela procesal efectiva, la observancia de los principios o reglas básicas y de la competencia predeterminada por Ley, así como la pluralidad de instancias, la motivación, la logicidad y razonabilidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros. -----

NOVENO.- Que, se configura la causal de infracción normativa de carácter procesal cuando en el desarrollo del proceso, no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales. -----

DÉCIMO.- Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (el subrayado es nuestro)". De la norma citada podemos colegir que no es necesario que el Colegiado Superior transcriba y analice textualmente cada una de las alegaciones o medios probatorios de las partes; pues según la norma bajo comentario, basta que cite, las que a su parecer, sean relevantes para cimentar su decisión. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que, analizando la sentencia de vista se advierte, que para revocar la apelada señala básicamente que no está acreditado en autos que la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADR's en la Bolsa de Valores de Nueva York) haya formulado reparo a los estados financieros del Banco Wiese Limitado, o del Banco Wiese Sudameris, o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador en contra de dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

estados financieros; agrega que adicionalmente las dos comunicaciones consistentes en la carta de folios setenta y dos a setenta y tres firmada por Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co., y carta de folios veinticuatro a veinticinco, firmada por Wilfredo Rubiños V. en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados, coinciden en señalar en términos más o menos similares que los estados financieros por ellos auditados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación financiera del Banco Wiese Sudameris antes Banco Wiese Limitado. Por lo que a criterio de la Sala estos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no logran probar la existencia del dolo alegado por ella, en la manipulación de los estados financieros del Banco demandado. Finalmente, en cuanto al Informe número uno del Trabajo Especial e Informe número dos de Información Complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado, elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores, la Sala considera que al ser éste un Informe de parte tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, la decisión adoptada por el Colegiado Superior se encuentra adecuadamente fundamentada, pues establece la relación de hecho en base a su apreciación probatoria, interpreta y aplica las normas que considera pertinentes, por lo que no se advierte trasgresión alguna al principio de debida motivación de las sentencias, no se afecta la lógica, ni se vulnera el derecho a probar en cualquiera de sus vertientes. -----

DÉCIMO TERCERO.- La decisión adoptada por la Sala de mérito se ha ceñido estrictamente a lo aportado, mostrado y debatido en el proceso, por lo que dicho fallo no puede ser cuestionado por ausencia o defecto en la motivación, pues se ha cumplido con precisar el por qué y debido a qué se ha llegado a la conclusión final; en consecuencia, un parecer o criterio distinto al que ha arribado no puede ser causal para cuestionar la motivación, lo que no significa que no pueda existir un criterio distinto para arribar a una conclusión diferente a la que ha planteado la Sala Superior, sin que ello implique ausencia o defecto en la motivación de la sentencia de vista. En consecuencia, la infracción normativa procesal debe ser desestimada en todos sus extremos. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que, en consonancia con lo precisado en el considerando quinto corresponde emitir pronunciamiento respecto a la *infracción normativa material*. Así tenemos que el recurrente denuncia la infracción normativa por inaplicación de las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

normas contenidas en los artículos 10, 11, 12 inciso b) y 28 del Decreto Legislativo número 861, Ley del Mercado de Valores, y sus concordancias y alcances. Las citadas normas sobre mercado de valores determinan concretamente las obligaciones de las entidades financieras en lo que respecta a la calidad de la información, la publicidad, la transparencia de las operaciones y la obligación de informar sobre hechos relevantes e importantes en relación a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores, de manera oportuna y veraz. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que, estando a las normas denunciadas y a la naturaleza del proceso, corresponde señalar que la infracción de las normas denunciadas determinaría además la infracción de lo dispuesto en el artículo 221 inciso 2 del Código Civil; por lo que corresponde realizar las precisiones que a continuación se detallan. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que, debe precisarse previamente que el artículo 140 del Código Civil define al acto jurídico como "(...) *la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (...)*". Puede ser declarado nulo cuando carece de alguno de los elementos esenciales que para su validez establece la norma antes mencionada, o se incurre en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 219 del Código acotado. Es anulable cuando se incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 221 del Código sustantivo: El acto jurídico es anulable: 1.- Por incapacidad relativa del agente; 2.- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación (el subrayado es nuestro); 3.- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero; 4.- Cuando la ley lo declara anulable. -----

DÉCIMO SÉTIMO.- En el caso de autos el recurrente en su demanda pretende se declare la anulabilidad del acto jurídico de compraventa de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve celebrada con la entidad demandada respecto de las acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's, por el actuar doloso de la entidad demandada, causal de anulación prevista en el artículo 221 inciso 2 del Código Civil. La actuación dolosa ha consistido en el ocultamiento engañoso de información relevante sobre la verdadera situación patrimonial del entonces Banco Wiese Limitado. -----

DÉCIMO OCTAVO.- El error puede ser espontáneo o provocado. Al error espontáneo (en la voluntad o en la declaración) se le conoce simplemente como error. Cuando es

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

provocado se llama dolo, que en sede de vicios de voluntad es sinónimo de engaño. El engaño consiste en la acción u omisión por la cual una persona hace creer a otra algo que no se ajusta a la verdad. -----

DÉCIMO NOVENO.- A decir de Lohmann Luca De Tena: *"El dolo puede ser definido como la conducta de alguien ajeno al declarante que causa un error en éste mediante artificios, astucias o mentiras empleados para inducir a la celebración de un negocio o a su celebración de una manera determinada, normalmente y de ordinario en beneficio, ventaja o provecho del contratante. No necesariamente tiene que haber propósito de causar perjuicio, ni conciencia de causarlo, que de existir podrían tipificar además dolo penal"*¹⁵. Para Francesco Galgano: *"El dolo consiste en el engaño que realizado por una de las partes (o inclusive por un tercero), induce a la otra en error (sobre la naturaleza del negocio, sobre el objeto del mismo, sobre la identidad o cualidad de la otra parte o en general, sobre cualquier "aspecto" negocial), determinando que la voluntad de esta última se forme de manera anómala"*¹⁶. Para Ugo Carnevali: *"El dolo puede ser comisivo u omisivo. Es comisivo cuando una de las partes (o un tercero), urdiendo una artimaña o estratagema, altera la realidad con el fin específico de inducir a la otra en error. Por su parte, es omisivo cuando una de las partes (o un tercero), violando el deber de lealtad y corrección que impera en la etapa de las tratativas, oculta intencionalmente cierta información que la otra tendría que conocer para decidir si concluye o no el negocio"*¹⁷. -----

VIGÉSIMO.- A diferencia del error, que debe ser esencial y cognoscible, el dolo realizado por una de las partes únicamente requiere ser determinante para dar lugar a la anulación del negocio. Se entiende que el dolo es determinante (de la voluntad) cuando de acuerdo con la apreciación general y en función de las circunstancias del caso resulta verosímil que sin el engaño la parte afectada por el mismo no habría concluido el negocio. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Asimismo, el artículo 212 del Código Civil establece que: *"La omisión dolosa produce los mismos efectos que la acción dolosa"*; norma que se encuentra íntimamente relacionada con la contenida en el artículo 210 del mismo

¹⁵ Lohmann Luca De Tena, Guillermo: "Código Civil Comentado". Gaceta Jurídica.

¹⁶ Galgano, Francesco. *El Negocio Jurídico*. Traducido por Francisco P. Bias Gasco y Lorenzo Prats Albertosa. Tirant lo Blanch. Valencia, 1992.

¹⁷ Carnevali, Ugo: "I Vizi del Consenso". Istituzioni di Diritto Privato, a cura di Mario Bessone. G. Giappichelli Editore. Torino, 1999.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

cuerpo de leyes. De ello podemos concluir que si bien es cierto pueden existir obligaciones legales de no guardar silencio, también es cierto que hay obligación de no actuar de mala fe y que el ordenamiento jurídico del negocio está afincado en un deber de lealtad y de seriedad que excluye toda conducta perniciosa hacia el declarante. Estos principios derivados de elemental moral social, de honestidad y debida diligencia, de cuya tutela el derecho no puede abdicar, inspiran toda la concepción del negocio y especialmente de los contratos. Pero aparte de lo dicho, no solamente el silencio es entendido como no sacar a la parte de su error, sino también es dolo omisivo aquel silencio que tiene como intención hacer que el otro caiga en el error, por no informarle de aquellos hechos o circunstancias que la víctima no tenía manera de enterarse por sus propios medios. Más aun, si el informe elaborado por KPMG Caipo y Asociados que obra a folio veinticuatro, ha sido elaborado para el propio Banco Wiese Limitado, de lo que se puede colegir que éste tenía pleno conocimiento de su real situación financiera. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sentencia de Casación número 2566-98 refiere que: *"Debe considerarse que el dolo en materia civil implica maquinación o artificio para engañar a otro (...)"*; de lo expuesto en la sentencia citada lo que podemos inferir es la presencia del engaño, dicha maquinación para engañar la observamos en el presente caso, al haberse dejado de informar la real situación financiera del Banco demandado. Por otro lado, la sentencia de Casación número 1793-98 indica que: *"Es anulable el acto jurídico por el vicio resultante de error cuando el vendedor aparenta tener la condición de propietario de un bien"*; de ello podemos colegir que la relación con el caso de autos se encuentra en la apariencia, esto es, la entidad demandada brinda una información en la que aparentemente su situación financiera es buena, esto es, da una imagen que no es la real, aparenta ser algo que no es; o estar en una situación en la que no está; y por ello concluye la sentencia de casación citada, el acto jurídico que resulta del error en el que se incurre por tal apariencia es anulable; tal como ocurre en el caso que nos ocupa. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- El presente caso es un claro ejemplo de dolo por omisión, en la medida que el hecho que la entidad demandada no informara de manera veraz su real situación financiera, hizo que el demandante incurra en error al adquirir acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00), adquisición que se celebró por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB, en Lima

114

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO



– Perú. El demandante no tuvo forma de enterarse por sus propios medios de la verdadera situación financiera de la entidad demandada, ya que de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores, es obligación de las entidades financieras, brindar información de calidad, lo que supone sin lugar a dudas, una información veraz. La diligencia exigida al demandante, en este caso, se agota en la revisión de los estados financieros que la propia entidad emite; no siéndole exigible ir más allá de ello, pues de no ser así, el tráfico comercial sería casi intransitable. Asimismo, sin la actuación omisiva dolosa de la demandada es lógico concluir que el demandante no hubiera suscrito el contrato de compraventa de acciones mediante el sistema de ADR's. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- El error en el que incurrió el actor para la celebración del acto jurídico que se pretende anular ha sido provocado por la falsa información brindada por la entidad demandada; el engaño que entraña la omisión dolosa de información ha sido de tal magnitud e intensidad que su incidencia en la celebración del acto jurídico es determinante, ya que sin esa información (dada por el Banco emplazado), la compraventa no se habría realizado. Ello vulnera además, lo prescrito en el artículo 1362 del Código Civil, el cual determina que: *“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”*. La negociación de dicho acto jurídico de compraventa ha partido de una falsa información, lo que quebranta el principio de buena fe que debe imperar, por lo que corresponde declararse su ineficacia. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- En autos se encuentra corroborada la real situación financiera de la entidad financiera demandada con diversos informes económicos presentados por la parte demandante y que no han sido tachados por la demandada; uno de ellos es el emitido por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores a folio ciento doce, el mismo que en una de sus conclusiones (financiera) determina que el Banco Wiese Limitado ha transgredido los principios de transparencia e integridad, cuyo objetivo es que el inversionista reciba la información necesaria para adoptar su decisión de inversión en forma veraz, suficiente y oportuna, carente de elementos que le impidan apreciar, entre otros aspectos, los riesgos derivados de las operaciones que realizan, asunto de indudable trascendencia económica y social que se relaciona con la eficiente asignación de recursos en la economía y con la ineludible obligación del Estado de asegurar las condiciones mínimas para el eficiente funcionamiento del mercado. De ello se advierte que al no brindar la información veraz, transparente y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

suficiente, importa un comportamiento doloso de la entidad demandada que alentó la celebración del contrato de compraventa, mediante el sistema de ADR's, de acciones del Banco demandado; lo que *a posteriori* ha causado un grave perjuicio económico al demandante, toda vez que el real estado financiero de la demandada (de pérdida) ha ocasionado la baja en la cotización de las acciones adquiridas; y el consiguiente daño al patrimonio del actor. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- En efecto dicha baja se produce drásticamente luego de la fusión del Banco Wiese Limitado con el Banco de Lima Sudameris, debido al sinceramiento de sus estados financieros producto de dicha fusión, es ahí donde se conoce su real condición; ello se corrobora con el punto II del Informe Saavedra Leveau (folios ciento treinta y ciento treinta y ocho), en el que se aprecia la evolución de las cotizaciones de los ADR's peruanos en la Bolsa de Nueva York, debiéndose advertir la marcada diferencia entre las cotizaciones de la entidad demandada y las demás empresas peruanas, lo que se debe entender porque en el año mil novecientos noventa y nueve (año de la fusión), los interesados en la adquisición de ADR's peruanos han tomado conocimiento de las divergencias entre la información proporcionada al público e instituciones pertinentes, con la realidad al interior del Banco (estado de pérdida). -----

VIGÉSIMO SÉTIMO.- Que, de la revisión de los autos se advierte que la Sala Superior no ha aplicado las normas contenidas en los artículos 10, 11, 12 inciso b) y 28 del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, ni sus concordancias y alcances; lo que determina además la infracción de lo dispuesto en el artículo 221 inciso 2 del Código Civil; las citadas normas sobre mercado de valores determinan concretamente las obligaciones de las entidades financieras en lo que respecta a la calidad de la información, la publicidad, la transparencia de las operaciones y la obligación de informar sobre hechos relevantes e importantes en relación a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Es así que la vulneración del artículo 10 de la citada ley se ha acreditado en la medida que la información brindada por la entidad demandada no fue veraz, ya que dolosamente se ocultó sus reales estados financieros, esto es, el evidente estado de pérdida que se haría manifiesto al momento de la fusión con el Grupo Sudameris. La información tampoco fue suficiente ni oportuna porque las noticias proporcionadas acerca de la situación financiera de la demandada han sido

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

parciales y maquilladas en la medida que al aparente estado de bonanza financiera sigue un casi inmediato descalabro patrimonial que a todas luces pone de manifiesto una situación de pérdida que trató de ser encubierta de manera fraudulenta y engañosa. Esta información a la luz del artículo 11 del Decreto Legislativo número 861 evidentemente indujo a error al demandante, pues la celebración del acto jurídico de compraventa cuya anulabilidad se solicita se hizo en la creencia errada, producto de una información tergiversada y parcial, que el Banco demandado atravesaba por una situación económica que no representaba mayor riesgo para su inversión de valores en bolsa. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Es más, la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 12 inciso b), prohíbe taxativamente que se efectúen transacciones o se induzca a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo engañoso o fraudulento. En este caso, se indujo al actor a la compra de los valores, presentando la entidad demandada una situación financiera inexacta, ocultando el estado real de su patrimonio. -----

TRIGÉSIMO.- En ese sentido, los hechos se subsumen en los supuestos de las normas antes mencionadas, en la medida que la información que se expuso por parte de la entidad demandada no ha sido veraz, suficiente ni oportuna; además, la publicidad emitida por la demandada relativa a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores, indujo al demandante a confusión o error; pues el Banco Wiese Limitado, comunicó a la Superintendencia de Mercado de Valores -CONASEV, los estados financieros de los años mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete, los mismos que reflejaban una situación patrimonial estable, lo que no se condice de ninguna forma con la situación de los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, pues se ha demostrado una gran diferencia de patrimonio, entre los años mencionados (insolvencia patrimonial), lo que se acredita con los Informes números uno y dos, de Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores obrante a folio ciento diez; además del Informe elaborado por KPMG Caipo y Asociados, referido al Dictamen de Auditoría de los Estados Financieros del Banco Wiese Limitado, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (obranste a folio veinticuatro); y el Informe elaborado por Hansen-Holm, Alonso & Co., referido al Dictamen de Auditoría de los Estados Financieros del Banco Wiese Sudameris al treinta y uno de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

diciembre de mil novecientos noventa y nueve; además de las publicaciones periodísticas aportadas al presente caso y que obran a folios ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y dos, y a folios trescientos ochenta y cinco y trescientos ochenta y seis. En consecuencia, la real situación de la entidad demandada no ha sido divulgada conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo número 861, vulnerándose además los artículos 10, 11 y 12 inciso b) del citado cuerpo de leyes. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Todo ello, conlleva a determinar la configuración de la causal de anulabilidad contenida en el artículo 221 inciso 2 del Código Civil, debido a la actuación dolosa de ocultamiento de la verdadera situación financiera de la entidad demandada, lo que conllevó a que el actor celebre el acto jurídico de compraventa de valores de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve con la entidad demandada respecto de las acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's; asimismo, de haberse divulgado la verdadera situación de la demandada, la consecuencia sería que el demandante no hubiera celebrado el aludido acto jurídico; lo que a la larga le ha ocasionado un perjuicio patrimonial que deberá ser resarcido por la emplazada. -----

Por tales consideraciones y estando a la facultad conferida por el artículo 397 del Código Procesal Civil, **NUESTRO VOTO** es porque se declare: **FUNDADO** el recurso de casación de folio mil cincuenta, interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella; en consecuencia **SE CASE** la sentencia recurrida de folio novecientos cuarenta y uno, su fecha diecinueve de julio de dos mil diez que revoca la apelada y reformándola declara infundada la demanda; y **actuando en sede de instancia: SE CONFIRME** la apelada que declaró **fundada** la pretensión principal de nulidad del acto jurídico de compra de acciones del Banco demandado, efectuada con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo del demandante, por un valor total de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) y, en consecuencia **nulo** y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, debiendo cumplir el Banco demandado con devolverle al demandante la cantidad de ciento setenta y tres mil trescientos nueve dólares americanos con noventa y seis centavos (US\$.173,309.96), más intereses legales devengados a partir de la fecha antes mencionada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo que se ordenó por sentencia; y, asimismo, **fundada en parte** la pretensión accesoria de pago

114

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

de daños y perjuicios, y en consecuencia, ordena que el Banco demandado le pague al demandante la suma de nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco dólares americanos con veinte centavos (US\$.9'523,595.20) por concepto de daños y perjuicios, y la cantidad de ciento veinte mil dólares americanos (US\$.120,000.00) por el daño moral ocasionado; **SE DISPONGA** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico y otro; y se devuelva. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

PONCE DE MIER

CALDERÓN CASTILLO

Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaria(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

18 OCT 2014

EL VOTO DE LA SEÑORA JUEZA SUPREMA ARANDA RODRÍGUEZ ES COMO SIGUE: =====

MATERIA DEL RECURSO: Se trata en el presente caso del recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra la resolución de vista número cuatro, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, a folios novecientos cuarenta y uno, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la resolución apelada de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, a folios seiscientos setenta y cinco, la cual declara fundada la demanda y reformándola la declara infundada; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico. -----

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO: Mediante resolución a folios ciento treinta y dos del cuadernillo de casación, de fecha diez de noviembre de dos mil once, se ha declarado procedente el recurso de casación propuesto por la parte demandante, al haber cumplido los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, por la causal de infracción normativa, denunciando lo siguiente: 1) **Infracción normativa procesal de los artículos I, III, VII del Título Preliminar y artículo 197 del Código Procesal Civil**, señalando que la Sala Superior ha tergiversado el real sentido de los documentos de folios veinticuatro y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

setenta y dos obrantes en autos, al determinar administrativa y contablemente válida la rectificación de los estados financieros más de nueve meses después que los hechos fueron de conocimiento público, con lo cual los directivos del Banco demandado no cumplieron con hacer de conocimiento en forma oportuna la situación real del Banco; precisa que en el vigésimo octavo considerando de la sentencia de vista se ha considerado que la carta de folios setenta y dos firmada por Luis Cortavarria Checkley como socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. establece que en las notas uno y veinticinco de los estados financieros la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS autorizó en mil novecientos noventa y nueve al Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta a constituir provisiones con cargo a cuentas patrimoniales para cubrir riesgos de incobrabilidad de colocaciones y de fluctuaciones de valores por un valor de S/ 1,075,719 millones, lo cual fue aprobado por la Junta General de Accionistas del Banco demandado con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y aprobado por Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS número 1037-99, a folios setenta y ocho; sin embargo, debe recordarse que la compra de acciones por parte del recurrente se produjo en enero de mil novecientos noventa y nueve, cuando el Banco tenía una cartera incobrable de -S/ 182,255 miles, estableciendo lo mismo en el vigésimo octavo considerando de la sentencia de vista, en la cual se valora la carta de folios veinticuatro, firmada por Wilfredo Rubiños en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados, donde se afirma que el Banco con la autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, en mil novecientos noventa y ocho disminuyó su capital social por miles de nuevos soles 134,119 y una prima de emisión por miles de nuevos soles 20,512 mediante un aporte de capital efectivo, realizando igualmente con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS la revaluación voluntaria resultando un excedente de revaluación por miles de nuevos soles 120,551; sin embargo, la Sala Superior no ha tomado en cuenta que estas auditorías han sido efectuadas por encargo de la demandada, por lo que son documentos de parte, además a través de estos documentos no se podía conocer que el Banco tendría que "regularizar" provisiones (entendiéndose proyectar pérdidas) en octubre de mil novecientos noventa y nueve, por un valor de S/ 1,075,719 millones, esto es seis veces más. Refiere también que en la sentencia de vista se señala que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

ninguna entidad estatal de Perú o de los Estados Unidos de Norteamérica realizó reparo alguno a las operaciones de venta de acciones por la modalidad de ADR's del Banco demandado; sin embargo esta circunstancia no exonera a los directivos del mismo por el dolo imputado y probado, más aun cuando estos hechos no son materia del presente proceso, con lo cual se infringe el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, vulnerándose con ello el derecho a probar del recurrente, toda vez que la Sala Superior no ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas, lo que de haberse producido hubiera determinado que el dolo, producto de la información engañosa y adulteración de los estados financieros, está probado, como se desprende de los siguientes documentos: a) A folios veintiséis, obra el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco demandado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, publicado en la prensa, en el cual se establece que la Provisión de colocaciones dudosas es de miles de nuevos soles (-182,255); y, a folios veintisiete se encuentra el Balance General del Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, en el cual se aprecia el patrimonio del Banco en miles de nuevos soles 764,466 y 846,782, respectivamente; siendo esta última información por la que el recurrente decidió comprar las acciones de la entidad financiera demandada; b) A folios veinticuatro y veinticinco, corre la Carta suscrita por Wilfredo Rubiños V. socio de la empresa auditora KPMG Caipo y Asociados, entidad contratada por el Banco demandado para auditar sus estados financieros, donde se estableció que el Banco disminuyó su capital en miles de nuevos soles 134,119 para constituir provisiones de colocaciones de cobranza dudosa; sin embargo, esta cifra constituye una pérdida cubierta simultáneamente por un aumento de capital de miles de nuevos soles 136,138, evitando así una caída en el balance final del año y la consecuente fuga de inversionistas y público en general, razonamiento que no es tomado en cuenta por la Sala Superior; c) A folios veintisiete, se aprecia que el patrimonio del Banco era de S/.846'782.000.00 al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, importe que incluye el aumento de capital de S/.136'138,000.00 luego de la fusión con el Banco Lima Sudameris Sociedad Anónima Abierta, el nuevo Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta contaba con un valor patrimonial declarado de S/.1,162'114,000.00 según folios setenta y cuatro, debiendo descontarse de este patrimonio final lo aportado por el Banco de Lima Sudameris y lo aportado por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Estado mediante Decreto de Urgencia número 034-99, con lo cual se demuestra que el Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta mantenía un balance con patrimonio negativo, lo que significa que estaba quebrado; d) A folios setenta y dos se aprecia la Carta firmada por Luis Cortavarría Checkley en condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co., quien señala que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS autorizó al Banco provisiones por S/.1,075,719 millones, materializándose la misma con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme se aprecia de la Nota número uno de los Estados Financieros de folios setenta y ocho, incrementando en miles de nuevos soles (-1,075,719) las provisiones existentes de (-182,255) miles de nuevos soles, acreditándose así este descomunal incremento de casi siete veces en las provisiones para créditos no cobrables en un lapso de nueve meses y diecinueve días, con lo cual se establece que los estados financieros publicitados no reflejaban la realidad de la situación contable y financiera del Banco; e) Los estados financieros del Banco demandado publicitados los años mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, no reflejaban la realidad, más aun cuando después de la fusión se acreditó un estado de quiebra del Banco; f) A folios noventa y nueve y cien, páginas veintidós y veintitrés de las Notas de los Estados Financieros auditados por Hansen-Holm & Alonso & Co., por las que dan cuenta de las dos operaciones de titulación de cartera, que el nuevo Banco celebró como Wiese Sociedad Tituladora Sociedad Anónima, en junio y setiembre de mil novecientos noventa y nueve, lo que motivó la transferencia de "activos" del ex Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Cerrada, acreditándose la existencia de deudas incobrables correspondientes en un noventa y seis por ciento (96%) a carteras e intereses y comisiones por un valor de US\$.1'033,785 miles y S/.334,070 miles, no apareciendo tampoco estos datos en los estados financieros publicitados por el Banco, restándoles la Sala Superior credibilidad y capacidad para crear convicción al informe elaborado por la Sociedad Auditora Saavedra Leveau & Asociados, inaplicando el principio de valoración conjunta de las pruebas, no obstante las conclusiones del referido informe, sustentadas en los documentos de folios veintiséis, veintisiete, veintiocho, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis obrantes en autos, respecto a la verdadera situación económica del Banco demandado, quiebra, al momento de ofertar las acciones adquiridas por el recurrente; 2) **Infracción normativa material de los artículos 10, 11, inciso b) del artículo 12 y 28 del Decreto**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



115

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

Legislativo número 861 de la Ley del Mercado de Valores, precisando que las normas denunciadas regulan el mercado de valores y establecen que toda información debe ser puesta en conocimiento de las entidades descentralizadas y de los inversionistas de manera veraz, suficiente y oportuna, encontrándose proscrito todo acto que atente contra la integridad y transparencia del mercado, como inducir a la compra de acciones por medio de mecanismos engañosos y fraudulentos, y que la emisión de valores genera la obligación de divulgar los hechos importantes en forma veraz, suficiente y oportuna tan pronto como el hecho ocurra; en ese sentido, en el presente proceso se encuentra acreditado que el Banco demandado no cumplió con hacer de conocimiento público, y en particular de los inversionistas, en forma oportuna y veraz la gravísima situación económica y financiera por la que venía atravesando, configurándose así el dolo invocado como causal de anulabilidad de la presente demanda, situación que de haberse comunicado, no habría ocasionado que el recurrente decidiera y dispusiera la compra de acciones de la demandada que se cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva York vía ADR's a través de la Sociedad Agente de Bolsa de propiedad del mismo Grupo Económico del Banco demandado; precisa que la entidad demandada ocultó dolosamente su verdadera situación financiera, determinando este hecho que las acciones del Banco ofertadas en la Bolsa de Lima y las ofertadas vía ADR's en la Bolsa de Nueva York se mantengan con valores estables, y fue recién cuando se revisaron los estados financieros del Banco tras su fusión con el Banco de Lima Sudameris Sociedad Anónima Cerrada que se comprueba la desastrosa situación económica del Banco demandado, momento en que se desplomaron las acciones de éste, más aun cuando antes de la fusión los directivos y ejecutivos de los Bancos involucrados en la fusión, pregonaban una auspiciosa situación financiera de las instituciones, conociéndose recién tras la compra de las acciones realizadas por el recurrente que los balances y estados financieros de la demandada habían sido manipulados. -----

FUNDAMENTOS: PRIMERO.- En el presente recurso de casación se han denunciado causales de infracción normativa procesal y material, en consecuencia corresponderá analizar en primer lugar la infracción normativa procesal denunciada, dado que de ser amparada ésta, no se procederá a analizar la infracción material denunciada. -----

SEGUNDO.- Examinado el presente proceso para determinar si se ha configurado la infracción normativa procesal en los términos denunciados, es del caso efectuar las siguientes precisiones: 1.- La demanda interpuesta por Carlos Eugenio José Lizier

115

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**



**CASACIÓN 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO**

Gardella tiene como pretensión principal la Anulabilidad del Contrato de Compra Venta de acciones celebrado con el Banco demandado, mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00), que se habría celebrado por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa – Wiese SAB, en Lima – Perú; y como pretensión accesoria solicita el pago de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados, derivados del acto jurídico anulable, correspondiente al daño emergente, lucro cesante y daño moral, más el pago de las costas y costos del proceso. Sostiene la parte demandante que el acto jurídico adolecería de un vicio en la manifestación de voluntad por dolo contractual imputable exclusivamente a la parte demandada, debido a que éste habría ocultado dolosamente información sobre la verdadera situación patrimonial del Banco. Señala que las acciones del Banco Wiese Limitado, fueron ofertadas bajo el sistema de ADR's en el Nivel III y que el demandante invirtió aproximadamente ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, a través de la Sociedad Agente de Bolsa del propio Banco Wiese Limitado. Anota que el referido Banco fue la primera empresa peruana en acceder a programas de emisión de ADR's, cotizando sus valores en los Estados Unidos de Norteamérica, el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, específicamente, 2'369,752 ADR's Nivel III, representativos de 11'104,718 acciones, donde cada ADR's representa cuatro (04) acciones ordinarias primarias del Banco Wiese Limitado. Precisa que adquirió estos valores de buena fe y por el sustento de información sobre el comportamiento de los Estados Financieros disponibles de los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete y, el primer semestre de mil novecientos noventa y ocho, pero que los resultados finales de mil novecientos noventa y ocho se conocieron en marzo de mil novecientos noventa y nueve. En ese sentido, el Banco Wiese Limitado había puesto en conocimiento de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, así como en los medios de prensa escrita, estados financieros que reflejaban una situación patrimonial de emisor estable, con una leve tendencia a la baja, pero sin mayores discrepancias entre los Estados Financieros de los indicados años; pero ello quedó posteriormente desvirtuado, porque contenían información adulterada sobre la situación patrimonial del Banco, que permitieron sobrevaluar los valores mobiliarios consistentes en acciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

representadas por ADR's, conforme se pudo conocer posteriormente, en la oportunidad en que se produjo la fusión con el Banco Sudameris Sociedad Anónima Abierta, estableciéndose que no era cierta la situación patrimonial que constaba en los Balances antes señalados; se había ocultado la verdadera situación, dado que los ejercicios económicos de los años mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, y en especial de los años mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve habían sido dolosamente manipulados. Refiere que esta conducta dolosa por parte del Banco demandado le ha ocasionado una pérdida económica por concepto de lucro cesante, daño emergente y daño moral, por un monto de quince millones de dólares americanos (US\$.15'000,000.00), que considera debe abonarle la parte demandada como resarcimiento por los perjuicios irrogados, por cuanto la inversión en los Certificados ADR's le debía redituarse una utilidad del sesenta y cinco por ciento (65%), la cual se emplearía para garantizar un Proyecto Hidrocarburífero que se frustró, porque la inversión produjo pérdidas; 2.- Por resolución de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, a folios seiscientos setenta y cinco, el Juez de la causa declaró fundada la pretensión principal de Anulabilidad del Acto Jurídico de Compra Venta de acciones del Banco demandado, efectuada con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve por la Sociedad Agente de Bolsa Wiese por encargo de la parte demandante, por un valor de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$.180,000.00) y, en consecuencia declaró nulo y sin efecto alguno dicho acto jurídico a partir del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, debiendo cumplir el Banco demandado con devolverle a la parte demandante la suma de ciento setenta y tres mil trescientos nueve dólares americanos con noventa y seis centavos (US\$.173,309.96), más intereses legales devengados a partir de la fecha antes señalada, así como los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo que se ordenó por la sentencia; y adicionalmente se declaró fundada en parte la pretensión accesorio de indemnización y en consecuencia, ordenó que el Banco demandado pague al demandante la suma de nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco dólares americanos con veinte centavos (US\$.9'523,595.20) por concepto de daños y perjuicios, y la cantidad de ciento veinte mil dólares americanos (US\$.120,000.00) por el daño moral ocasionado, sustentándose esencialmente su decisión en la existencia de dolo cometido por parte del Banco, el cual consistió en la no presentación de su verdadera situación financiera patrimonial en sus Estados Financieros

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

correspondientes a los ejercicios económicos de los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho, propiciando con ello la decisión del demandante para invertir en la adquisición de los Wiese ADR's, lo cual estuvo determinado por la información inexacta proporcionada por la emplazada, aunado a una legítima expectativa de lograr una rentabilidad en su inversión; y, 3.- Mediante resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, a folios novecientos cuarenta y uno, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocó la resolución apelada de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, la cual declara fundada la demanda y reformándola la declara infundada en todos sus extremos, precisando lo siguiente: i) No se ha acreditado en autos que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS o cualquier otra entidad nacional o norteamericana (en este caso por haberse cotizado los ADR's en la Bolsa de Valores de Nueva York) hayan formulado reparos a los Estados Financieros del Banco Wiese Limitado, o del Banco Wiese Sudameris Sociedad Anónima Abierta, o que éstas hayan iniciado un proceso sancionador en contra de dicha entidad bancaria por manipulación o alteración de sus Estados Financieros. Asimismo las dos comunicaciones consistentes en la carta de folios setenta y dos firmada por Luis Cortavarría Checkley en su condición de socio de la firma Hansen-Holm, Alonso & Co. y la carta de folios veinticuatro firmada por Wilfredo Rubiños V., en su condición de socio de KPMG Caipo y Asociados, coinciden en señalar en términos más o menos similares, que los Estados Financieros auditados por ellos, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Banco Wiese Sudameris antes Banco Wiese Limitado. Siendo ello así, estos medios probatorios, ofrecidos por la parte demandante no logran probar la existencia del dolo alegado por ésta, en la manipulación de los Estados Financieros del Banco demandado; adicionalmente, el informe número I del Trabajo Especial e Informe número II de información complementaria al Trabajo Especial de los ADR's del Banco Wiese Limitado, elaborado por la empresa Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores, al ser un informe de parte tampoco demuestra fehacientemente la presencia y/o existencia de dolo; ii) Asimismo expresa la Sala revisora, que ante la falta de probanza del dolo, quedaría únicamente la probanza del error como vicio de la voluntad para la "Anulabilidad del Acto", y en el caso materia de autos el supuesto error del actor, estaría referido a que éste adquirió los Wiese ADR's con la idea que estaba realizando una inversión, con la cual necesariamente se le reeditarían

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

beneficios económicos; conforme lo señala el Juez en el considerando Décimo Quinto, el Informe número I del Trabajo Especial y el Informe número II de Información Complementaria al Trabajo de los ADR's del Banco Wiese Limitado (elaborado por Saavedra Leveau & Asociados Auditores Consultores) de folios ciento nueve, ofrecido como medio probatorio por la parte demandante, se evidencia que los Wiese ADR's sufrieron una evolución negativa a lo largo del tiempo en su cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange-NYSE), por lo que el demandante tenía conocimiento que los Wiese ADR's que adquiría, tenían una cotización con tendencia a la baja, y a pesar de ello procedió a invertir en su adquisición, asumiendo voluntaria y expresamente, el riesgo que implica una inversión de este tipo, la cual es mayor aun en el caso de los Wiese ADR's que se cotizaban no en la Bolsa de Valores de Lima sino en una Bolsa de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que siendo el mercado de valores uno de inversión y como tal especulativo, estando por ende expuesto a las fluctuaciones, que pueden corresponder a factores propios (internos) o exógenos, y que por ende su afectación puede ir en beneficio de la inversión realizada o en su detrimento; razón por la cual se advierte que la parte demandante no ha tenido error alguno en la adquisición de los Wiese ADR's materia del presente proceso; y, iii) Concluye el Superior jerárquico que al no probar el actor la existencia de vicio que hubiere afectado su voluntad en la adquisición de los Wiese ADR's materia del presente proceso, no resulta procedente ordenar el pago de monto indemnizatorio alguno a su favor, razón por la cual el Colegiado se abstiene de pronunciarse sobre los elementos y requisitos configuradores de la responsabilidad civil que alega el Banco demandado como parte del fundamento de la cuarta pretensión impugnatoria subordinada. -----

TERCERO.- El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece que: *Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...), lo cual tiene su desarrollo legislativo en el inciso I del Título Preliminar del Código Procesal Civil de mil novecientos noventa y tres, el cual anota que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.* -----

CUARTO.- Sobre el particular, cabe precisar que uno de los contenidos del debido proceso es el derecho a probar, que constituye a la vez un derecho complejo; toda vez

115

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 5029-2010

LIMA

ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO

que dentro del mismo se encuentran los derechos de ofrecimiento de pruebas, de admisión de las mismas, así como de su actuación y valoración conjunta. -----

QUINTO.- El artículo 197 del Código Procesal Civil precisa que: *Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.* En ese sentido el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico número quince de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 6712-2005-HC/TC ha establecido que *existe un derecho constitucional a probar (...) la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (...).* -----

SEXTO.- Conforme se ha señalado precedentemente, el sistema de valoración de pruebas que rige en el sistema procesal peruano es el de la valoración conjunta de los medios probatorios, en base a la apreciación razonada de los mismos. -----

SÉTIMO.- Es pertinente referir que en el presente proceso, la sentencia de vista ha realizado una valoración deficiente en cuanto a la pretensión principal de Anulabilidad del Contrato de Compra Venta de acciones del Banco Wiese Limitado, mediante el sistema de ADR's por un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$ 180,000.00), que se habría celebrado por intermedio de la empresa Wiese Sociedad Agente de Bolsa -Wiese SAB, en Lima, Perú; toda vez que corresponde determinar merituando en forma conjunta la prueba aportada, si la entidad financiera demandada informó o no de su real situación financiera a la parte demandante, y si como consecuencia de ello, el actor tomó la decisión de adquirir los valores antes precisados. -----

OCTAVO.- Adicionalmente, se destaca que la Sala revisora no ha advertido que el Juez de la causa ha omitido expresar las razones, fundamentos fácticos y jurídicos en que se ha basado para declarar fundada en parte la pretensión accesoria de indemnización, razón por la cual ha incumplido con la emisión de un pronunciamiento de mérito en base a la pretensión accesoria interpuesta; por ello corresponde al Juez de primera instancia analizar los elementos de la responsabilidad configuradores de la pretensión resarcitoria, los cuales son: **i)** daño, **ii)** relación de causalidad y **iii)** criterios de imputación. Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponderá al Juez de primera instancia, fundamentar y cuantificar debidamente, el resarcimiento resultante por daño



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**


**CASACION 5029-2010
LIMA
ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO**

emergente, lucro cesante y daño moral, en caso considere que la indemnización propuesta merece amparo. -----

NOVENO.- En tal sentido, si bien el primer párrafo del artículo 396 del Código Procesal Civil dispone que cuando se declare fundado el recurso de casación por infracción de una norma de derecho material, la resolución deberá revocarse, íntegra o parcialmente según corresponda, es decir, la Sala debe resolver la causa sin devolverla a la instancia inferior; sin embargo, el reenvío se impone en el caso de autos en virtud a la consideración expresada en el fundamento octavo de esta ponencia, en atención a que el examen de las pruebas es ajeno a la misión de la Corte de Casación, no siendo factible resolver el conflicto de intereses, sino que en atención al principio de la instancia plural consagrado por el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 122 incisos 3 y 4, y 176 último párrafo del Código Procesal Civil, debe devolverse el proceso a la instancia inferior a fin que, previo a lo ordenado, emita nuevo fallo. Por tales consideraciones **MI VOTO** es porque se declare **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Carlos Eugenio José Lizier Gardella a folios mil cincuenta; en consecuencia nula la resolución de vista a folios novecientos cuarenta y uno, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, **NULA** la apelada de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, a folios seiscientos setenta y cinco, en el extremo que declara fundada en parte la pretensión indemnizatoria; **SE ORDENE** que el Juez de la causa expida nueva resolución en atención a los fundamentos expuestos; **SE DISPONGA** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio José Lizier Gardella contra Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico y otro; y se devuelva.-

S.

ARANDA RODRÍGUEZ


Rosa Champac Cabezas
Secretaria(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema